TOMO LXXII — Montevideo, Jueves 23 de Agosto de 1923 — Núm. 5210

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio del Interior

Resolución. Declara que fué correcto el proceder de la Policía de Montevideo en las incidencias de la manifestación del 1.o de Mayo próximo pasado y que no hay lugar para proceder contra el oficial inspector Carlos Nogués.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — (Número 860). — Vista esta información, mandada instruir por la Jefatura de Policía de Montevideo con motivo de los incidentes ocurridos en los alrededores de la Plaza Cagancha, en momentos en que el 1.o de Mayo próximo pasado se realizaba una manifestación obrera;

Resultando: Que de las declaraciones recibidas en esta información se deduce que sólo en cinco deposiciones se formulan cargos contra la actitud observada por la policía en esas circunstancias, haciéndose aparecer al oficial Nogués como habiendo aplicado dos planchazos con la espada a uno de los manifestantes (declaraciones de Angel Silveira, fojas 12; René Faux, fojas 14; Sentuberey, fojas 17; Justino Barucci, fojas 18, y Baltasar Salgado, fojas 22);

Resultando: Que Silveira (fojas 12) declara que hallándose en la vereda del Palacio Municipal, vió cómo el inspector Nogués, al llegar a la esquina que forma la Avenida y la plaza, frente a un pequeño negocio de café, aplicaba dos golpes de espada a una persona, y que ese hecho dió lugar a protestas del público que se hallaba allí reunido. René Faux (fojas 14) manifiesta que el oficial Nogués, desenvainando su espada, dió dos golpes sobre la espalda a una persona que transitaba entre la muchedumbre; y que intervino entonces el comisario López, quién protegió al agredido, acompañándolo hasta la plaza. Ernesto Sentuberey (fojas 17) expone que hallándose en la acera del Palacio Municipal, vió que el oficial Nogués, al llegar a la esquina donde existe un almacén, castigó con su espada a una persona que iba cruzando la calle, que luego acudió el comisario retirándose con el oficial hacia Paraguay. Justino Barrucci, a fojas 17, manifiesta que, encontrándose en la acera del Palacio Municipal, vió llegar al oficial a la esquina de 18 de Julio y la plaza, y que dicho oficial, desenvainando su espada, castigó a una persona que iba cruzando la calzada, y que entonces el comisario López le ordenó guardara el arma, a lo que aquél obedeció. Baltasar Salgado, a fojas 22, expuso que notó que un oficial de policía aplicaba dos golpes de espada a una persona de cierta edad que atravesaba la calzada, y que en esa situación, otro transeúnte tomó del brazo al agredido, acompañándolo hasta el borde de la vereda;

Resultando: Que el oficial Nogués, a fojas 33 y siguientes, dice que al dirigirse a la Plaza Libertad, fué agredido de un balazo por una persona; que en seguida otro manifestante tomó las bridas de su caballo, mientras lo injuriaba, por cuya razón tuvo que hacer uso de su espada, de plano y sin mayor violencia, y que entonces una persona tomó del brazo al agresor, increpándolo por su actitud;

Considerando: Que entre las declaraciones que se han expuesto precedentemente, existen serias contradicciones y, como lo afirma el señor Fiscal de Gobierno, no dan base para formular cargo contra el oficial inspector Nogués. En efecto, Silveira declara a fojas 12 vuelta que la conducta del mencionado oficial ocasionó las más duras protestas del público que allí se había reunido, pues la persona que fué castigada no había asumido ninguna actitud que justificara esos golpes. Indart Denis, a fojas 21, manifiesta que la persona castigada se resistía a cumplir la orden de no estacionarse, y que después que el oficial Nogués le aplicó los dos planchazos, aún se obstinaba en no cumplir la orden, por lo que el deponente lo increpó y lo sacó de un brazo. En cambio, ninguno de los otros denunciantes dicen nada respecto de la actitud que había asumido la persona castigada;

Resultando: Que Faux, a fojas 14, expresa que después que se le aplicaron los planchazos a la persona mencionada intervino el comisario López, protegiendo al agredido, a quien acompañó hasta la plaza, y el testigo Salgado, a fojas 22, dice que quien intervino en esos momentos fué otro transeúnte, quien tomó del brazo al agredido, acompañándolo hasta el borde de la vereda. Indart Denis, a fojas 21, afirma haber tomado del brazo al individuo que había sido castigado y que seguía resistiéndose a cumplir la orden de no estacionarse;

Considerando: Que en todas las demás declaraciones recibidas se hace constar que la policía se condujo correctamente en los sucesos que dieron lugar a la formación de estos obrados y que esa actitud no fué alterada, a pesar de que la policía fué repetidamente agredida por los manifestantes;

Con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que fué correcto el proceder de la Policía de Montevideo en las incidencias de la manifestación del 1.o de Mayo próximo pasado, y que no hay lugar para proceder contra el oficial inspector Carlos Nogués.

2.o Comuníquese, etc. — SERRATO. — LORENZO VICENS THIEVENT.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Industrias

Resolución. Declara que el establecimiento de campo denominado "Los Merinos", sito en el Departamento de Río Negro, sigue dentro de los que contempla el artículo 3.o de la ley 7 de Diciembre de 1915, inciso F, y establece lo que se indica.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Agosto 17 de 1923. — (Carpeta número 89|1918). — Vistos estos antecedentes, iniciados por los señores Horacio Ellis y Cía., en su carácter de apoderados de la Compañía "The River Plate Land y Faring C.o", propietaria de la Estancia "Los Merinos", pidiendo inspección de este establecimiento, a fin de acogerse a los beneficios del decreto del 14 de Octubre de 1921 sobre exoneración del impuesto al ausentismo;

Resultando de los precedentes obrados que el establecimiento referenciado, dados sus excepcionales progresos, ajustados a un plan científico en la explotación de las industrias rurales que comprende, puede ser, con justicia, considerado como establecimiento modelo;

Que de las condiciones exigidas por el decreto de 14 de Octubre de 1921 para hacer factible la declaración de establecimiento modelo, en la estancia "Los Merinos" sólo se ha dejado llenar la establecida en la letra I del artículo 3.o en lo referente a la falta de plantíos en toda la extensión reglamentaria, que si bien en general las condiciones que exige el decreto aludido han podido llenarse de inmediato o en poco tiempo — como ser la instrucción primaria, construcción de habitaciones, asistencia médica gratuita, seguros contra accidentes del trabajo, mestización, etc. no ocurre lo mismo con lo que demanda tiempo, como los montes artificiales cuando los naturales no alcanzan al tres por ciento del área total del campo, pues esa condición es compleja, en cuanto requiere, no sólo la voluntad del hombre, sino de la naturaleza de las tierras que se explotan;

Que en el establecimiento "Los Merinos" no se ha hecho abandono del arbolado de sus campos, pues se ha prestado preferente atención a los montes artificiales, si bien no se ha podido hasta el presente llegar al porcentaje del decreto,

aun cuando sea ese su propósito, como resulta de la escritura pública de arrendamiento de obra, corriente a fojas 48,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que el establecimiento de campo denominado "Los Merinos", ubicado en Estación Merinos (Departamento de Río Negro), sigue dentro de los que contempla el artículo 3.o de la ley de 7 de Diciembre de 1915, inciso F, entendiéndose esta declaración válida por el término de cuatro años, de acuerdo con el artículo 5.o del decreto de 14 de Octubre de 1921, fijándose un plazo de dos años para que dicho establecimiento cumpla la disposición que establece que los montes artificiales o naturales abarquen en conjunto una extensión no menor al tres por ciento del área total de los campos dedicados al pastoreo y debiendo abonarse el impuesto de que se exonera si al vencimiento de este plazo no se ha cumplido tal requisito.

Comuníquese, previa reposición de sellado y timbres que correspondan, a la Dirección de Impuestos Directos, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 23 de Diciembre de 1916, con agregación de sus antecedentes, y hágase saber a quienes corresponda.

Publíquese. — Por el Consejo: SOSA. — JOSE F. ARIAS. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite las páginas 10 y 12 de "La Crónica" de Lima, correspondientes al 1.o de Marzo último. — Enterado, acúsese recibo y archívese.

2—Dionisia Delgado, viuda del mayor graduado Juan Borges — Solicita modificación de la pensión que disfruta.—Informe la Caja de Pensiones Militares.

3—Emma Enriqueta Fernández, viuda del coronel Luis S. Martínez — Solicita cédula y pensión. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

4—Angélica Esperanza de Araújo—Se presenta dejando a salvo los derechos que puedan corresponderle como hija del extinto coronel Florentino Araújo.—Enterado, archívese.

5—María Luisa Zaffaroni, viuda del coronel retirado Omar Montero — Solicita cédula y pensión. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que la interesada justifique su identidad.

6—Capitán Traverzoni, viuda del coronel Pedro R. Maciá — Solicita cédula y pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

7—Ministerio de Relaciones Exteriores —Transcribe una nota de nuestro Consulado en Rosario de Santa Fe relacionada con la justificación de existencia de la pensionista María Peirano. — Informe la Contaduría General de la Nación.

8—Regimiento de Caballería número 4 —Comunica que ha vertido en Tesorería General de la Nación $ 50.31, importe de sobrantes de sueldos por el mes de Julio próximo pasado. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

9—Estado Mayor del Ejército — Comunica que ha pasado a revistar como ordenanza de ese Estado Mayor el soldado del Regimiento Artillería número 2 Lorenzo Pereyra.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

10—Miguel Vigo y Maeso, teniente coronel retirado — Solicita nuevo cómputo de servicios. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

11—Jefatura de Policía de Río Negro —Comunica la justificación de existencia de la pensionista militar Elodia Taborda de Coronado.—Informe la Contaduría General de la Nación.

12—Administración de las Usinas Eléctricas del Estado — Acuse de recibo a la nota de este Ministerio número 4077 de este Ministerio. — Enterado, archívese.

13—Trabucati y Cía. — Permiso para remitir al Carmelo 2 cajones de pólvora de caza, 6.000 tiros para revólveres y 2 revólveres. — Concedido.

14—Varela y Radio — Permiso para remitir al Carmelo 5 cajones de pólvora de caza y 450 cohetes voladores. — Concedido.

15—M. Real de Azúa — Permiso para introducir a depósito 5 cajones de cartuchos. — Concedido.

16—M. Real de Azúa — Permiso para introducir a depósito 6 cajones de cartuchos. — Concedido.

17—Broqua y Scholberg — Permiso para remitir a La Paloma 10 kilogramos de pólvora de caza y 500 tiros para revólveres. — Concedido.

18—Antonio Rovira — Permiso para despachar 34 revólveres y 16 pistolas. — Concedido.

19—Vecino y Cía. — Permiso para despachar 4 revólveres y 9 pares de pistolas. —Concedido.

20—Escuela Militar de Aplicación—Solicita se liquide a favor del capitán Manuel C. Tiscornia diferencias de compensación. — Informe la Contaduría General de la Nación.

21—Batallón de Infantería número 1 —Remite liquidación de haberes del extinto soldado Bernardo Rivarola. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

22—Escuela Militar — Solicita premio de constancia para el sargento de esa Escuela Justo Salvá. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

23—M. Real de Azúa — Permiso para introducir a depósito 11 cajones de cartuchos. — Concedido.

24—Varela y Radio — Permiso para remitir a Nueva Palmira 5 cajones de pólvora de caza, 450 cohetes voladores y 500 cartuchos para pistola. — Concedido.

25—Inspección General de Policías — Solicita reparación de los efectos que detalla, pertenecientes a la Jefatura de Policía de Río Negro. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

26—Sanidad Militar — Comunica que el Consejo de Administración de la misma sesionó con fecha 11 del corriente mes. — Enterado, archívese.

27—Marcos Martínez — Solicita autorización para instalar en su domicilio en la ciudad del Salto, una estación receptora de radiotelefonía. — Pase a la Dirección de Telegrafía sin Hilos.

28—Gregorio Thévent — Solicita permiso para instalar en su casa, en el Salto, una estación receptora de radiotelefónica. —Pase a la Dirección de Telegrafía sin Hilos.

29—Batallón de Infantería número 19 —Solicita la devolución de $ 11.67, importe del sueldo por Marzo próximo pasado del ex soldado Saudalio Sosa. — Informe la Contaduría General de la Nación.

30—Josefa Casañas Gutiérrez, viuda del mayor retirado Constantino González —Solicita cédula y pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

31—Jesús Ugolino Fontana — Solicita se le permita presentarse nuevamente a examen en la Escuela Naval. — Pase a la Dirección de la Armada.

32—Construcciones Militares — Eleva tres propuestas para la instalación de una usina generadora de luz eléctrica en el cuartel del Pantanoso.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

33—Escuela Militar de Aviación—Solicita que Construcciones Militares proceda a reparar una pared del hangar en que guardan los aviones, por ser sumamente húmeda. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

34—Antecedentes relacionados con la adquisición de 6.526 metros de loneta. — Aprobado el pliego de condiciones, vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

35—Pérez, Elizalde y Cía. — Solicita se le exima de efectuar la consignación de garantías de contrato por el suministro de forraje. — Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

36—Carmen Mainez Rondeau — Por acrecimiento de pensión. — Vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

37—Estado Mayor del Ejército — Comunica que al teniente don Canuto Vibanco se le ha designado sustituto del Juez sumariante de la Compañía de Ametralladoras. — Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

38—Estado Mayor del Ejército — Comunica que al capitán don Germán A. Acosta se le ha designado sustituto del Juez sumariante del Regimiento de Caballería número 9. — Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Pasa en vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno el expediente caratulado "Limpiol", de Francisco Maggiolo, de Montevideo.

—Se da vista a los señores J. y J. Colmán Limited en el expediente "Azul Colmán".

—Se da vista por noventa días en los expedientes siguientes: "Bickmore's", del señor Adolfo Armellino, de Montevideo; "Etiqueta", de la Brithis American Tobacco Company Ltd; "Estrella", de los señores Barbosa Caravia y Compañía, de Montevideo.

—Se da vista por treinta días en el expediente caratulado "Zabala", de L. Ganzabal y Compañía, de Montevideo.

—Se da vista por veinte días en el expediente siguiente "Ferro Cola", del señor Alejandro Otaeli, del Departamento de Colonia (República Oriental del Uruguay).

—Se da vista por diez días en los siguientes expedientes: "Bittenbat", del señor Antonio Freixas, de Buenos Aires; "Giove", del señor Enrique Brusco, de Montevideo; "Venus Victorieuse", de los señores Aznárez Hermanos y Risso, de Montevideo; "El Maragato", de la Viuda de Eduardo Vega y Compañía, de Montevideo; "Etiqueta" (Indio), de los señores Curtis's Hervei Limited, de Londres; "Etiqueta", de Jas Hennesey y Compañía, de Francia; "Etiqueta", de A. Michelini e hijo, de Montevideo; Fidelería y Molino Moderno", de Moncaut y Domínguez, de Montevideo.

—Pasan a informe de la Cámara de Comercio los expedientes caratulados: "Arius", del señor Enrique Brusco, de Montevideo; Un pedido de reconsideración recaído en el expediente, solicitud de la marca "Cabeza de León", de Lavoreiro Hermanos.

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los expedientes siguientes: "Mejoras en y relativas a recalentadores de vapor y sus válbulas de alivio y circulantes", de la Marine y Locomótive Superheaters Ltd., de Londres; "Mejoras en envases sin pegadura", de Ricardo Benito Muñoz, de Montevideo; "Mejoras en suelas de zapatillas", de Juan Pedro Mendy, de Montevideo; "Máquina de hilar "La Ideal", del señor Audoro Ro-

dríguez Varela, de Montevideo; "Contralor de velocidades de automóviles", de Julio M. Sánchez, de Montevideo; "Fábrica para fundir acero", de Silva y Compañía, de Montevideo.

—Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno los siguientes expedientes: "Un nuevo horno a combustibles líquidos para la fabricación de cal", de Pedro Talamoni, de Montevideo; "Flotante y sumergible de descanso y seguridad de los bañistas", de Luis Aicardi, de Montevideo; "Nuevo quemador para petróleo y similares denominado "Alba", de Pedro V. Rosatti, de Buenos Aires.

—Se da vista por veinte días al señor Guillermo Lafone, de Montevideo, en el expediente "Solicitud de privilegio para procedimiento para la fabricación de la tinta de imprenta y barnices tipo-litográficos".

Marcas de fábrica y de comercio cuyo registro se autoriza

"5" (etiqueta), de Couto y Cía., de Montevideo.

"El Yunque", de la Viuda de Eduardo Vega y Cía., de Montevideo.

"Wampole", de Henry K. Wampole and Company Incrp., de Estados Unidos de América.

"Worthington", de la Worthington Pum and Machinery Corporation, de Estados Unidos de América.

"Flecha", de Cluett Peabodg y Company Inc., de Estados Unidos de América.

"Haftalas", de The Texas Company, de Estados Unidos de América.

"Etiqueta" (Mil colores), de Castillo y Cía., de Montevideo.

"Milk of magnesia", de la The Chas H. Philips Chemical C.o, de Estados Unidos de América.

"Privé", de Francisco Castelli, de Buenos Aires.

"Solbar", de la Farbenfrabriken Vorm Friedr Bayer y C.o, de Alemania.

"Carter", de Carter Mayhew Manufacturing C.o, de Estados Unidos de América.

"El Parral", de Francisco J. Azarola de Montevideo.

"Plegaria del Indio", de David Sasson y Cía. Ltd., de Montevideo.

"Paraíso", de Antonio Giacusa, de Montevideo.

"Puma", de Juan B. Canali, del Departamento del Salto (República Oriental del Uruguay).

"Favorita", de la Sociedad Anónima Casa Importadora Federico Clarfeld y Cía. Ltd., de Montevideo.

"Internacional", de Galcerán, Nicolau y Cía., de Montevideo.

"Rayo", de Carrau Renón y Cía., de Montevideo.

"Sanagoten", de Bauer y Cía., de Alemania.

"Formanint", de los mismos.

"Fatima", de British American Tobacco Company Ltd., de Inglaterra.

"Velvet", de la misma.

"El Herrero", de Barclay y Cía., de Montevideo.

"La Italiana", de los mismos.

"Estandarte real", de los mismos.

"Escudo real", de los mismos.

"Diseño", de Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo.

"Diseño", de los mismos.

"Diseño", de los mismos.

"Diseño", de los mismos.

"Castoria", de The Centaur Company, de Estados Unidos de América.

"Sport", de Alejandro J. Clavier, de Montevideo.

"Espada de Balboa", de Charles D. Thurston, de Buenos Aires.

"Etiqueta", de la Anglo American Drug Company, de Estados Unidos de América.

"Etiqueta" (El pericón), de José Manuel Iglesias, de Montevideo.

"Bijou", de los señores Pablo Diez y Cía., de Montevideo.

"Montecristo", de los señores Fernández y Cía., de Montevideo.

"Maltina Brauer", de Víctor A. Lacava, de Montevideo.

"Maravilla", de Carnelli y Cía., de Montevideo.

"Cara Negra", de Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo.

"Etiqueta" (Tut Ankn Amon), de Santiago Cozzolino, de Montevideo.

"Castallino", de A. Ponce y Cía., de Buenos Aires.

Transferencias de marcas autorizadas

"Express", de los señores Barbosa Caravia y Cía., en favor de Agar, Cross y Cía., Ltd., de Buenos Aires.

"Agarol", de los mismos a los mismos.

"Diamalta", de los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, en favor de Alfredo Haofliger, de Buenos Aires.

"Glorieta", de los señores Ganzabal y Torrielli, en favor del señor Andrés Torrielli, de Montevideo.

"Campeón", del señor Marcelino Vázquez, en favor del señor Santiago Severi y Cía., de Montevideo, tan sólo en cuanto guarda relación con la clase 68.

"Sol", de Lohr y Cía., en favor de la Lohr y Cía., de Buenos Aires.

—Pase en vista a la Cámara Mercantil de Productos del País el expediente caratulado "Elaboración de cerveza y extracto de malta a base de cebada malteada en el país", del señor Carlos F Ameglio, de Montevideo.

—No se hace lugar a la acción iniciada por el señor Saverio D'Aragona en el expediente de la marca "La Porteña", del señor Eliseo Sobrino, de Montevideo.

—Pasa en vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno el expediente "Mejoras en la construcción de casas armadas con ladrillo de canto y cemento armado", de Rafael Chacón, de Buenos Aires.

—Se da vista por diez días al señor José Gilio en el expediente de solicitud de privilegio "Para aprovechamiento de los yacimientos de tierra cilícea".

—Se autoriza el registro de la marca "Job", del señor Julio Mailhos, de Montevideo.

—Pasa a informe de la Cámara de Comercio la marca "Derby", de los señores Puigrós y Cía.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 1923.

1—Se autoriza el pago de la suma de $ 61.07, importe de las cuentas por servicio de teléfono ($ 9.40) y por la impresión de avisos a los navegantes y suministro de lamparillas eléctricas, candados, etc. en Mayo próximo pasado a la usina y depósito del servicio general del balizamiento.

2—Se autoriza el pago de la suma de $ 15.00, importe del alquiler por el mes de Julio próximo pasado de la casa que ocupa el personal del faro de la Colonia, de propiedad del señor José A. Zunino.

3—Se autoriza el pago de la suma de $ 64.06, importe de las cuentas por suministro en Abril próximo pasado a la usina y depósito del servicio de balizamiento de un cajón de aceite "Trébol", seis lamparillas y un casco de aceite "B. P." de 168 kilos.

4—Se autoriza el pago de la suma de $ 54.00, importe del sueldo devengado en Julio próximo pasado por don Carlos Risso, que presta servicios en comisión como encargado del faro de la Colonia, en sustitución del titular don José J. Tasistro, que se halla suspendido.

5—Se autoriza la entrega a la Dirección del Puerto de Montevideo, para su reintegro a la cuenta denominada "Capital de Giro de Talleres", de la suma de $ 68.65, importe de las cuentas de los talleres de la nombrada Dirección por transporte en Abril próximo pasado de materiales desde el muelle Wáshington hasta el depósito número 1 y por construcción en Mayo último de cien chavetas y un gancho con destino al servicio general del balizamiento.

6—Se autoriza el pago de la suma de $ 62.73, importe de las cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo por suministro de luz y energía eléctrica a la usina y depósito del servicio general del balizamiento durante los meses de Abril y Mayo próximo pasados.

7—Se autoriza el pago de la suma de $ 115.19, importe de las cuentas por servicio de teléfono ($ 9.40), suministro de tela, lamparillas, remaches de cobre, escobas, alcohol, etc., a la usina y depósito del servicio general del balizamiento en Junio próximo pasado, impresión de 650 ejemplares del aviso a los navegantes y por 16 publicaciones del aviso llamando a licitación para la provisión de carburo de calcio, acetona, etc.

8—Se autoriza el pago de la suma de $ 135.37, importe de las cuentas por suministro al faro de La Panela, en Julio y Agosto próximo pasados, de una lata con 18 litros de alcohol, 4 cajas de líquido Braso número 6 y 30 cajones de kerosene.

9—Se autoriza el pago de la suma de $ 80.80, importe de las cuentas de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo por alquiler en Diciembre de 1922 y Mayo próximo pasado de un vapor para ser utilizado en el servicio general del balizamiento y por provisión de agua en Mayo próximo pasado al vapor "C 3", que trabaja en los servicios ya citados.

10—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Arquitectura de la suma de $ 60.80, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la quincena número 1 (16 al 31 de Julio próximo pasado) en la reparación de los pabellones de laboratorio y clases de la Escuela de Veterinaria, con cargo a los fondos depositados para la obra de que se trata.

11—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Arquitectura de la suma de $ 244.20, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la quincena número 46 (16 al 31 de Julio próximo pasado) en la construcción del edificio destinado a la escuela de 2.o grado número 8 de Rocha, con cargo a los fondos depositados para la obra de que se trata.

12—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Arquitectura de la suma de $ 946.33, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la quincena número 57 (16 al 31 de Julio próximo pasado) en la construcción del edificio para oficinas públicas en la ciudad del Salto, con cargo a los fondos de que dispone para la obra mencionada.

13—Se confirma el pago anticipado hecho por la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, con cargo a los recursos autorizados por el inciso E del artículo 1.o de la ley de 26 de Enero de 1922, de la suma de pesos 7.540.00, equivalente al 90 o|o del certificado número 1 ($ 8.600.00), expedido por la Dirección del Puerto a favor de los señores H. J. Miller y Cía., por reparaciones efectuadas en el varadero del Cerro al gánguil "E 3", de la Sección Dragado, desde el 29 de Mayo al 30 de Junio próximo pasado.

14—Se confirma el pago anticipado hecho por la Comisión Financiera, con cargo a los recursos autorizados por el inciso G del artículo 1.o de la ley ya citada, de la suma de $ 225.00, importe de la planilla de jornales devengados en Junio próximo pasado por tres serenos encargados de la vigilancia y conservación de las existencias de La Teja y un capataz del varadero.

15—Se confirma el pago anticipado hecho por la misma Comisión Financiera, con cargo a los recursos autorizados por el inciso I del artículo 1.o de la ley ya citada, de la suma de $ 561.47, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Julio próximo pasado en el equipo de sondajes y perforaciones a órdenes de la Dirección del Puerto de Montevideo.

16—Se confirma el pago anticipado hecho por la nombrada Comisión Financiera, con cargo a los recursos autorizados por el inciso F del artículo 1.o de la ley ya citada, de la suma de $ 19.305.58, importe de la planilla de sueldos devengados en Julio próximo pasado, por los tripulantes de las embarcaciones y personal de oficina de la Sección Dragado de la Dirección del Puerto.

17—Se autoriza la entrega a la Dirección del Puerto de Montevideo, para su reintegro a la partida de que dispone para pago de obreros volantes, de la suma de $ 139.80, importe de la planilla de jornales devengados por el personal ocupado desde el 19 al 31 de Julio próximo pasado en recoger y ordenar las maderas de los muelles destruídos por el temporal del día 10 del mes citado.

18—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Hidrografía de la suma de $ 204.30, importe de las planillas de jornales ($ 107.40 y $ 96.90) devengados por el personal que trabajó durante la primera y segunda quincenas de Junio próximo pasado en la reparación del basamento de la baliza luminosa del puerto de La Paloma, con cargo a la partida de $ 1.000.00 de que dispone para la obra mencionada.

19—Se autoriza el pago al ingeniero de la Dirección de Saneamiento don J. C. Altoberro de la suma de $ 4.00, importe del viático correspondiente al día 31 de Julio próximo pasado, que permaneció en campaña con motivo de la inspección practicada a las obras de abastecimiento de agua potable al pueblo del Sauce (Canelones).

20—Se pasa a la Contaduría General de la Nación, para que la tenga en cuenta a los fines de la verificación y control de las cuentas que presentan las Compañías de Vapores y Administraciones de Ferrocarriles, la relación de los pasajes oficiales expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias en Mayo próximo pasado.

21—Se resuelve integrar la Comisión de Censo, Mapa y Avalúo de la riqueza del país, designada por decreto de 3 de Mayo de 1923, con el Jefe del Servicio Geográfico Militar coronel don Juan Sicco.

22—Se autoriza el pago de la suma de $ 10.00, importe de la cuenta de don Rafael Ruy López por análisis químico de una muestra de sulfato de alúmina destinado a la Usina de Aguas Corrientes de la ciudad de Mercedes, efectuado en Mayo próximo pasado.

23—Se autoriza al Director de la Liquidación de la ex Contaduría y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para transferir a la cuenta "Obras de Vialidad", ley 22 de Marzo de 1918, la suma de $ 48.502.76 que tiene en caja, procedente de los recursos creados por la misma ley para construcción de puentes y carreteras, a fin de atender con dicha suma el pago de cuentas y certificados de obras.

24—Se autoriza el pago al señor Juan M. Hackembruch de la suma de $ 1.800, importe de la situación número 1 expedida a su favor por la Dirección de Vialidad por 600m3 de recebo, a $ 3.00 el m3., suministrado hasta el 30 de Junio próximo pasado con destino al recargo de la segunda zona de la carretera a Florida.

25—Se autoriza el pago al señor E. B. Sudriers de la suma de $ 1.470.40, importe de la situación número 1 expedida a su favor por la Dirección de Vialidad por 459m3 502 de piedra bruta, a $ 3.20 el m3., suministrada sobre vagón en la Estación de Santa Lucía en Junio próximo pasado con destino a la reparación de la segunda zona de la carretera a Florida.

26—Se autoriza la entrega a la Dirección Puerto de Montecideo, para su reintegro a la cuenta denominada "Capital de Giro de Talleres", de la suma de $ 335.47, importe de las cuentas de los talleres de la nombrada Dirección por trabajos ejecutados en las embarcaciones "D 18", "D 16", vapor "Corsario", grúas "H 1" y "H 3" y queche "J 10", al servicio de la Dirección de Hidrografía en los meses de Diciembre de 1922 y Abril y Mayo próximo pasados.

27—Se autoriza el pago al señor Elías Méndez de la suma de $ 463.98, importe de la situación número 1 expedida a su favor por la Dirección de Vialidad por 140m3 600 de pedregullo, a $ 3.30, puesto sobre vagón en Las Piedras, suministrado hasta el 30 de Junio próximo pasado, de acuerdo con el contrato respectivo, para la reparación de la segunda zona de la carretera a Florida.

28—Se autoriza el pago al señor Francisco Chiappe (hijo) de la suma de pesos 603.60, importe de la situación número 1 expedida a su favor por la Dirección de Vialidad por 301m3 800 de piedra bruta, a $ 2.00 el m3, suministrada sobre vagón en la Estación Isla Mala hasta el 30 de Junio próximo pasado, de acuerdo co nel contrato respectivo, con destino al recargo del trozo entre los kilómetros 47-500 y 59-500 de la segunda zona de la carretera a Florida.

29—Se autoriza el pago al señor Pedro Prado de la suma de $ 47.76, importe de su cuenta por provisiones de boca suministradas en Mayo próximo pasado a la grúa "H 1", para alimentación de los siete tripulantes de la misma durante los días 15 al 21 del mes citado, en los viajes efectuados a las boyas de la Quebrada del Banco Ortiz y a la del Este del Banco Inglés, con objeto de relevarlas y a la boya del Banco de Santa Lucía, baliza del Arribo y pontón faro del Banco Inglés, a fin de cambiarle los acumuladores.

30—Se resuelve declarar rescindido el contrato celebrado con el señor Hermegildo Pedocchi para la ejecución de los trabajos de limpieza y pintura del puente sobre el arroyo Bequeló, con pérdida de la garantía correspondiente, y se autoriza a la Dirección de Vialidad para continuar por Administración los trabajos mencionados, dentro de la suma de $ 2.020.67, disponiéndose el pago al señor Pedocchi de la cantidad de $ 1.001.53, en que ha quedado fijado el importe de los trabajos ejecutados por el mismo.

31—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Vialidad de la suma de $ 1.889.47, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Junio próximo pasado en las obras de pintura del puente sobre el río San José, con cargo al subro Obras de Vialidad, ley 22 de Marzo de 1918.

32—Se confirma el pago anticipado hecho por la misma Dirección de la suma de $ 2.188.75, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Junio próximo pasado en la reparación de la 2.a zona de la carretera a Minas, con cargo al rubro ya citado.

33—Se confirma el pago anticipado hecho por la misma Dirección de la suma de $ 1.656.58, importe de las planillas de jornales, $ 617.00 y $ 1.039.58, devengados por el personal que trabajó durante el mes de Junio próximo pasado en la reparación de la carretera a San José, con cargo al rubro antes mencionado.

34—Se confirma el pago anticipado hecho por la misma Dirección de la suma de $ 242.00, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Junio próximo pasado en la reparación de la primera zona de la carretera a Florida, con cargo al rubro antes citado.

35—Se confirma el pago anticipado hecho por la misma Dirección de la suma de $ 747.00, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Junio próximo pasado en la reparación de la carretera a la Barra de Santa Lucía, con imputación al rubro ya indicado.

36—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Vialidad de la suma de $ 1.190.91, importe de la planilla de jornales deevngados por el personal que trabajó durante el mes de Junio próximo pasado en la reparación de la primera zona de la carretera a Minas, con imputación al rubro Obras de Vialidad, ley 22 de Marzo de 1918.

37—Se confirma el pago anticipado hecho por la misma Dirección de la suma de $ 226.11, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Mayo próximo pasado en la reparación del puente de Pan de Azúcar con imputación al rubro anteriormente citado.

38—Se confirma el pago anticipado hecho por la misma Dirección de la suma de $ 5.899.41, importe de las planillas de jornales $ 3.309.51, $ 1.484.05 y pesos 1.064.45, devengados por el personal que trabajó durante el mes de Junio próximo pasado en la reparación de la carretera a San Jacinto, y cuenta de don Juan Maya, $ 41.40 por acarreo de carbón para el consumo de las máquinas que se utilizan en dichas obras, con cargo al rubro ya citado.

39—Se confirma el pago anticipado hecho por la misma Dirección de la suma de $ 200.13, importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Junio próximo pasado en la reparación del puente de Pan de Azúcar, $ 104.53, y el del río San Salvador, $ 95.60, con imputación al rubro ya mencionado.

40—Se confirma el pago anticipado hecho por la misma Dirección de la suma de $ 2.610.79, importe de las planillas de jornales $ 717.89 y $ 1.892.92, devengados por el personal que trabajó durante el mes de Junio próximo pasado en la reparación de la 3.a zona de la carretera a Minas, con cargo al rubro anteriormente citado.

41—Se confirma el pago anticipado hecho por la misma Dirección de la suma de $ 93.00, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Junio próximo pasado en la reparación del puente sobre el río San Salvador, con cargo al rubro ya citado.

42—Se confirma el pago anticipado hecho por la misma Dirección de la suma de $ 3.537.88, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Junio próximo pasado en la reparación de la 2.a zona de la carretera a Florida, con imputación al rubro antes indicado.

43—Se autoriza el pago a los señores Lanata y Cía. de la suma de $ 3.719.66, importe de la situación número 2 expedida a su favor por la Dirección de Vialidad por 1.024 m3. 144 de pedregullo y 391 m3. 190 de recebo a $ 3.25 y pesos 1.00 el m3. respectivamente, suministrado sobre vagón en la estación Las Piedras hasta el 30 de Junio próximo pasado, de acuerdo con el contrato respectivo, con destino a la reparación del trozo entre los kilómetros 47-500 y 59-500 de la 2.a zona de la carretera a Florida.

44—Se autoriza el pago al señor Antonio Villamonte de la suma de $ 4.945.60, equivalente al 95 o|o de de la situación número 3 expedida a su favor por la Dirección de Vialidad $ 5.205.90, por 991 m3. 60 de pedregullo a $ 5.25 el m3., suministrado hasta el 30 de Junio próximo pasado, de acuerdo con el contrato respectivo, para la reparación de la primera zona de la carretera a Minas, y se autoriza a la nombrada Dirección para transferir del rubro Obras Nuevas, ley 22 de Marzo de 1918, a la cuenta "Retenciones en garantía", la suma de pesos 260.30, importe del 5 o|o de la misma situación que se retiene por concepto de garantía.

45—Se autoriza el pago al señor Pedro Stelardo de la suma de $ 494.08, importe de la situación número 2 expedida a su favor por la Dirección de Vialidad por 154 m3 400 de pedregullo a $ 3.20 el m3, suministrado sobre vagón en la Estación Isla Mala hasta el 30 de Junio próximo pasado, de acuerdo con el contrato respectivo, para la reparación de la segunda zona de la carretera a Florida entre los kilómetros 47-500 y 59-500.

46—Se utoriza el pago al señor Pedro Vidart de la suma de $ 62.12, importe de la situación número 2 expedida por la Dirección de Vialidad a su favor por 34 m3 800 de piedra bruta a $ 1.90 el m3, suministrada sobre vagón en la Estación Isla Mala hasta el 30 de Junio próximo pasado, de acuerdo con el contrato respectivo, con destino al recargo de la segunda zona de la carretera a Florida entre los kilómetros 47-500 y 59-500.

47—Se autoriza el pago de la suma de $ 32.00, importe de la cuenta del diario "La Mañana" por ocho publicaciones en Abril próximo pasado del aviso llamando a licitación para la provisión de pedregullo destinado al recargo y conservación de la carretera al Sauce entre los kilómetros 27-000 y 34-000.

48—Se autoriza el pago de la suma de $ 28.80, importe de la cuenta del diario "La Mañana" por ocho publicaciones en Abril próximo pasado del aviso llamando a licitación para la provisión de 100 vagonetas destinadas a los trabajos de conservación de obras de vialidad.

49—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Arquitectura de la suma de $ 112.20, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la quincena número 20 (16 al 31 de Julio próximo pasado) en la construcción del edificio destinado a la comisaría del Carmelo (3.a sección urbana de Colonia), con cargo a los fondos depositados para la obra de que se trata.

50—Se autoriza la entrega a la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, para su reintegro a los recursos autorizados por la ley de 26 de Enero de 1922, de la suma de $ 8.00, importe de la cuenta de la Sección Dragado de la Dirección del Puerto por suministro y transporte en Mayo próximo pasado de 5.000 y 3.000 litros de agua a $ 1.00 los mil litros, a las embarcaciones "H. 1" y "C 3" que utiliza la Dirección de Hidrografía en el servicio general de balizamiento.

51—Se autoriza el pago de la suma de $ 346.78, importe de la cuenta de los señores Regusci y Voulminot por dos barras de hierro (766 kilos a $ 0.28 el kilo) y 294 kilos de tornillos, suministrados en Mayo de 1922 a los talleres de la Dirección del Puerto de Montevideo.

52—Se autoriza el pago de la suma de $ 606.00, importe de las cuentas de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional ($ 444.00 y $ 162.00) por servicio de teléfono prestado durante el primer semestre del corriente año al Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias, y en cuatro líneas directas con la Presidencia de la República.

53—Se autoriza el pago de la suma de $ 25.42, importe de las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes por agua suministrada durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximo pasados a la usina y depósito Ituzaingó, del servicio general de balizamiento.

54—Se autoriza la entrega a la Dirección del Puerto de Montevideo, para su reintegro a la cuenta denominada "Capital de Giro de Talleres", de la suma de $ 197.64, importe de la cuenta de los talleres de la nombrada Dirección por construcción de 20 rejillas de hierro de 0.20 x 0.20, 20 marcos de tejido de 0.20 x 0.20, 16 ventiladores de 0.15 x 0.15 de dos tablillas, y por embalaje y llevar a bordo 16 armarios y 8 pérgolas, destinados al edificio para la escuela de 2.o grado número 8 de Rocha, que construye la Dirección de Arquitectura.

55—Se autoriza la entrega a la Dirección del Puerto de Montevideo, para su reintegro a la cuenta denominada "Capital de Giro de Talleres", de la suma de $ 32.34, importe de la cuenta de los talleres de la nombrada Dirección por reparación en Abril próximo pasado de tres banderolas de hierro del salón del archivo del Ministerio de Instrucción Pública.

56—Se autoriza el pago al señor J. A. Casterés de la suma de $ 4.649.60, equivalente al 90 o|o de la situación número 1 ($ 5.166.55), expedida a favor de la Dirección de Vialidad por trabajos ejecutados hasta el 30 de Junio próximo pasado en el puente que se construye sobre el arroyo Sauce (Juan Lacaze), y se dispone la entrega a la nombrada Dirección de la suma de $ 516.65, a que asciende el 10 o|o de la referida situación que se retiene por concepto de garantía.

57—Se autoriza el pago al señor Juan A. Casterés de la suma de $ 1.765.05, equivalente al 90 o|o de la situación número 5 ($ 1.961.17), expedida a su favor por la Dirección de Vialidad por trabajos ejecutados hasta el 31 de Mayo próximo pasado en la carretera de acceso al puente del Tala, y se dispone la entrega a la nombrada Dirección de la suma de $ 196.12, a que asciende el 10 o|o de la referida situación que se retiene por concepto de garantía.

58—Se autoriza el pago al señor V. B. Sudriers de la suma de $ 4.166.96, equivalente al 90 o|o de la situación número 1 expedida a su favor por la Dirección del Puerto de Montevideo ($ 4.629.96) por 11 bloques monolíticos con un peso neto de 385.830 kilos a $ 0.12 el kilo, suministrados de acuerdo con el contrato respectivo a la Dirección nombrada, con destino a la reparación de la escollera Oeste.

59—Se resuelve aceptar la garantía del señor Angel Frioni (hijo) propuesta por el Contador de la Subinspección de Saneamiento de la ciudad del Salto don Angel Frioni.

60—Se autoriza el pago de la suma de $ 491.40, importe de las cuentas por suministro en Junio próximo pasado a la Inspección General de Saneamiento de útiles y materiales (planillas, etiquetas, sobres, alcohol, tierra y ladrillos refractarios, recibos, plomos para ellos, nafta, etc.) con destino a las Usinas de Aguas Corrientes del Salto, Paysandú y Mercedes.

61—Se resuelve modificar, en mérito a las gestiones iniciadas por la Administración Nacional del Puerto, conformidad prestada por la Empresa del Ferrocarril Central y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección de Ferrocarriles, los artículos 9.o y 12 del decreto de 10 de Abril de 1919, por los que se determinan los plazos para el retiro de las vías del puerto, de los vagones que operan en dichas vías.

62—Se autoriza el pago al señor Ziziano Zoppis de la suma de $ 639.07, equivalente al 90 o|o del importe de la situación número 8 expedida a su favor por la Dirección de Vialidad por obras ejecutadas hasta el 30 de Junio próximo pasado en el puente que se construye sobre el paso de Lugo del arroyo Grande, y se dispone la entrega a la nombrada Dirección de la suma de $ 71.01 a que asciende el 10 o|o de la referida situación, $ 710.08, que se retiene por concepto de garantía.

63—Se autoriza el pago al señor E. B. Sudriers de la suma de $ 1.297.86, equivalente al 90 o|o del importe de la situación número 12, $ 1.442.07, expedida a su favor por la Dirección de Vialidad por trabajos ejecutados hasta el 30 de Junio próximo pasado en el puente que se construye sobre la Picada de Varela del río San José, y se dispone la entrega a la nombrada Dirección de la suma de $ 144.21 a que asciende el 10 o|o de la referida situación que se retiene por concepto de garantía.

64—Se autoriza el pago al señor José Sánchez García de la suma de $ 1.856.03, equivalente al 95 o|o del importe de la situación número 2, $ 1.953.72, expedida a su favor por la Dirección de Vialidad por 39m3 455 de pedregullo en cantera y 752m3 400 de piedra bruta, a $ 3.75 y $ 2.40 el metro cúbico, respectivamente, suministrados en Junio próximo pasado para el recargo de la segunda zona de la carretera a Minas, y se dispone la entrega a la Dirección nombrada de la suma de $ 97.69, a que asciende el 5 o|o de la misma situación que se retiene por concepto de garantía.

65—Se autoriza el pago al señor Isauro Guidi de la suma de $ 3.344.00, equivalente al 95 o|o del importe de la situación número 3, $ 3.520.00, expedida a su favor por la Dirección de Vialidad por 800 m3 de pedrello puesto en caballete, $ 4.40 el metro cúbico, suministrado en Junio próximo pasado para el recargo de la 3.a zona de la carretera a Minas, y se dispone la entrega a la Dirección nombrada de la suma de pesos 176.00, a que asciende el 5 o|o de dicha situación, que se retiene por concepto de garantía.

66—Se autoriza la entrega a la Comisión Financiera de las obras del Puerto de Montevideo, para su reintegro a los recursos autorizados por la ley de 26 de Enero de 1922, de la suma de $ 78.53, importe de la cuenta de la Sección Dragado de la Dirección Puerto por servicios prestados el 15 de Mayo próximo pasado a la Dirección de Hidrografía por el vapor "C 4" y el equipo de buzos, con motivo del salvamento de una boya hundida en el canal de entrada al puerto.

67—Se autoriza el pago de la suma de $ 61.29, destinada a reintegrar al ingeniero de la Dirección de Hidrografía señor O. Ferreira Correa igual cantidad anticipada para abonar las cuentas por transmisión de telegramas, adquisición de útiles de oficina, ídem de 60 metros tejido de alambre y gastos de limpieza de escritorio, efectuados por la oficina encargada de la vigilancia de las obras del puerto de La Paloma durante los meses

de Marzo, Abril y Mayo próximo pasados.

68—Se autoriza la entrega a la Dirección del Puerto de Montevideo, para su reintegro a la cuenta denominada "Capital de Giro de Talleres", de la suma de $ 17.40, importe de la cuenta de los talleres de la nombrada Dirección por reparar, limpiar y lustrar un armario-biblioteca y llevarlo al local del Consejo de Obras Públicas en Febrero próximo pasado, de acuerdo con la autorización de fecha 2 de Enero último.

69—Se autoriza el pago de la suma de $ 54.00, importe de la situación número 2 expedida por la Dirección de Vialidad a favor de don Pedro Vidart, por 18 m3 de pedregullo a $ 3.00 el metro cúbico, suministrado en Junio próximo pasado, de acuerdo con el contrato respectivo, para la reparación de la segunda zona de la carretera a Florida.

70—Se autoriza a los talleres de la Dirección del Puerto de Montevideo para construir, dentro de la suma de $ 195.00, doscientas parrillas de repuesto, destinadas a los hornos de la caldera del vapor nacional "Oyarvide".

71—Se autoriza la entrega al Habilitado del Ministerio de Obras Públicas de la suma de $ 6.000.00, destinada al pago de diversos créditos pendientes que deben ser atendidos con cargo a los rubros "Gastos de Secretaría y Direcciones" y "Gastos de locomoción del personal técnico y administrativo", correspondientes al ejercicio económico 1922-1923.

72—Se autoriza la adquisición del guinche a vapor marca "Nagel y Kaemp" propuesto por los señores F. E. Price y Compañía en sustitución del indicado en la propuesta que le fué aceptada por resolución de 1.o de Agosto corriente,—con destino a la explotación de las canteras de Suárez,—en virtud de haber manifestado dicho proponente que no puede entregar el guinche primitivamente ofrecido debido a la situación anormal de la región de Alemania, donde se halla instalada la fábrica constructora; y teniendo en cuenta que no varía el precio del nuevo guinche propuesto ($ 4.350.00) y que ofrece, además, algunas ventajas sobre el anterior.

73—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para proceder a la realización de los estudios y preparación del proyecto de obras y presupuesto correspondientes, relativos al abastecimiento de agua potable al pueblo Sarandí Grande, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de $ 4.000.00.

74—Se acepta la propuesta de la Riberena del Plata (Sociedad Anónima) para la provisión de las siguientes partidas de carbón Cardiff destinados al consumo de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas: 1.700.000 kilos de carbón, 2|3 grandes y 1|3 menudo, a los precios por cada 1.000 kilos de $ 16.50 al costado del buque importador, $ 17.00; al costado del muelle de la barraca, sobre lanchas o carros en la barraca, y pesos 17.50 sobre vagón de ferrocarril, y 300.000 kilos del mismo combustible, en trozos gruesos, a $ 19.00 los 1.000 kilos, sobre lanchas al costado del muelle de la barraca o sobre carro, y $ 19.50 sobre vagón de ferrocarril. (A la licitación efectuada se presentaron, además, Wilson, Sons y Cía. con los precios de $ 16.55, $ 17.15, $ 17.75, $ 19.25 y $ 19.80, respectivamente, y Mann George Depots Ltd. con idénticos precios de la propuesta que se acepta, pero con un plazo para la entrega total del carbón de dos meses más del establecido en el pliego de condiciones).

75—Se autoriza el pago de la suma de $ 567.21, importe de las cuentas de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por transporte de kerosene, aceite, carbón, etc., en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1922, con destino al servicio de la navegación interior en las Secciones de Río Negro, Mercedes y Cebollatí.

76—Se autoriza el pago de la suma de $ 100.63, importe de la cuenta de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por transporte de Bella Vista a Mercedes en Marzo próximo pasado de 43.000 kilos de carbón destinado a las embarcaciones que trabajan en el dragado del río San Salvador.

77—Se autoriza el pago de la suma de $ 98.10, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena de Junio próximo pasado a órdenes de la Dirección de Hidrografía en la clasificación y pintura de los materiales adquiridos de la ex empresa constructora del puerto de La Paloma.

78—Se autoriza el pago de la suma de $ 10.00, importe de la cuenta de los señores Sala y Cía. por un taladro de mano para hierro número 12 1|2 A y 12 mechas surtidas desde 6 m|m a 13 m|m suministrados en Mayo próximo pasado a la Dirección de Hidrografía para ser utilizados en las obras de mejoramiento del bajo río Negro.

79—Se autoriza el pago de la suma de $ 80.15, importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la 2.a quincena de Junio próximo pasado en las obras de mejoramiento del bajo río Negro (Espigas).

80—Se autoriza la entrega a la Dirección del Puerto de Montevideo para su reintegro a la cuenta denominada Capital de Giro de Talleres de la suma de pesos 52.86, importe de la cuenta de los talleres de la nombrada Dirección por suministro en Abril próximo pasado de 300 casquillos de madera a la draga "A 8", que trabaja en el dragado del río San Salvador.

81—Se autoriza el pago de la suma de $ 20.09, importe de la cuenta de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por transporte de Central a Mercedes en Abril próximo pasado de materiales y carbón destinados a las embarcaciones que trabajan en el mejoramiento del bajo río Negro (Espigas).

82—Se autoriza el pago de la suma de $ 143.03, importe de las cuentas por estopa, jabón, aceite, empaquetadura, cabo Manila, martillos, grilletes, para cadenas, etc., suministrados en Mayo próximo pasado a las embarcaciones "A 8" y "D 2", que trabajan en el dragado del río San Salvador.

83—Se autoriza el pago de la suma de $ 155.78, importe de las cuentas por estopa, aceite de lino, goma con tela metálica, cartón klingerit, cabo Manila, pinturas, etc., suministrados en Mayo próximo pasado al vapor "D 1", que trabaja en el puerto del Carmelo.

84—Se autoriza el pago de la suma de $ 45.98, importe de las cuentas por acarreo y fletes de materiales destinados a las obras de mejoramiento del bajo río Negro (Espigas), y por alquiler del local que ocupa la oficina encargada de dichas obras durante el mes de Junio próximo pasado.

85—Se autoriza el pago de la suma de $ 42.00, importe de la cuenta de don Ernesto Quincke por 600 clavos para vías número 10 de 10 x 100m|m., a pesos 7.00 el ciento, suministrados en Junio próximo pasado a la Sección B (Conservación de obras) de la Dirección del Puerto de Montevideo.

86—Se confirma el pago anticipado hecho por la Dirección de Hidrografía de la suma de $ 1.572.72, importe de la planilla de sueldos por el mes de Junio próximo pasado del personal del tráfico de la Sección Navegación Interior (Oficina Central, $ 137.50; Subsección de Río Negro, $ 889.22, y Subsección de Cebollatí, $ 546.00), y se librá orden de pago a favor de la nombrada Dirección por la suma ya indicada para su reintegro a los fondos de que dispone la misma para anticipos.

87—Se autoriza el pago de la suma de $ 30.29, importe de las cuentas por acarreo de materiales desde la Estación Maldonado al Faro de Punta del Este en Febrero, Marzo, Abril y Junio próximo pasados para el servicio de los faros de Punta del Este e Isla de Lobos, y por reparación en el mismo mes de la rosca de un caño y hacer un tornillo s|m. con destino al faro de Punta del Este.

88—Se autoriza el pago de la suma de $ 2.60, importe de la cuenta de don Donato Pastore por un viaje desde el muelle Mántaras a la usina de balizamiento transportando seis acumuladores procedentes del taller "G 1" del Carmelo.

La Secretaría.

TRAMITE

Pasa a informe de la Dirección de Topografía el expediente caratulado "Ilarraz Joaquín, sucesión de. Solicita declaración de salida de dominio fiscal".

—Se concede ocho y dos días respectivamente, de licencia, a los obreros de la Dirección Puerto de Montevideo Bernabé Dell'Orrio y José Santos, por razones de enfermedad.

—Pasa a informe de Dirección de Vialidad el escrito del señor Luis S. Manitto, referente a la expropiación de una fracción de terreno de su propiedad.

—A la Contaduría General de la Nación, la nota de la Administración General de Faros, dando cuenta haber depositado en el Banco de la República el importe de lo recaudado por dicha oficina en los días 13 al 18, inclusive del corriente.

—A la Contaduría General de la Nación, la nota de la Inspección General de Saneamiento, dando cuenta que la Subinspección de Paysandú ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 1.389.00 en la primera quincena de Agosto en curso.

—Pasa a informe de la Contaduría General de la Nación, la nota de la Inspección General de Saneamiento, solicitando se autorice el pago de la suma de pesos 342.16, correspondiente a las compras efectuadas por la Subinspección de Paysandú, durante el mes de Julio pasado.

—Se concede cuatro días de licencia, por razones de enfermedad, al empleado de la Subinspección de Mercedes don Cipriano Villalba.

—Se pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que disponga su distribución, 200 ejemplares de la publicación mensual que hace la Dirección de Hidrografía: "Aviso a los navegantes" número 6.

—Pasa a informe del Instituto de Ensayo de Materiales el expedientillo iniciado por la "Compañía Uruguaya de Cemento Portland", referente a la norma de comprobación aplicada por el Superior Gobierno con relación a la de otros países.

—A informe de la Contaduría General de la Nación las cuentas de la Sección B de la Dirección Puerto de Montevideo por trabajos efectuados en la Administración Nacional del Puerto en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio pasados.

—Informado por la Dirección de Hidrografía, vuelven a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros del Servicio Públicc los antecedentes iniciados por don Fortunato Barreira (hijo).

—Pasa a informe de la Dirección de Saneamiento la nota del Concejo de

Administración Departamental de Soriano, en la cual pone de manifiesto la necesidad de dotar de agua potable al pueblo de Cardona.

—A informe de la Contaduría General de la Nación, la nota de la Inspección General de Saneamiento solicitando se autorice el pago de la suma de pesos 63.83, correspondiente a las compras efectuadas por la Subinspección de Salto durante el mes de Julio pasado.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 22 — Trámite — José Ugarte con la Sociedad en Acciones de Bienes Rurales (2). Dirección General de Impuestos con Westerni. Suc. de Pedro de los Santos. Una causa criminal por homicidio. Una por infanticidio. Una por abuso de la libertad de escribir.

Interlocutorias — Una causa por homicidio.

Definitiva — Una causa por homicidio.— Adrián Castro, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 22 — Trámite — Suc. José Serra Delgado. Test. Joaquín Ilarraz. Andrés Capdevila. Juan Rivera. Suc. Cayetano Fernández y otro. Atilio Ruggiero con Anunzia Videtta. Eugenio Madalena con Juan S. Figari. Alfonso González Vizcaíno con Erasmo M. Cabrera. Suc. Martín Barrere. Carlos Bottini, incidente. Intestado Víctor De Simone. Suc. Tomás Usker. Test. Pablo Cocchi. Suc. Antonio Silvestro. Concurso Dalmiro Bardas. Test. Pablo Platero. Julio O. Dieux con Juan Hower. Suc. Lucía Valladares. Test. Francisco González. Suc. Lorenzo Formento. Suc. Alberto Ruiz Marchal. Test. María B. de Cadepont. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Banco de Londres y Río de la Plata contra Ricardo E. Puentes. Banco de Crédito con José Caje (2). Julio García, terc., autos Moore y Tudor con José Lecop y otro. Emilio Payssé. Suc. Bartolomé Rébori. Intendencia Municipal contra La Transatlántica y otra. Delfino Facciolo con Pablo Caraciolo Arriera.

Interlocutorias — Test. Mónica García de Rolando. Emilia Torres con suc. Vicente Ramoffo. Test. Vicente Tavolara. Suc. Miguel Ibarz. Suc. Miguel Acosta.

Definitivas — Suc. Dolores Domenech. Cirila Rodríguez. Matilde V. de Martínez. José del Arca y otra. Suc. Alfredo E. Lanús. Suc. Paula P. de Suárez. Suc. Angel Yarto. Suc. José Balauri y otro, tutela. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 22 — Trámite — Rossi y Cía. con suc. Sarah M. Imas. Juan C. de Alzáibar con Clemente Barrial Posadas (2). José Raffo con suc. Luis O. Raffo. Celia Modernell y otros. Matilde Muró de Balparda y otros. Domingo Zenatti. Amabilio Correa con Francisco Bruno. Test. Francisco Patrón. Suc. Modesta Rodríguez de Rama. Suc. Nicolás Costa. Ventura Luján con doctor Justo Cubiló Ana M. Lajoya y otros. Suc. Francisco Cheffú de Pepe. Credit Foncier de l'Uruguay con Manuel García. Suc. Pedro G. Ortiz (2). Test. Antonio Martínez (inc.). Suc. María Luisa Girald de Imaz. Suc. Luisa Lébano de Severi. Suc. Diógenes Latorre. Telechea y Lessa con José Pascual (hijo). Laura Caravia de Villalba. Pedro Larrosa. Suc. Carlos Pfeiff. Suc. Machín de Cotelo. Suc. Ana Alvez de Méndez. Suc. Angela Repetto del Valle.

Interlocutorias — José García con Roque Smith. Manuel Ortiz Larrosa y otros. Suc. José Blanco. Banco de Londres y Río de la Plata con M. Allende y Cía. Emilio Conforte.

Definitivas—Suc. Camila Quintana de Moreno. Suc. Narciso Durán. Suc. Juan Erasmo y otros — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 22 — Trámite — Soza Ponce Hnos. contra Baldomero Acevedo. Joaquín Cortés contra la suc. de Andrés González. Ramón L. Ricci e Ismael Sosa, matrícula. Juan Campodónico e Hijos contra Santiago Ysi. Ramón Castro solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra José Abelenda Riveiro. Banco Popular del Uruguay con Héctor J. Delgado y Alberto Y. Delgado. Giachetti Hermanos, quiebra, calificación. Luis Lanzillotti con María T. Scarsella de Otero. Portella Sexto y Cía. contra Miguel O. Oneto. García y González contra González y Blanco (2 providencias). José Abelenda Riveiro contra Ramón Castro. Juan Shaw contra Paula Duplesis de Ruy. Rubio y Cía. contra León Yude, incidente por costas. Francisco B. Helguera contra Pedro V. Vanni. José y Augusto López contra Fassari y Daneri. Matías Berterreche, concordato preventivo judicial. Banco de Crédito contra Eduardo G. Nisivoccio y Eloy Pérez. Matías Caseaux contra Juan Ligerini. José Rodríguez Olmedo contra Ricardo L. Anselmi. Albano Rosell con Claudio García. Carrau y Cía., Bartolomé Triay y otros contra Serapio Francisco Ruiz. Jentschik y Cía., matrícula. Vieytes y Moreira Sosa, quiebra. Andrés Clapes, concordato preventivo extrajudicial. Walter Modler, matrícula.

Interlocutorias—Carlos Buzetti con Acosta y Malugani. Juan M. Fauqué con Acosta y Malugani.

Definitivas — Juan Benzo e hijo, matrícula. Domínguez y Antón, matrícula. J. Carlos Etcheverrito y Cía., matrícula.

Oficios librados — Veinticuatro.

Libros rubricados — Veintisiete.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 22 — Trámite — Exhorto de Treinta y Tres número 1860. Fabretti Modesta con Juan Scapuccio. Dagnino Benito con José Tonelli. Quiroga Ernesto A. con María Rite del Valle. Cruz Juana con Carlos del Cioppo. Fernández María con Alfredo Parini. Forlenza Pascual con Eustaquia Falero. Edwards Vello María Victoria con Fulgencio Fuster y Fontes. San Román Hipólito. Castelnuovo Juan J. con Horacio Asarini. Méndez Hnos. con Juan Jover. García Andrés, suc. Arlotta Teresa con Francisco Lauría. Mongabure Pedro, suc. Cardona de Chioconi. Palmira con Julio V. Chioconi. Núñez Balbina con Santos Mardone. Sarli Miguel. Lecanda de Ferrer Fermina con la suc. de Salvador Ferrer. Gómez Santiago con Juan Marizcurrena. Pinochet Amira con Luis Muñoz González. Menéndez Pérez Marcelino con María Clara Aonzo. Pérez Francisca con Narciso Danese. Iparreguirre Genoveva. Fusco W. E. Víctor. Díaz María Julia con Horacio Pietropinto. Gómez Pilar con Juan Manuel Cruz Alvarez. Marco José con Erasmo Arrarte. Balboa Rosa con José A. Varela. Exhorto de Paysandú número 2054. Munter Ana Carlota Dorotea con Hans Julio Frenzlau. Baeza Félix con Ana Véscovi. Bolla Juan, suc. Curuchaga José. Exhorto de Minas número 2523. Errolboren Martín. Exhorto de lo Civil de 3.er turno número 1730. Rodríguez Luisa María. Pendomo Leonardo. Font Juan J. Morquois Alberto con Ana González.

Interlocutorias — Barrios de Bordoni Amanda con Colegio San Vicente de Paul.

Definitivas — Somma Luis. Campi Antonio.

Oficios — Quince.

Audiencia — Una. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 22 — Trámite — Méndez Julio, suc. Gómez Servanda contra Ramón Hermida. García Aparicio Adolfo conta María Josefa Ramos. Anzovino Bolio contra Angela Diglio. Viglioni Teresa contra Nicolás Gazano. Russo Francisco contra Benito Delfino. Bourdote Paulina, suc. Karzul Clara contra Alejandro Herosa. Roig de Casas Antonia. De León Eloy contra Juan Boga. Reggio María Celia contra Esteban Ronchi, incidente. Dovia de Fígari Laura y sus menores hijos. Razzini Carlos contra Rafael Pascale y Alejandro Rolando. Caprario María de las Mercedes contra el doctor don Juan Antonio Escudero, inc. Serra Teresa contra Carlos Alberto Barbetti, inc. Di Matteo Carmen contra Pedro Salvetto. De León Faustino contra María T. Latorre. Severino José contra Samuel Giannoni. Bottim Agustín contra Rosario Granados. Banquero Carlos. Exhorto número 3.209 del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. Montautti Ginesta Héctor Enrique. Exhorto número 810 del Juzgado Letrado Departamental de Flores Rojas Eleuterio Rozados María contra Máximo Nodar. Gazzan Cándido. Píriz Dávila Blanca contra Benjamín Pocarile. Machado Joaquín Félix Fructuoso, suc. Iphar Bernardo, suc. Bodaragar Pedro contra Juan Fouchau. Berrutti José L. contra Ceferino C. Caggiano. Fortunato Amao L. Corrales Luis, ciudadanía. García Ana contra Teófilo Guiraldo. Quinteros Juan José. H. de Sánchez María. Ruggiero Américo Alberto. Ludoiro José. Ferode Carlos (a) Zulema. Suárez Manuel. Britos Pedro. Humeton Félix Sosa Ofelia. Miramonte Francisco C. contra María Luisa Vázquez de Colombo. Sommaruga Carlos. Domret Isabel Eugenia contra Angel Nieto Guerrero. Degrossi (hijo) Pedro contra Celia Capurro. Banco de Seguros del Estado contra José Gabriel Varín. Flanagán Carmelo. Parada Andrés, suc. De Molino Elvira contra Juan Antonio Barbosa Caravia. Porto Joaquina contra Manuel Hermida.

Definitivas — González Alejandro C., suc. Britos Pedro.

Oficios — Diez y nueve.

Audiencias — Seis. — Eduardo Routin, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 22 de Agosto de 1923

La temperatura ha subido en la tarde de hoy, oscilando alrededor de 16 grados, habiendo sido las mínimas de 3 a 4 grados en la parte central y Norte, y 7.o al Sur. La nebulosidad aumenta en toda la costa. Una área de alta presión abarca toda la parte S. E. del continente desde Mar del Plata a Puerto Madryn en la costa. La pendiente aumenta en dirección al Norte. Los vientos dominan del Norte, débiles, en esta zona del estuario y costa del Atlántico hasta Mar del Plata, y del Sur al Oeste, débiles, desde Bahía Blanca hasta Puerto Deseado. En la República reinan vientos débiles y calmas. De 3 a 4.000 metros de altura dominan vientos moderados del N. E. Se han empezado a anotar en la tarde de hoy descargas eléctricas atmosféricas. Las aguas del estuario oscilan en la costa oriental a un nivel que corresponde a las bajas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 765.20.

Temperaturas: Normal, 16°00; a la intemperie, 17°00; máxima, 17.°00; a la intemperie, 21°50; mínima, 7°00; a la intemperie, 7°90.

Viento Norte, 16 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 6.85. Humedad relativa, por ciento: 51.00.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: metros 0.60 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 5.95.

Temperatura del agua: 13°40.

Estado del mar: calma.

—Mal tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 22 de Agosto de 1923

5.500 pesos, al 7 por ciento anual.
400 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, al 6 por ciento anual.
1.000 pesos, acumulados.
4.000 pesos, al 8 por ciento anual.
8.000 pesos, cuenta corriente.
10.000 pesos, cuenta corriente.
2.130 pesos, sin interés.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 22 de Agosto de 1923

500 pesos, al 6 por ciento anual.
1.000 pesos, al 6 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 9.60 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
40.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 6 por ciento anual.
10.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.027 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos, al 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 22 de Agosto de 1923

17.000 pesos, casa en la calle Wáshington número 172, de 378 metros.

4.400 pesos, casa en la calle Julián Alvarez número 56, 12.a sección, de 431 metros.

2.875 pesos, casa en la calle Inca número 2294, Villa Muñoz, de 120 metros.

5.991 pesos, campo en la 10.a sección de Minas, 93 hectáreas.

4.500 pesos, chacra en Toledo, Departamento de Canelones, 5 hectáreas.

784 pesos, solar en Piedras Blancas, camino público, 1.120 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 22 de 1923.

1.a rueda

Títulos Hipotecarios serie S
1.800 pesos, para mañana, 91.10.
Títulos Hipotecarios serie U
1.000 pesos, para mañana, 90.40.
Títulos Hipotecarios serie V
2.300 pesos, para mañana, 90.40.

Títulos Hipotecarios serie X

10.000 pesos, hasta fin de mes, 90.30.
5.000 pesos, para mañana, 90.20.
2.200 pesos, ídem ídem, 90.20.
6.500 pesos, ídem ídem, 90.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
2.800 pesos, al contado, 90.20.
5.000 pesos, para mañana, 90.20.
10.800 pesos, ídem ídem, 90.20.
11.500 pesos, ídem ídem, 90.20.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
2.300 pesos, ídem ídem, 90.20.
30.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
10.000 pesos, hasta fin de mes, 90.20.

2.a rueda

Empréstito de Conversión

3.730 pesos, para mañana, 89.70.
1.865 pesos, ídem ídem, 89.70.

Deuda Interna y Conversión 1916

1.000 pesos, para mañana, 95.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 95.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 95.70.

Deuda Edificios Universitarios

3.600 pesos para mañana, 88.00.

Deuda Nacional de Saneamiento

2.000 pesos, para mañana, 85.50.

Títulos Hipotecarios serie V

1.000 pesos, para mañana, 90.30.

Títulos Hipotecarios serie X

4.800 pesos, para mañana, 90.20.
10.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
4.500 pesos, ídem ídem, 90.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
4.500 pesos, ídem ídem, 90.10.
3.500 pesos, ídem ídem, 90.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
4.500 pesos, ídem ídem, 90.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
7.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
5.000 pesos, para fin de mes, 90.20.
3.000 pesos, para mañana, 90.10.
4.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
15.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
2.500 pesos, ídem ídem, 90.10.
5.600 pesos, ídem ídem, 90.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
3.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
25.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
5.000 pesos, para fin de mes, 90.20.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 10.
Vapor de las 19. — Ordinaria: Central 8.15; recomendada: Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21, recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera, a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 22 de Agosto de 1923.

Adela Pleve, oriental, 39 años, soltera, Hospital Pasteur
Carmen P. de Echepare, oriental, 45 años, viuda.
Eduardo Espinosa, argentino, 46 años, casado, Larrañaga 444.
Pedro Sachi, italiano, 73 años, soltero, Hospital Pasteur.
José García, español, 45 años, casado, Hospital Maciel.
Delia Melo, oriental, 24 años, soltera, Queguay 32.
Orlando Abella, oriental, 24 años, soltero, Camumbá 14.
Juan Bulgante, italiano, 62 años, casado, Hospital Vilardebó.
Aurora Pal de Homero, oriental, 3 meses, Carlos María Ramírez 330.
Secundina R. de Sergliano, italiana, 75 años, viuda, Camino Millán 654.
Eva A. de Gómez, oriental, 32 años, casada, Sayago.
Leandro Gómez, oriental, un año, Benito Riquet sin número.
Pedro Hernández, español, 60 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Ana Olivera, argentina, 22 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Eugenia Porta, de País, italiana 46 años, casada, San Fructuoso 1745.
Petrona López, oriental, 6 años, Hospital Pereira-Rosell.
Jaime Cardena, oriental, 28 años, soltero, Hospital Maciel.
Lidia De Genaro, oriental, 22 días, Piedra Alta 1931.
Ambrosio Poggi Falcone, oriental, 50 años, soltero, Hospital Maciel.
Josefina Friedrich de Acuña, oriental, 60 años, casada, Cuñapirú 1347.
Enrique Klinger, brasileño, 72 años, viudo, Santa María 1785.
Asunción Costa, oriental, 3 días, Joaquín Requena y Arroyo Negro.
Oscar Armando Peralto, oriental, un año, Hospital Pedro Visca.
Antonio Gómez, oriental, 25 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
María A. de Rodríguez, oriental, 9 meses, Hospital Pedro Visca.
Ofelia Yorge, oriental, un año y medio, Hospital Pedro Visca.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

58.ª SESIÓN ORDINARIA

AGOSTO 20 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 17 y 25 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Cima, Cornú, Amargós, Sorín, Toscano, Stirling, Abellá y Escobar, Rivas, Semblat, Casaravilla, Gallinal, Canessa, Martínez, García, Jiménez de Aréchaga y Díaz.**

Falta:

Con aviso, el señor senador Muñoz.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se establece la vigencia inmediata de derechos aduaneros proyectados."

—A la Comisión de Hacienda.

"Romana Gandolfo solicita traspaso de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

3

Señor Cornú — Pido la palabra.

En la segunda Asamblea, efectuada en Ginebra, en Septiembre del año 21, por la Sociedad de las Naciones, se convino introducir algunas enmiendas al Pacto de la misma, y el P. E. solicita, para adherirse de manera definitiva, la sanción de la ley que ha de autorizarlo a aceptar estas enmiendas.

El asunto, por tratarse de reformas poco fundamentales, es de fácil comprensión, y hay interés en que se despache pronto.

Mociono para que, repartiéndose el proyecto de la Cámara de Representantes, sea tratado en ambas discusiones y en primer término de la sesión próxima. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Artigas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4

Se va a entrar a la orden del día.

En primer término con la ley de Timbres y Papel Sellado.

Está en discusión general. Hay dos proyectos: uno venido de la Cámara y otro de la Comisión.

Señor Sorín — El señor senador por Cerro Largo había anunciado que este asunto se trataría en Comisión General.

Señor Presidente — Muy bien, ¿hace indicación el señor senador?

Señor Sorín — Sí, señor Presidente: hago indicación en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar: si se pasa a Comisión General, para considerar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El Senado pasa a Comisión General).

(Vueltos a sesión pública...):

Se reabre la sesión.

Señor Cornú — ¿Me permite, señor Presidente?

No habiendo podido terminar en Comisión General el estudio de este proyecto de ley, cuya urgencia notoria se ha puesto de manifiesto, y como, de no terminarlo hoy, el hecho de tener que continuarlo en la sesión próxima nos privaría concluir con un asunto que considero también urgente y de suma importancia, como es el de la participación a los obreros y empleados en los beneficios, yo hago moción para que se declare el Senado en sesión permanente hasta terminar con la ley de Timbres y Papel Sellado, a fin de que en la próxima no sea interrumpido el asunto que figura en segundo término en la orden del día. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Artigas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a pasar nuevamente a Comisión General.

(Así se hace).

(Vueltos a Sala)...

Señor Presidente — Está abierta la sesión pública.

Señor Gallinal — Yo mocionaría para que se diera lectura a las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda y que han sido aceptadas por el Honorable Senado en Comisión General, o modificadas por éste.

Después se podrían leer y votar en conjunto, si no fuera antirreglamentario.

Señor Presidente — ¿Propone el señor senador que se tome por base de la discusión el proyecto de la Comisión?

Señor Gallinal — Sí, señor Presidente; el proyecto de la Comisión de Hacienda del Senado.

Señor Presidente — Se va a votar primeramente el proyecto en general.

Señor Gallinal — Yo creía que ya se había votado.

Señor Presidente — No, señor senador. No se ha votado.

Se va a votar.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

¿El señor senador propone que se voten en conjunto las disposiciones vigentes y las que han venido de la Cámara, que no han sido objeto de observación en el Senado, sin previa lectura?

Señor Gallinal — Se podría dar por aprobadas sin previa lectura, porque son conocidas oficialmente las disposiciones vigentes y las modificaciones de la Cámara de Representantes que no han sido objeto de observación, y después se leerían las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda del Senado, que podrían ser objeto de una votación especial. —(Apoyados).

Señor Presidente — Si se aprueba la moción del señor senador por Cerro Largo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se votarán primero las disposiciones vigentes y las de la Cámara de Representantes que no han merecido observación de la Comisión de Hacienda.

Señor Gallinal — Eso es.

(El proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes es el que sigue):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Impuesto de Timbres y Papel Sellado constituyen un solo impuesto, pagadero en una u otra forma, según las disposiciones de esta ley.

CAPITULO I

De los timbres

Artículo 2.o El timbre será móvil y será pagado por quien otorgue el descuento, sean cuales fueren las convenciones de las partes.

Art. 3.o Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa o mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamento y certificados que expidan los Bancos por depósitos de dinero a plazo fijo y cualquier otra forma de depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo a la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO — Pesos a pesos	VALOR DEL TIMBRE — Hasta 6 meses	Por más de 6 meses
Por más de $ 1 à $ 7	$ 0.02	$ 0.02
» » » » 7 » » 15	» 0.04	» 0.04
» » » » 15 » » 100	» 0.15	» 0.15
» » » » 100 » » 250	» 0.35	» 0.35
» » » » 250 » » 500	» 0.70	» 0.70
» » » » 500 » » 750	» 1.00	» 1.00
» » » » 750 » » 1.000	» 1.50	» 2.00

No estarán, sin embargo, sujetos al impuesto de Timbres los depósitos en cuenta corriente, en custodia o garantía y los llamados libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro.

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará en la forma siguiente: "Documentos hasta tres meses, uno por mil; de más de tres meses hasta seis meses, uno y medio por mil; de más de seis meses, dos por mil."

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar, y las mayores hasta mil por millar entero.

El documento que no exprese plazo, o de plazo incierto, se regirá por la escala a más de seis meses.

El P. E. emitirá timbres móviles de los siguientes valores:

$ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00, $ 45.00, $ 100.00.

Art. 4.o Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones o "debentures" pagarán un doble impuesto proporcional al que establece la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo mayor de seis meses.

Art. 5.o Los recibos por operaciones y cuentas al contado o finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto a plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

ESCALA

Valor del recibo	Valor del timbre
De $ 1 hasta $ 5	$ 0.01
De más de $ 5 hasta $ 100..	" 0.04
De más de $ 100 hasta $ 500 .	" 0.20
De más de $ 500 hasta $ 1.000	" 0.50
De más de $ 1.000, sin limitación	" 1.00

Están comprendidos en esta escala los recibos por entregas a cuenta o por chancelación, aun cuando el cobro se efectúe después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo o condición.

Los recibos parciales o totales que no se hallen regidos por las disposiciones contenidas en los incisos precedentes pagarán el impuesto con arreglo a la escala del artículo 3.o para los documentos hasta seis meses.

Las notas que se entreguen por pago de mercaderías al contado deberán llevar el timbre correspondiente, de acuerdo con la escala anterior.

Igual timbre se aplicará al pago de las notas o boletos de venta al contado de los rematadores y martilleros.

Siempre que en un pago o finiquito intervenga un mandatario y exija, para su resguardo, recibo duplicado y, en general, siempre que el que efectúe un pago al contado exija duplicado, deberá aplicarse en éste igual timbre que el correspondiente al recibo original, y de acuerdo con la escala o graduación establecida por este artículo.

Por igual escala, y hasta mil pesos, se regirán los timbres para los duplicados de los recibos de alquiler o arrendamiento de inmuebles y de intereses de hipoteca.

De mil pesos en adelante, el timbre del duplicado de los referidos recibos de arrendamiento e intereses será de un valor equivalente al de la mitad del exigido para el original por la escala respectiva, todo sin perjuicio de las sanciones establecidas para el caso de no justificarse la existencia del original.

El timbre del duplicado será abonado por el que exija ese resguardo, con derecho a repetir su importe, del mandante, si se trata de un mandatario.

Se exceptúan los recibos por el alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles, que estarán sujetos a un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.a	de más de $ 1	hasta $ 5	$ 0.04
2.a	» » » » 5	» » 10	» 0.08
3.a	» » » » 10	» » 25	» 0.15
4.a	» » » » 25	» » 50	» 0.25
5.a	» » » » 50	» » 100	» 0.40
6.a	» » » » 100	» » 200	» 0.60
7.a	» » » » 200	» » 500	» 1.10
8.a	» » » » 500	» » 1.000	» 1.50
9.a	» » » » 1.000	» » 1.500	» 2.00
10.	» » » » 1.500	» » 2.000	» 2.50

De dos mil pesos para arriba, se aumentará el timbre de $ 1.50 por cada mil hasta la cantidad que determine el recibo, y por las fracciones que no alcancen al millar entero se hará el cómputo con arreglo a lo que determina esta escala.

Los recibos por intereses de hipotecas estarán sujetos al pago de un timbre de doble valor del que corresponde a los arrendamientos o alquileres de inmuebles.

Art. 6.o Quedan exceptuados del timbre los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

Art. 7.o Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos llevarán el timbre correspondiente, con arreglo a la escala del artículo 5.o.

Art. 8.o Las letras de cambio, cartas-órdenes de crédito, traspaso de fondos o recibos de órdenes por cartas, pagarán el impuesto de timbres con arreglo a la siguiente escala: por más de $ 10.00 a $ 40.00, $ 0.02; de $ 40.00 a $ 100.00, $ 0.05; de $ 100.00 a $ 250.00, $ 0.10; de $ 250.00 a $ 500.00, $ 0.20; de $ 500.00 a $ 750.00, $ 0.40; de $ 750.00 a $ 1.000, $ 0.50; de 1.000 para arriba, el valor del timbre se regulará a razón del medio por mil. En este caso, las sumas mayores de $ 1.000, para las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo para el pago del impuesto con arreglo a lo que determina la escala anterior.

Art. 9.o Corresponde a los cheques bancarios un timbre de $ 0.02, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior o girados desde el mismo, serán considerados, a los efectos del impuesto de timbres, como letras de cambio, según el artículo anterior.

Si fuesen suscriptos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República o viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de $ 0.02 que se establece en el inciso 1.o, incurrirán en las penas fijadas en el artículo 50 de esta ley los giradores o interesados que presenten cheques en las condiciones referidas.

Art. 10. Las letras giradas en el extranjero sobre plazas del exterior y que sean revendidas en plaza, pagarán, al ser endosadas, el timbre relativo a la mitad del que les correspondería, según la escala del artículo 8.o.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es a la vista; al tiempo de la aceptación, si es a plazo; o al tiempo del protesto, por falta de pago o aceptación, respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera, cuando no haya mediado pago ni aceptación ni protesto.

Art. 11. Para las letras giradas sobre el extranjero, los timbres se emitirán en series de 3 ejemplares, señalados con los números I, II y III, los cuales deberán aplicarse a cada ejemplar o vías de cambio, en el orden correspondiente.

Cuando se expida una sola vía, se le aplicarán los tres timbres indicados, y cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres I y III vías.

Estos tres timbres constituirán una serie especial; tendrán, además del valor impreso, las indicaciones I, II y III, y no podrán aplicarse a otros documentos, bajo pena de ser considerados por ese solo hecho en infracción los documentos que indebidamente los contengan, con arreglo a la prescripción establecida en el artículo 50 de la ley. Hasta ulterior resolución, queda limitado el expendio de timbres correspondientes a letras, en la Capital, a la Dirección General de Impuestos Directos, y en los demás Departamentos a las Administraciones de Rentas.

Los establecimientos giradores no podrán excusarse de expedir las tres vías de cambio que autoriza este artículo, salvo el caso de que la primera y única que expidan contengan los tres timbres que correspondan a la primera, segunda y tercera vía.

Si se probase a un establecimiento o firma haber empleado en las letras o en las primeras vías timbres que correspondan a la primera, segunda y tercera, o viceversa, se considerará caso de infracción, penado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley.

Art. 12. Las libretas de cheques de los establecimientos bancarios podrán ser selladas por la Dirección General de Impuestos Directos por medio de un sello de dos centésimos que aplicará a cada

uno de los cheques que contengan, y serán devueltos bajo recibo y previo pago del impuesto.

Los sellos aplicados a dichos cheques serán considerados como timbres, y tendrán valor corriente mientras no hayan sido usados.

Los Bancos podrán proveer de libretas de cheques sellados a las respectivas sucursales establecidas en los Departamentos del litoral e interior.

Art. 13. Los establecimientos bancarios podrán pagar el impuesto de timbres correspondiente a letras expedidas, cartas-órdenes o de crédito que hubieran expedido trimestralmente, bajo la formalidad de la declaración jurada que suscriban de la cantidad que les corresponda pagar según la escala respectiva.

Los establecimientos que opten por esta forma de pago quedarán obligados a la exhibición de los libros referentes a esta clase de operaciones, toda vez que la Dirección General de Impuestos lo solicite por conducto del Ministerio de Hacienda.

Todo movimiento bancario de fondos del o al exterior pagará el impuesto de medio por mil establecido en la ley del 15 de Septiembre de 1922.

El impuesto exigido por esta ley será de cargo de las instituciones bancarias, casas de cambio y entidades semejantes que emitan sus giros, órdenes de pago, cartas de crédito, etc., cuyo impuesto abonarán bajo declaración jurada que formularán en forma global, estableciendo el monto correspondiente al impuesto.

Al efecto, llevarán un registro rubricado en el que se detallarán todas las operaciones que estén sujetas al impuesto y que no se inscriban en los registros de giros que llevan los Bancos. En ese mismo libro deberán figurar diariamente en globo todas las operaciones que figuren en los libros auxiliares, debiendo especificarse los números de registro de operaciones, plaza, clase de moneda, importe en moneda extranjera, tipo de cambio, equivalente en pesos uruguayos y monto del impuesto. La falta de cumplimiento a esta disposición será penada con multa de cien a quinientos pesos.

El Banco de la República, en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de su Carta Orgánica, está exento del pago del impuesto en todas las operaciones de su propio giro. En las operaciones por cuenta de terceros exigirá el pago del impuesto a quienes corresponda, para dar cuenta en oportunidad.

Quedarán, además, sujetas al impuesto las operaciones siguientes:

1.o Transferencias entre cuentas radicadas en el país a nombre de Bancos o firmas del exterior. Será deducido el impuesto de la suma a acreditarse.

2.o Cartas de crédito. (Emitidas sin timbre).

El equivalente en moneda uruguaya, que se utilice por cartas de crédito emitidas, será cobrado contra recibo por el Banco emisor de la Carta, siendo de su cargo el impuesto correspondiente.

En el caso de debitarse en cuenta el equivalente de una suma pagada, el Banco que efectúe la operación de débito cargará con el impuesto correspondiente, o bien lo anotará en el registro respectivo para ser abonado en oportunidad.

3.o Créditos abiertos por firmas del exterior. En los créditos y órdenes de pago que se utilicen contra recibos, el impuesto deberá ser pagado por el beneficiario, colocando el timbre sobre el recibo. En este caso, y como el Banco pagador necesita un comprobante para su archivo, podrá exigirlo, sin pagar impuesto por él, estampando sobre el recibo duplicado un sello con la siguiente leyenda: "El original de este recibo, que obra en poder del Banco pagador, contiene el timbre de ley".

El duplicado será enviado al Banco o persona que ordenó el pago.

En los créditos simples que se utilicen por cheques, el impuesto será deducido sobre el monto total del mismo, por el Banco que acredite la cuenta.

4.o Créditos documentarios:

Cuando los créditos documentarios sean abiertos contra letras, el impuesto será pagado por el girador de las mismas.

Si los créditos documentarios fueran sólo contra documentos de embarque, el impuesto será pagado por el beneficiario al Banco pagador o bien deducido por éste, aplicando el impuesto al monto total de la suma a pagarse.

Los boletos de corretaje por venta de cambios a plazos pagarán el impuesto correspondiente, si la operación de venta no se lleva a cabo dentro del término de tiempo estipulado.

5.o En las operaciones de giro que se denominan de arbitraje, cuando los Bancos hagan pasar fondos de una o más plazas del exterior a aquella sobre la cual vendan un giro, abonarán solamente el impuesto sobre éste, sin perjuicio del derecho de la Inspección General de Bancos para requerir, cuando lo juzgue oportuno, la demostración de la existencia de la operación de arbitraje y su relación con los giros vendidos. Queda establecido que se entiende por operaciones de arbitraje únicamente las que realiza el Banco directamente, transfiriendo, convirtiendo o utilizando sus propios recursos, disponibilidades o créditos en las plazas del extranjero.

Toda operación de las que usualmente se denominan de arbitraje, que realice un Banco con otro del país o con cualquier persona o firma domiciliada en el mismo, se considerará giro y abonará el impuesto correspondiente, sea que intervenga el Banco como comprador o como vendedor.

6.o No se aplicará el impuesto al acreditar cuentas por sumas provenientes de letras al cobro, que ya hayan pagado el impuesto de medio por mil, quedando sometido al impuesto el reembolso correspondiente.

7.o Sin perjuicio de la intervención que esta ley le comete a la Dirección General de Impuestos Directos, la Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas fiscalizará el pago exacto del impuesto a que se refieren los artículos 8.o, 9.o y 13.

8.o Las defraudaciones de este impuesto o cualquier violación, no castigadas en forma especial, serán sometidas al procedimiento represivo fijado por esta ley.

Art. 14. Los conocimientos de importación y exportación pagarán por su original un timbre de $ 0.50.

Los boletos de compraventa o las promesas de ventas, estas últimas de bienes muebles, extendidas por corredores o por los propios interesados, llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual sea la importancia de la operación.

Cada boleto de venta realizada en remate público de bien inmueble llevará un timbre de $ 0.10.

Cuando para la documentación de los pagos procedentes de ventas a plazos se lleven libretas apropiadas, deberán éstas contener los timbres parciales que correspondan a cada pago periódico o, en su defecto, uno o más timbres por el importe equivalente a todos los timbres parciales, como si ellos se aplicaran separadamente, estampándose en las libretas al tiempo de suscribirse el primer pago o recibo.

Art. 15. Los contratos de compraventa de bienes muebles, con o sin pacto accesorio de retro, pagarán timbres con sujeción a la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo hasta de seis meses.

Art. 16. Las pólizas de seguros expedidas en la República o a favor de personas, sociedades o empresas residentes en territorio nacional, llevarán un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.a	de	más	de	$	400	hasta	$	1.000	$	0.10
2.a	»	»	»	»	1.000	»	»	2.000	»	0.20
3.a	»	»	»	»	2.000	»	»	3.000	»	0.30
4.a	»	»	»	»	3.000	»	»	4.000	»	0.40
5.a	»	»	»	»	4.000	»	»	5.000	»	0.50
6.a	»	»	»	»	5.000	»	»	10.000	»	1.00
7.a	»	»	»	»	10.000	»	»	15.000	»	1.50
8.a	»	»	»	»	15.000	»	»	20.000	»	2.00

y así sucesivamente en igual proporción.

Las pólizas de seguro cuyo término de vigencia sea superior al de un año, sin exceder de dos, pagarán el doble del respectivo impuesto que regula la escala de este artículo; las de más de tres años, sin exceder de cuatro, pagarán el cuádruple, y así sucesivamente en esa proporción.

Las Compañías o Agencias de Seguros que expidan pólizas en infracción al impuesto de Timbres, según queda establecido, así como las personas e instituciones que las admitan o acepten, incurrirán en las penas determinadas por el artículo 50 de la ley.

Están exonerados del impuesto a que se refiere este artículo los boletos que se expidan asegurando a los viajeros contra accidentes en los ferrocarriles.

Art. 17. El timbre móvil que se aplique a cualquier documento, deberá ser inutilizado de uno de estos modos: o con la firma del otorgante, independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas, o con sello a tinta, debiendo ser éste el del otorgante del documento o el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción (artículo 50).

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma o sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Queda a la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas, para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año económico respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al año de la fecha del documento.

Art. 18. Como excepción a lo establecido en el artículo anterior, la inutilización de los timbres que correspondan a cheques podrá efectuarse por las firmas o establecimientos girados.

Asimismo, tratándose de letras o giros del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor o el girado indistintamente.

Los timbres que correspondan a conformes o pagarés extendidos por concepto de operaciones de mercaderías, deberán inutilizarse en forma por el otorgante. En los casos de excepción de que trata este artículo, la falta del timbre traerá aparejada la aplicación al aceptante de las multas que correspondan a él y al otorgante.

Art. 19. Siempre que se firme a favor de las instituciones de crédito vales a plazo fijo que estén afianzados con anterioridad por hipotecas o garantías hipotecarias, llevarán un timbre de $ 0.50.

Art. 20. Toda prórroga que importe renovación de las mismas operaciones que exprese un documento, deberá lle-

var el timbre correspondiente a cada prórroga. Tratándose de renovación de seguros, ese timbre se regulará por el valor del seguro, con arreglo a la escala establecida en el artículo 16.

Exceptúanse de esta obligación los seguros otorgados por plazos menores de un año, en cuyo caso el timbre valdrá para las subsiguientes renovaciones mientras éstas no hagan exceder de aquel plazo el contrato primitivo, haciéndose la prórroga en el mismo documento que lleve el timbre respectivo.

CAPITULO II

Del papel sellado

Artículo 21. El papel sellado se graduará con arreglo a la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL SELLO Hasta 6 meses	Por más de 6 meses
Por más de $ 15 a $ 100..	$ 0.15	$ 0.15
» » » » 100 » » 250..	» 0.35	» 0.35
» » » » 250 » » 500..	» 0.70	» 0.70
» » » » 500 » » 750..	» 1.00	» 1.00
» » » » 750 » » 1.000..	» 1.50	» 2.00

De mil pesos para arriba, el valor del sello se regulará a razón de uno y medio por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y de dos si excediese de ese plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar, y las mayores hasta mil por millar entero.

Las obligaciones o contratos que no tengan plazo o cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones a más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones o enajenaciones, y, en general, de todo acto o documento que importe un traspaso de dominio de bienes inmuebles o derechos reales o que sirva para acreditarlo, que se regirán por la escala de las obligaciones hasta seis meses, cuando el importe de las operaciones no exceda de mil pesos, pues, excediendo el impuesto, será el uno por mil.

Para fijar la cantidad reguladora del sello se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El P. E. emitirá papel sellado de los siguientes valores: $ 0.10, $ 0.25, $ 0.50, $ 0.75, $ 1.00, $ 1.25, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 9.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00, $ 45.00, $ 100.00 y $ 500.00.

Contratos, instrumentos públicos y privados, testimonios y certificados

Artículo 22. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirá en papel sellado, según las graduaciones que fija el artículo anterior:

1.o La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prórrogas.
2.o La primera foja de copias y escrituras públicas.
3.o La primera foja de copias de hijuelas.

Cuando se ordene la expedición de segunda copia por mandato judicial, se escribirá la primera foja en sellado de la cuarta parte del valor que a ella corresponda. Dicha primera foja nunca será menor de veinticinco centésimos.

Art. 23. Cuando el acto o contrato no expresa cantidad, si versare sobre propiedades inmuebles, el sellado se regulará por el aforo que tenga para el pago de la Contribución Inmobiliaria; si versare sobre usufructo u otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo; si se tratare de otros bienes o derechos, se deberá estimar por los interesados el valor del contrato a los efectos del sello, y cuando por la naturaleza del acto o contrato no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de un peso.

Art. 24. En los contratos en que se estipulen asignaciones o pagos mensuales o anuales durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades o anualidades, durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones a menos de seis meses.

En los contratos públicos de esta naturaleza, en que no se establezca término o no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

Igualmente en los contratos sobre sociedades comerciales y civiles el sello de la primera foja será el que corresponda a la mitad del capital social, según la escala del artículo 21 de las obligaciones a menos de seis meses.

Tratándose de contratos privados sobre el alquiler total o parcial de propiedades urbanas, suburbanas y rurales, sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de $ 0.25 cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos; de $ 0.50 cuando no exceda de veinticinco pesos; de $ 0.75 cuando no exceda de cincuenta pesos; de $ 1.00 cuando el alquiler mensual no exceda de cien pesos; de $ 2.00 cuando no exceda de doscientos pesos; de $ 3.00 cuando no exceda de trescientos pesos mensuales, y si excediera se le agregará a razón de $ 0.50 por cada cien pesos.

La expedición de testimonios de escrituras por mandato judicial y a solicitud de las partes contratantes, se hará en el sellado que corresponda, según la graduación del artículo 1.o, siempre que no se hubieran expedido primeras copias en ese sellado.

Art. 25. La primera foja de los concordatos preventivos abonará el impuesto de sello que corresponda con arreglo al monto de la obligación contraída por el deudor, y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial, la reposición se efectuará, obtenida que sea la conformidad de los acreedores.

Art. 26. Los documentos que contengan varios contratos se extenderán en el papel sellado que corresponda al que exprese mayor cantidad o haya de llevar el sello de mayor valor.

Cuando se otorguen varios contratos en una escritura pública, no podrá el escribano expedir una sola copia para todos los otorgantes. Cada copia se dará en el sellado que corresponda al contrato en que tenga interés la parte que lo solicita.

Art. 27. Los contratos de promesa de compraventa que deban reducirse a escritura pública, podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse en la primera foja el sello de un peso si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 28. Como excepciones de lo dispuesto en los artículos precedentes, y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento, corresponden los sellos siguientes:

$ 0.10

1.o A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos a servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres o por el Juez competente, y a la segunda foja y siguientes de las solicitudes por reclamos ante el P. E. que no pasen de un valor de diez pesos.

$ 0.25

2.o A la segunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello que corresponda con arreglo a los artículos 21 a 27, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuese menor de veinticinco centésimos, pues entonces llevarán todas las fojas sellos de igual valor.
3.o A la segunda foja y siguientes de los testimonios de actas de conciliación.
4.o A las transferencias de los boletos de propiedad de marcas y señales de ganados.
5.o A las legalizaciones de firmas, aun cuando se hagan en forma de certificados, cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.
6.o A las cartas de ciudadanía.
7.o A cada foja de las fianzas o depósitos por alquiler o arrendamientos.

$ 0.50

8.o A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, sin más excepciones que las siguientes:

A) Los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de las disposiciones sanitarias o del Registro del Estado Civil.
B) Los certificados médicos que se expidan a favor de empleados como justificativos de pedidos de licencia por enfermedad.
C) Los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes, que expidan la Universidad de la República y la Dirección General de Instrucción Pública y sus dependencias.

Estas exoneraciones alcanzan también a las estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.

9.o A cada foja de liquidaciones de crédito, divisiones y subdivisiones que expida la Contaduría General de la Nación con las salvedades establecidas en el artículo 46 de esta ley.
10. A cada foja de las copias de protocolizaciones, chancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiera a documento o contrato en que se haya abonado el sellado o el timbre correspondiente.
11. A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices de las notas o actas de protocolización, cuando no quepan en el sellado del documento a protocolizar; y de los documentos que protocolicen no sujetos por su naturaleza a sello o timbre.
12. A cada foja de todos los Registros Públicos de Ventas, Hipotecas, Embargos e Interdicciones, Reivindicaciones, Investigaciones de la Paternidad, Arrendamientos y Poderes y el de los Registros Públicos y General de Comercio.
13. A cada foja de las copias de donaciones.
14. A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el P. E. de conformidad con la ley de Privilegios Industriales de 13 de Noviembre de 1885.
15. A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.
16. A cada foja de sustituciones, ampliaciones y revocaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escrituras públicas y testimonios o carátulas de testamentos cerrados.
17. A la primera foja de testimonios de actas de conciliación.

18. A cada foja de copias de partidas del Estado Civil extraídas de los Registros Civiles o de los parroquiales anteriores a la ley del Registro del Estado Civil, con la salvedad establecida en el artículo 46 de esta ley.
19. A cada foja de copias de prórroga de hipotecas y de promesas de ventas de bienes inmuebles.
20. A cada foja de los contratos sobre construcción de obras.
21. A cada foja de las cartas-poderes con o sin certificación notarial.
22. A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.
23. A cada foja de las rescisiones de contratos.
24. A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la oficina del ramo.
25. A cada foja de los contratos de disolución parcial o total de sociedad y de sus prórrogas.
26. A cada foja de discernimiento del cargo de tutelas y curatelas.
27. A cada foja de copias de escrituras de emancipación.
28. A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.
29. A cada foja de las copias de fianzas o hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho o deban satisfacer el sellado o timbre correspondiente, según su naturaleza.
30. A cada foja de estatutos de sociedades anónimas o actas de constitución de las mismas.

$ 2.00

31. A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales para pleitos.

$ 8.00

32. A la primera foja de los poderes generales.

Actuaciones

Artículo 29. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1.o A cada foja de escrito, petición, inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.
2.o A cada foja de cartas, detalles de cuentas y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre, cuando se presenten en juicio o ante cualquier autoridad u oficina del Estado.

Quedan exceptuados de la reposición de sellado los recibos inferiores a cinco pesos, que exonera de timbre el artículo 5.o.

Cada diario que se presente se contará como una foja.

3.o A cada foja de notas, oficios, despachos y exhortos que pasen los Juzgados y Tribunales a solicitud de parte.
4.o A cada foja de actuaciones o diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado, en asuntos particulares, y a cada foja de las copias o testimonios que de esas actuaciones o diligencias expidan los escribanos y demás oficinas públicas.
5.o A cada foja de anotaciones que a continuación de títulos o contratos verifiquen los actuarios o escribanos públicos.
6.o La primera foja de los inventarios y relaciones de bienes sucesorios se regirá por la siguiente

ESCALA

Valor de los bienes inventariados		Valor de la foja
Hasta $ 5.000	. . . . .	$ 5.00
» » 10.000	. . . . .	» 10.00
» » 20.000	. . . . .	» 20.00
» » 50.000	. . . . .	» 30.00
» » 100.000	. . . . .	» 50.00
» » 200.000	. . . . .	» 100.00
» » 300.000	. . . . .	» 200.00
» » 400.000	. . . . .	» 300.00

De esta cantidad en adelante, el valor de la primera foja aumentará a razón de $ 2.00 por cada $ 100.000.

El impuesto a que se refiere este inciso, se abonará en la planilla de costas de los respectivos juicios sucesorios.

$ 0.50

7.o A la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares ante cualquier oficina del Estado de carácter administrativo.

$ 1.25

8.o A la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Dirección de Impuestos y Ministerios y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia. A los efectos de esta disposición se entiende que son apelables las resoluciones cuyo recurso esté establecido expresamente en las leyes respectivas.

Licencias, diplomas y peticiones especiales

Artículo 30. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1.o A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, declaratorias de salidas del dominio fiscal, de las peticiones de concesiones, denuncias y denuncios de minas, de las de privilegio, de las para inventarios y relaciones de bienes sucesorios, de las para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos, de los testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública a particulares, de los escritos presentados en asuntos particulares a las Oficinas del Estado y de los servicios relativos a asuntos cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia.

$ 0.50

2.o A las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte u oficio.

Estas licencias se expedirán gratis por las Jefaturas de Policía.

$ 1.00

3.o A las cédulas de inválidos y viudedad, cuando el sueldo o pensión a percibir no exceda de $ 30.00 mensuales.
4.o A cada foja de los escritos de interés particular y de oficios para obtener datos de las oficinas sobre cualquier asunto o hechos anteriores a cuatro ejercicios económicos vencidos, así como los informes o certificaciones que expidan las mismas oficinas en virtud de dichos escritos u oficios, sea por mandato de Juez o de autoridades administrativas.

$ 1.50

5.o A las cédulas de pensiones civiles, cuando el sueldo o pensión a percibir exceda de treinta pesos mensuales.

$ 2.50

6.o A las cédulas de jubilaciones civiles, en el mismo caso del inciso anterior.
7.o A la primera foja de las solicitudes de declaratorias de salida fiscal, que se presenten al Juzgado Nacional de Hacienda, corresponderá un sellado cuyo valor será equivalente al 1 o|o del monto en que se estime el inmueble denunciado.

Este porcentaje se calculará tomando por base el aforo fijado para la Contribución Inmobiliaria, a cuyo efecto los postulantes acompañarán a su solicitud un certificado expedido por la Dirección de Avalúos o sus dependencias, en el que conste el valor de ese aforo.

$ 15.00

8.o A la primera foja de las denuncias y denuncios de minas.
9.o A todo diploma expedido por cualquier autoridad o corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de instrucción primaria y los universitarios, cuando se expidan con exoneración de derechos de grado, por razón de pobreza o premio.
10. A la primera foja de toda petición de concesión que no envuelva privilegio o no deba ser objeto de sanción legislativa.

$ 20.00

11. A la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegios, presentadas a las Cámaras Legislativas, al Poder Ejecutivo y a las Asambleas Representativas.

$ 30.00

12. A la primera foja de toda petición de privilegio con garantía del Estado.
13. A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.
14. A la primera foja de testimonio de concesiones hechas por alguna autoridad pública a particulares, cuando no correspondan los sellos especiales de que habla esta ley más adelante.
15. A la primera foja de las peticiones sobre privilegios de paquetes de buques de carga.

$ 100.00

16. A la primera foja de las peticiones sobre privilegios de paquetes de buques de carga y pasajeros.

Sellos especiales

Artículo 31. Corresponden los sellos siguientes:

$ 100.00

1.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término que no exceda de diez años.

$ 200.00

2.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de diez años, sin exceder de veinte.

$ 300.00

3.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de veinte años.

Las fojas subsiguientes llevarán sellos de veinticinco centésimos.

Estos sellos especiales se pagarán aun cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos o estatutos de sociedades anónimas.

Despachos de Aduana

Artículo 32. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

1.o A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de menos de

veinte toneladas métricas de registro, y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos, así como a las pólizas de despachos de importación por artículos que introduzcan los pasajeros, y cuyo valor no exceda de veinte pesos.

2.o A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 0.50

3.o A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo, y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

La segunda foja y siguientes serán de diez centésimos.

4.o A cada foja de las guías, permisos o pólizas para despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República.

Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital cuando se refieran a artículos de un solo depósito.

$ 1.00

5.o A cada foja de las guías, permisos o pólizas para despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República relativos a las operaciones de importación, exportación, trasbordo, reembarco y transferencia.

Es aplicable a esas operaciones la disposición contenida en el parágrafo 2.o del inciso 4.o.

6.o A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

7.o A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 2.00

8.o A los mismos, cuando excedan de cien toneladas y no pasen de doscientas.

$ 3.00

9.o A los mismos, cuando excedan de doscientas toneladas y no pasen de trescientas.

$ 4.00

10. A los mismos, cuando excedan de trescientas y no pasen de cuatrocientas, toneladas.

11. A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 5.00

12. Al manifiesto de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques cuando excedan de cuatrocientas toneladas.

Art. 33. Los sellos relativos a los papeles de buques que no sean de cabotaje, sólo serán pagados una vez a la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque, y una vez a la salida, y regirán aun cuando los buques gocen de privilegio de paquete.

Las fojas subsiguientes a la primera de los manifiestos referidos llevarán un timbre de 25 centésimos.

Disposiciones generales

Artículo 34. En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas, y se respetará el margen en ella señalado, exceptuándose, en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados del Registro Civil.

En los documentos de despacho de Aduana sólo podrá escriturarse por los agentes o comerciantes la cara que está sellada, reservándose la posterior para las anotaciones de los empleados fiscales.

Observándose las obligaciones de respetar las líneas y márgenes de que habla el inciso anterior, los testimonios de escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República podrán ser impresos en tipo romano, cuerpo catorce, o letra inglesa, cuerpo veintiocho.

También podrá emplearse la escritura a máquina (tipe Writer).

En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble.

Sin perjuicio de lo que dispone para los manuscritos el Código de Procedimiento Civil, en las escrituras a máquina podrá usarse la tinta indeleble, azul o violeta.

Por regla general no podrán entrar más de cuarenta y cinco letras en cada línea, sea cual sea la clase o forma de escritura.

Cuando proceda la reposición de sellos a documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como un sello a reponer.

Art. 35. Los sellos de 50 y 25 centésimos que corresponden a los documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre, de que habla el número 9 del artículo 28 y el número 2 del artículo 29, se repondrán con una foja de papel sellado del valor equivalente, que será inutilizado por el funcionario que admita el documento.

Art. 36. Los sellos que correspondan a las guías o certificados procedentes del extranjero, que se presenten a la Dirección General de Aduanas, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho y por aquella oficina con su sello fechador.

Art. 37. Los documentos que con arreglo al capítulo 1.o de esta ley deban llevar timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda; pero en ninguno de los documentos especificados en este capítulo 2.o podrá ser sustituído el papel sellado por el timbre.

Art. 38. Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos, actuando en calidad de tales y en el desempeño de sus funciones oficiales, presentarán sus escritos en papel común, aun tratándose de asuntos o causas con particulares; pero si éstos fueran condenados en costas, entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean o no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxiliatoria de pobreza en el expediente de la gestión, podrán presentar también sus escritos en papel común y sin el sello a que se refiere el inciso 3.o del artículo 43, con cargo de reposición si hubiere lugar.

Art. 39. Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escritos o petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente a actuaciones.

Los demás funcionarios públicos, en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla y exigirán, además, cuantos sellos se requieran para la prosecución del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio o de interés fiscal.

Sin embargo, en los casos de tramitaciones de expedientes que son a la vez de interés fiscal privado,—que tuvieran carácter de urgencia o perentoriedad, no pudiendo por esa causa diferirse sin perjudicar el interés público o algún derecho adquirido,—podrá actuarse en papel común con cargo de reposición por los interesados, antes de que dichas tramitaciones sean archivadas. Las oficinas que deban proceder en esta forma excepcional, procurarán por los medios de citación y notificación el pago del impuesto de papel sellado, así como el de las estampillas correspondientes, dejando constancia en los expedientes respectivos de tales diligencias. Sólo en caso de manifiesta rebeldía de los deudores, deberán pasar a la Dirección General de Impuestos Directos las comunicaciones circunstanciadas referentes a esas deudas, para que inicie la acción ejecutiva a que hubiere lugar.

Art. 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo anterior, los Actuarios y los Jueces de Paz exigirán a los interesados el papel sellado necesario para todas las diligencias judiciales, con excepción de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que sigan de oficio. En estas causas, como en la excepción de que habla el inciso 1.o de este artículo, se hará la reposición de los sellos en la planilla de costas.

Art. 41. Los Actuarios llevarán un libro de cargo y data en que se anotarán por el orden las planillas que se formen, a efecto de verificar el papel sellado y derechos de firmas que se adeuden.

A los procuradores o interesados que no abonen dentro del tercer día el papel sellado a reponer, o derechos de firma, según planilla notificada, no se les recibirá escritos en las causas en que esos derechos se adeuden, mientras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio, haciéndose constar en el escrito devuelto la causa de su devolución e igual constancia en el expediente.

En los casos en que se trate de interponer recursos para los efectos legales, el Actuario pondrá en autos constancia de los recursos interpuestos, pudiendo firmar la parte esta diligencia.

Con el objeto de comprobarlo, los Actuarios pasarán mensualmente a los respectivos Jueces una relación de los procuradores o interesados que se encuentren en mora en el pago del papel sellado y derecho de firmas.

Igual relación pasarán de los que hasta el día en que empiece a regir esta ley estén en ese caso, procediéndose a la cobranza con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 42. En los expedientes o juegos de expedientes archivados, demorados o paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación a petición de las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes ni se les expedirá testimonio, sin que previamente se repongan los sellos que corresponda y se abone el derecho de firma que se adeude.

CAPITULO III

Disposiciones comunes a los timbres y al papel sellado

Artículo 43. Todo documento que deba llevar timbre o ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito, no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.o, del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de un peso, tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de campaña, y se extenderá a los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de Jueces cause aumento del impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumular su valor al del sello que corresponde al escrito.

Las firmas que recaigan sin necesidad de la presentación de escrito, se satisfarán al formular la correspondiente planilla en sellado que el Actuario inutilizará en forma.

Art. 44. Todo documento público o

privado, otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella, deberá ser presentado antes de su ejecución a la Dirección General de Impuestos Directos o a las Administraciones o Agencias de Rentas, para ser timbrado según el valor del timbre o del papel sellado que corresponda con sujeción a la ley.

Si el documento estuviera redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción debidamente autorizada por traductor titulado en el país o por Agente Consular acreditado en el extranjero.

La oficina ante la cual se presente el documento colocará en él su sello propio, inutilizando el timbre móvil correspondiente con la fecha del día en que sea pagado dicho timbre.

Cuando se trate de poderes y sus respectivas traducciones, la reposición se hará con timbre móvil por las oficinas de registro de esos documentos, las que en la respectiva diligencia de anotación determinarán la cantidad y valor de dichos timbres que, debidamente inutilizados, repongan.

Art. 45. Estarán exentos de timbres:

1.o Los recibos que los depositantes otorguen a los Bancos por retiro de los depósitos de dinero a plazo fijo.
2.o Los recibos que expidan los Bancos por depósitos de dinero en cuenta corriente.
3.o Los recibos o títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones.
Dentro del año de fundadas deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas o en los recibos o títulos provisorios.
4.o Los recibos extendidos a continuación de documentos otorgados con el timbre o en el sellado correspondiente.
5.o Los vales firmados por los empleados públicos y por los pensionistas civiles y militares por enajenaciones de sueldos o créditos amortizables en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.
6.o Los cheques por valores que no excedan de cien pesos que se giren contra depósitos de alcancías o cajas de ahorro.

Art. 46. Estarán exentos del sellado:

1.o Las gestiones de empleados civiles y militares por reclamo de su sueldo, las gestiones de jubilación, retiro o pensión de empleados públicos cuando el sueldo a percibir no exceda de $ 30.00 mensuales, todos los documentos justificativos que deban presentarse en estos casos y cualquier actuación que sea necesaria.
Los funcionarios que deban otorgar documentos con este fin, lo harán en papel simple, haciendo constar que aquéllos sólo son válidos a los efectos de este artículo.
2.o Las gestiones de empleados civiles y militares relativas a solicitudes de licencia.
3.o Las operaciones que realicen los funcionarios públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos que lleven las firmas de terceras personas, siempre que se efectúen sobre sus sueldos.
4.o Las gestiones de los empleados de Aduana en los juicios por diferencias, defraudaciones y contrabando (ley 18 de Diciembre de 1918).

Art. 47. Cuando se suscitaren dudas sobre el valor del timbre o papel sellado que corresponda a un documento expedido en el país o procedente del extranjero, resolverá tales dudas inapelablemente, con audiencia fiscal, en Montevideo, el Juez Nacional de Hacienda, y en los Departamentos el Juez Letrado Departamental.

Art. 48. Podrá reponerse el timbre o sello a cualquier documento público o privado o actuación ante las autoridades judiciales rurales, extendido sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

1.o Que no haya enmienda en la fecha o plazo.
2.o Que se haga constar en el mismo documento o actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fué otorgado no había el timbre o el papel sellado correspondiente o no era posible obtenerlo para aquel acto.
3.o Que la reposición se solicite y efectúe por la Dirección General de Impuestos Directos o las Administraciones o Agencias de Rentas, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en el Departamento de la Capital, y dentro de sesenta días si fuese otorgado en cualquier otro Departamento.
Vencidos estos plazos, el poseedor del documento incurrirá en la multa prescripta por el artículo 50.

Tratándose de actuaciones o diligencias que deban archivarse por dichas autoridades y cuyo pago de costas no sea motivo de sentencia, exigirán éstas de los interesados el importe del papel sellado a reponer.

La constancia de esa entrega se extenderá en dicha actuación o diligencia y será suscripta por el funcionario judicial y el interesado, quedando obligado dicho funcionario a efectuar la reposición del sellado dentro de los términos que establece el inciso 3.o, bajo la pena del artículo 51 y de las responsabilidades consiguientes.

La reposición se hará en timbres móviles de valor correspondiente, por la Dirección General de Impuestos Directos o las Administraciones o Agencias de Rentas, cuando se trate de documentos o de actuaciones originales o testimonios de las mismas que presenten los propios interesados, observándose las demás formalidades prescriptas para los documentos otorgados fuera de la República.

Art. 49. Los documentos otorgados o aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en condiciones legales.

Los demás recibos o finiquitos en general, otorgados o aceptados en contravención de la presente ley, no tendrán la fuerza legal sin previa reposición del timbre o papel sellado correspondiente y demás prestaciones a que haya lugar.

Art. 50. Los que otorguen, admitan o presenten documentos privados sujetos al impuesto en papel común o en sellado o timbre de menos valor o de otro período que el que corresponda, pagarán, además del impuesto que se adeuda, una multa, cada uno, de diez veces la cantidad defraudada al Fisco, por omisión o disminución de timbre o sello, y las costas del juicio, si lo hubiese habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sello por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 37, y los que presenten ante cualquier autoridad documentos públicos o privados, otorgados fuera de la República, sin la reposición prevenida por el artículo 44.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue a representar cinco pesos, la multa será, sin embargo, de esta cantidad.

Los que omitan la inutilización del timbre o no observen todas las formalidades prescriptas por el artículo 17, pagarán, además del impuesto, una multa equivalente al cuádruple de este valor, y cuando la multa no alcance a dos pesos cincuenta centésimos, quedará fijada en esa cantidad.

Art. 51. Los magistrados, escribanos y funcionarios o empleados públicos que tengan el cometido especial de recibir y de dar entrada a los documentos o peticiones que se presenten en las oficinas a que pertenecen, y extiendan, admitan o den curso a documentos expedidos o presentados en contravención a esta ley, serán penados por la primera vez con una multa equivalente al cuádruple del valor del timbre o sello defraudado, el décuplo por la segunda vez y por las demás con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en el ejercicio de una profesión liberal contravenga a lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 52. Cuando el propio interesado denuncie la falta o disminución del sello o timbre, se le rebajará un cincuenta por ciento de la multa que le corresponde abonar.

Art. 53. Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado el Juez del domicilio del demandado, en juicio sumario con apelación ante el Juzgado Nacional de Hacienda en la Capital, y en los demás Departamentos ante los Jueces Letrados Departamentales.

Las resoluciones definitivas que se adopten en estas causas por defraudaciones cometidas después de la promulgación de la presente ley, tratándose de reincidentes, se publicarán en la prensa por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 54. Dentro del plazo que fije el P. E. podrá cambiarse el papel sellado del ejercicio económico anterior, presentándolo íntegro y sin tener nada escrito a la Dirección General de Impuestos Directos o a la respectiva dependencia.

Podrá también cambiarse, dentro del ejercicio económico a que corresponda, el sello íntegro que se inutilice sin haber servido a las partes, siempre que no tenga firma o indicios de haberla tenido, ni raspadura alguna, abonando el interesado cinco centésimos por sello, cuando no exceda el valor de cinco pesos, y diez centésimos cuando exceda.

El cambio de papel de que trata este artículo deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Art. 55. Los cuadernos rubricados cuya escrituración no se hubiese iniciado el 31 de Diciembre, podrán ser cambiados, libres de derechos, desde el 1.o de Enero hasta el vencimiento del plazo que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior fijará el Poder Ejecutivo.

En los cuadernos rubricados al final del primer semestre del año civil podrán los escribanos seguir autorizando las escrituras.

Art. 56. En caso de disponer el Poder Ejecutivo que los timbres lleven indicación del año económico, también se admitirá el cambio de timbres al comenzar el nuevo año, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados, y en las mismas condiciones prescriptas por el artículo 54.

Art. 57. La Contaduría General de la Nación cuidará de que el sello que se emplee en el papel sea distinto al del ejercicio económico anterior.

La Dirección General de Impuestos Directos hará que las estampillas del Registro del Estado Civil lleven impreso el año económico.

Art. 58. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que establece la presente ley y dictará las medidas adecuadas para la fiscalización del impuesto de timbres y

sellos, quedándoles prohibido a los revisadores que se nombren, bajo la pena de destitución inmediata, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, recibir cantidad alguna de los interesados, por ningún concepto.

Art. 59. Las multas correspondientes a timbres y sellos se prescriben al año de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto, sin perjuicio de derechos adquiridos por los denunciantes.

El impuesto de timbres y sellos se prescribe a los cuatro años después de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio, ante cualquier autoridad o ante escribano público, un documento sin el sello o timbre correspondiente y cuya multa hubiere prescripto, la persona que pretenda hacerlo valer abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles del año que corresponda a la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la Oficina que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Art. 60. Los interesados que presenten, así como los funcionarios que admitan y den curso a documentos sin haberse abonado el impuesto en la forma precedentemente referida, sufrirán respectivamente las multas que imponen los artículos 50 y 51.

Art. 61. Toda autoridad o cualquier funcionario público a quien se le presente un documento o recibo incurso en multa, se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto, otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa será pasado a la Dirección General de Impuestos Directos u Oficina de Rentas dependiente de ésta, más inmediata, para que de acuerdo con la ley imponga las penas que ella establece para los casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal, se devolverá el documento o recibo a la persona que lo hubiere presentado, previa entrega del resguardo provisorio otorgado, para ser devuelto al funcionario público que lo expidió.

Art. 62. Además de la obligación que conforme a la ley se impone a los funcionarios por el artículo 39, las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo no dispondrán el pago o liquidación que se gestiona por los interesados, sin que éstos efectúen previamente la reposición del sellado y timbres que correspondan.

Cuando en los expedientes en que proceda la reposición no haya de decretarse liquidación ni pago alguno, y si demorase la reposición, las mismas oficinas pasarán a la Dirección General de Impuestos Directos, para su cobro, una relación de los expedientes en que se adeude el impuesto de sellos y timbres, con expresión del nombre de los interesados, domicilio que hayan constituído en ellos, la clase y valor de los sellos y timbres que se adeuden e importes respectivos.

Art. 63. (Disposición transitoria). Durante el mes de Julio de 1923 no se dará curso a denuncias por defraudación del Impuesto de Timbres y Papel Sellado, con respecto a las tasas modificadas por esta ley.

Art. 64. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 28 de Junio de 1923.

A. RODRIGUEZ LARRETA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

Señor Presidente — Están en discusión particular, en conjunto, las disposiciones que no han sido objeto de observaciones.

Se va a votar si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se van a leer las modificaciones de la Comisión de Hacienda del Senado.

Señor Gallinal — Se da por entendido que se aprueba la enmienda de redacción al artículo 2.o.

Señor Presidente — Todas se van a leer.

Señor Gallinal — Muy bien.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

En el artículo 2.o "documento", en lugar de "descuento".

En el artículo 3.o:

ESCALA

Valor del documento	Valor del timbre — Hasta seis meses	Valor del timbre — Por más de seis meses
Por más de $ 1 a $ 50	$ 0.05	$ 0.05
» » » » 50 » » 100	» 0.15	» 0.15
» » » » 100 » » 250	» 0.35	» 0.35
» » » » 250 » » 500	» 0.75	» 0.75
» » » » 500 » » 750	» 1.00	» 1.50
» » » » 750 » » 1000	» 1.50	» 2.00

"De mil pesos para arriba el valor del timbre se regulará a razón del uno y medio por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y del dos por mil si excede de dicho plazo."

En el último parágrafo se suprime el timbre de cien pesos.

El artículo 4.o queda así:

"Artículo 4.o Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones o "debentures" pagarán el impuesto proporcionalmente a lo establecido en la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo mayor de seis meses."

En el artículo 5.o:

ESCALA

Valor del recibo	Valor del timbre
De mas de $ 3 a $ 50....	$ 0.02
» » » » 50 » » 100....	» 0.05
» » » » 100 » » 500...	» 0.15
» » » » 500 » » 1.000....	» 0.50
» » » » 1.000 sin limitación.	» 1.00

En el parágrafo que precede a la segunda escala, donde dice: "arrendamiento de bienes inmuebles", agregar: "y de intereses de hipotecas".

ESCALA

1.a de más de $	1	hasta	5	$ 0.02
2.a » » » »	5	»	10	» 0.05
3.a » » » »	10	»	25	» 0.10
4.a » » » »	25	»	50	» 0.15
5.a » » » »	50	»	75	» 0.25
6.a » » » »	75	»	100	» 0.40

De más de $ 100, por cada $ 50 o fracción, $ 0.15.

En el artículo 13:

"Todo movimiento bancario de fondos del exterior o para el exterior pagará un impuesto de medio por mil."

"Los giradores que no sean instituciones bancarias abonarán este impuesto en forma de timbres."

"Las instituciones bancarias, inclusive las privilegiadas, cobrarán del tomador y retendrán el impuesto correspondiente que abonarán trimestralmente, bajo declaración jurada, formulada en forma global."

Se suprime este parágrafo:

"El Banco de la República, en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de su Carta Orgánica, está exento del pago del impuesto en todas las operaciones de su propio giro. En las operaciones por cuenta de terceros exigirá el pago del impuesto a quienes corresponda, para dar cuenta en oportunidad."

En el inciso 4.o, donde dice: "campos", debe decir: "cambios", y agregar donde dice: "pagarán el impuesto correspondiente", la palabra "aunque", sustituyendo a la palabra "sí".

En el artículo 14:

"Los boletos de compraventa en las operaciones de los mercados a término de cereales, pagarán un timbre en la siguiente forma:

Hasta $ 250.00 de acuerdo con la escala del artículo 3.o, y por más de pesos 250.00, pagarán un timbre de $ 0.50."

En el artículo 17 (agregado):

"Esta formalidad podrá ser sustituída por otras que el Poder Ejecutivo juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta."

En el artículo 18 se suprime:

"En los casos de excepción de que trata este artículo, la falta de timbre traerá aparejada la aplicación al aceptante de las multas que correspondan a él y al otorgante."

En el artículo 21:

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL SELLO — *Hasta seis meses*	VALOR DEL SELLO — *Por más de 6 meses*
Por más de $ 15 á $ 100.......	$ 0.15	$ 0.15
» » » » 100 » » 250.......	» 0.35	» 0.35
» » » » 250 » » 500......	» 0 75	» 0.75
» » » » 500 » » 750.	» 1.00	» 1.50
» » » » 750 » » 1.000.......	» 1.50	» 2.00

En el artículo 28:

Encabezar el inciso 10 en la siguiente forma: "$ 1.00".

En el artículo 29, inciso 2.o:

"Quedan exceptuados de la reposición de sellado los recibos inferiores a tres pesos, que exonera de timbre el artículo 5.o."

En el artículo 29, inciso 8.o, se suprime:

"A los efectos de esta disposición se entiende que son apelables las resoluciones cuyo recurso esté establecido expresamente en las leyes respectivas."

En el artículo 30, inciso 7.o:

"Dos y medio por mil" en lugar de: "uno por ciento".

En el artículo 32, en lugar de: "$ 0.10", "$ 0.15".

En el artículo 34, donde dice: "podrá escriturarse", debe decirse: "podrá escribirse"; y en el artículo 39, donde dice: "las comunicaciones circunstancias", debe decir: "las comunicaciones circunstanciadas".

Señor Presidente — Se van a votar las modificaciones leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Cornú — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador Cornú.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará a la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

(Así se hace).

(Son las 19 y 15).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

76.ª SESION ORDINARIA

AGOSTO 14 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

(Con asistencia de los señores Ministros de Industrias e Instrucción Pública, doctores José F. Arias y Pablo Blanco Acevedo, y del señor Director de Enseñanza Primaria y Normal, doctor Juan Aguirre y González)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los catorce días del mes de Agosto del año mil novecientos veintitrés, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Alaggia, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Arena, Astiazarán, Balparda, Barbato, Barbé, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro, Bonnet, Brum, Buero, Búrmester, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Caviglia, Colistro, Comas Niu, Coronel, Cosio, Dufour, Fernández Ríos, Ferrería, Ferreiro, Fígoli, Gallinal, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don César G.), Griot, Halty, Herrera y Thode, Iglesias, Jude, Labat, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, Martínez Trueba, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Minelli, Monegal, Nieto Clavera, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Pérez, Perotti, Pesce, Prando, Polleri, Puig, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros, Rospide, Schekleton Ubiría, Schinca, Terra y Vigliola.

Total: 72.

Faltan:

Con licencia, el señor representante **Batlle Berres.**

Con aviso, los señores representantes: Bacigalupi, Berreta, Bordaberry, Ciganda, Costa, Delfino, Galarza, Ghigliani, Gutiérrez (don César Mayo), Joanicó, López, Lussich, Medina, Muñoz Zeballos, Perichón, Ramasso, Ramírez, Rossi (don César I.), Secco Illa, Sichero, Tabárez, Vázquez, Viana y Viera.

Total: 24.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Albo, Aragón y Etchart, Argenzio, Arrospide, Castro Zabaleta, Cortinas, Fernández, Martínez Laguarda, Mello, Mibelli, Olalde, Percovich, Ponce de León, Rossi (don Santín Carlos), Roxlo, Turena y Urioste.

Total: 18.

2—**Señor Presidente** — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

Mensaje de la Alta Corte de Justicia por el que solicita se aumente en $ 320.00 anuales la partida para alquiler de los Juzgados de Instrucción."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Copia legalizada del mensaje del Consejo Nacional de Administración en el que se comunica la licencia ocordada al consejero don Pedro Aramendía e incorporación a dicho Consejo del suplente doctor Alfredo García Morales."

—Téngase presente.

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley por la que se prorroga hasta el 31 de Octubre del corriente año el Presupuesto General de Gastos vigente."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto por el que se crea el Instituto Nacional Cooperativo."

—Repártase.

"Don Alberto Pifaretti, Subdirector de la Oficina del Registro de Estado Civil, solicita del señor Presidente pase a la Comisión de Presupuesto la exposición que acompaña relacionada con la oficina de que forma parte."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Doña Catalina Cardinal de Berruhet solicita traspaso de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

3—"El señor representante doctor Andrés F. Puyol solicita licencia para faltar a las sesiones que se celebren en la corriente semana."

Si se concede esta licencia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa). — Unanimidad).

Veintiocho votos.

Señor Ministro de Industrias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro de Industrias — Voy simplemente a manifestar en nombre del Consejo Nacional de Administración el deseo de que la Honorable Cámara se sirva tomar resolución en el proyecto de ley que tiene a su estudio hace tiempo sobre construcción de teléfonos subterráneos.

Este proyecto de ley ha sido estudiado durante la Legislatura anterior por una Comisión especial, que, si no recuerdo mal, estuvo constituída por la Comisión de Hacienda integrada por dos miembros de la Comisión de Fomento. Durante esta Legislatura la Cámara no ha tomado ninguna resolución a ese respecto.

Señalo estas circunstancias a la Honorable Cámara por si quisiera abocarse el estudio de este asunto y resolverlo como lo crea conveniente.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Andreoli—En realidad, el asunto a que se ha referido el señor Ministro de Industrias es de carácter urgente. Desde el último temporal, puede decirse que en Montevideo no existen comunicaciones telefónicas, sobre sobre todo en un gran radio de la ciudad.

En el período pasado este asunto fué sometido a estudio de la Comisión de Hacienda, y para despacharlo se integró con dos miembros de la Comisión de Obras Públicas.

Yo haría moción, o indicación a la Mesa, lo que correspondiera, para que la Comisión de Hacienda fuera integrada en esta oportunidad también con dos miembros de la Comisión de Obras Públicas, y que se cumpla con la parte del Reglamento que da a las Comisiones informantes un mes de plazo para expedirse.

Señor Presidente — La Comisión de Hacienda se integra, al fin indicado por el señor Ministro, con los señores Representantes Héctor R. Gómez y Arturo Puig, y se pasará nota a esta Comisión integrada, recomendándole el despacho del asunto que solicita el Consejo Nacional de Administración, por intermedio del señor Ministro.

(Se retira el señor Ministro de Industrias).

Se va a entrar a la orden del día.

5—Ni el señor Ministro de Instrucción Pública ni el señor Director de Enseñanza se encuentran en Sala ni en antesalas.

Señor Rodríguez Fabregat — El señor diputado interpelado no tiene la culpa, señor Presidente.

Señor Presidente — Supongo.

Así que no podemos celebrar sesion.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Martínez Trueba — Nada impide que el señor diputado Rodríguez Fabregat continúe en el uso de la palabra... (Apoyados).

...porque si no celebramos sesión hoy se dilatará una sesión más esta interpelación que ya va tomando numerosas sesiones de la Cámara.

Señor Presidente — Si el señor diputado Rodríguez Fabregat desea continuar en el uso de palabra y no hace cuestión de ser oído por el señor Ministro o por el señor Director de Enseñanza, puede continuar. Puede ser que entretanto llegue alguno de ellos, pero podría resultarle ingrato al señor diputado hablar sin que lo oigan esos señores.

Señor Rodríguez Fabregat — Yo, señor Presidente, no tendría inconveniente de ninguna clase, como ya lo hice en otra ocasión, en suspender la exposición de este asunto que yo he traído a la Cámara, por la ausencia del señor Ministro o del señor Director de Enseñanzas; pero tiene razón el señor diputado Martínez Trueba, no es posible continuar dilatando mas este asunto; es un asunto al que se le va restando seriedad y la seriedad todavía se le resta mucho más por la falta de asistencia a la Cámara de los actores del mismo asunto.

Está bien que el señor Ministro tenga algún inconveniente para concurrir aquí; pero no creo que los dos funcionarios que vienen a la Cámara por este asunto puedan tener inconvenientes que determinen la falta de asistencia de los dos.

Por otra parte, señor Presidente, si existiera siquiera la excusación de estos funcionarios de no asistir a la sesión de hoy, se podría tomarla muy en cuenta.

Si la Cámara entiende que no hay ninguna irregularidad en que yo continúe haciendo uso de la palabra en este acto, yo continuaré.

Varios señores representantes — No hay ningún inconveniente.

Señor Presidente — Dice la Secretaría que han comunicado que vienen en seguida los dos: el señor Ministro de Instrucción Pública y el señor Director de Enseñanza.

Así que puede el señor diputado continuar su discurso.

(Entran el señor Ministro de Instrucción Pública y el señor Director de Enseñanza).

Señor Rodríguez Fabregat — ¿Puedo continuar, señor Presidente?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Ministro de Instrucción Pública Me permite una pequeña interrupción el señor diputado?

Señor Rodríguez Fabregat — Sí, señor.

Señor Ministro de Instrucción Pública — Yo, señor Presidente, quería decir dos palabras interrumpiendo el discurso del señor diputado Rodríguez Fabregat. Esas palabras se refieren a lo siguiente: la interpelación, señor Presidente, planteada en la Cámara por el señor diputado que está en el uso de la palabra se refirió a una serie de cuestiones que fueron puntualizadas en doce capítulos por el señor diputado Rodríguez Fabregat.

Respondiendo a la parte constitucional, diremos, tal como se sigue en la doctrina corriente, el Ministro, es decir, yo, concurrí al seno de la Cámara y contesté en una sesión a todos los puntos que habían sido motivo de interrogatorio por parte del señor diputado interpelante.

La práctica constitucional y la doctrina constitucional a este respecto establece que la interpelación debe referirse únicamnte a los puntos que son motivo del debate y que, en rigor, no debe apartarse el diputado interpelante de esas cuestiones que son motivo, absolutamente, de la controversia.

Yo no llego a la exageración del concepto hasta creer que debe cerrarse absolutamente a toda otra cuestión que no tenga que ver con la que ha sido motivo del pedido de informes; pero me parece que no hay que apartarse absolutamente al otro extremo, hasta llegar a desvirtuar totalmente los puntos que han sido motivo de la citación del Ministro respectivo para llamarlo a la Cámara y entrar en una serie de temas que no han sido absolutamente ni remotamente motivo de la interpelación planteada por la Cámara.

Si se aceptara este último criterio, es decir, que en el seno de la Cámara se pudieran hacer preguntas que no han sido motivo de la interpelación, no sería ya la situación ministerial un poco comprometida por esta cuestión, sino la situación propia de la Cámara, por cuanto si la Cámara ha dado su beneplácito para interpelar al Ministro, no se sabría justamente si la Cámara da también su beneplácito respecto a los nuevos puntos planteados por el diputado interpelante.

Yo no quiero hacer aquí, señor Presidente, una cuestin de fondo en este asunto; no quiero hacerlo porque si bien es un tema de orden constitucional, y podría defenderlo, en verdad yo he admitido y he dejado que el señor diputado Rodríguez Fabregat pudiera manifestar todos sus extremos en la forma que quisiera respecto a la interpelación misma planteada, y lo he dejado de ex profeso porque he querido que este asunto se ventilara con el mayor abundamiento de datos y con el mejor deseo a fin de que se estableciera absolutamente la verdad. Pero me voy dando cuenta de que en la forma en que se va desarrollando el debate se va prolongando en una forma quizas desmedida, y digo desmedida porque van varias sesiones sin que nada haga pensar que este asunto pueda terminar en una forma más o menos rápida.

Creo que la Cámara tiene muchos asuntos que tratar y debe creerse también que por parte del Ministerio respectivo hay también algunos asuntos de interés que reclaman la presencia mía en el Ministerio.

De manera, pues, que sin promover una cuestión de fondo en este asunto, yo lo único que pediría en este instante al señor diputado Rodríguez Fabregat, — y ese es el motivo de mis palabras, — es que tratara de concretar a los puntos motivo de la interpelación sus palabras y sus criticas a la gestión de la Dirección de Instrucción Primaria; se concretara, digo, a los puntos motivo de la interpelación y que son los que ha auspiciado y ha aceptado la Cámara, sin caer en esas pequeñas cosas de los nombramientos y de los cometidos inherentes a la Dirección de Instrucción Primaria, porque me parece a mí, interpretando mismo el criterio de la Cámara, que la dilucidación respecto a si tal nombramiento se hizo bien o se hizo mal quizá no dé motivo a una interpelación, no dé motivo al objeto mismo que persigue el señor Rodríguez Fabregat.

El señor Rodríguez Fabregat, por ejemplo, lo que debía demostrar no es que la Dirección de Instrucción Primaria se equivocó o pudo equivocarse en tal o cual asunto; lo que debió demostrar es que la Dirección de Instrucción Primaria en tal asunto procedió desacertadamente, hizo un nombramiento desastroso; pero no fué un nombramiento susceptible de error o de equivocación, porque para eso la ley le confiere plenos poderes para hacer los nombramientos en la forma que el Consejo crea conveniente.

De modo, pues, que yo, lo que pido en este momento, y vuelvo a decir que no quiero plantear la cuestión constitucional de fondo, lo único que le pediría al señor diputado Rodríguez Fabregat, en obsequio a la brevedad del término y en obsequio al trabajo legislativo y al trabajo ministerial, es que tratara de concretar, dentro de los dos puntos, que ya eran inmensamente grandes, las palabras que se refieren a la interpelación.

Es cuanto quería decir.

Señor Rodríguez Fabregat — Yo creo que el señor Ministro, en principio, tiene razón, aunque con respecto a él declare lo mismo que declaré en la sesión anterior con respecto al señor Director de Enseñanza; yo recupero el uso de la palabra sin limitación de ninguna clase, reinvindicando para mí todas aquellas libertades que no caigan bajo la sanción del Reglamento de la Cámara.

El señor Ministro debió haber hecho estas manifestaciones antes de recuperar yo el uso de la palabra, y antes de iniciar yo mi disertación, debió haber hecho estas manifestaciones cuando estaba en el uso de la palabra el señor Aguirre y González, Director de Enseñanza, dilatando en demasía el asunto motivo de la interpelación y trayendo él, evidentemente, al terreno de todos esos pequeños datos, el asunto de que se trata. Entonces era cuando el señor Ministro debió hacer estas manifestaciones.

Señor Jude — No apoyado.

Señor Rodríguez Fabregat — Si es no apoyado para el señor Director de Enseñanza, también es no apoyado para mí.

Señor Jude — Para mí, señor diputado. Si me permite, voy a decir por qué no apoyo las manifestaciones que formula el señor diputado.

Señor Rodríguez Fabregat — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Jude — Yo entiendo, desde luego, que hay un gran interés en que todos estos asuntos que están vinculados directamente con la Enseñanza Primaria tengan una amplia dilucidación y el más extenso debate; pero no es menos cierto que respecto de esos doce puntos que han sido materia concreta de la interpelación hecha por el señor diputado Rodríguez Fabregat, en la primera sesión, al hacer la enumeración de los puntos que integraban el primer capítulo, mencionó, creo, diez y ocho subcapítulos, subtítulos, de los cuales hizo una amplia enumeración; cargos distintos, todos ellos relacionados con el proceder y la forma en que había actuado el Consejo de Enseñanza Primaria. Esos puntos, lógicamente, desde que eran cargos, desde que eran acusaciones para la Dirección de aquel instituto autónomo, debieron ser a su vez minuciosa y ampliamente estudiados y examinados por el Director de Enseñanza. — (Interrupciones).

De ahí la extensión; pero el señor diputado se equivoca...

Señor Rodríguez Fabregat — Y entonces, ¿por qué me hace la reclamación a mí? Sí al señor Director de Enseñanza se le reconoce el derecho de entrar en esos detalles, ¿a mí se me va a negar, que soy la parte que acusa?

Señor Jude — Pero el señor diputado los había provocado.

El caso real y positivo es este: el señor diputado había solicitado informes con respecto a varios puntos de carácter general, y luego, al estudiarlos en Cámara, los estudió y los examinó concretamente, minuciosamente, y entonces, como consecuencia de la forma de planteamiento del asunto, el señor Director de Enseñanza tuvo que colocarse en el mismo terreno, en el mismo plano.

Señor Ministro — ¿Me permite?

Señor Rodríguez Fabregat — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor Ministro.

Señor Ministro — El señor diputado pregunta lo siguiente: procedimiento para nombramiento de Inspectores Departamentales, conteste; y el señor diputado plantea ahora por qué en el caso de Fulano y Mengano, de esto y de más allá, no se cumplió; ¿Es la misma pregunta? No lo es.

Señor Rodríguez Fabregat—No es eso. Se pregunta: procedimiento para nombramiento de Inspectores Departamentales. Se me dice cuál es el procedimiento, y, para demostrar los malos frutos de ese procedimiento, yo cito los casos concretos. Es lo único que hago.

Pero yo deseo que se dé por terminado este incidente para poder continuar con el asunto.

Señor Ministro — Apoyado. Naturalmente.

Señor Presidente — A la verdad, que estamos perdiendo el tiempo. El señor diputado, naturalmente, debe concretarse a los motivos de su interpelación.

Señor Rodríguez Fabregat — Exactamente, y tan es así, que deseo hacer uso de la palabra sin ser interrumpido. En primer lugar, porque estoy en una situación fisiológica un tanto deprimida, que si me permite hacer una exposición, no me permite discutir, y, en segundo lugar, en mérito a la brevedad y concisión que yo mismo reconozco hay que darle a este asunto.

Esta interpelación se reinicia hoy teniendo frente a sí un nuevo acontecimiento, acontecimiento que ha ocupado la atención general, que se ha comentado por todas partes, y que, aún hoy, a los tres o cuatro días de realizado, viene ocupando las columnas de casi todos los diarios de la Capital: me refiero a la reintegración del Consejo de Enseñanza, esa reintegración parcial que se hace todos los años por designación directa del Consejo Nacional de Administración.

Es sabido que dos de los miembros de ese Consejo cesaban en su mandato; precisamente, señor Presidente, dos de los miembros que en el sentir general del magisterio de la República, son directamenta responsables del fracaso de esta gestión administrativa y pedagógica que le está confiada al Consejo de Enseñanza. Ha sido reelecto uno de sus miembros, el señor Jiménez de Aréchaga; para reelegirlo el Consejo Nacional de Administración ha tenido que decretar la derrota de otra candidatura, la del doctor Vaz Ferreira. Es curioso, llama profundamente la atención este hecho, precisamente, en momentos en que en el Parlamento se están discutiendo los lineamientos generales y los procedimientos—si puede decirse así—políticos, escolares y pedagógicos que sigue el Consejo de Enseñanza, cuando no solamente se han puesto en tela de juicio los procedimientos de este Consejo, sino que se le viene a acusar acremente por sus actitudes; cuando está probado—porque escapa de los hechos mismos—que hay una verdadera ruina moral e intelectual entre el magisterio de la República y en el instituto de la instrucción primaria, cuando, señor Presidente, todo el gremio de maestros del país ha levantado indistintamente distintas candidaturas para presentarlas a la consideración de las autoridades superiores administrativas, se ha despreciado la candidatura del doctor Vaz Ferreira, que ha ajustado todo el ritmo de su vida a lograr una verdad armoniosa para todas las cuestiones que son culturales y de instrución pública en el país; ha desechado al doctor Vaz Ferreira para reelegir al señor Jiménez de Aréchaga, para nombrarlo por tercera vez para formar parte del Consejo de Enseñanza, un Consejo que hasta ahora no ha dado prueba ninguna de realizar obra eficiente en favor de la instrucción primaria. Un señor que por tercera vez, para un nuevo período de tres años, vuelve a ser elegido para realizar el gobierno de la escuela pública, frente a la candidatura del doctor Vaz Ferreira, tiene que levantar fatalmente un comentario que no ha de ser de aplauso para el Consejo, y porque junto a Vaz Ferreira se ha despreciado también otras candidaturas: las de maestros que han acrisolado su vida al servicio de la enseñanza pública, que han realizado verdadero apostolado de la causa de la educación popular; maestros que están sirviendo al país desde hace muchos años desde los bancos de la escuela pública, en tanto que estos otros señores que vienen al Consejo de Enseñanza generalmente por combinaciones políticas que se realizan en el seno del Consejo Nacional de Administración, no pueden ofrecer a la consideración de sus conciudadanos siquiera una sola inquietud en favor de la causa de la instrucción primaria y de la escuela pública del país. —(¡Muy bien!).

Es necesario, señor Presidente, volver al verdadero cauce.

Se ha despreciado, junto con Vaz Ferreira, maestros como Severo Ramírez, que preside actualmente la Federación Magisterial Uruguaya y que posee altos títulos para ir a realizar una verdadera gestión de gobierno en el seno del Consejo de Enseñanza; se ha despreciado a Horacio Dura, que ha reunido un verdadero Comité Popular de los padres de todos los alumnos que han pasado junto a él y que han recibido su enseñanza; se ha despreciado a maestros como Carbonell y Migal; se ha olvidado a Hipólito Queirolo. ¿Para qué?... Para reelegir por tercera vez, para entregar tres años nuevos de gobierno en la gestión desacertada del Consejo de Enseñanza al señor Jiménez de Aréchaga, que terminaba su mandato en este período. — (Interrupciones).

También se ha despreciado al doctor Martín R. Etchegoyen, á quien olvidaba yo en este instante, pero que hubiera realizado una verdadera gestión pedagógica en el gobierno de la escuela pública. Y el doctor Etchegoyen, como los que nombré anteriormente, reune en torno de sí el asentimiento y la voluntad de muchos maestros prestigiosos. Porque no hay que confundir a los maestros que son maestros de verdad en la labor de la escuela y a los maestros que han sido favorecidos en su suerte por la gestión siempre injusta del Consejo de Enseñanza y que han podido apartarse de la labor ruda de la escuela pública, para entrar a prestar funciones administrativas en las oficinas dependientes del Consejo de Enseñanza; son maestros de distinta naturaleza... — (Interrupciones).

No admito interrupciones, y pido a la Mesa que me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Se ruega a los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor Rodríguez Fabregat — Allí, señor Presidente, para una reelección, para un cargo como el de miembro del Consejo de Enseñanza, se hubiera necesitado una vida o, por lo menos, una gestión aplicada al estudio de esas cosas que fundamentan la vida misma de la escuela pública.

Yo quiero que me diga cualquiera cuál ha sido el problema a que el señor Jiménez de Aréchaga aplicó su espíritu y puso toda la razón de su vida para resolver, siquiera para estudiar mientras ha sido miembro, durante cinco largos años, del Consejo de Enseñanza. Pero frente a aquellos maestros ha sido reelegido él para miembro del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

Pero ha sido elegida también la señorita de Luisi, la señorita de Luisi que hace pocos días, en un reportaje que le hiciera un diario metropolitano, "El Sol", sobre estas cuestiones de enseñanza, hiciera estas manifestaciones terminantes:

"Fracasos del Consejo de Enseñanza. —Pues las cosas siguen hoy tan mal o peor que antes. Los maestros que integran el Consejo Escolar no han respondido a las esperanzas que en ellos habíamos depositado. ¿Culpa de ellos? ¿Culpa de la organización misma del Consejo? No sé. Tal vez ambas a dos.

El organismo dirigente agota su tiempo en cuestiones administrativas, en resoluciones de expedientes, en discusiones y nombramientos en los que el mérito es considerado con criterio puramente personal. Y los miembros del Consejo, a pesar de la buena voluntad e indiscutible preparación de algunos de ellos, no tienen tiempo de visitar las escuelas y conocer, por lo tanto, sus necesidades reales.

El sistema del Concurso de oposición agregaba a sus enormes ventajas de justicia, de preparación a que obligaba al magisterio, y más que nada, de suprema dignidad, ya que el maestro nada pedía por favor y nada recibía, por lo tanto, como gracia, el de librar al Consejo de esa tarea pesada y difícil de oir solicitaciones generalmente sin mérito para ellas, y de resolverlas casi siempre sin conocimiento suficiente de causa. Les daba mayor libertad también, ya que demasiado sabido es, aunque nadie tenga el valor de decirlo, que cuando se producen nombramientos directos, aun cuando se tenga la firme voluntad de hacerlos con justicia, los hombres se encuentran atados por compromisos sociales o políticos que si no les quitan del todo, les cercenan, por lo menos gran parte de su libertad."

Estas son manifestaciones de la señorita Luisa Luisi, absolutamente concordantes con las que yo he hecho en Cámara en esta interpelación, semanas antes de ser designada para formar parte del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

Yo espero, señor Presidente, porque conozco el valimiento intelectual de la señorita Luisi, — y formulo mi augurio, — de que ella ajuste su acción dentro del Consejo, a las manifestaciones que ha hecho por la prensa sobre el fracaso de la gestión de ese Consejo de que ella ha ido a formar parte, y espero que, por fin, amanezca de parte de ella, — que es una intelectual de gran vuelo, y es una maestra de gran mérito, — que amanezca, por fin, del lado de ella, la reacción que es necesaria para sanear, de una vez por todas, el prestigio de la escuela pública del Uruguay. — (Interrupción del señor Director de Enseñanza).

Señor Presidente — El orador no quiere que se le interrumpa.

Señor Rodríguez Fabregat—Estas eran las manifestaciones, señor Presidente, que yo deseaba hacer en el día de hoy con motivo de las designaciones recientemente realizadas por el Consejo Nacional de Administración para contestar, de paso, la travesura de algunos diarios metropolitanos y para anunciarles, en especial a alguno de ellos, que afirmó ciertas cosas, que hoy también habría "Martes de las de Gómez" en la Cámara a pesar de las designaciones que se han producido en el Consejo de Enseñanza, y para decirle más: que este diputado que interpela podrá estar perfectamente equivocado en lo que ha venido a afirmar en la Cámara, pero que no lo mueve una sola pasión política, y que lo que quiere, en realidad, es arrancar de la escuela primaria, del destino de la escuela pública del Uruguay, todas esas pequeñas y bajas cuestiones de la politiquería criolla, que no hacen otra cosa que deprimirla ocultando su verdadera esencia que debe ser siempre grande y siempre fecunda. — (¡Muy bien!) — (Manifestaciones de aprobación en la barra).

Decíamos, también, señor Presidente, e. nuestra interpelación, que casi todos lo males nosotros los atribuímos, en principio, a la abolición del concurso de oposición. Decía el señor Ministro hace un rato, que por la legislación actual el Consejo de Enseñanza estaba facultado para nombrar de determinada manera. Y bien es cierto, se ha dictado por el P. E., un decreto que leímos aquí el señor Ministro, el señor Director y yo, sucesivamente, mientras íbamos haciendo uso de la palabra, sobre provisión de cargos escolares. Se autorizaba al Consejo de Enseñanza a no realizar concursos de oposición para todos los cargos siempre que no fuera la iniciación de la carrera, y entonces se decretaba el concurso para las ayudantías de primero y segundo grados de Montevideo, y se prescribía el concurso de mérito como manera de proveer los cargos escolares.

Bien: yo he demostrado, en teoría, y he señalado con la práctica de los hechos y a esto ha obedecido, aún más, que a esto, lo que yo podría puntualizar con determinados nombramientos, mi afirmación. Yo he dicho que el Consejo de Enseñanza no se ha ceñido absolutamente a ninguna norma, que allí ha ocurrido lo que profetizó Vaz Ferreira, que habría de ocurrir fatalmente en cuanto el concurso de oposición fuera dejado de lado. Vaz Ferreira se expresó de la misma manera que se expresaba la señorita Luisi en el artículo que leí hace un momento.

Fracasado y dejado de lado el concurso de oposición, fatalmente tendrían que atenderse todos estos pequeños detalles, todas estas pequeñas o grandes influencias que se mueven siempre alrededor de los nombramientos cuando éstos han de hacerse por la vía de las designaciones directas.

Y lo que voy a afirmar es que todo eso ha ocurrido. El Consejo de Enseñanza no ha ceñido los nombramientos a ninguna práctica legal, a ninguna pragmática moral, a ninguna cuestión que se derivara, precisamente, de la misma función de la escuela pública y del cargo que tiene que llenar. El Consejo de Enseñanza ha procedido por designación directa, y si no ha sido imparcial e injusto, y obediente a toda esa serie de influencias que se suman cuando las designaciones se hacen de esa manera, por lo menos en la forma, se ha arrastrado para sí la sospecha de que procedía de esa manera, y una entidad que realiza nada menos que la dirección de la escuela pública, no puede ser una entidad sospechada cuando realiza sus funciones. Está, por lo menos, de más como entidad para dirigir funciones para las cuales hay que tener espíritu insospechado e insospechable de que se procede bien, con arreglo a las normas legales que prescriben y determinan los derechos iguales de todos los funcionarios.

Eso en cuanto a la designación para los cargos escolares.

Yo decía en otro punto de la interpelación que se explicara la conducta del Director del Instituto de Varones. Las explicaciones que dió primero el señor Ministro, y después el señor Director de Enseñanza, son muy interesantes por lo simple que son en esencia. Primero se hizo una designación interina, y luego se propuso un candidato para el puesto efectivo. Aquí se ve, señor Presidente, una doble conducta que no ha sido explicada y que sospecho que no será explicada nunca.

Vacante la Dirección del Instituto de Varones por jubilación del señor Nieto Clavera, — cuya dirección en otra hora ocupó hasta el momento de ingresar al Parlamento Nacional aquel claro espíritu y aquel verdadero perfil de hombre honrado que fué Francisco Simón, mi maestro, como profesor de Instrucción Primaria, mi maestro en ideas colegialistas, ha-ha quedado vacante la Dirección de ese Instituto de Varones nuevamente. Se estaba en época de vacaciones, se encargó durante el año al propio señor Nieto Clavera, que se había jubilado, de las funciones de dirigir ese Instituto. Recién en Noviembre o en Diciembre, ya en época de vacaciones, recordó el Consejo que allí bien podría haber un nombramiento, y entonces propuso al Consejo Nacional al señor Alberto Lasplaces como Director interino, pero esa Dirección interina que todos tomaban ya como una Dirección a plasmarse en la realidad de los hechos, era revocada en su esencia a los quince días, puesto que se proponía al señor Carbonell y Migal para que ocupara efectivamente la Dirección del Instituto de Varones.

El Consejo Nacional, ante estos hechos inauditos, que se propone un candidato interino, que es Subdirector del Instituto y a los quince días se propone otro candidato, que es Director de la Escuela de Aplicación, el Consejo Nacional, digo, se encontró frente a una verdadera disyuntiva o, por lo menos, frente a una conducta equívoca, nebulosa, confusa, y el Consejo Nacional devuelve la propuesta, pidiendo que se explique por qué se hacen las designaciones de esa manera. Y tengo para mi conocimiento, señor Presidente, que recién entonces el Consejo de Enseñanza se acordó de que por allá, en distintos lugares de sus oficinas, había una oficina que se llama de Estadística, y que es la que lleva el fichero profesional de todos los maestros del país, y recién entonces se recabaron datos a esa oficina, datos que fueron elevados más tarde al Consejo Nacional de Administración, mereciendo nuevamente la reprobación de aquella alta autoridad administrativa, que de nuevo rechazó la propuesta que le hacía el Consejo de Enseñanza, y creo que adujo y declaró que tampoco habían satisfecho las explicaciones que daba como móvil de aquella actitud.

Pedía yo, señor Presidente, explicaciones sobre el nombramiento del Subdirector del Museo Pedagógico.

En este instante no hago más que tomar lo mejor de mi ternura para dedicarla a la persona que hasta hace pocos días fué Subdirector de aquel Museo, el señor Abel Pérez Sánchez, porque no quiere decir el hecho de que yo haya puesto en tela de juicio su designación, — que aún hoy seguiría considerando contraproducente y no ajustada a las prácticas de justicia, — no quiere decir que yo haya de desconocer los grandes méritos de su persona.

Por encima de todas las cosas, en este momento reverencio la memoria de aquel que se fué hace poco, y paso a otro punto de mi interpelación. Desearía, ya que la fatalidad quiere que por esta causa haya de llenarse nuevamente este cargo, que siquiera, en homenaje a la memoria del muerto, el Consejo de Enseñanza tuviera un poquito más de cordura y equidad al proceder a la nueva designación y se acordara de que ya una vez dejó postergada a una maestra de 3.er grado, que cursó estudios en Europa y Norte América, y que tiene relegada al olvido en las oficinas del propio Museo Pedagógico Nacional.

He aquí, señor Presidente, las circunstancias por las cuales yo creo que fué abolido el concurso de oposición; he aquí explicado, en la línea teórica que vengo desenvolviendo y en la realidad de los hechos que he mostrado a la consideración de la Cámara y del país, por qué creo que se ha adoptado el llamado concurso de méritos; y he aquí, también, en la realidad de los hechos, cuáles han sido, a mi entender, los méritos que ha tenido en cuenta el Consejo de Enseñanza para realizar, por lo menos, la inmensa mayoría de sus designaciones. No han sido méritos de carácter escolar, no lo ha sido la labor de cada profesional, no ha sido la contracción de su vida de trabajo y de estudio, no ha sido la mayor virtud, el mayor afán, los mayores desvelos: allí, señor Presidente, ha primado, han estado sobresaliendo factores de otra naturaleza, y esto es lo que hay que desterrar de la escuela pública, y si este Consejo de Enseñanza no lo entiende, que lo entienda una vez por todas el país, que lo entienda el Cuerpo Legislativo, que es el que da leyes y que dió una vez la ley de educación común; que lo entienda el Cuerpo Legislativo, porque es el que debe estar velando, por encima de todas las cosas, de la salud moral o intelectual de su pueblo. Y, no es preparando generaciones viciadas cómo nosotros nos agregaremos a la gran suma del gran pueblo del porvenir de América!

Tenemos que apartar a la instrucción primaria de todo lo que suponga el juego, el trucage, el cubileteo de la gestión política; tenemos que apartar a la escuela pública de esa zona peligrosa. Estamos preparando el corazón y la inteligencia de otras generaciones, que por lo menos, tienen que ser más felices y más puras que nosotros mismos, y si nosotros hemos llegado hasta infectar a la escuela pública en gestiones políticas, no les decretemos a las generaciones que han de venir el mismo plano intelectual que nos hemos decretado para nosotros mismos; elevémosle su plano, porque de ellas y en ellas mismas reposa la raíz de su salvación futura. Elevemos de tal manera la gestión escolar, apartada de toda gestión política, que cuando un Consejo o un alto funcionario escolar esté maculado por la sospecha de que ha procedido por detrás de procedimientos pedagógicos y que ha pasado de contrabando un nombramiento que no debió hacer, esa autoridad ya esté inhabilitada moralmente para continuar en el ejercicio de la escuela pública!

Yo quiero ver a los nacionalistas en este caso. Ha llegado la hora, señor diputado Rodríguez Larreta, en que vayamos juntos a realizar la reforma.—(Interrupciones de los señores representantes Rodríguez Larreta (don Eduardo) y Arena).

Si es el programa nacionalista, vamos a ponerlo en práctica, pero que no quede sólo en disertaciones. — (Interrupcione).

Ruego al señor Presidente que me ampare en el uso de la palabra.

No quiero que se me aparte de la línea de esta cuestión. No quiero ser cómplice de las dilaciones del asunto.—(Interrupción del señor Bellini Hernández).

Esa interrupción la acepto. La interrupción del señor Bellini Hernández la acepto y me interesa puntualizarla; con el agravante, decía, que esas cuestiones antes no influían en el ejercicio de la Instrucción Pública.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?... Las salvaba el concurso de oposición.

Señor Rodríguez Fabregat — Estaba el concurso de oposición, señor Presidente, que, si no salvaguardaba en absoluto el derecho de todos, por lo menos le permitía a los más aptos presentarse a librar combate, y tenían que ser muy deshonestos, muy inmorales todos, para que, siendo miembros de un tribunal de concurso, siendo uno más apto, se le diera al que menos sabía el puesto, porque había una recomendación política de por medio, y era claro, señor Presidente, que en un tribunal de concurso no fueran a reunirse todas las inmoralidades y todas las deshonestidades del país.

Aquella Dirección antigua que cayó con la reforma iniciada por el doctor Simón,

aquella Dirección antigua a la que ha sucedido el actual Consejo de Enseñanza, fué más respetuosa del derecho de los maestros. Allí no se le ocurrió nunca a nadie que producida la vacante en un cargo de la Instrucción Pública, pudiera procederse como se llama ahora, por "concurso de méritos", que la más de las veces, como en casos que ya he mencionado aquí, se hace casi a puertas cerradas, traspapelando gestiones y solicitudes.

En aquella Dirección, señor Presidente, cuando se presentaba una vacante de verdadera valía, de verdadera jerarquía dentro del Magisterio, los maestros no tenían que andar haciendo antesalas con los miembros del Consejo de Enseñanza o con las personas que habrían de recomendarlos a ellos. Los maestros sabían que tenían una sola cosa que realizar, que era inscribirse como opositores en un concurso de donde saldrían, con toda seguridad, los que fueran más capacitados para el cargo, y podría citar aquí los nombres de todos los grandes y verdaderos maestros, como ya lo citó Vaz Ferreira desde el Ateneo, dando su conferencia sobre los concursos escolares, cuando afirmaba que había llegado la mala hora para la enseñanza pública de abolir aquel régimen del concurso de oposición, régimen que, precisamente, días pasados, creo que el viernes, en un brillante editorial de "El País", se ponía de relieve y donde se decía, aproximadamente también, algo así como que la conciencia funcional estaba de duelo cuando el concurso de oposición no se realizaba.

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?

Señor Rodríguez Fabregat — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — El doctor Vaz Ferreira me ha manifestado personalmente "que la mayor pena que recibiera en sus tareas de ciudadano al servicio del país, ha sido la supresión de ese concurso", porque veía, sin duda, crecer la influencia de la inmoralidad en los nuevos procedimientos, de que hasta entonces, como un oasis en medio del país, se había librado la Instrucción Pública, porque eso reinaba dentro de todas las oficinas públicas. — (Interrupciones).

Se dice que es un error.

Más error, señor Presidente, es el caso de que he sido enterado hace pocas horas, por un señor diputado, de que para un cargo en que se nombraba una persona apta, pero que no correspondía a un determinado grupo político, se le mandó decir: "nombre, acepto cualquiera de mi grupo, y les ofrezco en cambio darles tal otro puesto de importancia". — (Interrupciones).

Eso ocurrió con el nombramiento del jefe de la Usina de Treinta y Tres, y es otro de los múltiples casos que se han producido en la Administración.

Señor Director de Enseñanza — Yo creí que era algo relativo al Consejo de Enseñanza. — (Interrupciones).

Señor Bellini Hernández — Y si quieren nombres y datos los puedo citar, y así habrá ocurrido con los nombramientos de Monge y con el de Berro, y con la proposición de otros empleados, con la influencia nacionalista. Hay que suprimir la influencia de la política en la marcha de las oficinas públicas, señor Presidente.—(Interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!.

Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Fabregat.

Señor Rodríguez Fabregat — Se había dicho, y entonces pregunté yo en la interpelación, ¿cuál era la conducta seguida para la designación, traslado y ascenso de los inspectores y subinspectores de la Instrucción Primaria? Y aquí hay una cosa curiosa, traída al debate por el señor Ministro, que me interesa puntualizar.—

Dijo el señor Ministro que con los sueldos que actualmente tiene el cuerpo de inspectores y subinspectores no es posible que se nombren para esos cargos a los mejores funcionarios, y voy a narrar aquí la verdad de las cosas, porque con eso se quiere decir que cuando el Parlamento sea más equitativo y vote mejores sueldos habrá mejores funcionarios; pero yo quiero demostrar dónde está la culpa de todas las fallas actuales dentro de la institución escolar.

Los maestros federados, señor Presidente, al tratarse el presupuesto escolar, propusieron al Parlamento para los inspectores y subinspectores de Instrucción Primaria, respectivamente, sueldos de 200 y 150 pesos. Esta Cámara de Diputados los encontró realmente equitativos, los encontró colocados dentro de su justo término y esa tabla de sueldos que hubiera permitido en todos los casos realizar los ascensos con los buenos funcionarios de la Administración Escolar, esos sueldos no fueron sancionados en el Senado. ¿Por qué? Porque a las reuniones de su Comisión concurrió el director de Enseñanza, señor Aguirre y González, y propuso no el plan de sueldos que los maestros federados habían obtenido en la Cámara de Representantes, sino que propuso un retaceo en la tabla de sueldos de los inspectores y subinspectores de Instrucción Primaria. — (Interrupciones).

Lo de siempre! Era la autoridad escolar conspirando contra los verdaderos intereses del magisterio! y entonces, señor, tal como ha surgido el presupuesto y tal como surgió de la votación del Senado, el Senado aceptó la proposición del señor Aguirre y propuso los sueldos de 110 y 150 pesos que rigen hoy. De manera, entonces, que con estos sueldos, que son los que propuso el Director de Enseñanza, contra lo que proponían los maestros federados del país, estos sueldos no permitieron — por eso tiene razón el señor Ministro — que los mejores funcionarios pudieran acogerse al ascenso cuando ese ascenso es merecido por ellos, porque acumulando, por ejemplo, los sueldos de director de escuela diurna y de maestro de escuela nocturna en Montevideo, se obtiene mayor sueldo que el que obtiene un subinspector de escuelas en cualquier Departamento de campaña y eso lo había entendido perfectamente los maestros y por eso propusieron la escala de 150 y 200 pesos que fué ahogada, precisamente, porque era razonable, en el Senado de la República.

Y esta es la causa por la cual los inspectores de campaña dejan tanto que desear en su funcionamiento, en su manera de ser, en la labor intelectual que deberían llevar a cabo eficientemente.

Estas son las circunstancias que le hacen confesar al señor Ministro que no son los mejores funcionarios los que llegan a esos cargos, y estos son, señor Presidente, los que realizan una función inspectiva y califican el trabajo de todos los maestros, y ¿acaso el director escolar se fija en que la calificación de los servicios de los maestros se realiza por maestros que por aquellas causas podrían ser maestros mediocres? No! Esas son las calificaciones que valen y que pesan, y no trepida el señor Director de Enseñanza en traerlas al seno de la Cámara para decir que fulano de tal es un mal maestro.

Yo no quiero entrar a casos concretos otra vez, para evitar ciertas dilaciones; pero se me va a permitir que esboce, así, al pasar, tomando de informaciones de diarios de aquí, de Montevideo, una cuestión curiosa. No se trata de la Inspección del Salto, que tan curioso fin ha tenido en el litigio que provocara tanto tiempo hace; se trata de la Inspección de Tacuarembó.

Yo tomo de "La Democracia", diario de Montevideo, esta información.

Señor Ministro — Es exacto. Debería haber dos escuelas en vez de una sola; pero las necesidades del presupuesto obligaron a trasladarla.

Señor Rodríguez Fabregat — Era otra cosa! Precisamente he traído la relación de todo el asunto, porque temía que se me iba a decir que era una necesidad del presupuesto. Es otra cuestión delicada. — (Interrupciones del señor Ministro y del señor Director de Enseñanza).

(Lee):

"Señor Director General de Instrucción Primaria. — Montevideo. — Los vecinos del paraje Paso de Pérez, segunda sección del departamento de Tacuarembó, que suscriben, se ven obligados a recurrir a esa Dirección a fin de poner en su conocimiento la injusticia cometida con nosotros por el señor Inspector de Escuelas don Guido R. Andreotti.

Cuando en el mes de Junio de este año tuvimos conocimiento que se trataba de trasladar la escuela de este paraje para Cinco Sauces, iniciamos algunas gestiones para conseguir que no se llevara a efecto tal resolución, llevando una petición en ese sentido a la Inspección, al mismo tiempo, el señor Juez de Paz seccional, compenetrado de la necesidad de la escuela en este paraje, se apersonó al señor Andreotti y le prometió prestar todo su concurso moral a fin de aumentar la asistencia de alumnos, ofrecimiento que fué aceptado por el señor Andreotti y cumplido por el señor Juez de Paz quien se constituyó a este paraje e invitó al vecindario a una reunión, a consecuencia de la cual de poco más de veinte que era la asistencia media en los meses anteriores llegó a pasar de cuarenta en estos últimos.

Don Tomás Fagúndez de los Reyes también le habló en ese sentido al señor Inspector, y éste le prometió que si la asistencia pasada de treinta, quedaría sin efecto el traslado, pero vemos ahora que todo esto no era más que promesas de mal pagador y que tenía ya resuelto no acceder a nuestra justa petición únicamente porque él le tenía ojeriza a la señorita maestra, lo que manifestó al señor Juez de Paz seccional y al señor Fagúndez de los Reyes, diciéndoles que, se trasladara o no la escuela, lo más probable era que la maestra no continuara en su puesto porque no estaba conforme con su actuación, y eso que este señor Inspector todo podrá haber inspeccionado menos a la escuela de Paso de Pérez, pues la última visita del inspector fué practicada el 19 de Noviembre de 1920 por el señor Sierra y Sierra, pero el señor Andreotti no se preocupó jamás de esta escuela; probablemente la misión de este señor es percibir el sueldo y trasladar, cuyas directoras no le sean simpáticas, aunque haya suficiente número de niños matriculados.

¿Es justo, señor Director, que se traslade esta escuela contando con cincuenta y cinco niños matriculados y una asistencia media de cuarenta? ¿Es justo que se nos deje sin escuela nada más que porque el señor Inspector le tiene ojeriza a la directora? La causa invocada por el señor Inspector para el traslado es la poca asistencia de alumnos, pero nosotros preguntamos: ¿habrán muchas escuelas en campaña con una asistencia media de cuarenta como ésta? Que antes era poca la asistencia, es cierto, pero ¿no tiene una gran parte de culpa el señor Andreotti por su negligencia? Lo que hizo el señor Juez de Paz ¿no pudo haberlo hecho con más razón y mayor obligación el señor Inspector? ¿y por qué no lo hizo? Simplemente por negligencia y por-

que quería a todo trance suprimir esta escuela, porque la señorita maestra no le era simpática y no daba motivos para ser destituída y ya suponía con razón que no iría a Cinco Sauces dejando una vacante que el señor Inspector llenara á su gusto.

Rogamos al señor Director, si quiere comprobar la veracidad de nuestras afirmaciones, recabe informes sobre la asistencia de los alumnos en los meses de Julio a Octubre de este año, haciéndole presente que, debido a enfermedades, la asistencia en Octubre disminuyó algo, pero asimismo el día que llegaron las carretas con la orden para cargar los muebles y útiles, había en la escuela treinta y ocho niños.

Nosotros tenemos la seguridad de que si las autoridades superiores supieran la verdad, no hubieran jamás autorizado el traslado de esta escuela y que aun hoy después de hecho, si se quiere proceder con justicia, se volverá a reinstalar, pues no es justo que por sobre la necesidad que existe de esta escuela y que por sobre el pedido que hoy con toda razón hacemos predomine el capricho del señor Andreotti.

Esperando que se nos haga justicia; saludamos al señor Director atte.—Tomás Fagúndez de los Reyes, Felipe Gaitrena, Antonio A. Capelli, Ramón Viera, Antonio J. Borad, Antonio Schenini, Marcos Suárez, Adám Gerbach, Sixto González, Isabelino Freire, Liborio Rodríguez, Severino M. Fernández, Inocencio Rodríguez, Marcelino Rodríguez, Esteban Rodríguez, Belmirio Núñez, Romualdo Fagúndez dos Reis, Gregorio Fagúndez dos Reis, Juan Osorio Olivera, Indalecio Curbelo, Silverio Pintos, Juvencio Netto y Maurillo Netto.

Después de esto, señor Presidente, los hechos se han agravado de tal manera, se pusieron en tal forma delicados y con tan pocos ribetes de seriedad, que las cosas han ido adelante y se han cambiado notitas como ésta:

"Tacuarembó, Abril 5 de 1923.

Señor Tomás Fagúndez de los Reyes y otros.

Paso de Pérez.

En la gestión iniciada por usted y otros, tendiente a que quedará sin efecto el traslado de la escuela rural número 40, que funcionaba en ese paraje, el Honorable Consejo de Enseñanza acordó no hacer lugar a esa gestión, manifestando que esa corporación estaría dispuesta a instalar una escuela en ese lugar, si los vecinos donan local y previo levantamiento de un censo que acredite la existencia de niños en número suficiente dentro del perímetro legal.

Lo que hago saber a usted, a sus efectos.

Saluda a usted muy atentamente.

Guido R. Andrioti, Inspector Departamental."

Todo esto iba después de esta nota que acabo de leer, donde se ve los trabajos de todos estos vecinos para poder allanar las dificultades de las largas distancias que debían recorrer los alumnos. Pero lo curioso, y lo que en este asunto da la medida de a dónde llegan ya las cuestiones de la Instrucción Primaria, está en la respuesta que se le dió al Inspector Departamental cuando transmitía la resolución del Consejo de Enseñanza:

"Paso de Pérez, Mayo 14 de 1923.

Señor Inspector de Escuelas, don Guido R. Andrioti.

Tacuarembó.

Al acusar recibo a su oficio número 242, de fecha 5 de Abril último, y en mi nombre y en el de los demás vecinos que firmaron las comunicaciones anteriores, contesto: Que la situación pecuniaria de la casi totalidad de los vecinos de Paso de Pérez no es de las más a propósito para donar el local de la escuela como el Consejo de Enseñanza lo solicita por su intermedio. Por otra parte, y aun cuando tal donación fuera posible, no estamos dispuestos a hacerla ahora que sabemos que basta que se le dé la gana al señor Inspector, para trasladar escuelas a capricho; el mismo local que ocupaba la escuela está disponible mediante un alquiler de $ 10.00 mensuales por la casa con el terreno cercado que ocupa, que son de dos y cuarto a dos y media hectáreas, más o menos; y hasta la maestra se encuentra en el mismo local dando clases particulares a más de veinte niños. De manera que sólo faltan los útiles y que usted y el Consejo de Enseñanza reconozcan y reparen la injusticia cometida; pero no se pretenda de nosotros que hagamos una verdadera quijotería donando ese local y exponiéndonos a que más tarde, porque se les antoje, nos vuelvan a suprimir esta escuela, y que ni siquiera nos quede local para dar clases particulares como lo hacemos ahora en vista de que quienes tienen la obligación de hacerlo no lo hacen.

Además, no somos ni pretendemos ser "desfacedores de entuertos".

Ante todo, usted, señor Andrioti, que cometió la injusticia, usted que informó al Consejo de Enseñanza sobre datos de los años 1920 y 21, usted que calló habilidosamente los de 1922, porque éstos eran un categórico desmentido a sus informes, usted que es el verdadro culpable y alma máter de la injusta supresión de esta escuela, usted es quien debe reparar el daño causado a este vecindario y a la instrucción pública.

Sea sincero, diga la verdad a sus superiores, diga qus usted conoce más por referencias la localidad de Paso de Pérez y su escuela, que por sus visitas; diga que usted la visitó por última vez allá por el año 1920, con el señor Inspector Regional; diga que pasó como dos años sin visitarla, lo que demuestra cuánto se preocupa usted por cumplir con su deber; diga que sabe y le consta que de Julio a Octubre de 1922 llegó a haber 59 niños matriculados y más de 40 de asistencia media; diga que tuvo el capricho de suprimir esta escuela, y entonces habrá dicho usted la verdad.

Si no se reinstala la escuela de Paso de Pérez, nos quedará a nosotros los vecinos, la satisfacción del deber cumplido, pero a usted, señor Andrioti, su conciencia le gritará continuamente enrostrándole la injusticia cometida; le gritará que nos engañó al prometernos que si la asistencia pasaba de treinta no trasladaría la escuela; le gritará que usted no informó la verdad al Consejo de Enseñanza; le gritará que fué una mala acción el no haber hecho en su informe referencias al año 1922, y le gritará que usted no ha cumplido con los deberes inherentes al buen desempeño del puesto que ocupa. Dirá usted que nosotros no somos sus superiores para pedirle cuentas de su conducta como funcionario, pero a esto nosotros le contestamos que pagamos como cualquier hijo de vecino nuestros impuestos para Instrucción Pública y tenemos el derecho de fiscalizar su inversión y enrostrar sus faltas a los malos funcionarios.

Le acompaño a la presente una lista de los niños que hay dentro del radio escolar, con determinación, en cada caso, de la distancia aproximada de sus respectivos domicilios a la escuela, lista que arroja un total de "setenta y cinco" niños en edad escolar, y otra lista de los niños que estaban matriculados cuando usted tuvo la feliz y nunca bien ponderada ocurrencia de suprimir esta escuela, lista que arroja un total de "cincuenta y cuatro" niños.

Supongo, señor Inspector, que usted elevará ésta a la Superioridad, con las listas que acompañan, pero, por si no lo hace, hemos resuelto darla a publicidad, porque no tenemos motivos para ocultar nuestras actitudes; no disfrazamos los hechos ni empleamos la mentira para nada; seremos rudos en la expresión y no emplearemos frases almibaradas, que no pegan con nuestra manera de ser; pero somos sinceros y con esto nos basta para la tranquilidad de nuestras conciencias.

En mi nombre, pues, y en el del vecindario de Paso de Pérez, me ratifico en todo lo dicho, y con esto motivo saludo al señor Inspector atentamente.

Tomás Fagúndez de los Reyes."

Podría también agregar la nómina de todos los alumnos que concurrían a esta escuela y las distancias que había que recorrer para llegar a esa escuela, y de qué modo quedaban allanadas por la gestión de los padres de los alumnos. Y si difiramos que en las Inspecciones Departamentales, — aun cuando se ha venido a la Cámara a decir que no son los mejores funcionarios los que están en ellas, —frente a las verdaderas irregularidades que descienden de lo íntimo y de lo más sagrado de la Instrucción Pública, se han levantado sumarios, y esos sumarios están allí en las carpetas del Consejo de Enseñanza y tienen dos y tres años de edad, como en el caso del sumario de Rivera, como en el caso del sumario levantado en la Inspección de Florida, y como en el sumario levantado en las oficinas de la Inspección Departamental del Departamento de Canelones, ¿qué queda por hacer, entonces, y qué queda por esperar a los maestros subordinados a esos Inspectores que tienen, no ya en tela de juicio su actuación funcional, su actuación pedagógica, sino, como sucede en algunos de esos sumarios, su aptitud moral como hombre, como ente social?

¿Qué han de esperar, entonces, de esas autoridades, el Magisterio, la niñez y el país entero, cuando dejan dormir en sus carpetas, y esta vez y la mayoría de las veces, tal vez por aparcerias políticas, porque es más fácil comprobar cuál es el credo político de un Inspector que de veinte maestros? ?Qué puede contestar a esto nadie, señor Presidente, si no se demuestra una vez más la incuria y la doblez de conducta con que el Consejo de Enseñanza realiza su función de gobierno de la Escuela Primaria?

Este es el cuadro, el esquema pedagógico del país en lo que se refiere a las Inspecciones Departamentales.

El asunto de Rivera, el señor Director lo conoce mejor que yo; es harto grave, extraordinariamente grave. Sin embargo, lleva más de dos años de realizado el sumario y las cosas no se ponen en claro. El sumario en las oficinas de la Inspección Departamental de Canelones es harto grave; el señor Director lo sabe, como que tuvo que enviar a un empleado de sus oficinas a ocupar interinamente el cargo de Secretario y Tesorero de las oficinas de Inspección de Canelones, creo que un buen empleado que habrá proporcionado, tal vez, me imagino, al señor Aguirre y González, los datos necesarios como para que ese sumario marchase, y es ahí, señor, donde se ve, donde se puede notar cuáles son los factores que determinan esta conducta silenciosa del Consejo de Enseñanza, cuando no se trata de dictar terribles sanciones, de triturar entre los engranajes de este organismo a un humilde maestro, acusado en la gacetilla de algún diario perdido por allá, por un rincón de sus informaciones, de haber podido dar un golpe, de haber podido pegar a cualquier alumno en cualquier escuela primaria. La justicia de las sanciones de la legislación escolar está allí categórica y terminante para los maestros, para los humildes, pa-

ra los más callados, para los que no hayan pasado nunca en peregrinaje por las antesalas del Consejo de Enseñanza, para los que no hayan podido blandir en su diestra una tarjeta de recomendación que, desgraciadamente, abre todas las puertas, allana todos los caminos, y determina que quede limpio de obstáculos su paso de vencedor.

Ahí está el cuadro de la Inspección Departamental.

Entregaré, señor Presidente, por lo que puede ocurrir, la copia de los escritos que tengo, bastante voluminosos, sobre estos sumarios en las Inspecciones de Rivera, de Florida y de Canelones.

Espero que el señor Director nos diga sobre ellos si también los he obtenido en una forma irregular.

Espero que el Director de Enseñanza no promueva dentro de sus empleados en el Consejo de Enseñanza el revuelo que se promovió ya, porque yo leí en la sesión anterior una nota que se consideró un documento secreto. Todos estos documentos que yo tengo en mi poder son documentos absolutamente secretos y que, — tengo que confesarlo, con toda lealtad y en previsión de lo que pudiera ocurrir, — a mí no me los ha entregado absolutamente ninguna persona. Estos documentos los he tomado yo por mis propios medios: he sustraído copias de las propias oficinas del Director de Enseñanza, especialmente la nota que leí en la sesión pasada sobre el incidente entre la Inspectora de Escuelas de Montevideo y el Vocal de la Corporación señor Reyes. —(Interrumpen el señor Director de Enseñanza y los señores diputados Otero, Labat, Arena y Bellini Hernández).

Señor Presidente — Señores diputados: parece que la palabra "sustraído" no ha sido empleada en el sentido con que ha sido interpretada.

Puede continuar el señor diputado Rodríguez Fabregat.

Señor Rodríguez Fabregat — Yo he tomado los documentos de las oficinas del Consejo de Enseñanza y los he copiado allí mismo, en aquellas oficinas. Precisamente he visto sobre un escritorio mis antecedentes profesionales, que había solicitado el señor Director de Enseñanza. Me felicito de que el señor Director de Enseñanza no los haya usado en esta interpelación, y no me haya arrojado con ellos, lo que quiere decir que mis antecedentes profesionales deben ser bastante buenos. Encontré anotaciones de mis superiores que correspondían a mí mismo y que yo tenía olvidadas; anotaciones muy buenas, tan buenas, que ni el propio Director de Enseñanza ha podido servirse de ellas en el curso de este debate. —(Interrupción del señor Director de Enseñanza).

Allí las encontré mezcladas con todos los antecedentes de la interpelación.

Y a esto que he dicho, señor Presidente, sobre inspecciones, se podría agregar una serie de cosas interesantes, datos concretos, lo ocurrido con los cargos escolares de esos Departamentos donde inspectores acusados y sumariados han podido tener su influencia para determinar la separación, el traslado o el cese de aquellos maestros o de aquellos funcionarios que se indispusieron con su autoridad de inspectores. Se podría dar el caso y se podría citar todos los desaciertos a que ha dado lugar el nombramiento y el mantenimiento de casi todos estos mismos inspectores y subinspectores en sus puestos.

En el propio Departamento de Colonia, que yo tengo el honor de representar en esta Cámara, el sugerente litigio por aquella ayudantía que, aún ganada por concurso, le ha sido quitada a la señorita Durquet, para entregársela a otro funcionario que no la había ganado por concurso, violentando de esa manera hasta aquella disposición de la ley en lo que se refiere a los concursos de oposición para obtener ayudantías de primero y segundo grado. Sobre todo, ha sido violada en los casos de designación por el Consejo de Enseñanza, y el Consejo de Enseñanza, salvo excepciones muy raras y muy honrosas, el Consejo de Enseñanza ha encontrado auxiliares perfectos, para los casos de violación de la ley, precisamente en ese cuerpo de inspectores y subinspectores que han podido llegar allí, y que han obtenido esos puestos tan luego porque el Senado de la República, a instancias de las autoridades escolares, sancionó sueldos inferiores a los que correspondían a los maestros por Montevideo a buenos funcionarios, acumulando los sueldos de dos cargos.

Aquí en Montevideo ocurre una cosa muy interesante, y esto nos demuestra el concepto pedagógico que hay en aquel Consejo.

El señor Director ha ponderado aquellas fiestas que se realizaban en determinadas escuelas de la ciudad donde entre lloros y suspiros de Ministros extranjeros se cantaban himnos y canciones nacionales e internacionales y se ponía una nota patética en el ambiente y en el espíritu de todos. Supremo valor pedagógico, negativo absolutamente abolido por ineficaz, por ridículo en todo lo que supone la pedagogía moderna. Si el más humilde intelectualmente de los aspirantes a maestros se presentara ahora a un examen de pedagogía y dijera: señores: si el método de pedagogía moderno consiente, — tengo que estar seguro de esto porque lo he leído, y el señor Director de Enseñanza lo ha dicho en Cámara — permite y aconseja que se hagan estas fiestas a base de dos moñitas y de banderolas y de cantos internacionales y que se invite a los Ministros extranjeros que llegan allí y largan el trapo de la emoción y rompen a llorar frente a la obra que se realiza y hasta dicen bizarros soldados de la guerra europea: "Hemos pasado en estas escuelas unos de los mejores minutos de nuestra vida"; ese aspirante a maestro sería reprobado de inmediato por los tribunales que presidieron el examen, porque eso está repudiado por los más elementales conocimientos pedagógicos modernos. Todo eso es falso, todo eso es falto de todo valor educativo de enseñanza, emocional o de cualquier clase. Sirve para una sola cosa, y lo digo en seguida, y lo digo para transparentar lo que piensa el Consejo de Enseñanza sobre pedagogía: sirve para que haya escuelas de niños ricos y de niños pobres, porque hay escuelas que se especializan en esas fiestas, y cada tres meses, con la venida de cualquiera de estos hombres que realizan cancillería en el orden internacional, hacen una fiesta de esta clase, y estudian un día un himno en inglés, y otro día una canción en italiano, y otro día un recitado en francés, pero para cada una de esas fiestas que se realizan trimestralmente en esas escuelas se precisa un trajecito adecuado, un trajecito especial, y no es a los niños pobres de las escuelas públicas a los cuales se les puede estar pidiendo todos los meses un traje especial para ir a homenajear a un determinado Ministro de una nación extranjera. Eso es lo que se ha realizado y es lo que se realiza en algunas escuelas, por las ideas puestas en práctica por el Consejo de Enseñanza y pregonadas desde las tribunas parlamentarias por el propio Director de Enseñanza: escuelas de niños ricos y escuelas de niños pobres.

Pero si siquiera notáramos nosotros que esto era creído por el Consejo de Enseñanza, porque yo lo he tomado como una simple necesidad del debate, como una simple necesidad impuesta al Director por la interpelación, si esto en realidad hubiese consistido en una equivocación permanente pero sincera, absolutamente sincera, se combatiría como doctrina; pero es el caso que el Consejo de Enseñanza las ha aceptado en determinado lugar, en determinada escuela, en determinada maestra, y las ha desechado en otra escuela, con maestra distinta, para la provisión de un cargo superior.

Es el caso que no solamente los Ministros extranjeros largaban el llanto en la Escuela de Aplicación número 1, es el caso que también lo hacían en la Escuela del Reducto, y que lo hacen en todas las escuelas de Montevideo que tienen buen edificio. Porque ahí está el nudo de la cuestión: no se va a llevar a un Ministro extranjero, diciendo que se le va a enseñar una escuela modelo, a una escuela que funciona en un galpón, en un barrio suburbano; se les lleva a aquellas escuelas a las que se ha adornado con un hermoso edificio.

Señor Ministro de Instrucción Pública — Se hace en todas partes del mundo.

Señor Rodríguez Fabregat — Yo no sé si se hace en todas partes del mundo; por lo menos, yo lo combato aquí, y el señor Ministro, como Ministro de Instrucción, debería combatirlo también.

Señor Ministro — Yo hago la crítica de eso que dice el señor diputado.

Señor Rodríguez Fabregat — Esto, señor Presidente, vuelvo a repetirlo, es absolutamente falso, como material de enseñanza, y para su realización depende nada más de tener un edificio vistoso. Y se hacía en la Escuela del Reducto, donde había una gran Directora, la señora Ana Olaondo de Nieto, que fué Subinspectora interina de las escuelas de Montevideo, y que llegada la hora de proveer uno de esos cargos, fué desairada y rechazada también por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, y diré por qué.

Tenía buena actuación; sus informes, — ya que el señor Director de Enseñanza se ajusta a los informes de los Inspectores, — eran excelentes: aquella escuela que no era de tercer grado en su nombre, era de tercer grado en su funcionamiento, puesto que tenía hasta séptimo año escolar, había actuado en muchos concursos de oposición, porque toda su carrera fué hecha así: a base de concursos de oposición, no por favoritismo; había desempeñado puestos en Liceos departamentales, por ejemplo, en el de Florida, y había sido Subinspectora interina de Instrucción Primaria en el Departamento de Montevideo.

Pues bien: se desairó a esta maestra con el voto de todos, menos con el del señor Jiménez de Aréchaga. ¿Por qué? Porque se desenterró para ella una ley caída en desuso, caída, evidentemente, en desuso: la ley que decía que para ser Subinspector de Montevideo se necesitaba o se preferiría a los que fueran maestros de tercer grado. A pesar de todos los puestos desempeñados por esta señora, ella era maestra de segundo grado.

Está muy bien. Existe esa disposición; perfectamente. Que no se nombre a nadie que sea de segundo grado; que se nombre a quien sea de tercero. ¿Cuándo se hacía esto? Cuando se había declarado desaparecido el título de tercer grado; se había hecho la reforma de los programas y se habían dejado solamente dos grados para el título de maestro: el de primero y el llamado segundo superior. ¿Cuándo se hacía esto? Después que el señor Eduardo Roggé, maestro de segundo grado, había sido más de veinte años Inspector de Montevideo; después que había sido nombrado don Fermín Garicoitz Subinspector, pocos días antes, de Montevideo, siendo maestro de segundo grado; después que había sido nombrado hasta miembro del Consejo de Enseñanza, maestro de segundo grado,

después que todo el inspectorado de la República estaba en manos de maestros de segundo grado, se levantó, se desenterró, esta disposición de una ley, caducada ya, para aplicársela a la señora Olaondo de Nieto, es necesario que una maestra sea de tercer grado para poder llegar a subinspector de Montevideo.

Esta es, señor Presidente, la lógica con que se procede en las designaciones de esta clase en el Consejo de Enseñanza. —(Interrupciones del señor Ministro, del señor Director de Enseñanza, y de los señores representantes Bellini Hernández y Oribe Coronel).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — Tiene la palabra el señor representante Rodríguez Fabregat.

Señor Rodríguez Fabregat — En estas cosas, señor Presidente, tan delicadas, en que se estudia la cuestión política, conviene puntualizar bien, desde que el primer organismo viciado de este mal es el propio Consejo de Enseñanza...—(Apoyados).

... ese Consejo a donde no ha podido llegar Vaz Ferreira, donde en lugar de Vaz Ferreira, y frente a su candidatura, llegó una vez el señor Aguirre y González, y en esta ocasión se reelige al señor Jiménez de Aréchaga. Ese es el Consejo viciado en su origen, y sería milagroso, realmente milagroso, que un Consejo que obedece en su formación a esa manera de ser, diera frutos en contrario, y fuese amplio, absolutamente amplio, en sus determinaciones. Todos los casos de Inspectores de Escuelas y los sumarios que he venido citando hasta ahora, lo comprueban ampliamente.

Señor Director de Enseñanza — ¿Y qué tiene que decir el señor diputado de la persona del señor Aguirre y González?

Señor Rodríguez Fabregat — ¿De la persona del señor Aguirre y González?

Señor Director de Enseñanza — Sí, señor, porque los términos en que se pronuncia el señor diputado, son agraviantes.

Señor Presidente — No se puede personalizar el debate, señores diputados.

Señor Director de Enseñanza — El señor diputado lo está personalizando.

Yo le pregunto qué quiere decir del señor Aguirre y González.

Señor Rodríguez Fabregat — Quiero decir, y lo repito, que en lugar del señor Aguirre y González en aquella vez, y del señor Jiménez de Aréchaga en este caso, debió ir el doctor Vaz Ferreira. — (Interrupciones).

Señalo, señor Presidente, otra cosa de mi interpelación.

He dicho yo, "¿por qué los miembros del Cuerpo Médico Escolar no examinan individualmente y todos los años a los alumnos de las escuelas públicas, a objeto de controlar su evolución fisiológica y mental?", y se me ha dicho aquí mismo, en la Cámara, en interrupciones accidentales: "Son pocos los médicos de esa institución y no pueden realizar ese contralor con los alumnos"; sin embargo, conviene puntualizar todas estas funciones, porque se dice eso, a pesar de que a renglón seguido se agrega que el Cuerpo Médico Escolar está como está y tiene el carácter actual, gracias a las gestiones del Director y del Consejo de Enseñanza, afirmaciones evidentemente contradictorias.

Por ahí se cree, comúnmente, que hay un Cuerpo Médico Escolar que presta, por lo menos, atención médica de una manera pedagógica a la niñez escolar o al profesorado de las escuelas primarias, por lo menos en el Departamento de Montevideo.

No hay nada de esto, señor Presidente. Tan no hay nada de esto, que yo diré cómo se realiza una inspección de esta clase.

Cada niño de las escuelas públicas del Departamento es visto, y a la ligera, por un médico escolar, una sola vez en toda su vida de alumno de las escuelas de Montevideo. Días antes de producirse una inspección de esta clase, cae a las escuelas una balanza, un medidor y un cartón para tomar el grado de visión del alumno. El maestro tiene el trabajo, agregado ya a los suyos, de pesar, de medir y de anotar a cuantos metros el niño deja de ver aquel cartel que ha mandado la Dirección. A los tres o cuatro días llega el médico, y entonces se pasa una orden por las clases del establecimiento, una orden que dice así, fatalmente: "Que pasen al escritorio todos los alumnos que no hayan sido nunca revisados por el médico del Cuerpo Médico"; si alguno lo fué alguna vez, ese ya no debe ir. Entonces se presentan unos cuantos niños al escritorio; los maestros han anotado para cada uno de ellos cuánto pesa, cuánto mide, y desde dónde ven el cartel que le ponen delante; el médico, casi siempre, hace en un cartoncito, en una ficha, una anotación muy breve; le hace abrir la boca y pone: "Caries múltiples", o que no las tiene; si no, le toca el cuello y dice casi siempre: "Adenitis cervical", y está terminada la inspección médica, y ese niño queda inmunizado para toda su vida por la visita que le ha hecho el Cuerpo Médico Escolar en ese establecimiento.—(Murmullos).

Señor Presidente: está bien que la falta de funcionarios haga realizar las cosas incompletamente; pero no está bien que se realicen las cosas con tanta deficiencia y tan mal, ya que se hacen solamente una vez en la vida con los alumnos de cada escuela. Por otra parte, no se ha preocupado nunca el Cuerpo Médico—ya que se recarga hasta el abuso el trabajo de los maestros,—no se han acordado nunca que está en el beneficio —no digo ya en el cariño—y hasta en el egoísmo profesional de cada maestro, atender la evolución fisiológica de cada alumno; se olvidan que cada maestro es una persona inteligente, que está delante de sus alumnos, y que él puede ir realizando en esa ficha todas las anotaciones de los distintos fenómenos, de las ocurrencias que en su desarrollo mental y en su desarrollo fisiológico vayan presentando los niños; se ha olvidado que en los casos en que esos fenómenos fuesen demasiado acentuados, entonces los maestros de cada alumno llamarían su atención al médico y el médico tendría muy simplificada su tarea. Sin embargo, esto, que es tan sencillo no se ha realizado, y por eso yo le digo al señor Director de Enseñanza que no es que haya pocos funcionarios en este organismo, que bastante caro le cuesta al Estado, sino que hay los funcionarios suficientes para realizar esa función con más inteligencia de la que se realiza hasta ahora.

Se dan licencias a los maestros. Los maestros, por enfermedad, pueden gozar de esas licencias. Yo recuerdo, señor Presidente,—es uno de mis recuerdos dolorosos de la labor escolar—el caso de un maestro, el señor Francisco Asborno—y lo nombro en Cámara, desde ya, para ir inclinando con razones el espíritu de los compañeros en una gestión que ha de votarse en estos días aquí, en la Cámara. Ese maestro estaba enfermo de esa enfermedad que comúnmente, demasiado comúnmente es el tributo que rinden los maestros tras de su tarea a la labor escolar: estaba tuberculoso. La inspección médica se realizó en Marzo o en Abril. Aquel compañero de tareas se encontraba trabajando. No había obtenido licencia. Estaba realmente enfermo, evidentemente enfermo. Este maestro arrojaba esputos sanguinolentos a cada instante, tenía tos, tenía fiebre. El termómetro que le aplicaron acusó fiebre. Yo presenciaba la operación. Sin embargo, a este maestro, cuyos pulmones se revisaron, se le dijo: "Esa fiebre es nerviosa. Usted puede seguir trabajando". Había sido revisado por un miembro del Cuerpo Médico Escolar, y este maestro, señor Presidente, tuvo que retirarse ya, porque no podía dar un paso más, porque le ahogaba el vómito sanguíneo, en Junio 11 de 1919, falleciendo el 22 de Agosto del mismo año.

Este es, señor Presidente, el amparo de los derechos de los maestros enfermos, y cuando se les da licencia no se les paga. Este año hemos tenido nosotros que votar el pago de la licencia de los maestros que estuvieron enfermos en Mayo y en Junio del año pasado. Es este, señor Presidente, el reconocimiento que tienen de su trabajo y de sus méritos y de sus sacrificios los maestros de las escuelas públicas. Y ha sido tanta la fatalidad que persiguió a este compañero, que por estar pocos años al servicio de la escuela primaria no ha podido regularizar su jubilación. Esto es lo que presento a la consideración de todos. El sirvió durante muchísimos años en instituciones privadas, especialmente en instituciones de carácter religioso, y él no pudo, señor Presidente, regularizar sus asuntos con la Caja Escolar o con el Montepío en la parte que se toma para la jubilación o para la pensión. Y es el caso que este hombre que ha prestado hasta en el instante de morir evidentes servicios a la República en la formación de sus hijos, todavía ha dejado ahí una viuda y dos hijitos que se mueren de hambre, pues no han podido tener un solo vintén de lo que aquel hombre trabajó y ganó durante toda su vida. Es un desamparo total y absoluto, primero, de las autoridades escolares, que en este caso fueron inconscientes e inhumanas; segundo, del propio Cuerpo Médico Escolar, señor Presidente, que ni siquiera atendió el caso de un enfermo en última instancia, de un enfermo sin salvación, y, por último, señor Presidente, hasta el encontrarse al margen de una disposición legislativa que lo obliga a no poderle dejar una pensión, la pensión que legítimamente debe entregar su trabajo honrado a su esposa y a sus hijos después de su muerte. Yo entregaré este caso a la consideración de la Cámara y me traigo un "partis pris". En estos días ha de tratarse un pedido de pensión que se llama "por gracia especial", pero que, en este caso, es por justicia absoluta; ya fué sancionado en el Senado, y yo presento así, desnudamente, el cuadro sombrío de este maestro que a un tiempo mismo pinta el trabajo escolar y pinta el trabajo de ciertos organismos de esa misma clase, para que los compañeros inclinen su voto en favor de este proyecto ya sancionado por el Senado.

Derecho de los maestros, se llama, derecho de los maestros ni a ser oídos. Digo ni a ser oídos, porque el señor Ministro nos ha afirmado a nosotros que entre el magisterio y las autoridades escolares existen relaciones cordiales. Calcule la Cámara la cordialidad de las relaciones que debe haber entre unos funcionarios que viven sometidos a esta práctica y las autoridades superiores que la imponen. Piensen los compañeros de Cámara qué verdadera armonía, qué verdadero cariño debe haber entre los dos grandes factores de este organismo; el Consejo de Enseñanza y los maestros de instrucción primaria. Calcule la Cámara dónde podrán ir a encontrar el sentimiento afectuoso para ellos.

Yo pido que se me cite un solo hecho donde maestros, en la verdadera acepción del vocablo, porque estén concretados al trabajo escolar, que sean maestros activos que estén sufriendo sobre sus hombros todo el peso de la organización actual, acompañen en este instante al Consejo o al Director de Enseñanza. En cambio, señor Presidente, — y esto no es in-

modestia, porque yo soy incapaz en mi propia naturaleza de utilizar vanidades estúpidas que jamás me molestaron ni turbaron mi sueño, — yo he tenido, señor Presidente, la sorpresa gratísima, la alegría honda, profunda, primitiva, la alegría de haber sentido al magisterio nacional palpitar unánimemente cuando esta interpelación fué planteada en el seno de la Cámara. Por fin, señor Presidente, se ha realizado el despertar de mi viejo y querido gremio de maestros; por fin ha despertado este gremio; y esta interpelación no tiene por objeto el provocar crisis que yo sé de antemano que no han de producirse, aunque méritos y causas suficientes había para ello; pero esta interpelación tiene por objeto el señalar al magisterio de la República desde la Cámara de Diputados, de qué manera se está jugando con su destino y con su derecho en el seno de las autoridades que debieran tutelar y estar siempre con verdadero sentimiento fraternal para ellos! —(¡Muy bien!).

Aquí, señor Presidente, se ha procedido al revés; son los generales enemistados con sus soldados. Si se tratara de presentar batalla, bonita figura iban a hacer estos generales quedándose solos ante el enemigo! ¿Pero es que abusan, porque saben y conocen la actitud de nuestro magisterio nacional? Desde Varela acá y desde antes de Varela, es un gremio de esforzados, que a pesar de sufrir toda penuria, han sentido antes que el deseo de la reivindicación personal, encrespada y odiosa, la responsabilidad de esa niñez que tenían delante, cuyo espíritu estaban tallando a fuerza de paciencia, a fuerza de amor y a fuerza de esperanza; amor y esperanza que no han terminado todavía, pero que hoy producen rebeldías, fermentos de rebeldía, en el seno del magisterio. Buenas relaciones entre el Consejo de Enseñanza y la Asociación de Maestros... ¡Sí, excelentes relaciones!

Decía el señor Ministro que todas las cosas presentadas a su consideración habían sido resueltas. Citaba seis u ocho.

Yo voy a mostrarle después al señor Ministro y al señor Director de Enseñanza, en qué consisten los informes de la Federación de Maestros que ha detenido siempre el Consejo de Enseñanza, porque yo tengo para mí, señor Presidente, — y lo digo sin reatos de ninguna clase y con claridad meridiana, — que actualmente la inquietud profesional, la verdad pedagógica, ese elemento espiritual que hace agrandar siempre el horizonte de investigaciones de todas las doctrinas, no está en el Consejo de Enseñanza: esta en la Federación de Maestros. La Federación magisterial uruguaya, señor Presidente, es como una luz encendida en esta profunda media noche de los desaciertos del Consejo de Enseñanza; la Federación de Maestros está salvando el principio moral del gremio y haciendo que no decaiga la fe de sus componentes para que rindiera menos entonces su aptitud profesional. La Federación ha sentido la responsabilidad de cada maestro frente a los niños cuyo espíritu tiene que formar, pero ha sentido también el aliento de sus derechos como funcionario. El maestro ya no es más el paria, el abandonado, el que va a resistir el peso de toda la miseria de los presupuestos nacionales. No! El maestro de instrucción pública ha sido siempre desconocido, y hay una circunstancia coincidente; la de que a pesar de ser un gremio tan grande hay muchas mujeres y da pocos votos. Los Parlamentos antiguos, que se preocuparon siempre de servir a sus electores, habrían servido mucho más al Magisterio Nacional si sus contigentes hubieran sido de votantes activos que pudieran pesar en las urnas el día del sufragio! Esto ha desaparecido actualmente; un nuevo concepto hay en la Cámara Nacional. A mí se me decía: "La Cámara no te hará caso; tú no podrán hacer esta interpelación en el seno del Parlamento, primero, por ciertas vinculaciones políticas, y, segundo, porque las cuestiones de enseñanza son cuestiones que se atienden poco, y yo no dudé jamás de esta Cámara de Diputados. He conocido aquí, en los debates, y en su trato íntimo fuera del salón de sesiones, a los componentes de ella, y sé que los elementos jóvenes y los viejos experientes que se sientan aquí están dispuestos a servir la causa de la instrucción primaria, la verdadera causa del país, sin distinción de color político de ninguna clase.

Y yo voy a leer, señor Presidente, una nota que pinta todo; pinta esas buenas relaciones entre la Federación de Maestros y el Consejo de Enseñanza. Es una nota dirigida al Consejo Nacional de Administración. No la explico porque de ella surgen claramente los hechos.

Dice así:

"Señor Presidente del Consejo Nacional de Administración, señor José Batlle y Ordóñez.

Señor Presidente:

El Consejo de la Federación Magisterial Uruguaya, en salvaguardia de principios e intereses que afectan su desenvolvimiento y son los del Magisterio Nacional que representa, y en uso de la personalidad jurídica que le fuera suficientemente acordada, viene ante el Honorable Consejo Nacional de Administración a formular reclamación por los hechos que expone.

El Consejo de Enseñanza Primaria y Normal procedió en una de sus sesiones a designar con carácter de interino el titular que ha de ocupar la dirección del Instituto Normal de Varones. Este Consejo Federal, de acuerdo con la naturaleza de su Estatuto y por la facultad que le otorga aquella personería arriba mencionada, interpuso en tiempo y forma su apelación por aquel nombramiento, en mérito a altas consideraciones pedagógicas que, en su entender, de ser aplicadas y satisfechas, hubieran sacado tal designación del terreno en que fué considerada, para encuadrarse en las grandes normas científicas e impersonales que deben regular siempre la vida y el desarrollo de la gestión escolar.

Y bien: ni se tomó en consideración aquella nota por el Consejo de Enseñanza ni se elevó, como correspondía, dado su carácter de antecedente de la apelación entablada, al Honorable Consejo de Administración Nacional.

De este hecho, que ya es para nosotros un claro resumen de hechos y procedimientos puesto de relieve en ocasiones diversas, se infiere en primer lugar la desconsideración de una autoridad superiormente jerárquica para con los representantes de un gremio cuyos intereses y gestiones han sido confiados a su guarda, aunque parezca no sospecharlo aquella autoridad.

Pero dice, en segundo lugar, de una irregularidad administrativa tanto más grave, cuanto que no se trata ya de la retención injustificable en el olvido de una carpetas que todo lo retardan, de un asunto que debiera resolverse en el propio Consejo de Enseñanza, sino de un expediente que escapa ya a su jurisdicción orgánica, para esperar resolución de la alta autoridad administrativa del Gobierno Nacional, ante la cual no es sino simple parte actora del litigio entablado."

Ya hemos visto, por otra parte, con las acusaciones al maestro Dufau, cómo procede el Consejo de Enseñanza cuando es parte actora en el litigio entablado...

"Se trata, pues, de la ocultación del tal vez más valioso antecedente entre los antecedentes elevados por ese mismo asunto al Consejo Nacional. Y decimos el más valioso, no por emanar de nosotros mismos, sino por la naturaleza moral de que está constituído. No es el caso de un particular que reclame de su interés lesionado. No es el caso de un maestro que haya visto defraudada su aspiración. Todo ello, aunque fundado, justo y respetable, llevaría en sí mismo el sello de lo personal con el mayor o menor egoísmo en que se inspiran o pueden ofrecer las reclamaciones de esta índole.

No. Es la Federación de Maestros que expuso serenamente su opinión y apeló a la resolución que juzga improcedente en defensa de la idealidad de todos sin atender el interés pequeño y secundario de ninguno; que consideró viciada la resolución de la referencia y entabló su reclamación de nulidad en nombre de un sagrado interés escolar, cuya tutela como gremio está ejerciendo, y cuyo progreso como corporación profesional trata de acrecentar siempre por el sendero invariable de las actividades generosas.

Vivimos en el respeto de la ley de la sana práctica en lo administrativo. Pero ese no ha de ser principio invariable sólo para el subordinado en el orden de las jerarquías. Ha de ser condición esencial para el superior, a quien no deberá permitirse nunca transgredir la ley por violentar su fuero, ni invalidar la práctica regular de la administración que ampara a todos con iguales prerrogativas, pero que a todos somete en el ejercicio de los deberes comunes.

Desde ese aspecto principalísimo y esencial se ha hecho pasible de sanción el Consejo de Enseñanza, al ocultar un antecedente en el caso de la apelación interpuesta.

Y tanto más resalta esta actitud, y tanto más abona esta reclamación de sus hechos, cuanto que ello implica además el desconocimiento improcedente y arbitrario a los derechos que acuerda la personería jurídica preceptuada en el artículo 21 del Código de Procedimiento Civil, y otorgada a esta Federación por la superioridad en 17 de Febrero de 1922.

Estos son los elementos de juicio que ofrecemos a la consideración del Honorable Consejo Nacional al reclamar de la retención del antecedente citado en la apelación de que se trata."

Termina esta nota: "Porque el hecho de que reclamamos denuncia la falta de elemental consideración por parte del Consejo de Enseñanza para el gremio de maestros, cuyos intereses vigila y debiera tutelar permanentemente.

Porque supone la violación de una práctica de legítima y sana administración, al dejar en blanco y sin estudio alguno un asunto de tal naturaleza.

Porque la no remisión de un antecedente es una apelación que deberá resolver la superioridad, refleja, cuando menos, un hecho grave en su doble faz: en lo moral, porque representa la ocultación de un elemento de juicio; en lo jurídico, porque violenta y lesiona un principio sagrado de derecho, que se acuerda para sí una de las partes, porque suya es la superioridad de jerarquía, en demedro y perjuicio de la otra que, por ser subordinada, vendrá a sufrir la condena de quedar libre de protección, huérfana de amparo, carente de recurso legal en mérito a un procedimiento, habilidoso, tal vez, pero abusivo e injusto.

Porque el hecho reclamado señala y demuestra que el Consejo de Enseñanza desconoce el plano jurídico en que está colocada esta Federación por decreto del Honorable Consejo Nacional, empleando para ello la desatención, el olvido o cualquiera de esos recursos arbitrarios a que se puedan echar mano cuando no es el

recto cumplimiento de la ley o su mandato quien guía el pensamiento de los hombres o las corporaciones.

Por tanto, reclamamos ante el Honorable Consejo Nacional del hecho apuntado de no remisión de antecedentes en el caso de la apelación referida, entendiendo que ello dé mérito suficiente a una resolución proporcionada a la gravedad del asunto."

Esa es la autoridad escolar que está en buenas relaciones...

Señor Ministro — ¿Me permite?

Señor Rodríguez Fabregat — Sí, señor.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — La resolución del Consejo estuvo de acuerdo con esa nota.

Señor Rodríguez Fabregat — Me imagino, señor! Pero no del Consejo de Enseñanza Primaria.

Señor Ministro — Del Consejo de Enseñanza Primaria.

Señor Rodríguez Fabregat—No, señor. El Consejo ocultó esta nota; por lo menos no la remitió. Entonces, el Consejo Federal, organismo dirigente de la Federación de Maestros pasó una nota al Consejo Nacional de Administración: puede cotejar las fechas el señor Ministro, y le aseguro, bajo palabra de honor, que lo que estoy diciendo es el reflejo exactísimo de la verdad.

Señor Ministro — Me refiero a la resolución de fondo, a la cuestión del nombramiento.

Señor Rodríguez Fabregat — No me refiero a la resolución, sino al nombramiento; la resolución es otra cosa; la resolución ha correspondido al Consejo Nacional. — (Interrupciones).

Y aquí, señor Presidente, por ejemplo, anteriormente a esto, porque he saltado muchas cosas para no ser aburridor... — (Interrupciones).

... fíjese la Cámara en la manera cómo la propia Federación se dirige al Consejo Nacional. Dice: "Con anterioridad a esta fecha". — y aquí está el nudo de la cuestión, que no debía alterar—"nos fué rechazada alguna nota sin ser tomada en consideración, porque la personería jurídica no había aun sido solicitada" —y esto es exacto: el Consejo de Enseñanza se negó a tomar en consideración gestiones de la Federación de Maestros, diciendo ese Consejo, — que debió amparar y tutelar las gestiones de aquella Federación, — que tal Federación no tenía personería jurídica y que no era persona suficiente para dirigirse a ellos. — (Interrupciones).

"Cierto es que algunas de esas gestiones, como la terminación de cursos escolares en 1921; — aquí le doy los casos concretos, — fué fallada en definitiva por el Consejo Nacional, y no precisamente para sustentar la tesis del Consejo de Enseñanza, sino para volver al criterio pedagógico en las resoluciones que la desatendieron y violentaron. Luego, han sido ideas, proyectos, proposiciones, planes de reforma que fueron a reposar quién sabe bajo qué pirámide de expedientes de trámite, más merecedores que aquellos de delicada atención y de profundo estudio, pero que despertarán sin duda alguna de su transitorio fracaso de olvido porque no pueden detenerse indefinidamente con dilación y esperas intencionales los modernos principios que han de transformar la estructura moral de la escuela y las nuevas orientaciones que deben llegar para plasmar de una manera más fecunda y humana su lineamiento sociológico".

Puedo dar en respuesta definitiva a esto la nómina de todos los asuntos que ha encarpetado el Consejo de Enseñanza sin más trámites a la Federación de Maestros.

El 18 de Septiembre de 1920 se dirigió una nota sobre el asueto los jueves, que tuvo que ser reiterada en fecha 27 de Septiembre de 1921, pero, ¿cuál fué el resultado de esta gestión el día que el Consejo de Enseñanza se resolvió a tomarla en cuenta? Horrible para el magisterio uruguayo; vale más que se hubiera olvidado de esa nota de la Federación todas las veces! La Federación pedía el asueto de los jueves en el horario de verano porque en ese horario no existía el asueto de los jueves, y el Consejo de Enseñanza, después de reiterada el 27 de Septiembre de 1921, es decir, un año y nueve días después, resolvió, en Noviembre 7 de 1921, un año y tres mes después, favorablemente, pero prorrogando los cursos escolares y aumentando en media hora el horario de verano para el trabajo escolar, de siete y media a doce del día, lo que motivó una protesta de la Federación ante el Consejo de Administración Departamental, protesta que fué atendida y resuelta bien por aquel Consejo, en contra de lo que pretendía el Consejo de Enseñanza.

Esta es la manera cómo se han atendido las gestiones de la Federación cuando fueron atendidas un año y pico después de ser presentadas.

Con fecha 2 de Febrero de 1921, nota al Consejo de Enseñanza solicitando que se adopte con carácter permanente una resolución sobre pasajes de ferrocarril a los maestros que tengan qué venir a estudiar en Montevideo; no se ha dictado resolución sobre eso.

Con fecha 26 de Marzo de 1921, nota al Consejo de Enseñanza solicitando que las cátedras de enseñanza especial en las escuelas primarias tales como dibujo, música, gimnasia, corte, confección, contabilidad, fueran desempeñadas por maestros especializados en dicha materia y no por personas que carezcan de preparación pedogógica. Solicitaba además que en los Institutos Normales se instituyeran cátedras de especialización para la formación de maestras especializadas en esas y análogas materias.

Esta gestión se inició con motivo de la organización dada por el Consejo de Enseñanza a la materia "gimnasia" que se enseña en las escuelas, pero el Consejo no ha considerado ni ha tomado ninguna resolución sobre esa nota que se le pasó en la fecha antedicha de 26 de Marzo de 1921. El 29 de Marzo de 1921, — el señor Ministro había dicho el 5 de Junio, — se pasó la nota al Consejo de Enseñanza solicitando modificación del reglamento de licencia al personal enseñante más de acuerdo con la época que estamos viviendo y con la necesidad fisiológica general del gremio. El Consejo modificó, es cierto, el reglamento, pero lo modificó, ¿cuándo? Después de mucho tiempo y después de que el Consejo Nacional de Administración le ordenó que ajustase su reglamento de licencias a los reglamentos de licencias que se habían dictado para todos los Ministerios.

Con fecha 11 de Julio de 1921 se pasó nota al Consejo de Enseñanza en el sentido de que se eximiera a los aspirantes presentados al concurso de ayudantías para varones de la prueba respectiva, en mérito de haber menor número de aspirantes que de puestos y esto se aprobó sin tener en cuenta la nota de la Federación, por una moción que presentó el vocal señor Reyes.

En 27 de Septiembre de 1921 hubo que reiterar notas anteriores. El 9 de Noviembre de 1921 nota al Consejo Nacional solicitando la anulación de la resolución del Consejo de Enseñanza en la parte que establece la prórroga de los cursos escolares, que aumentaría en media hora el horario de Noviembre y Diciembre. Ya he dicho que el Consejo Nacional resolvió de acuerdo, señalando las inconveniencias y trastornos que de esta manera se causaría a los horarios escolares.

Con fecha 12 de Mayo de 1922, nota al Consejo de Enseñanza solicitando: "1.o Que se suspenda la ejecución del traslado de la escuela de 1er. grado número 2 de la ciudad del Salto hasta resolverse la situación de la Directora; 2.o Que si razones de gravedad o de urgencia extremas impidieran esa suspención, se respete, no obstante, la situación de la señora Cluzet, contemplándole de acuerdo con el petitorio formulado al respecto en esta nota, el Consejo no ha dictado resolución. Con motivo de este mismo asunto, se presentó el 7 de Agosto de 1922 un proyecto reglamentando los traslados y fusión de escuelas. Tampoco ha merecido resolución del Consejo. Con fecha 4 de Septiembre de 1922 presenta nota al Consejo de Enseñanza solicitando la aprobación del proyecto sobre organización de clases para alumnos retrasados que presenta la Federación Magisterial. El programa más completo y más perfecto, señor Presidente, de acuerdo con la moderna ciencia pedagógica, sobre enseñanza de alumnos retrasados. El Consejo de Enseñanza lo encomendó no sé a qué sección de sus oficinas para que produjera informe y está por venir todavía.

Con fecha 29 de Septiembre de 1922 nota al Consejo de Enseñanza solicitando el pronto despacho de los asuntos, iniciativas y proposiciones que ha presentado últimamente a su consideración y estudio, y debo decir que después de esta nota el Consejo no ha despachado una sola de las gestiones iniciadas por la Federación Magisterial, a pesar de que esas gestiones refieren asuntos tan interesantes como el de los alumnos retrasados mentales.

En la Federación se hace, señor Presidente, verdadera organización de gremio, de acuerdo con los derechos de los maestros, porque la Federación es el único organismo que inteligentemente está atendiendo la gestión escolar, y a pesar de que el Consejo de Enseñanza no realiza, tampoco deja realizar, por cuanto ni siquiera se toma el trabajo de dar despacho a todas las observaciones, iniciativas e ideas que llegan a su seno, después de haber sido especial y pacientemente estudiadas por maestros preparados en cada una de las ramas de la enseñanza. He aquí las relaciones cordiales entre la Asociación y la Federación de maestros con el Consejo de Enseñanza!

Señor Otero — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Otero — No obstante reconocer que este debate se prolonga más de lo necesario, pero considerando al mismo tiempo que para la mayor eficacia del mismo conviene que el señor diputado interpelante se expida sin fatigas, propongo que la Cámara, a efecto de dar al orador un pequeño descanso, pase a un breve cuarto intermedio. — (Apoyados).

Es la moción que dejo formulada.

Señor Presidente — ¿Hasta cuándo, señor diputado?

Señor Otero — Por diez minutos.

Señor Labat — Debería saberse si el señor diputado termina hoy.

Señor Rodríguez Fabregat — Desearía terminar hoy.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción presentada por el señor diputado Otero.

Si la Cámara pasa a un cuarto intermedio de 10 minutos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veinticuatro en veintisiete.

La Cámara pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa a las 18 horas, y vueltos a Sala los señores representantes a las 18 horas y 18 minutos, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Fabregat.

Señor Rodríguez Fabregat — Terminaría, señor Presidente, con este esbozo de relaciones entre el Consejo de Enseñanza y las asociaciones de maestros, pero quiero todavía puntualizar otro hecho que demuestra que esas relaciones ni son muy cordiales, ni se mantienen, entre el Director y subordinados, cuando se trata de un organismo lleno de inteligencia, como es la escuela pública, en la línea de donde nunca debieron ser apartadas.

Tengo un suelto aquí, a mano, publicado en "El Día" de Montevideo, donde se dice que es curioso que las personas que constituyen el Consejo de Enseñanza sean personas vedadas para los maestros de instrucción primaria, y entiende el diario "El Día", en ese suelto, con toda lógica, que las personas que realizan el gobierno escolar, deben estar, por lo menos, algo más en contacto con los que pueden llamarse sus subordinados. Sin embargo, no es así.

Yo deseo que cualquier diputado llegue en cualquier día hasta el Consejo de Enseñanza. Allí se ha estatuído un curioso régimen de audiencias, en días determinados, dentro de horas determinadas. Hay que explicarse bien lo que es un maestro que necesita ir a hacer una exposición ante la autoridad escolar, para darse cuenta de lo que este sistema presupone, de las odiosidades que despierta, del rencor que deja en cada individuo cuando ha sufrido tal régimen. Estas cosas, como todas las cosas de la instrucción primaria, no se las puede balconear, no se las puede mirar desde afuera, desde arriba; para conocerlas perfectamente, hay que sufrirlas, hay que sentirlas en la realidad de los hechos.

Imagine el señor Presidente, cuando llegan los maestros al Consejo de Enseñanza a hacer una exposición; a exponer un petitorio,—pensemos que es un maestro que expone o solicita; es un funcionario que tiene a su cargo el más glorioso, si se quiere, pero la más pesada, ruda y agostante de las tareas de todas las instituciones nacionales; llega hasta allí, — generalmente persona pobre, muy pobre, que vive de ese sueldo y de lo que puede ganar en otro lado, — llega hasta allí con su queja, con su cuita, con su pena, a presentarlas, a volcarlas abiertamente ante la autoridad, creyendo que, en realidad, esa autoridad no está allí para mandar, nada más, sino para tutelar su derecho, para ampararlo en sus deseos y en sus necesidades. Y se encuentra con que las puertas de aquella gran casa, que se ha tornado en habitación aristocrática de un Consejo que realiza funciones de mando, están cerradas; habrá de ver a los funcionarios a quienes necesita exponer sus quejas, si alcanza la hora de audiencia de ese día; si la audiencia no ha sido levantada, o los verá en el día que se fije para una audiencia posterior.

Este es un régimen que deprime al Magisterio nacional. Lo deprime como lo deprimen tantas otras cosas. Yo invito a que pase cualquiera, en cualquier día, por el Consejo de Enseñanza y vea aquella "exposición" de funcionarios, que parecen postulantes, que parecen gentes que van a reclamar gracia al soberano. ¿Puede haber comprensión de parte de las autoridades, del problema que tienen en sus manos, cuando tales cosas realizan? Y yo no tengo que volcar aquí, en la Cámara, toda mi amargura, y venir a constatar y a denunciar el hecho de que se está deprimiendo y violentando el espíritu moral del gremio y que se le está convirtiendo en una colección de personas que habrán dejado de tener ya algún día el pudor de andar pidiendo y solicitando gracia por todas las antesalas y por todas las oficinas.

¿Es lógico que esto ocurra? ¿Y no habrá de ponerse coto, alguna vez, a tales transgresiones del sentido moral y del sentido recto que debe presidir las cosas de la escuela?... Porque no es solamente, la audiencia que se pide o se niega. Es que hay que ir a decirle a un intermediario, lo que se necesita comunicar al Director de Enseñanza, o a un Consejero de Instrucción Pública. Se dió el caso en épocas anteriores, — y no sé si todavía se utiliza, — que hasta había un formulario en blanco, donde cada maestro que venía a exponer su queja ante el superior, debía anotar su nombre, su edad, su domicilio y, más abajo, qué era lo que quería comunicar al Director de Enseñanza, y entonces el Director o su Secretario, revisaba aquellas solicitudes que se hacían en el patio, en antesalas, y hacía pasar a determinadas personas. Y esto, señor, es deprimente, es no haber comprendido la naturaleza moral de todas las personas que forman el gremio de maestros de la República, personas tan dignas y tan íntegras en su moral, que aún pudiendo haberse decretado cómodamente el cruce de brazos y el no trabajar, porque sus funciones no son reconocidas, continúan con el mismo tesón, allí, en aquel yunque, porque, vuelvo a repetirlo: antes que su deseo, su intento de reivindicación personal del derecho negado, del derecho escarnecido, siente la responsabilidad del alma del niño que tiene que ir construyendo, día por día, con su esfuerzo, con su generosidad, con su amor!

Pero esto, señor Presidente, yo lo digo para que lo sepa todo el país, para que mi gremio de maestros, sepa que hay alguien que lo ha dicho, y que estos hechos ya no son desconocidos de nadie. No tengo la esperanza, ciertamente, de que se vuelva a las verdaderas prácticas, en las que nunca se ha estado, ni tengo la esperanza de provocar la crisis que creí provocar con mi interpelación en el Consejo de Enseñanza, máxime dada la reelección acaecida la semana pasada, según la anuncié al principio de mi disertación en la sesión de hoy.

Y estas son, señor Presidente, así estereotipadas, trazado su esquema moral, las relaciones entre el Consejo de Enseñanza, y los maestros, las Asociaciones y la Federación de Maestros. Los consejeros de Enseñanza, no se han dado cuenta de su misión. Van al Consejo a realizar dos o tres sesiones semanales. Todos los expedientes reposan en sus carpetas. Ahí están todas estas cosas, que no son expedientes personales, que yo he leído de la Federación de Maestros. No han sido despachadas. Ahí duermen los sumarios, sumarios por cosas feas, por cosas muy feas, levantados en las Inspecciones Departamentales. Están también durmiendo el sueño del olvido, en las carpetas de aquel Consejo. En tanto, señor Presidente, los consejeros aducen méritos cada vez que se trata de su reelección, y, lo que es más grave, son reelectos.

No es posible que se tenga a los maestros de aquí para allá cuando han de exponer una queja, cuando han de solicitar algo de su autoridad superior. Yo sé que no se me hará caso; pero tengo que decirlo. El gobierno de la escuela no es mandar para que otros obedezcan ciegamente; no es con determinar dos planos perfectamente separados: el de subordinante y el de subordinados, cómo se realiza una gestión eficaz. Los funcionarios superiores de la Instrucción Pública no son superiores para mandar, son superiores para colaborar con más inteligencia en la gestión de la escuela primaria. Nunca jamás nadie iba a hablar mal y a denunciar al Director de Enseñanza cuando el Director de Enseñanza se acerque a los maestros en su gestión de maestro para preguntarle de qué manera debería realizar su función fuera de estas normas; cuando cualquier miembro del Consejo o el Consejo en sí como autoridad o los Inspectores Técnicos o los Inspectores Regionales o Departamentales, porque esto no es nada más que una sucesión en cadena de jerarquías que se imponen como autoridades de mando; cuando ellos se acerquen al maestro para decirle: "Usted que ve, que siente, que palpita con la real necesidad de la escuela, díganos, expónganos la gran causa, los lineamientos del gran problema; queremos colaborar con usted; queremos que usted trabaje junto con nosotros y junto con nosotros lo hará más inteligente, porque por algo, por alguna capacidad superior, nosotros hemos sido designados para realizar el gobierno de la escuela pública", y de esa manera serían realmente superiores jerárquicos, pero los superiores jerárquicos del corazón y del pensamiento, no el amo que manda sobre el pobre oprimido que ejecuta.

Yo he dicho en mi interpelación: "¿Por qué no se imprimió el texto único ordenado por la Dirección anterior, y dónde está la suma de 10.000 pesos destinada a ese objeto?"

El Consejo de Enseñanza ha faltado a la ley; lo acuso de haber faltado a la ley. Recuerdo que al principio de esta Legislatura, el señor diputado Ghigliani, con toda razón, hizo una interpelación al Ministro de Relaciones Exteriores, porque había dejado de dar cumplimiento a algunos servicios ordenados por la ley de Presupuesto vigente. Y bien: durante tres años en una ley de Presupuesto estaba clara y categóricamente establecido. Decía así: "Gastos Generales de Instrucción Pública: Costo del texto único para las escuelas públicas, que se repartirá gratis a los alumnos no pudientes"; y agrega, entre paréntesis: "Esta partida no podrá invertirse en otro destino, 10.000 pesos".

De manera, señor Presidente, que el Consejo ha faltado a la ley, se ha colocado por fuera, por encima y en contra de la ley; no ha cumplido con lo ordenado,— la impresión del texto único,—a pesar de que éste era un rubro sagrado en la ley de Presupuesto. Yo acuso al Consejo de haber transgredido la ley. Por un asunto de esta clase, con menor importancia, en una cantidad menor, y por una cuestión que no se le asemeja ni lejanamente, el diputado Ghigliani realizó una interpelación, con completo éxito para la doctrina que él sustentaba, al Ministro de Relaciones Exteriores. Se trataba allí de la no impresión del Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Ministro pudo afirmar que había hecho ahorros en esos gastos, que él no consideró indispensables, porque podía realizarlos de otra manera. Sin embargo, estaban ordenados en la ley de Presupuesto y esos gastos debieron ser cumplidos, porque es la Cámara quien ordena y es ella quien resuelve cuándo los gastos no deben realizarse. Esa es la verdadera doctrina.—Interrupciones del señor Ministro).

¡Señor! He preguntado dónde están los diez mil pesos. Ahora, sí, se han incluído en el rubro de 200.000 pesos que tiene para gastos...

Señor Ministro — ¿Me permite?

Señor Rodríguez Fabregat — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor Ministro.

Señor Ministro — El cargo del señor diputado implícitamente se refiere a mí; luego, pues, me interesaba saber si en la

violación de la ley, en el caso de que fuera como el señor diputado había dicho, tenía o no yo participación.

Señor Rodríguez Fabregat — Actualmente, no.

Señor Bellini Hernández—¿Me permite?

Señor Rodríguez Fabregat — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Pero se derogó porque ya habían pasado muchos años, creo, sin cumplirse. — (Interrupciones).

Señor Rodríguez Fabregat — Los diez mil pesos, señor Presidente, estaban destinados a imprimir un texto único que se escribió sobre distintas materias, mediante un concurso muy bien realizado por la Dirección General de Instrucción Pública. Se llamó a concurso entre los maestros para escribir textos de Geografía, textos de Historia y Constitución textos de Aritmética, textos de Geometría, textos de Ciencias Físicas y Naturales todos ellos dentro de un tamaño determinado en las condiciones del concurso y que irían a formar todos juntos el texto único. Para este texto único se gestionaron esos diez mil pesos que otorgó la Cámara para su impresión y debía ser repartido entre los alumnos pobres de las escuelas.

El Consejo de Enseñanza no realizó esta iniciativa extraordinariamente buena. Violó la ley. Se afirma que pidió autorización; en tal caso, el Poder Ejecutivo autorizó la violación de la ley de Presupuesto.—(Interrumpe el señor Ministro).

De modo, señor Presidente, que el Consejo de Enseñanza, frente a este problema, que ya se daba resuelto, de que los niños pobres de las escuelas tuvieran textos, el Consejo de Enseñanza, de una plumada, resolvió en contra de todo lo dispuesto.

En cambio, continuaba autorizando y hasta compraba con Tesoro Público determinados textos para servir a escuelas o para servir a sus autores. Porque es el caso, — y esto lo saben todos, — que la instrucción primaria gratuita de nuestro país está nada más que en la letra de la ley. Nuestra instrucción primaria no es gratuita; por lo manera cómo se ha realizado y se realiza actualmente, no lo es. Actualmente, a pesar de que el Presupuesto Escolar está perfectamente servido en nuestro Presupuesto de Gastos,— y todo lo que se diga en contrario no es exacto, no es nada más que a título de impresión general, — a pesar de que el Presupuesto Escolar está perfectamente servido, que se pregunte a cualquier padre, — todos los diputados de esta Cámara tendrán niños en las escuelas y pueden averiguarlo, — y verán lo pesado que es para los padres pobres el presupuesto de la instrucción primaria de sus hijos, que desde el tintero, desde la tinta, desde la pluma, los lápices, los libros de lectura, los textos, papel que han de consumir, el papel con que han de forrar sus libros, hasta el limpiaplumas, señor, todo es obligatorio llevarlo a la escuela por los alumnos. Nuestra instrucción primaria gratuita es un cuento: los padres están costeando nuestra instrucción primaria de sus propios bolsillos.

Señor Pérez — ¿Me permite?

Señor Rodríguez Fabregat — Sí, señor.

Señor Pérez — Un alumno de quinto año, gasta veintiún pesos en libros únicamente.

Señor Rodríguez Fabregat — Sin embargo, señor Presidente, el Consejo de Enseñanza encontró resuelto ese gran problema, y el Consejo de Enseñanza no lo quiso entender así: dejó sin efecto esa resolución y el texto único no se imprimió, a pesar de que se había realizado el concurso. Los maestros habían escrito textos; se había declarado vencedores a alguno de ellos; se les había repartido los premios, y los textos estaban prontos para ser impresos en cuanto se votara ese rubro en el Presupuesto General de Gastos.

Aún hoy, señor Presidente, el Consejo de Enseñanza, desconociendo y colocándose a espaldas del verdadero problema, hace que la instrucción primaria gratuita sea un cuento, una nueva carga sobre el ciudadano pobre de nuestra República. Se siguen comprando textos y se seguirán comprando textos. Parece que hubiera unos cuantos autores favorecidos por el Consejo de Enseñanza.

Ellos realizan la función de entregar textos a las escuelas públicas, textos que no llegan a sus discípulos, porque se compran en gran cantidad para un autor, pero se compran en una pequeña cantidad para la población escolar del país. Comprar 500 libros a un autor es aliviarlo en los gastos de la edición; pero comprar 500 libros para las escuelas públicas del país es echar un grano de azúcar en las aguas del mar.

En cambio, señor Presidente, el Consejo de Enseñanza, que actualmente se declara en quiebra en lo que se relaciona al rubro destinado a gastos de alquileres, realiza una función rumbosa en materia de alquileres. La casa que ocupa en la calle Río Branco números 1265 y 1267, cuesta 500 pesos mensuales, y entre esa y cuatro oficinas más, la de la calle Soriano número 1014, que cuesta 280 pesos; la de la calle Soriano número 941, que cuesta 175 pesos; una de las inspecciones que se realizan en Montevideo cuesta 50 pesos, y la de la calle Río Branco número 1268, cuesta 160 pesos. Son 1.165 pesos mensuales que gasta el Consejo de Enseñanza en alquileres rumbosos de cuatro o cinco de sus oficinas centrales, donde se mantiene una burocracia temible para el presupuesto escolar. — (Apoyados).

Son, señor Presidente, 17.160 pesos anuales que se gastan por concepto de alquiler de estas casas.

Decía perfectamente bien el señor diputado Secco Illa los otros días,—y yo lo he leído desde mi lecho de enfermo, lamentando no haber podido estar aquí para apoyarlo, — ha dicho perfectamente bien el señor diputado Secco Illa: "Aquellos que piden ahora 20 ó 30.000 pesos para rellenar ese rubro cuando están las oficinas de Herodes a Pilatos, de aquí para allá, y por todas partes encontramos oficinas escolares rumbosas, puestas en edificios de, altos, y costosos alquileres aquí" está en números la verdad categórica de eso que nos denunciaba el señor diputado Secco Illa. Ha sido rumboso el Consejo de Enseñanza con los alquileres para esas oficinas, que no son nada más que la burocracia escolar, el relumbrón de la burocracia escolar; en cambio, señores, ahí tenemos a las Comisiones Departamentales oprimidas en lo que se relaciona con alquileres de casas para escuela, ahí tenemos a las autoridades Departamentales teniendo que aceptar edificios que son un bochorno para nuestro país, que está soportando cargas de esta naturaleza. En cambio, en tanto hay oficinas aposentadas de este modo, con esta riqueza en el Consejo de Enseñanza, hay escuelas de Montevideo, señor Presidente, que no parecen realmente escuelas y que hacen bien en no presentárselas a los visitantes extranjeros a los miembros de las cancillerías extrañas cuando ellos vienen de paseo por estas tierras. Aquí nos hemos preocupado de tener tres o cuatro escuelas que se puedan mostrar a los Ministros cuando vienen a emocionarse ante las canciones y las moñitas de nuestros niños ricos. Con esas tres o cuatro escuelas se ha resuelto la cuestión del gran problema de la edificación escolar.

En cambio, todos lo demás queda por hacerse.

He aquí, señor Presidente, lo que yo supongo la razón exacta de los gastos en materia de enseñanza, y que impide solucionar el problema de los libros, el problema de la enseñanza gratuita, el problema de la edificación escolar y el de los alquileres de casas para escuelas; porque aún suponiendo y poniéndome en el mejor de los casos, generosamente, muy generosamente, que el Consejo necesita esas casas para distribuir sus grandes oficinas, aún en ese caso, señor Presidente, ¿dónde está la política inteligente de ese Consejo que con la base de 11.780 pesos anuales, ya no ha realizado una operación con cualquier institución constructora del Uruguay para construir un edificio, un verdadero palacio, un verdadero relumbrón para sus oficinas? ¿O esto es porque los dineros del Estado pueden tirarse a la marchanta en materia de escuela? ¿Basta llenar el relumbrón y basta llenar el orgullo visual de los que nos visitan, teniendo tres o cuatro casas lujosas y cuatro o cinco oficinas bien aposentadas? He ahí el error, señor Presidente, del Consejo de Enseñanza y el extravío de su gestión en materia de alquileres.

Yo me he preocupado, señor, porque el año pasado, lo mismo que este año la grita era general. No se recibían útiles y las maestras constantemente tenían que estarle diciendo a sus alumnos: "si ustedes no traen tinta mañana, mañana no se escribe; si ustedes no traen mañana plumas, mañana no se escribe; la Inspectora está por llegar y si se le antoja hacer un examen de escritura, ¿qué vamos a hacer nosotros? Cómprense plumas de letra redonda y plumas de letra inglesa".

Este es el pequeño drama de la Escuela Pública. En tanto se gastan todas aquellas cosas, a mí me ha dado por intervenir, por interesarme en ver los gastos, porque realmente son rubros grandotes los que tiene a su cargo el Consejo de Enseñanza, y he visto, señor Presidente, que allí tampoco, como en todas las demás cosas, están sujetos los gastos a una verdadera línea que podíamos decir, aún en este caso de dinero, línea pedagógica, porque en la Escuela Pública hay que tener pedagogía para gastar el dinero y no gastarlo en las cosas superfluas cuando de las más necesarias se está ausente en todos lados.

En cambio, me he encontrado, señor, con que todos los años el Consejo de Enseñanza era completamente generoso, no ya en la cuestión de alquileres, sino en la cuestión sobresueldos, en la cuestión sueldos extraordinarios.

Yo anoto, por ejemplo, desde Septiembre de 1918 hasta la fecha, una cantidad de sueldos extraordinarios, que es cierto que han ido disminuyendo después, pero es porque el Consejo de Enseñanza ha podido ir haciendo inclusión de ellos en los presupuestos sucesivos que ha ido mandando al Parlamento.

Yo tomo, por ejemplo, en Septiembre de 1918: hay tres sueldos extraordinarios de diez pesos, dos de veinte, uno de veinticinco; uno de veinticinco que al mismo tiempo estaba presupuestado con un sueldo de sesenta y cinco pesos. Aquí se violan de continuo los principios más claros de nuestro Derecho Administrativo, que dice que no es posible que un mismo individuo reciba dos sueldos por la Administración Pública, y hay excepciones clarísimas y terminantes para esto, y las excepciones están en la ley de Presupuesto; son las excepciones: el profesorado de la República que puede acumular sueldos obtenidos en su gestión profesoral y aún hasta cierto límite, límite que lo marca también la ley de Presupuesto. Sin em-

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SI GUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXII Montevideo, Jueves 23 de Agosto de 1923 Núm. 5210

TARIFA DE AVISOS
Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 "	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " (rectificaciones de partidas)	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06

Avisos matrimoniales: Por 8 días. " 1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetros de exceso... " 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

A los señores suscriptores y al público

Se hace saber al público y a los señores suscriptores, que a partir del 1.o de Octubre del corriente año, y de conformidad a la resolución del Honorable Consejo Nacional de Administración, del 10 de Julio del corriente año la suscripción a este diario se abonará por trimestre adelantado, $ 2.25.

Montevideo, Julio 20 de 1923.

EL ADMINISTRADOR.

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta ... $ 3.00
A la rústica ... " 2.00

La Administración.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública para la provisión de cascos de verano destinados al personal de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelo que quedan a disposición de los interesados en la Contaduría de la Jefatura los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 29 de Septiembre de 1923, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Julio 14 de 1923. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.
Jl.20-288-v.sep.29.

La Jefatura de Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de paños y demás accesorios destinados a la confección de uniformes de verano para el personal de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que quedan a disposición de los interesados en la Contaduría de la Jefatura los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 27 de Agosto próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Mascaró Reissig, Oficial 1.o.
Jl.30-423-v.ag.24.

INTENDENCIA G. DEL EJERCITO Y LA ARMADA
LICITACION PUBLICA N.o 17. — ASUNTO N.o 5847|3

Llámase a licitación pública por segunda y últimaa vez para adquirir los siguientes muebles de comedor: 20 aparadores, 21 mesas, 17 trinchantes y 449 sillas, de acuerdo con el modelo existente en esta Intendencia.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18; excepto los días sábados que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 5 de Septiembre hasta las 14 y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran al acto. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Ag.22-1162-v.sep.1.o.

SECRETARIA DE LA DIRECCION G. DE ADUANAS
Emplazamiento

Por disposición del suscripto Receptor de Aduanas del Salto, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a don Enrique Raveri o a quien legalmente lo represente, para que comparezca a hacer valer sus derechos en el sumario que se instruye con motivo de la detención por supuesto contrabando de treinta y cuatro cajones marca J. P., conteniendo 33.250 balas de fusil Rémington, modelo español, detención efectuada el día 21 de Julio próximo pasado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no comparece dentro del término del emplazamiento. — Salto, Agosto 11 de 1923. — R. Mendoza.
Ag.15-928-v.sep.15.

SECRETARIA DE LA COMISION DEL PALACIO LEGISLATIVO

Llámase a licitación para la ejecución y colocación en obra de celosías metálicas para las ventanas de las fachadas del Palacio en construcción, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás documentos que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio Legislativo en construcción), hasta el día 27 de Agosto del corriente a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — La Secretaría.
Ag.14-892-v.ag.24.

LICITACION

Llámase a licitación para la ejecución y colocación en obra de las barandas de hierro y bronce para las cuatro escaleras principales del Palacio Legislativo, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Técnica todos los días hábiles desde las 14 a las 16 horas.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Comisión (Palacio Legislativo en construcción), hasta el día 29 de Agosto de 1923 a las 15 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión del Palacio el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — La Secretaría.
Ag.14-893-v.ag.28.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO
ACEITE DE MAQUINA PARA EL TREN DE DRAGADO

Llámase a licitación pública para el suministro de seis mil litros de aceite de máquinas, de conformidad a lo que establece el pliego de condiciones respectivo que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría (calle Cerrito número 519), todos los días hábiles de 13 a 18, y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 23 del corriente a la hora 15. — La Secretaría.
Ag.16-981-v.ag.23.

ESCUELA DE VETERINARIA
Postergación de un concurso

Se lleva a conocimiento de los interesados que por disposición del Poder Ejecutivo, ha quedado postergado hasta nuevo aviso el concurso para optar al puesto de Director del Instituto de Fisiología de esta Escuela. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — La Secretaría.
Ag.22-1166-v.ag.28.

INSTITUTO NACIONAL DE AGRONOMIA
Llamado a concurso

Por resolución del Honorable Consejo de Patronato y Administración del Instituto Nacional de Agronomía, fecha 24 de Marzo próximo pasado, y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Ministerio de Instrucción Pública fecha 18 de Abril de 1923, se llama por segunda vez, a concurso de oposición para la provisión de la cátedra de Zoología Agrícola y Entomología del Instituto Nacional de Agronomía.

Las bases del concurso, que se realizará el 26 de Febrero del año próximo, se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría, donde serán admitidas las inscripciones hasta el 1.o del citado mes de Febrero. — La Secretaría.
Ag.8-721-v.ag.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 11670

Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.10-778-v.ag.28.

ACTA N.o 11687

Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Raúl Almeida, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"NEOLAXAN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Ag.15-918-v.sep.1.o.

ACTA N.o 11680

Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

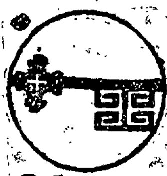


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.10-784-v.ag.28.

ACTA N.o 11673

Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores E. Wagenknecht y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



Llave

para distinguir artículos de las categorías 1 a 5, y 7, clases 1.a a 43.a, 58.a a 67.a y 70.a a 80.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.10-781-v.ag.28.

ACTA N.o 11679

Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía apoderados del señor Luis E. Camacho, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



CARETA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos galletitas de la clase 65.a). — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Ag.10-783-v.ag.28.

ACTA N.o 11681

Motevideo, Agosto 8 de 1923. — Con esta fecha, los señores Saint Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Ag.13-847-v.ag.30.

ACTA N.o 11692

Montevideo, Agosto 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Francisco Susena e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"AMERICA"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 3, clases 2.a, 3.a, 29.a. 30.a y 31.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección

Ag.15-914-v.sep.1.o.

ACTA N.o 11678

Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ALLONAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.14-736-v.ag.31.

ACTA N.o 11696

Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-963-v.sep.3.

ACTA N.o 11674

Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CRIQUI"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.10-782-v.ag.28.

ACTA N.o 11688

Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Con esta fecha, Alfredo Ferrere, apoderado de Pablo Tapie, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 8, clases 11.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.13-858-v.ag.30.

ACTA N.o 11666

Montevideo, Agosto 3.o de 1923. — Con esta fecha, los señores Barusso Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.8-688-v.ag.24.

ACTA N.o 11675

Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, don Max Guyer, apoderado de la Elektrisehe Glühlampenfabrik "Watt". A. G. de Viena (Austria), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 27.a, 35.a, 38.a, 39.a, y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.14-734-v.ag.31.

ACTA N.o 11676

Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Alberto Petroni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

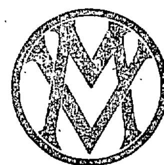
"EL CHANA"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.9-735-v.ag.27.

ACTA N.o 11698

Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Metropolitan Vickers Electrical Company Limited, de Londres, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 17.a (menos azadas y palas), 32.a, 38.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-917-v.sep.1.o.

ACTA N.o 11697

Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Con esta fecha, Fernando Umbreit, apoderado de Lohr y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 3, 5, 7 y 9, clases 21.a, 22.a, 42.a, 56.a, 74.a y 75.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-916-v.sep.1.o.

ACTA N.o 11694

Montévideo, Agosto 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Capwell Horse Nail, Company, de Harthord, Conn, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

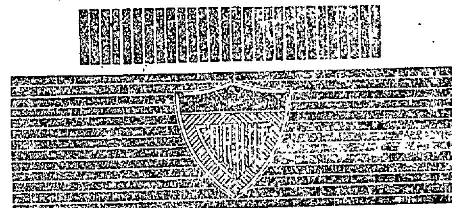
VENCEDOR

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (clavos para herraduras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-915-v.sep.1.o.

ACTA N.o 11691

Montevideo, Agosto 11 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

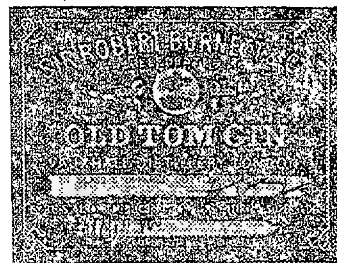


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-919-v.sep.1.o.

ACTA N.o 11686

Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Sir Robert Burnett y Compañía, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (ginebra). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-818-v.ag.29.

ACTA N.o 11700

Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Kropp y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-964-v.sep.3.

ACTA N.o 11699

Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Kropp y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.16-965-v.sep.3.

ACTA N.o 11712

ACTA N.o 11708

Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ace Motor Corporation, de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. (motocicletas, vehículos no incluyendo máquinas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1033-v.sep.5.

ACTA N.o 11689

Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Con esta fecha, Castelli y Cabrera, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 55.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.15-920-v.sep.1.o.

ACTA N.o 11650

Montevideo, Julio 31 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Oakland Chemical Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a (especialmente un antiséptico y desinfectante). — Horacio Arredondo (Hijo), Jefe de Sección.

Ag.8-567-v.ag.24.

ACTA N.o 11685

Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Sir Robert Burnett y Compañía, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

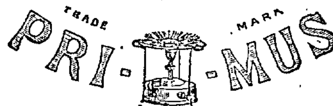


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (ginebra). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-817-v.ag.29.

ACTA N.o 11682

Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderados de la Aktiebolaget B. A. Hjorth y Company, de Estocolmo (Suecia), ha solicitado la renovación de la marca

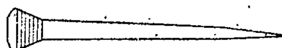


para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 5 y 9, clases 14.a, 35.a, 38.a, 39.a, 75.a, 78.a y 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.11-815-v.ag.29.

ACTA N.o 11693

Montevideo, Agosto 11 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Capwell Horse Nail Company, de Hartford, Conn., Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (clavos para herraduras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.17-1006-v.sep.4.

ACTA N.o 11701

Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 55.a, 57.a y 58.a y sarnífugos de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.17-1007-v.sep.4.

ACTA N.o 11702

Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Dynamit Actien Gesellschaft vormals Alfred Nobel y Company, de Hamburgo (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1065-v.sep.6.

ACTA N.o 11672

Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SARGENTO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.10-780-v.ag.28.

ACTA N.o 11703

Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Nicolás H. Ketzner, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 22.a, 25.a, 42.a, 75.a, 76.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1066-v.sep.6.

ACTA N.o 11704

Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Nicolás H. Ketzner, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 16.a, 22.a, 25.a, 42.a, 75.a, 76.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1067-v.sep.6.

ACTA N.o 11705

Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Nicolás H. Ketzner, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 6 y 9, clases 7.a, 8.a, 18.a, 20.a, 22.a, 27.a, 35.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 55.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1068-v.sep.6.

ACTA N.o 11706

Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Nicolás H. Ketzner, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 1 a 6 y 9, clases 7.a, 8.a, 18.a, 20.a, 22.a, 27.a, 35.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 55.a, 75.a, 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1069-v.sep.6.

ACTA N.o 11711

Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Kelly Springfield Tire Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a (llantas y cubiertas elásticas para vehículos, compuestas en todo o en parte de goma). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1072-v.sep.6.

ACTA N.o 11710

Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Kelly Springfield Tire Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a (llantas y cubiertas elásticas para vehículos, compuestas en todo o en parte de goma). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1071-v.sep.6.

ACTA N.o 11669

Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.10-777-v.ag.28.

ACTA N.o 11671

Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Standard Oil Company Of New Jersey, de Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

STANDARD
OIL COMPANY
(NEW JERSEY)

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 12.a y 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.10-779-v.ag.28.

ACTA N.o 11709

Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Munsingwear Corporation, de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América, han solicitdo el registro de la marca

MUNSING
Wear

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.20-1070-v.sep.6.

ACTA N.o 11715

Montevideo, Agosto 17 de 1923. — Con etsa fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de West Electric Mair Curler Company, de Filadelfia, Pensylvania, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

West Electric Hair Curlers

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 80.a (rizadores de pelo). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.22-1136-v.sep.8.

ACTA N.o 11716

Montevideo, Agosto 17 de 1923. — Con etsa fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de West Electric Mair Curler Company, de Filadelfia, Pensylvania, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a (Shampoo). — Horacio Arredondo (hijo), Jeef de Sección.

Ag.22-1132-v.sep.8.

ACTA N.o 11677

Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ARSYLENE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.14-737-v.ag.31.

ACTA N.o 11718

Montevideo, Agosto 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Comas Cigarette Machine Company, de Salem, Virginia, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 3, 7 y 9, clases 22.a, 59.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.22-1133-v.sep.8.

ACTA N.o 11719

Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"SHYMMY"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.22-1134-v.sep.8.

ACTA N.o 11720

Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"DULCINEA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.22-1135-v.sep.8.

ACTA N.o 11722

Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Dry Milk Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

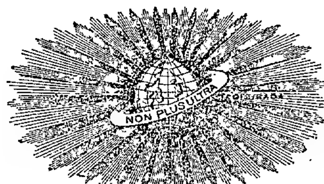


para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a, 70.a y 80.a (leche seca). —Horacio Arredondo hijo), Jefe de Sección.

Ag.22-1137-v.sep.8.

ACTA N.o 11728

Montevideo, Agotso 20 de 1923. — Con esta fecha, Rolando Queirolo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



LICOR
MANZANILLA

LICOR MANZANILLA

TÓNICO-DIGESTIVO-ANTINERVIOSO

ANALISIS practicado en una muestra remitido

cuyo etiqueta dice LICOR MANZANILLA.

Materias estractivas.....	pr.	%	11.7600
id fijas	»	»	0.1989
id reductoras.....	»	»	3.2290
Alcohol en volumen.....	»	»	35 0000
id corresp a Gartier	»	»	15 6300
Clase de Alcohol	»	»	Buena
Acidez en ac. tart.	»	»	0.0825
Materia colorante	»	»	Natural
Antisépticos	»	»	No
Metales tóxicos	»	»	No

RESULTADO

Un producto de esmerada preparación y que puede usarse ya como bebida de recreo, así como por sus condiciones carminativas y estomacal. No contiene materia alguna nociva a la salud.

José L. Cossio

Inspector Químico de la Oficina C. de Análisis

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.22-1138-v.sep.8.

Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Antonio M. Trabal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"RACIMOL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1031-v.sep.5.

ACTA N.o 11707

Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Colominas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"FOC"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.18-1032-v.sep.5.

ACTA N.o 11690

Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Con esta fecha, Kropp y Compañía, apoderados de Knoll y Compañía, de Alemania, han solicitado la renovación de la marca

"BROMURAL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.13-859-v.ag.30.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1744

Montevideo, Agosto 16 de 1923.—Con esta fecha, el señor Luciano Rodríguez Dellepiane, apoderado de Cándido Coucel, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Un tapón higiénico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación.—Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.18-1063-v.sep.11.

ACTA N.o 1738

Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Importadora Sudamericana, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en envases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.17-1008-v.sep.10.

ACTA N.o 1740

Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor Carlos A. Mac-Coll, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Freno Universal de Seguridad para autos, denominado "Collkitto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.16-986-v.sep.8.

ACTA N.o 1741

Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Con esta fecha, los señores Avallane y Nicoli, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Horno portátil denominado "Volcán", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.15-922-v.sep.7.

ACTA N.o 1739

Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Con esta fecha, el señor Roque Foti, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de tres años para "Un nuevo modelo de camisa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.13-849-v.sep.5.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

SECRETARIA

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes mujeres para proveer una ayudantía en el Curso Nocturno para Adultos número 14 de la Capital.

Las solicitudes de las maestras que se encuentren en las condiciones reglamentarias serán recibidas en esta Secretaría todos los días hábiles, durante las horas de oficina hasta el 28 del corriente, debiendo presentarse aquéllas en papel sellado de $ 0.50, acompañadas de un sellado de $ 0.25 y un timbre de biblioteca. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Víctor Stewart, Secretario.

Ag.17-1009-v.ag.28.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

PROVISION DE 10.000 KILOS ESTOPA BLANCA DE PRIMERA CALIDAD

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de la estopa referida, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán

solicitar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30, sábados de 9 a 12. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — La Gerencia.

Ag.18-1024-v.ag.29.

PROVISION DE 21.500 BARRAS DE HIERRO LISO, ACERADO, DE 15.88 m|m.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 5 de Octubre próximo a las 16 horas, para la provisión de las barras de hierro referidas, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30, sábados de 9 a 12). —Montevideo, Agosto 16 de 1923. — La Gerencia.

Ag.16-995-v.ag.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para la construcción del segundo trozo del camino adoquinado de La Tablada al Cerro.

Piego de condiciones, en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406.

Apertura de las propuestas el día 8 de Septiembre próximo a las 10 horas. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Adolfo Fielitz, Auxiliar 1.o.

Ag.20-1086-v.ag.28.

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llamado a licitación para las reparaciones a efectuarse al gánguil "E 4"

Habiéndose resuelto llamar a licitación pública para efectuar las reparaciones proyectadas en el gánguil "E 4" de esta Dirección, se avisa a los interesados que disponen de ocho días, a contar de la fecha, para visitar dicha embarcación que se encuentra en el varadero del Cerro. — Montevideo, Agosto 17 de 1923. — La Dirección.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública y amplia para adquirir forrajes y cereales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados durante las horas de oficina en la Proveeduría y Almacenes, Plaza Caganсha número 1335, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 27 de Agosto de 1923 a la hora 15.

Nota: Los pagos se verificarán a los 15 días de la entrega. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Ag.16-984-v.ag.27.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse postores para la construcción del pavimento de hormigón armado en las calles General Antonio Díaz entre las de Juan Lavalle y Duque de los Abruzos, Juan Lavalle entre Ganaderos y Laguna Merín y Ganaderos entre Juan Lavalle y Camino Castro, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 29 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — La Dirección.

Ag.17-1003-v.ag.28.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL CEMENTERIOS

Doña María Vilaza de Pérez Montero, se ha presesntado ante esta Dirección solicitando boletos duplicados de los nichos números 1084, 1088, 1089 y 1090 del primer cuerpo del Cementerio Central, que esta a nombre de doña Sebastiana S. de Vilaza.

Se hace pública la petición para que los que es consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — La Dirección.

Ag.17-1002-v.nov.17.

Don Manuel A. Lerena, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando un boleto duplicado del nicho número 632, primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Pedro Antonio Lerena.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. —La Dirección.

Ag.4-627-v.nov.5.

Doña Paulina Cirio de Cassina se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1633 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan Lanza y de don José Cirio.

Se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 13 de 1923. —La Dirección.

Jn.16-8348-v.sep.17.

ASAMBLEA REPRESENTATIVA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de cuarenta (40) butacas, destinadas a amueblar el Salón de Sesiones de la Asamblea Representativa de Florida, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 10 a 12 horas, y en la cual se entregará copia del mismo a los interesados que le soliciten.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente en dicha Secretaría hasta el 1.o de Septiembre del corriente año a las 13 y 30, fecha y hora en que serán abiertas en el local referido y a cuyo acto podrán concurrir los señores proponentes.

La Asamblea Representativa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si no las juzga convenientes.—Florida, Agosto 1.o de 1923. — Alejo F. Guichón, Presidente. — José María Tubino, Secretario.

Ag 1.o-446-v.sep.1.o.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ARIAS SIERRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Santiago Vázquez número 7, y doña ANA J. MAILHOS PAULLIER, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Hotel Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

496-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO B. DE LOS SANTOS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 18 de Julio número 965, y doña AMANDA J. FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle 18 de Julio número 965.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

495-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE REIMER (hijo), de 34 años de edad, de estado divorciado, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en el Hotel Colón, y doña CRJELINA ALONSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Córdoba, domiciliada en el Hotel Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

494-v.ag.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GEORG RITTER VON GALATTI, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad austriaco, nacido en Viena, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña ROSE JEANNE GABRIELLE JACQUEMOT, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Tarare, provincia de Rhone, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

508-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO ERNESTO RUOCCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 320, y doña MARIA ANGELICA RAMOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

505-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOSA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Cerrito número 536, y doña HONORIA ALONSO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

469-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los inetresados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Los Palmas, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 44, y doña MARINA SOSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

468-v.ag.23.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSALIO BRAVO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Maciel número 1231, y doña JULIA PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Maciel 1231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

520-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SUAREZ LOUZAN, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Sigras, domiciliado en la calle Buenos Aires número 174, y doña LEONOR REY PERNAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Guaraní número 1312.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomassi, Oficial del Estado Civil.
476-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISACC GALINDOS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad griego, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Recinto número 288, y doña RAQUEL MIZRAJI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Chesme, domiciliada en la calle Colón número 1226.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.
475-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO GREGORIO PORTELA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Buenos Aires número 432, y doña MARTHA OURLY, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Buenos Aires número 432.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.
467-v.ag.23.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL RESTARD, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Durazno número 1027, y doña AURORA FERNANDEZ PIÑEIRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1027.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
521-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO ROJAS, de 27 años de edad, de estado viudo, de profesión confitero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 969, y doña LUCILA ALFONSO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Isla de Flores número 969.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
502 v.ag.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ FREIRE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1171, y doña CELINA CERIZOLA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cufré número 2313.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
465-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON OLIVER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1192, y doña PILAR CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Granya, domiciliada en la calle Guaná número 1895.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
493-v.ag.24.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL GUAZZO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle La Paz 1521, y doña RAFAELA FORASTIERI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1633.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
504-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANMARTIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad española (ciudadano legal), nacido en La Coruña, domiciliado en la calle José María Roo número 1115, y doña ROSA ALEITE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle José María Roo número 1115.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
503-v.ag.27.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO MAROTTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1842, y doña AMALIA CARELLI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1920.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
519-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO VILLAR, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1754, y doña AIDA FALCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1682.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
514-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CAMBON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Gaboto número 1137, y doña ROSA PORTEIRO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 1742.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
515-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don ABEL GASTELLU, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 1413, y doña TERESA PUGLIESSE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Piedad número 1413.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
r 597-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REGHITTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Durazno número 1466, y doña PETRONA CLAUDINA PEREDA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Durazno número 1451.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
491-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ALBERTO CAIMI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 1683, y doña AMANDA CANTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 957.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
490-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO MATA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 279, y doña CARMEN LUISA OLMOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Guayabo número 1684.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
472-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO HUMBERTO PERRONE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1631, y doña MARIA JOSEFA MATALOBOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle Vázquez número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 471-v.ag.24.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don Francisco Villamil, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Madrid número 1624, y doña MARIA CARMEN BARRAL, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Venezuela número 1365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 509-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 9.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO CAZAUX, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Libres número 1677, y doña ESPERANZA EMILIA VACCAREZZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 1962.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 479-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO GARCIA QUINTANA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Bequeló número 2050, y doña MARIA TERESA MAZZEI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1836.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento ~~para el matrimonio proyectado lo de-~~ nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 478-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GARRIDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1554, y doña MARIA ELENA MONTES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la ~~calle Nueva Palmira número 1554.~~

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 477-v.ag.24.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 18 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALFREDO VERA, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en San José el día 10 de Ocubre de 1885, domiciliado en Conciliación, y doña MARIA VILDA VIERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes el día 7 de Febrero de 1899, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 523-v.ag.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO LAUREANO VIGLIOLA, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea, número 290, y doña MARIA OLIVA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Polanco, domiciliada en la calle Aldea número 290.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 497-v.ag.27.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 11 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Qué han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL A. NOVO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña (España), domiciliado en la calle José A. Cabrera sin número, y doña JUANA MINETTI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 486-v.ag.24.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matriomnio don RAMON OROZCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 546, y doña DOMINGA C. ZULBERTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 4042.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 485-v.ag.24.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO MOURAN, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Trasmuto (Portugal), domiciliado en Corrales sin número Maroñas), y doña ASUNCION PEREZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Bernardo Berro sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ánte esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 487-v.ag.24.

En Maroñas, y el día 10 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN CASTELLON, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Barrio Bella Italia, y doña MARGARITA GARAT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en el Barrio Bella Italia.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 488-v.ag.24.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectaado unirse en matrimonio don ISABELINO HERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Pantaleón Artigas número 8, y doña MARIA ANGELICA COLOMBO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 522-v.ag.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO ARRIGARAN (hijo), de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Propios sin número, y doña JUANA FRANCISCA COSTA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pedernal número 1844.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 517-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle en Buenos Aires, domiciliado en la calle doctor Majestid núm. 10, y doña INDALECIA MENZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Majestid número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 518-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO CAVIGLIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa María número 2105, y doña LUCIA CARRERE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa María número 2105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 516-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO LEON NUÑEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico dentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Camino Millán núm. 341, y doña MARIA AMERICA BORCHES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Millán número 341.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 506-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1923, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS CARDOSO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en el camino Burgues número 187, y doña ISABEL CACERES, de 19 años de edad, de es-

tado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la Avenida General San Martín número 2983.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

498-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse n matrimonio don MANUEL GOMEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de La Coruña, domiciliado en la Avenida San Martín número 610, y doña MARIA MANUELO AURELIA VILABOA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Pontevedra, domiciliada en la Avenida San Martín número 610.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

500-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CORREA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Bolívar sin número y Figurita, y doña ALICIA FERRARI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Bolívar número 2087.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

470-v.ag.24.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 16 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José el 28 de Agosto de 1897, domiciliado en la calle Portugal número 144, y doña JUANA EMA APARICIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 1.o de Agosto de 1899, domiciliada en la calle Grecia número 566.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

499-v.ag.27.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERDINANDO FOTHY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad húngaro, nacido en Budapest, domiciliadoe en la calle Larrobla número 39, y doña ELIZABETTA BECSEI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Budapest, domiciliada en la calle Larrobla número 39.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

510-v.ag.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RISSO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad argentino, nacido en Dolores, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 2010, y doña MARIA ALFONSA CAMERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 2010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

493-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse n matrimonio don LIEZER RODITE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad israelista, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle San Salvador número 2016, y doña SARA ESPERANZA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad israelita, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle San Salvador número 2016.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

492-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DURAN, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña ORFILIA RECABARREN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

473-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Artigas número 41, y doña MARIA ELENA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre, número 86.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

474-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMABILIO FERNANDEZ, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Uruguay número 825, y doña CARMEN FERANDEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Municipio número 1038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

466-v.ag.23.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ACARINO, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga y 26 de Marzo sin número, y doña ROSA MORETTI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada, en la calle Tiburcio Gómez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

501-v.ag.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ERNESTO SIMON, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Iberia sin número (Maroñas), y doña HILDA PEREZ MACHADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Marco Bruto número 33 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

489-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN BELTRAN, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1933, y doña CAROLINA RITA BAZZANA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Diego Lamas número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

513-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GINES ACUÑA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 14 de Julio número 44, y doña FILOMENA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle M. Cervantes número 215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Monatorio, Oficial del Estado Civil.

512-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CATELLI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mac Eachen número 98, y doña MARIA LUISA BAQUERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mac Eachen número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

511-v.ag.28.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN ARTURO MOLINARI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cufré número 2044, y doña PILAR CELIA SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 2039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

483-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han pro-

yectado unirse en matrimonio don FELIPE VICENTE VILA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Agraciada número 1717, y doña MARTA MARIA CARO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Blandengues número 1993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

482-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO POMBO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental; nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2547, y doña MARIA SOLEDAD GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

487-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO MENDA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Independencia número 1871, y doña CARMEN OSORIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2429.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

484-v.ag.24.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA EXCMA. ALTA CORTE DE JUSTICIA

Por disposición del Excelentísimo señor Ministro Superior de Feria, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que ha sido suspendido en el ejercicio de su profesión el escribano José M. Milán, en virtud de hallarse procesado ante el Juzgado Letrado Departamental de Durazno.— Montevideo, Julio 21 de 1923. — Eugenio Petit Muñoz, Prosecretario.

Jl.26-365-v.ag.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Laura Benselum o María Laureana o María Laura Benselum de Lacaze, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.22-1157-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Gamenara de Bachini, de Rosa Gamenara y de Magdalena Lombardo de Gamenara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.22-1156-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Baña, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.22-1155-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Rosa Catalina o Rosa C. Maberino de Luglio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.22-1142-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.21-1126-v.ag.31.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Melitón Pereyra, para la junta que deberá tener lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 12 del entrante mes de Septiembre a las 15 horas; previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1088-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Miguel Uhalde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1087-v.ag.30.

Apertura de la sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Lessa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-1085-v.ag.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Magdalena Patrone de Fulchi, por sí y en representación de su nieto legítimo José Vicente Riva y Fulchi, solicitando la rectificación de la partida de defunción de Angela Riva y Fulchi, por estar equivocada, pues donde por error se dice María Angélica Rivas debe decir como se ha expresado, Angela Riva y Fulchi, por ser estos los verdaderos nombres y apellidos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de Julio de 1912 se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 16 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.18-1047-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Angel Mata, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 17 de 1923.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.18-1044-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Biscia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 15 de 1923.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.18-1045-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Ferreño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 16 de 1923.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.18-1046-v.ag.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José E. Puentes, por don José Salerno y doña Catalina Salerno de Di Martino en el juicio sucesorio de don Bruno Campolo, solicitando la rectificación de las partidas que se detallan a continuación, por aparecer en ellas los siguientes errores: 1.o La partida de defunción de Bruno Campolo, donde se dice que era viudo de Catalina Baleri debe decir que lo era de Catalina Ballero. 2.o La partida de matrimonio de Genaro Salerno con Concepción Campolo, donde se dice que la contrayente Concepción Campolo es hija de Bruno Campolo y de Catalina Babero, debe decir que lo es de Bruno Campolo y Catalina Ballero. 3.o La partida de defunción de Concepción Campolo: donde dice que ha fallecido Concepción Cámpora debe decir que ha fallecido Concepción Campolo; donde dice que era hija de Bruno Cámpora y Catalina; N. debe decir que era hija de Bruno Campolo y de Catalina Ballero; donde dice que deja cuatro hijos, llamados Ana, José Emilio y Catalina, debe decir que deja dos hijos llamados José y Catalina. 4.o La partida de nacimiento de Catalina Salerno, donde dice que es hija de Concepción Cambollo debe decir que es hija de Concepción Campolo; donde se expresa que los abuelos maternos son Bruno Cambollo y Catalina N., debe decir que son Bruno Campolo y Catalina Ballero; y 5.o La partida de nacimiento de José Salerno, donde dice que el inscripto es hijo de Concepción Cambaldo debe decir que es hijo de Concepción Campolo, y al expresarse que sus abuelos maternos son Bruno Cambaldo y Catalina Valera debe decir Bruno Campolo y Catalina Ballero, por ser estos los verdaderos nombres y apellidos. Y de acuerdo con lo que dispone la ley de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.16-988-v.ag.31.

Reunión de acreedores

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Tomás Perdomo para la reunión que deberá tener lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 462, el día 29 del corriente a las 15 horas, a efectos de que designen nuevo Síndico, en virtud del fallecimiento del que lo era, don Andrés Russi.—Montevideo, Agosto 13 de 1923.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.15-942-v.ag.28

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos seguidos por doña Elisa C. de Dardano, por sí y sus menores hijos, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una superficie de terreno que se halla en la manzana del pueblo Victoria de este Departamento, formado por una extensión de tres mil seiscientos ochenta metros, sesenta y ocho decímetros y dieciséis centímetros cuadrados, teniendo de frente al Sur, sobre la calle pública, ochenta y cinco metros, seiscientos noventa y siete milímetros, por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros, habiendo sido mensurado por el agrimensor don José María Benino y designados

los solares en el plano respectivo con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco; y lindan: por el Norte, confina con terreno de La Bandera, intermedio calle pública por el Sur, el señor Confforte; por el Este, con camino público al Paso de la Arena; y por el Oeste, calle pública, intermedia, con terreno de la sucesión de don Juan José Alvarez, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.13-854-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana o Juana María Montelongo de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 11 de 1923.—Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.15-946-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Bélinzon de Cerrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 11 de 1923.—Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.15-945-v.ag.24.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don José María Onega para la junta que deberá tener lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 31 del corriente mes de Agosto a las 15 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.11-844-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Salas y de doña Francisca Dubia de Salas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.10-761-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gotlob Ergenzinger, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.10.803-v.sep.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leopoldina Núñez de Enciso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.22-1139-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Francisca Suárez de Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo; Agosto 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.22-1140-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pipó Soler, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.20-1077-v.ag.30.

Apertura de la sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé o Bartolo Carzolio o Carzolio o Carsoglio o Carzoglio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.20-997-v.ag.29.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: Señor Juez Letrado de lo Civil: Próspero M. Rubert (Sarandí número 688). A V. S., digo: Que vengo a producir la información que requiere la ley para optar a la profesión de Escribano. A ese efecto solicito se tome declaración a los testigos Arturo Tisnés y Ernesto F. Pérez al tenor del siguiente interrogatorio. 1.o Cuál es la opinión que les merezco en cuanto a honradez y buenas costumbres, de qué concepto gozo y he gozado ante las personas que me conocen. 2.o Den razón. Previos los trámites legales V. S. se servirá aprobar la información ofrecida y ordenar se me expida el certificado correspondiente. —Próspero M. Rubert". En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.21-1114-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Arminda Lorenzi de Bernotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.21-1129-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Castro Villamarín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 16 de 1923.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.18-1061-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Vidal de Pittaluga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 16 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.18-1060-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jerónima Castaldi de Pennino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Magdalena Pennino de Marini y a su esposo Alejandro Marini a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho en los expresados autos, dentro del referido término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.18-1062-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Josefa Brignone de Gnocchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.20-697-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Marotta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 3 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.16-969-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Lacaze, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.16-998-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé o Bartolo Carzoglio, o Carzolio, o Carsoglio o Carzoglio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado; calle Sarandí 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.16-997-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Gilardi de Zunino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.16-996-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Gervacia o María P. Remuñán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.16-993-v.ag.27.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de nacimiento de Sofía Marcela Alcoba, por aparecer ésta en dicha partida sólo con el nombre de Marsela cuando debe decir Sofía Marcela Alcoba, por ser los que le corresponden. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil se

hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.16-999-v.ag.31.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Alfredo Soares da Silva sobre ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al expresado Alfredo Soares da Silva, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, y dentro del mencionado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.15-939-v.sep.15.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos "Sucesión de Eugenia Boragno de Basso", se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o En la partida de casamiento de Angela Boragno con Santiago Basso se designa a la esposa con el nombre de Angela Boragno, siendo su verdadero nombre Eugenia Boragno. 2.o En la de bautismo de Ana se dice que es hija legítima de Santiago Basso y de Angela Boragno, en lugar de Eugenia Boragno. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.15-940-v.ag.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito solicitando la siguiente rectificación de partidas: 1.o Partida de defunción de Pedro Curotto, donde dice Reboli, debe decir Rebori. 2.o En la partida de matrimonio de Pedro Curotto con Rosa Rebori, donde dice Carroto, Carotto, debe decir Curotto; donde dice Reboli, debe decir Rebori. 3.o En la partida de nacimiento de Pedro, debe decir Antonio; donde dice Pedro Curretto, debe decir Pedro Curotto abuelo; donde dice Bautista Currotto, debe decir Bautista Curotto. 4.o Partida de nacimiento de Rodolfo Alberto Urbano, donde dice Rosa Rebolli, debe decir Rosa Rebori, y donde dice, refiriéndose al abuelo, Antonio Rebolli, debe decir Antonio Rebori. 5.o Partida de nacimiento de Rolando Anselmo Rovire, debe decir Rolando Anselmo Rovide, y donde dice Rebolli, debe decir Rebori. 6.o Partida de nacimiento de Elena Adelaida, donde dice, refiriéndose al apellido materno y del abuelo, Rebolli en vez de Rebori. 7.o Partida de nacimiento de Victoriana: debe decir Emilia; refiriéndose al apellido del padre dice Currotto y es Curotto y apellido materno y del abuelo dice Reboly y debe decir Rebori. 8.o Partida de nacimiento de Cayetano: el apellido paterno y del abuelo dice Qurotto, debiendo decir Curotto; donde dice Reboli, refiriéndose al apellido de la madre, debe decir Rebori. 9.o Partida de nacimiento de Manuel: el apellido del padre y del abuelo aparece escrito Qurotto en vez de Curotto y el apellido materno y del abuelo dice Reboli en lugar de Rebori. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.15-941-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Prudencio de Pena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.15-936-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Angel Clérici o Carlos Angel Clerici, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.20-921-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Esteban Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.15-937-v.esp.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rosaura Tutzo de Guedes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.15-934-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón Iguinis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.15-933-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Perfecto Casas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.15-932-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Ibarburu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.15-935-v.ag.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Mussio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-1152-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Malcorra, Carlos Ignacio, Manuel y Enrique Malcorra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-1151-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Donato Tripaldi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 11 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-1150-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Eizmendi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-1149-v.sep.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Angel Brusciani y otra, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Angel Benito Brusciani, donde el apellido del padre del inscripto y del abuelo paterno aparece como Bruscini, debe decir Brusciani; y 2.o En la partida de nacimiento de Teresa Luisa Brusciani, donde el apellido del padre de la inscripta y del abuelo paterno aparece como Brusani, debe decir Brusciani, y donde el apellido de la madre de la inscripta y del abuelo materno aparece como Gorgetti, debe decir Giorgetti. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 8 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.15-947.v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Cotrofe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 15 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.18-1039-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luciano M. Olivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 16 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.18-1037-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apartura de la sucesión de don Francisco Costas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados, en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir n forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 14 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.18-1036-v.ag.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Julio Langlois o Julio J. Langlois y doña Rosa Lozano de Langlois, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.18-1038-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don Raúl Tognochi, citándase a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace sa-

sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 7 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.15-944-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de doña María Briano de Scarrone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 11 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.15-943-v.ag.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Ramón Aragone y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas en la forma que a continuación se expresa: 1.o En las partidas de nacimiento de Ramón, José, Pedro y Gerónimo Angel Aragone, donde el apellido del padre de los inscriptos aparece como Aragoni, Arago, Arrage y Arigoni, respectivamente, debe decir Aragone. 2.o En la partida de nacimiento de Juan Aragone, donde el apellido del padre aparece como Arago, debe decir Aragone, y donde el nombre del inscripto aparece como Angel, debe decir Juan. 3.o En la partida de nacimiento de Ramón Aragone, donde el nombre del padre del inscripto aparece como Gerónimo, debe decir José. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.6-622-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina García Acevedo de Vaeza Ocampo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.10-802-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.8-701-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Belmaña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-613-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Vergnano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.4-612-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Piaggio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.3-555-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Siemers, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-977-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Vesaschini y Bertolone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-978-v.ag.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de don Juan Franchi, doña Angela Rigoli de Franchi, don Fortunato Franchi y doña Elena Franchi de Cairoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-979-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eleuteria Pérez de Pena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-980-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don Nicolás R. Lapetina, para la junta que tendrá lugar el diecisiete de Septiembre próximo a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes, se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. —Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.22-1161-v.sep.1.o.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Mauricio Silbermán, para una primera reunión que tendrá lugar el trece de Septiembre próximo a las once horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene: Que el informe del contador y demás antecedentes pueden ser examinados en esta oficina, calle Rincón número 478. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.

Ag.22-1154-v.sep.12.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Germán Alvarez para que en el término de noventa días comparezca a estar a derecho en el expediente "Germán Alvarez, quiebra, incidente sobre calificación", que tramita ante este Juzgado, calle Rincón número 478, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.8-715-v.sep.8.

Junta de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don Prudencio Raffo, para la junta que tendrá lugar el día siete de Septiembre próximo a las once horas, en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones.— Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.16-983-v.ag.27.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos "Ignacio Oromí, proponiendo concordato preventivo judicial" se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Agosto 1.o de 1923.— Y vistos estos autos promovidos por don Ignacio Oromí, proponiendo concordato preventivo judicial. Resultando: Que con fecha Abril 6 del año próximo pasado se presentó solicitando una moratoria provisional, la que le fué concedida por resolución de fojas 17, en la que se fijó para la reunión de acreedores el día 6 de Junio último a las 11 horas. Resultando: Que hechas las publicaciones y corridos los demás trámites legales, sólo se presentaron dos acreedores a deducir reclamación dentro del término de ley (certificación de fojas 29), de lo que se confirió traslado al concordatario y al señor Contador por su orden, cuyo traslado fué contestado por el concordatario a fojas 97, de lo que a fojas 102 vuelta se confirió nuevo traslado a los acreedores que dedujeron dichas observaciones. A fojas 109 se les acusó rebeldía y se mandó proceder como lo solicitaba el señor Contador Interventor. Resultando: Que a fojas 48 el señor concordatario solicitó el emplazamiento de la reunión de acreedores por los motivos que expresa, a lo que a fojas 69 vuelta se accedió, señalándose audiencia para celebrar la reunión de acreedores el día 12 de Agosto último a las 11 horas. Resultando: Que a fojas 60 el señor Contador Interventor presentó el informe dispuesto y que el día señalado para la reunión de acreedores concurrieron los que se mencionan en el acta que luce a fojas 85 y siguientes, votando por la aceptación de la propuesta presentada a fojas 16 por el señor concordatario y con la garantía de una segunda hipoteca sobre la misma propiedad inventariada y con el traspaso de las maquinarias y matrices a favor de los acreedores. Resultando: Que por escritos que lucen a fojas 88, 91 y 100 se adhirieron varios otros que no pudieron concurrir a la reunión decretada; y Considerando: Que el presente concordato ha sido aceptado por las mayorías exigidas por los artículos 1541 y 1524, inciso 1.o del Código de Comercio. Fallo: Declárando homologado el presente concordato, publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación, por el término de diez días (artículo 1557 del Código de Comercio), procédase por el concordatario a otorgar a favor de los señores acreedores una segunda hipoteca sobre la propiedad inventariada, dentro del plazo de quince días. Y ejecutoriada esta resolución, previo pago por el concordatario de las costas y honorarios del señor Contador Interventor, que se fijan en la suma de trescientos pesos, agregación de las publicaciones correspondientes y otorgamiento de la hipoteca referida, levántese la interdicción y archívese el expediente. — Manuel F. Silva". Y a los efectos del artículo 1557 del Código de Comercio se hace esta publicación.— Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.16-982-v.ag.27.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de don Avelino Pisano, para la junta que tendrá lugar el treinta del corriente mes y año a las once horas en este Juzgado, calle Rincón número 478, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas que hubiere lugar por derecho, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las

resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Mateo Mario Figares. Actuario. Ag.20-1074-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante Matías Berterreche, establecido en la Estación Juan D. Jackson, Departamento de Soriano, para la reunión que tendrá lugar el día 11 del entrante mes de Septiembre a las 15 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo presentada por dicho comerciante. Se previene: 1.o Que el balance, memoria y demás documentos presentados se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo, así como el informe del contador, una vez producido, donde pueden ser examinados en todo tiempo por los interesados. 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden ser presentadas hasta el día 3 de dicho mes; y 3.o Que ha sido designado contador interventor don Teodoro Villegas Zúñiga. — Montevideo, Agosto 7 de 1923.— Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag.8-702-v.ag.29.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gar y Sanjuán, se cita a los acreedores del comerciante Juan O. Acosta Míguez para la reunión que tendrá lugar el 3 del entrante mes de Septiembre a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Edmundo Narancio. 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el 15 del mismo mes; y 3.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden ser examinados en la oficina a mi cargo por los interesados. — Montevideo. Agosto 6 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag.8-696-v.ag.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el expediente caratulado: "Alvarez y Hourquebie contra Dalmiro Machado. Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días al ejecutado Dalmiro Machado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag.9-770-v.sep.10.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante Ramón G. Britos, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Francisco Garabelli, con domicilio en esta ciudad. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Jn.26-8579-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Pedro Arманz, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.18-1028-v.ag.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Sara Puentes, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Emilio Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.13-846-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Paulina Angélica Grossi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar aderecho en el expediente sobre auxiliatoria de pobreza, previo al divorcio, iniciado por su esposo don Juan María Luis Grossi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.11-8642-v.sep.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Pedro Dotta para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado su esposa doña Amelia Rochero, así como para la audiencia del día 21 de Noviembre del corriente año, a las 15 horas señalada al efecto y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.11-831-v.sep.12.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín Bazzano y doña Catalina Pesce, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.10-794-v.sep.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hugo Duffau, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.3-542-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Alejandro Lamle Von Schuller para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Cruz Elena Cifuentes Lagos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 6 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.20-1104-v.sep.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Zabalúa de Arijón o doña María Catalina Zabalúa de Arijón, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.20-1080-v.ag.30.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eduardo E. Savio, y doña Sara Rivas de Savio, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.20-1079-v.ag.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en el expediente caratulado "Andrés Piaggio. Rectificación de partidas", se ha dictado la sentencia que a continuación es transcripe y cuya publicación se hace a los efectos legales.—Número 46. — Montevideo, Abril 2 de 1923. — Visto este juicio sobre rectificación de partidas parroquiales y actas del Registro del Estado Civil, seguido por don Andrés Piaggio. Resultando: Que el peticionario manifiesta que en las partidas que presenta aparecen algunos errores que pretende subsanar, y ellos son: 1.o En la partida de nacimiento de María, por figurar el apellido del padre como Riaggio, siendo Piaggio. 2.o En la de Rosa María Ana, por aparecer el padre con el apellido de Piaya en lugar de Piaggio, y la madre con el de Sanguineti, siendo Sanguinetti. 3.o En la de José Eugenio, por aparecer el apellido de la madre como Sanguineti en vez de Sanguinetti. 4.o En la de Benedeto, en la que debe figurar el inscripto como Benito, y en lugar de Magdalena Piaggio como figura la madre, debe establecerse Magdalena Sanguinetti, y 5.o En la de defunción de Andrés Piaggio, por figurar con el apellido de Piaya en lugar de Piaggio. Resultando: Que recibida la información y hechas las publicaciones dispuestas por la ley, nadie se ha presentado deduciendo oposición, y que oído el Ministerio Público, éste manifiesta que no se opone a la rectificación de partidas solicitada. Considerando: Que de la prueba testimonial e instrumental producida están plenamente justificados los hechos alegados en la demanda como fundamento de la acción instaurada. Por ello, y atento a lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, definitivamente juzgando, fallo: Mandando hacer las rectificaciones de las actas del Estado Civil y partidas parroquiales, en la forma solicitada. Previa tasación y pago de costas, háganse las publicaciones, comunicaciones y anotaciones, dispuestas por la misma ley, debiendo acreditar en forma las primeras, devuélvanse los recaudos presentados y archívese el expediente. — Martín Berinduague. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Martín Berinduague, en Montevideo a dos de Abril de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario. Ag.21-1110-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letardo Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Casto Barbat, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.22-1153-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Landó, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 31 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.22-1167-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Pablo Minelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1923.—Eduardo Routin, Actuario. Ag.17-1018-v.ag.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Jacinto Isabelino Rojo, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella sólo con el nombre de "Isabelino", en vez de "Jacinto Isabelino", con cuyos nombres siempre ha firmado y ha sido conocido públicamente. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.13-857-v.ag.28.

Emplazamiento

Por dispoisción del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Enriqueta Caballero, a

fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alejandro Mattia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.13-856-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Elvira Lemme, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Máximo Vera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.13-855-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Ventura Moche Levy, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Haim Avraham Levy, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.11-833-v.sep.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Josefa Pérez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Miguel Antonio Jacinto Taberner, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.11-833-v.sep.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosa Antonia Espíndola, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis María Perazzo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.14-913-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Emilio Quintana, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Blasinda Cirila Coronado Ramírez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.10-795-v.sep.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Aurelia Rosa Bellagamba, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Silvio E. Defeo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.10-796-v.sep.11.

Conversión al divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Amaro Carve Urioste, en los autos seguidos por doña Elena Balverde de García contra don Edilberto García por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 116. — Montevideo, Agosto 7 de 1923. —Vista esta gestión, que promueve doña Elena Balverde con el fin de obtener la conversión en divorcio de la separación de cuerpos decretada en juicio seguido con su esposo Edilberto García ante Juez competente de la provincia de Mendoza (República Argentina); Resultando: Que la interesada acompaña testimonio en forma de la sentencia de separación dictada en 24 de Diciembre de 1915, por la causal que prevé nuestra legislación en el número 3 del artículo 148 del Código Civil; Atento a lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, y a la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, decrétase la conversión en divorcio absoluto de la separación de cuerpos, obtenida en 1915 por los cónyuges Elena Balverde y Edilberto García, y hágase saber al esposo por edictos. En oportunidad, comuníquese al Registro Civil, expídase testimonio y archívese el expediente. — A. Carve Urioste. Lo proveyó y firmó, etc. — Joaquín Ferreira Parietti", Escribano. Se hace esta publicación a los efectos de la notificación del demandado. — Montevideo, Agosto 11 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.20-1090-v.sep.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve y Urioste, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Pucciarelli solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer el compareciente con el nombre de Josefa en vez de José, y el padre por figurar como Juan Pucharelli en lugar de Juan Bautista Pucciarelli. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.8-695-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José L. Genta, citándose a la vez a todos los que se interesen en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.16-1000-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a los herederos de don José Domingo Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por investigación de la paternidad le ha iniciado doña Josefina Bianchi, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.18-1034-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Todd O. Van Nostrand, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María (Mary) Lorentz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.18-1035-v.sep.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Manuel Pablo Bacqueri, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Angela Machuca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 22 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.4-609-v.sep.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Margarita Scarabicchi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Torrieri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1923. — Eudardo Routin, Actuario.

Ag.3-548-v.sep.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Mariano Buen, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Carolina Matiauda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 31 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.1.o-482-v.sep.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Juana Aurelia Cortalezzi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Gil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 7 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.1.o-489-v.sep.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la novena sección de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 45210, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a dicho propietario y a todos los que por cualquier causa o título se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, y el que, más o menos, se deslinda así: 16 metros 30 centímetros al Noreste, lindando con la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos; 19 metros al Noroeste, lindando con propiedad de Julio Raíz; 2 metros 70 centímetros al Oeste, sobre una calle; 19 metros 15 centímetros al Sudeste, sobre una plaza; algo más de 20 metros al Este, sobre una calle; a fin de que, por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará dicho requisito. El inmueble referenciado está aforado en la suma de 900 pesos. — Colón, Agosto 10 de 1923. — Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Ag.16-968-v.sep.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 6 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 49478 y 58055, de la manzana número 27, solares números 6 y 8, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre los referidos inmuebles, que se describen a continuación, para que, por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Los inmuebles referidos son: Padrón número 49478, manzana número 27, solar número 6 del paraje denominado Nuevo París, tiene una extensión al Sur en 8 metros 59 centímetros a la calle Llupes, por igual extensión en su contrafrente Norte, donde linda con José Brandón; al Oeste, en 37 metros 94 centímetros, la propiedad de Rómulo Pizano, por igual exensión en su costado Este, donde linda con propietario desconocido. Padrón número 58055, manzana número 27, solar número 8, al Sur, en 8 metros 59 centímetros, la calle Llupes, por igual extensión en su contrafrente Norte, donde linda con la propiedad de José Brandón, al Oeste, en 57 metros 94 centímetros, con propietario desconocido, por igual extensión en su costado Este, donde linda con la propiedad de Esteban Manieu. Están baldíos y sin cercar. Area superficial, cada uno 326 metros cuadrados, más o menos. Aforados en 200 pesos cada uno. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Julio O. Dieux.

Ag.16-966-v.sep.16.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria, de las propiedades empadronadas con los números 39102, 53726, 53727, 53730, 53733, 53734 y 53739, de la manzana número 35, solares números 1, 6, 7, 10, 13, 14 y 19, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre los referidos inmuebles, que se describen a continuación, para que, por sí o por apoderado, constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Los inmuebles referidos son: Padrón núm. 39102, manzana número 35, solar número 1 del paraje denominado Nuevo París: tiene una extensión de: al Sudeste, en 10 metros 75 centímetros, la plaza San Antonio, por igual extensión en su contrafrente Noroeste, donde linda con la propiedad de M. y M. Blanco, al Noroeste, en 21 metros 47 centímetros, la calle de la Sociedad, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con propietario desconocido. Area superficial: 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 100 pesos. Padrón número 53726, manzana número 35, solar número 6; tiene una extensión de: al Sudoeste, en 10 metros 74 centímetros: a la calle Llupes, por igual extensión de su contrafrente Noreste, donde linda con la propiedad de José Ardito y Hno., al Noroeste, en 21 metros 47 centímetros, la propiedad de Juan Chápori, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda

con propietario desconocido. Area superficial: 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 100 pesos. Padrón número 53727, manzana número 35, solar número 7; al Sudoeste, en 10 metros 74 centímetros, la calle Llupes, por igual extensión en su contrafrente Noreste, donde linda con la propiedad de José Ardito y Hno. al Sudeste; en 21 metros 47 centímetros, la calle San Antonio, por igual extensión en su costado Noroeste, donde linda con propietario desconocido. Area superficial, 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 150 pesos. Padrón número 53730, manzana número 35, solar número 10: al Sudeste, en 10 metros 74 centímetros, la calle San Antonio, por igual extensión en su contrafrente Noroeste, donde linda con Sebastián Copelo; al Noreste, en 42 metros 96 centímetros, la propiedad de José Ardito y Hno., por igual extensión en su costado Sudoeste, donde linda con José Ardito y Hno. Area superficial: 461 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 250 pesos. Padrón número 53733, manzana número 35, solar número 13: al Noreste, en 10 metros 74 centímetros, la calle Santa Lucía, por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con propietario desconocido, al Noroeste, en 21 metros 47 centímetros, la propiedad de propietario desconocido, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con José Ardito y Hno. Area superficial: 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. Padrón número 53734, manzana número 35, solar número 14: al Noreste, en 10 metros 74 centímetros, la calle Santa Lucía por igual extensión en su contrafrente Sudoeste, donde linda con propietario desconocido; al Noroeste, en 21 metros 47 centímetros, la propiedad de M. y M. Blanco, por igual extensión en su costado Sudeste, donde linda con pietario desconocido. Area superficial: 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. Padrón número 53739, manzana número 35, solar número 19: al Sudeste, en 10 metros 75 centímetros, la plaza San Antonio, por igual extensión en su contrafrente Noreste, donde linda con la propiedad de M. y M. Blanco; al Sudeste, en 21 metros 47 centímetros, la propiedad de Sebastián Copelo, por igual extensión en su costado Noroeste, donde linda con propietario desconocido. Area superficial: 231 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 100 pesos. Están baldíos y sin cercar, en el paraje denominado Nuevo París. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — Julio O. Dieux.

Ag.16-967-v.sep.16.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 35944, 35945 y 35946, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre los referidos inmuebles, que se describirán a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble, padrón número 35944 tiene una extensión de diez metros setenta y tres centímetros al Noreste, m. o m. de frente a la calle Ameghino; por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco centímetros, m. o m. en su contra, frente al Sudoeste, en donde linda con Juan Soto Alvarez y Francisca Ellauri; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, m. o m. al Noroeste, en donde linda con Bernardo Montaner y Eulogia G. de Martínez; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, m. o m. al Sudeste, en donde linda con Francisca Ellauri y desconocido, manzana 21 bis 21; solar número 13 del pueblo Victoria, está cercado de alambre. Area superficial: quinientos noventa metros cuadrados, m. o m., aforado en 200 pesos. Padrón número 35945, tiene una extensión de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco centímetros, m. o m., frente al Sudoeste, sobre la calle Real, por igual extensión en su contra, frente al Noreste, en donde linda con la propiedad de Josefa B. de Coelho; al Sudeste, en sesenta metros setenta centímetros m. o m., con frente a la calle Juan C. Molina, por igual extensión en su costado Noroeste, en donde linda con las propiedades de propietarios desconocidos, está baldío, sin cercar y no tiene mejoras de ninguna clase. Está ubicado en la manzana 21 bis 21; solar número 14 del pueblo Victoria. Area superficial: mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados, m. o m. Está aforado en 700 pesos. Padrón número 35946. El inmueble referido tiene una extensión de diez metros setenta y tres centímetros, m. o m., sobre la calle Real, al Sudoeste, por igual extensión en su contrafrente Noreste, donde linda con terreno de propietario desconocido; al Noroeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, m. o m., donde linda con la propiedad de Juan Soto Alvarez, por igual extensión en su costado Sudeste, lindando con terreno de propietario desconocido. Está ubicado en la manzana 21 bis 21, del pueblo Victoria; solar número 15. Area superficial: cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, m. o m., está aforado en 200 pesos. — Montevideo, Agosto 6 de 1923 —Julio O. Dieux, Juez de Paz.

Ag.13-872-v.sep.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se cita a los acreedores de la firma fallida de Goñi y Barreneche, así como también a los propios fallidos, para la reunión que tendrá lugar el día veintisiete de Agosto próximo a las catorce horas, en el salón de este Juzgado, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los arts. 1670 y 1691 del Código de Comercio y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código, se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Artigas, Julio 9 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Ag.11-839-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Belarmino Cornelio Moraes, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de los treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 30 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Ag.8-686-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Anaurelino Paulo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Artigas, Junio 30 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jl.27-402-v.ag.26.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Ambrosio Mandioni, habiéndose nombrado síndico al señor Pedro Pintos Pereyra y dispuesta la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido, que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímase a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Junio 16 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.29-8669-v.ag.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Sarasua, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Así como también se emplaza a todos los que tuvieren conocimiento de la existencia de bienes que pertenezcan al causante los denuncie en esta oficina. — Santa Rosa del Cuareim, Agosto 16 de 1923. — Francisco G. Jiménez, Juez de Paz.

Ag.21-1122-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isidora Páez de Buzeta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 18 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.22-1168-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eliseo E. Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.18-1025-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.17-1013-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Deogracias P. Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.15-923-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Justa o Justina Ramírez Pintado, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.14-891-v.ag.23.

Rectificación de partidas

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "La sucesión de don José D'Ippolito, incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando sean rectificados los errores que aparecen en la partida de defunción del referido causante, por aparecer en ella mal escrito su apellido, diciéndose Hipólito por D'Ippolito. — Canelones Mayo 8 de 1923.—Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.11-827-v.ag.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de don Martín García de la Vega", se cita, con emplazamiento de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble, que al efecto se relaciona: A una fracción de campo situada en los Cerrillos, 13.a sección judicial de este Departamento, compuesta de quince hectáreas cuatro mil novecientos cincuenta y ocho metros setenta y un decímetros, con los siguientes límites: al Norte, con Manuel García; al Sur, con el comprador y Tomasa Corujo de Varela; al Este, el vendedor, y al Oeste, el río Santa Lucía, y muy especialmente a los sucesores de don Mauricio Corujo, y por haber éste fallecido, para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. En cumplimiento de la ley, se hace esta publicación. — Canelones, Abril 20 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.1.o-8612-v.sep.10.

JUZGAD ODE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del Juez de Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "Miguel Deginda, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho a un solar de terreno ubicado en esta Villa, manzana número diecisiete y compuesto de una superficie de mil ochenta y cinco metros cuadrados, lindan-

do: al Noreste, con la calle Suárez; al Noroeste, la antes calle Colonia, hoy Wáshington Beltrán; al Sureste, con propiedad que fué de don Angel Ferreiro, en la actualidad de don Rafael Puentes; y al Suroeste, antes con Bejeres, hoy Victoria Barceló, para que por sí o por apoderado en forma se presenten a este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación en el juicio sobre prescripción treintenaria promovido por don Miguel Déginda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Santa Lucía, Mayo 4 de 1923. — Luis J. Amaro, Juez de Paz.

Ag.11-821-v.sep.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Canelones, se hace saber a los que se consideren dueños de un caballo pangaré, aparecido en campos de don Sinforoso Rodríguez; de cuatro vaquillonas overas negras; un novillo, pelo osco; una vaca, pelo negro; una vaca barcina, orejana y una vaquillona rosilla, cuyas marcas se encuentran de manifiesto en este Juzgado, denunciados por el señor don Juan Guillen y abandonados por sus dueños en el campo de dicho señor; de dos terneros pampas colorados, invasores en campos de don Nicolás Bravo; de los cueros de una vaca negra con la marca borrada; de un novillo colorado, con sacabocado en las orejas, y de tres terneros colorados orejanos, animales que aparecieron muertos en las orillas del río Santa Lucía, en campos de don Guzmán Tejera, y fueron cuereados y denunciados por la comisaría seccional; y de dos botecitos deteriorados, que fueron arrojados en la última creciente del río mencionado en campos de la estancia Santa Rosa, en esta sección. Y que estando a disposición de este Juzgado, se previene a sus dueños para que efectúen sus reclamos dentro del plazo legal, pues vencido éste se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 21 del Código Rural y 1466 del Código de Comercio. — Cerrillos, Agosto 15 de 1923. — L. S. Bayarres.

Ag.20-1093-v.sep.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del Juez de Paz de esta Villa, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Cabrera de Fraga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dicha causante, los deduzcan dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San Ramón, Febrero 6 de 1923. — J. Sáez.

Ag.22-66?-v.sep 1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 15.a sección judicial del Departamento de Canelones se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Couronice o Couroniche, a fin de que todos los que se consideren con derecho comparezcan ante este Juzgado de Paz a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — San Antonio, Julio 9 de 1923. — Pedro Denis Teppi, Juez de Paz.

Ag.8-704-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Angel J. Pinotto, solicitando declaración de quiebra. Pieza formada por la suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado el día treinta de Septiembre de mil novecientos veintidós como la época de la efectiva cesación de pagos, así como que el informe de la sindicatura y el auto respectivo se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Julio 4 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.17-1017-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Elena Maillharraincin de Desiervo y de doña Ciriaca Maillharraincin de Desiervo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, así como se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.30-42?-v.ag.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La Sucursal del Banco de la República contra Aurora Silva de Martínez, por ejecución de hipoteca", se emplaza a doña Aurora Silva de Martínez y a don Urbano Sobrado Martínez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado dentro del término de treinta días expido el presente. — Melo, Febrero 2 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.8-693-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Apolinario Andrade o Francisco Andrade, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.6-650-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Cesación de pagos

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que por auto dictado en el expediente caratulado "Valerio Marcos, quiebra, incidente sobre fijación de la época de cesación de pagos", se ha fijado el día 31 de Octubre de 1921 como época efectiva de cesación de pagos, haciéndose saber a los acreedores que el informe y resolución se encuentran a su disposición en la Oficina Actuaria. — Colonia, Agosto 13 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.20-1108-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tomás Perdomo, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de sesenta días. — Colonia, Julio 3 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-477-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Marcos Pérez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 3 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.1.o-476-v.ag.31.

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 2.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Se emplaza a los que se consideren dueños de un caballo doradillo orejano y uno zaino marcado, para que dentro del término de sesenta días se presenten en esta Alcaldía a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. — Cerro de las Armas, Junio 29 de 1923. — Angel Santi, Teniente Alcalde.

Jl.6-77-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bibiano Baéque y Bibiano Baéque, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 13 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.22-1144-v.sep.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Carlos I. Baltazar contra la sucesión Francisco Laluz. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los sucesores y herederos de Francisco Laluz, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el expediente referido, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por treinta días. — Durazno, Agosto 14 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.20-1099-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Escolástica Fagiani de Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 16 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.20-1100-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eleuteria María Leopoldina Rodríguez de Piriz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 11 de 1923.—Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.14-907-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Adriana Leleu de Revert, Clotilde Lemes de Amor y María Lemes, sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero José C. Amor para que comparezca a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de que si no compareciera por sí o por apoderado competente se le nombrará curador de bienes. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Agosto 9 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.14-890-v.nov.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado: "La sucesión de Ramón Vicente Lemas. Rectificación de partidas", se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don Alfredo Méndez Imas, apoderado de los herederos de la sucesión referida, solicitando sean rectificadas en la forma que se expresará las partidas siguientes: En la de defunción del causante, donde dice Ramón Vicente Lemas, debe decir: Vicente Ramón Lemos, y donde dice ser hijo de Estevan Lemas y María Salustiana Martínez, debe decir: que era hijo de Esteban Lemos y María Celustiana Martínez. En la de nacimiento del causante, dice: Ramón Vicente, y debe decir: Vicente Ramón; donde dice: Estevan Lema, debe decir: Esteban Lemos, y donde dice: Salustiana Martínez, debe decir: María Celustiana Martínez. En la de casamiento del causante, donde dice: Ramón Vicente Lemas, debe decir: Vicente Ramón Lemos, donde dice: Estevan Lemas, debe decir: Esteban Lemos, y donde dice: María Salustiana Martínez, debe decir: María Celustiana Martínez. En la de casamiento de los padres del causante, donde dice: Estevan Lema, debe decir: Esteban Lemos, y donde dice: María Salustiana Marcial Martínez, debe decir: María Celustiana Martínez, y donde dice: Antonio Lema, debe decir: Antonio Lemos. En la de defunción de Esteban Lemos, donde dice: Estevan Lemo, debe decir: Esteban Lemos, y donde dice que era casado con Salustiana Martínez, debe decir: con María Celustiana Martínez. En la de defunción de María Celustiana Martínez, donde dice: Salustiana Martínez, debe decir: María Celustiana Martínez. En la de nacimiento de María Prudencia Lemos, donde dice: que es hija de Estevan Lemos, debe decir de Esteban Lemos, y donde dice: María Salustiana Martínez, debe decir María Celustiana Martínez. — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por veinte días. — Durazno, Junio 15 de 1923. —Isidro Vidal, Escribano.

Ag.11-814-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Feliciano Piriz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hu-

biere lugar. — Durazno, Julio 5 de 1923.— Isidro Vidal, Actuario.

Ag.4-579-v.sep.4.

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente: "Silverio Sarracina". Segunda copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el referido señor Sarracina, solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta que en esta ciudad autorizó el Escribano don Luis Ponce de León, con fecha cuatro de Abril de mil novecientos diez y nueve, y por la cual don Francisco Rodríguez vendió a María Blanca y Juan Francisco Bruno una fracción de campo, sita en la segunda sección de este Departamento, compuesta de setenta y tres hectáreas y siete mil ochocientos ochenta y un metros, lindando: al Norte, con Antonia de los Santos de Camí; al Este, con más campo del vendedor; al Sur, con Inocencia Prieto de Rodríguez, y al Oeste, con Filomena de los Santos de Ampo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por diez días. — Durazno, Junio 30 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.10-812-v.ag.30.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en los autos caratulados: "La sucesión de María Denis de Viñoly, rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Crispín González como apoderado de los herederos en la referida sucesión, solicitando que las partidas que a continuación se expresan sean rectificadas en la forma siguiente: En la de bautismo de Vicente Fructuoso Viñoly, aparece el padre de éste con el apellido Viñoles en vez de Viñoly, que es el verdadero, y su madre con el apellido Denes en vez de Denis. En la de bautismo de Luciano D. F. Viñoly aparece su padre con el apellido Biñoles en vez de Viñoly, y su madre con el apellido Denes en vez de Denis. En la de nacimiento de Petrona Viñoly aparece su padre y abuelo paterno con el apellido Biñoles, siendo que su verdadero es Viñoly. En la de nacimiento de Timoteo aparece éste con el nombre de Mateo, siendo que su verdadero nombre es Timoteo. Y a los efectos de derechos se hace esta publicación por veinte días. — Durazno, Junio 27 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.10-811.v.ag.24.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha veintiséis de Junio próximo pasado, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Feliciano, duodécima sección de este Departamento, don Miguel E. Tedros, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Vicente Spínola, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Julio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.10-137-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Souza de Oliveira o Matilde de Souza Oliveira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Junio 23 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jl.6-90-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Roque Luis Volpe, sucesión", se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero Nicolás María Volpe para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho en los autos referidos. — Durazno, Agosto 12 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.7-8075-v.sep.7.

Junta de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado: "Relardino Caetano. Concurso voluntario", se cita a todos los acreedores de este concurso para que comparezcan a la Junta que tendrá lugar el día veintiocho del corriente mes a las once horas, haciéndose presente que deben presentar con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que la Junta resolverá con los que concurran, de acuerdo con lo que dispone el artículo novecientos sesenta del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por veinte días. — Durazno, Agosto 4 de 1923. — Isidro Vidal, Escribano.

Ag.9-772-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Interdicción general de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente titulado "Ambrosia Cáceres contra Isabelino Otero. Divorcio unilateral", se hace saber al público, a los efectos que haya lugar, que por auto de esta fecha, se ha decretado la interdicción general sobre todos los bienes de la sociedad conyugal existente entre don Isabelino Oterc y doña Ambrosia Cáceres. — Florida, Agosto 3 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.22-1165-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rosa Usher de Olivera Calamet y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 10 de 1923. — M. A. Zavala Muniz, Actuario.

Ag.21-1124-v.ag.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Del Pino y la citación a los interesados para que se presente a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 27 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.

Ag.1.o-470-v.ag.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber al público la apertura de la sucesión de Domingo Del Pino, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — J. A. Zavala Muniz, Escribano. Trinidad, Junio 27 de 1923.

Ag.7-676-v.sep.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Miguel Cassisa, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Trinidad, Junio 27 de 1923. — J. A. Zavala Muniz, Escribano.

Ag.7-675-v.sep.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carmen Aguiar de Arias, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Trinidad, Agosto 3 de 1923. — J. A. Zavala Muniz, Escribano.

Ag.7-674-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Deolinda Esteche de Rey, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 14 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.17-1015-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Inocencio Delgado, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 13 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.17-1014-v.ag.28.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el juicio "Sebastiano G. Lambás, quiebra", se hace saber, conforme a los artículos 1672, 1673 y 1674 y a sus efectos que se ha señalado la audiencia del día veinticuatro del presente mes para que tenga lugar, a las 15 horas, la junta de acreedores, la que se efectuará en la Sala del Juzgado Letrado con la asistencia de los señores acreedores que concurran, previniéndose a los inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que adopten la mayoría de los concurrentes al acto. — Florida, Agosto 8 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.15-930-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Timoteo Romero Alonso, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 3 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.14-894-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santiago Gordano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 9 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.11-837-v.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión Pedro Piñeiro y Pedro Agapito Peñeiro para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Florida, Julio 7 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.1.o-468-v.ag.31.

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el juicio de divorcio seguido por doña Teodora Justina da Rosa contra su esposo Eduviges Veliz, se hace saber al público, a los efectos legales, que se ha decretado la interdicción general sobre todos los bienes de la sociedad legal existente entre los cónyuges nombrados, Teodora Justina da Rosa y Eduviges Veliz. — Florida, Julio 6 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.7-682-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Maldonado, Agosto 6 de 1923.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.20-1096-v.ag.24.Sep.18.v.sep.24.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Asunción Ramírez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Maldonado, Agosto 8 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.20-1097-v.ag.24.Sep.18.v.sep.24.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Viscarret y don Juan Sención, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Maldonado, Agosto 7 de 1923.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.20-1098-v.ag.24.Sep.18.v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Mena, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 14 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.16-960-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la

sucesión de doña Clara Montañez de Batista, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 1.o de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.16-954-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Clavijo de Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 16 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.16-956-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Octubre 23 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.16-956-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Generoso Calabuig, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habilitándose para esta publicación la feria judicial próxima. — Maldonado, Julio 9 de 1923. — Miranda.
Ag.16-951-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Timoteo Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Septiembre 29 de 1922. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.16-952-v.ag.26

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino García, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 1.o de 1922. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.16-953-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Méndez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 21 de 1922. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.16-957-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 18 de 1922 —Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.16-958-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Pedraja, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 19 de 1922. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.16-959-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Palmer, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 8 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.16-990-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Carcín, citándose a todos los interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 12 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.16-458-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Beatriz Goicoechea de Schiavone, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 30 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.6-634-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Silva de Maruli, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1923.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.6-639-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florismán E. Casanova, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1923.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.6-637-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Calo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 23 de 1923.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.6-638-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Bonilla, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 2 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Ag.6-636-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que por sentencia definitiva de rectificación que se ha dictado en los autos "Sucesión de Manuel de Armas. Rectificación de partidas", con fecha nueve del corriente se ha dispuesto la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: 1.o La partida parroquial de bautismo de Bruna Jacinta Dearmas, para que se establezca que donde figura el apellido Dearmas, debe decir de Armas. 2.o La partida parroquial de matrimonio de Manuel Dearmas con Exequiela Mosegui, para que donde dice Dearmas, se establezca de Armas, y donde el padre de la esposa figura Miguel, diga Manuel. 3.o La partida parroquial de bautismo de Juan Manuel de Armas, porque el nombre del inscripto es Juan y no Juan Manuel. 4.o La partida parroquial de bautismo de Gregoria Dearmas, para que donde los apellidos figuran Dearmas y Mosegues, diga de Armas y Mosegui, y 5.o La partida parroquial de bautismo de Manuel Armas, porque el apellido de la línea paterna debe estar de Armas en lugar de Armas. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por una sola vez. — Minas, Agosto 15 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.22-1164-v.ag.22.

Reunión de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se convoca a los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, de los comerciantes Inzaurralde y Compañía, para la junta de verificación y demás, que tendrá lugar el día dieciséis de Octubre próximo a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con el objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Agosto 14 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.21-1118-v.sep.22.

Reunión de acreedores

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se convoca a los acreedoers conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del comerciante fallido don Rómulo Escudero, para la junta que tendrá lugar el día 25 de Septiembre próximo a las 11 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Agosto 14 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.21-1121-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Villete de Techera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 10 de 1923.—Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.14-908-v.sep.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Arrieta acreditando su personería en forma e iniciando los autos: "Sucesión de Vital Prudencia Tabeira. Rectificación de partidas", y solicita lo siguiente: Que en la partida de defunción de la causante Vital Prudencia Tabeira se establezcan estos nombres y no el de Prudencia Vitalia, por ser aquéllos los verdaderos; que en la partida de matrimonio de Manuel Tabeira con Petrona Correa se establezca el apellido del esposo como Tabeira, que es el verdadero, en vez de Tabeyra; que en la partida de nacimiento de Ptrona Tabeira se establezcan estos nombres y apellido, que son los verdaderos, en vez de Paula Petrona Taveira, y finalmente, que en la partida de matrimonio de Pedro Tabeira y Petrona Tabeira, se establezca el apellido de ambos contrayentes como Tabeira, que son los verdaderos, en vez de Taveira. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Agosto 13 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.20-1092-v.sep.4.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra a los comerciantes de esta ciudad de Minas Viuda de Antonio Gómez e Hijos, y se está procediendo de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio. Se previene: Que no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; que los que tengan bienes de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y que se ha señalado el término de cuarenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado, que lo es el señor Alberto D. Pérez. — Minas, Julio 5 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.18-140-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Ramona Graña de Yelos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.13-875-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Medica de Chape, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos; habilitándose la

feria menor a los efectos de esta publicación. — Minas, Junio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.13-874-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Luisa Olivera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 31 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.13-873-v.sep.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se han iniciado los autos caratulados "Sucesión de Nicomedes Meneses de Ascorreta. Rectificación de partidas", y en los que se solicita en el escrito y en la parte relativa lo siguiente: En la partida de nacimiento de Florencio Ascorreta, hay que corregir el apellido de éste que aparece escrito Acosrreta y es Ascorreta. En la partida de nacimiento de Justa Ascorreta aparece esta heredera con el nombre de Valentina, y debe decir Justa, que es el verdadero. En la partida de Francisca Catalina Ascorreta, que se acompaña, hay que corregir el apellido de ésta y el de su señor padre, que aparecen escritos Escorreta y el Ascorreta, y debe establecerse los verdaderos nombres y apellidos de la madre y abuelos de la referida, que son, respectivamente, Nicomedes Meneses, Luis Ascorreta y Justo Meneses. La partida de nacimiento de Isabel Ascorreta ofrece error en cuanto al apellido del padre y del abuelo de ésta, debiendo decir Ascorreta y no Ascorret, como se expresa en dicho recaudo. La partida de Nicomedes Ascorreta está equivocada en cuanto al nombre de esta heredera que es Nicomedes Ascorreta y no Idefonsa Nicomedes Escorreta. Hay también error en cuanto al apellido del padre y del abuelo de la expresada, que se escribe Ascorreta y no Escorreta, como aparece en este testimonio". Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días.— Minas, Agosto 1.o de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.9-733-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Larrosa de Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 14 de 1923. — Leonardo Solier, Actuario.

Ag.8-722-v.sep.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Pablo Deolindo Franca. Rectificación de partida", y en los que solicita la siguiente rectificación: Que en la partida de defunción del causante Pablo Deolindo Franca, donde se ha consignado equivocadamente su nombre como Paulo Diolindo, se establezca el verdadero que es Pablo Deolindo, y donde dice del sexo femenino es masculino. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.10-578-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rudecinda Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.6-644-v.sep.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza a don Everildo Lezcano (nieto) para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Mercedes Beracochea de Lezcano, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes si no compareciere y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.6-643-v.sep.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Isabelino Fernández y doña María Viera de Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-615-v.sep.4.

Interdicción por divorcio

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos seguidos por doña Deolanda Guerrero contra don Teodoro Gadea por divorcio, a petición de la parte actora se ha decretado interdicción general sobre todos los bienes de la sociedad legal constituída por aquel matrimonio, lo que se hace público a los efectos de derecho por el presente edicto durante el término de treinta días. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-618-v.sep.4.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar se hace saber al público, a los efectos de derecho, que por auto ejecutoriado de fecha 30 de Abril del corriente año, previos los trámites de estilo, ha sido declarado incapaz don Teófilo Atanasildo Gadea, nombrándose curador a don José Bernardino Sarazola, cuyo discernimiento provisoriamente se le ha hecho por auto de este Juzgado fecha 5 del actual. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días, habilitándose la feria. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.31-425-v.ag.30.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a los herederos de don Juan Soria y doña Fortunata Oribe o a quien los represente, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho y contestar la demanda entablada, en el juicio iniciado por don Hipólito Unzaga, por prescripción treintenaria, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar, respecto de una fracción de campo ubicada en San Francisco, 1.a sección de este Departamento de Minas, compuesta de nueve hectáreas más o menos; empadronada con el número dos mil seiscientos cincuenta y cinco y lindando: por un lado con doña María González de Martínez; por otro, con camino por medio, con don Bernardino Perla, y por los otros dos lados con Emilio Corrales. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-576-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Fernández de Miguel, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación.—Minas, Julio 9 de 1923.—Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.24-343-v.ag.24.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad de Minas José Scayola y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren. 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y 3.o Que se ha señalado el término de cincuenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado nuevamente don Ricardo Baubeta. — Minas, Agosto 1.o de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.4-577-v.sep.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez L. Departamental de esta ciudad, Dr. don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Gerónimo Sanz Gasañol para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Rosa Acuña de Rubí, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que huebiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7584-v.ag.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a los fallidos Begeres y Chaves para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que se les ha iniciado sobre calificación de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7587-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza a don Mauro Silva para que dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le promueve doña Sofía Anastasia de Agreste, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer se procederá en su rebeldía como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Juan Rodríguez Lecuona, Juez de Paz.

Ag.15-924-v.ag.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de don Pompeo Garafoni y de doña Rosa Chappe de Garafoni, emplazándose a los que se consideren con derechos a ellas para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 7 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.17-1021-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Luisa Brasesco de Machianich, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan, ante este Juzgado calle Monte Caseros número 89 a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento.— Paysandú, Junio 29 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.1.o-473-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público Spessi y de Antonia Corte de Spessi, citándose a los interesados para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 4 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.14-904-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Ghiglione, citándose a los que se consideren con derechos a ella, para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 9 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.14-903-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra María F. da Rosa, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña María F. da Rosa, o al propietario o quien se considere con derechos en el inmueble ubicado en la 6.a sección rural y empadronado con el número 807, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante

este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una superficie total de ciento cincuenta y dos hectáreas con ocho mil seiscientos noventa y cinco metros y ha sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de seis mil cuatrocientos veintiún pesos. — Paysandú, Agosto 7 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ag.13-850-v.sep.13.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 3011, manzana número 489, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de don José E. Arrón o al propietario, o quien se considere con derechos en el citado inmueble, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en las calles Sarandí y Progreso, y tiene una superficie total de novecientos sesenta metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de doscientos cincuenta pesos. — Paysandú, Agosto 4 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ag.7-678-v.sep.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 256, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña María M. e Hipólito Ruiz, o al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la 3.a sección judicial de este Departamento y consta de una superficie total de cincuenta hectáreas, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos. — Paysandú, Agosto 4 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ag.7-684-v.sep.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el dueño de la propiedad empadronada con el número 2026, manzana número 24, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Agustín e Ignacia Bereguistain, o al propietario o quien se considere con derechos en el citado inmueble, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en la calles Oriente, Europa, Ayacucho y Carreras, teniendo noventa y dos metros con veinte centímetros de frente por ochenta y ocho metros noventa centímetros de fondo, o sea una superficie total de ocho mil ciento noventa y seis metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de setecientos pesos. — Paysandú, Agosto 4 de 1923. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ag.7-685-v.sep.7.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra Justa Madera, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Justa Madera, o el propietario o quien se considere con derechos en el inmueble ubicado en la 10.a sección judicial para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble tiene una superficie total de ciento cuarenta y siete hectáreas y dos mil quinientos cincuenta y seis metros, habiendo sido aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en la cantidad de cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos. — Paysandú, Agosto 4 de 1923. —Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Ag.7-683-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Dpartamntal, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Modesto dos Santos Farías, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideeen con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma bajo aperbicimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Agosto 11 de 1923.—Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.20-1094-v.ag.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictado en los autos "Juan Carlos de Alzáibar contra Marciano Ignacio, Heráclio, Damaseno, Ubaldo, Vicencia, Luis Emigdio y Eremita Barcellos y otros, cobro de honorarios", se cita, llama y emplaza a Emilia G. Rodríguez de Porto, Eustaquia do Couto Borba, Eleodora Braulia do Couto Borba, por sí y sus hijos menores Gabina, Marcos, Tomás, María das Dores do Couto Borba, Francisca Borba, y sucesores de la heredera llamada Carlota do Couto Borba, para que dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio comparezcan ante este Juzgado en el expresado juicio a estar a derecho y contestar la demanda, citándose también a las referidas personas para llenar el requisito de la conciliación. — Rivera, Agosto 7 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.13-878-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Jerónimo Núñez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 16 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.20-1095-v.ag.30.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Juan Luis Alves. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de dicho concurso para la junta que se celebrará el veintisiete del corriente a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado Letrado Departamental, previniéndose que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Rivera, Agosto 2 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.6-647-v.ag.26.

Quiebra

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "Modesto Alem, quiebra", se hace saber que en dicho expediente se ha dictado la siguiente resolución: Número tres mil seiscientos veintitrés. Rivera, Junio treinta de mil novecientos veintitrés. Por presentado con los recaudos que indica y por constituído el domicilio legal. Atento a lo expuesto por el señor Alem, a lo dispuesto por los artículos 1572, 1586, 1588 y siguientes del Código de Comercio: Declárase en estado de quiebra al comerciante don Modesto Alem, de esta plaza, eximiéndosele del arresto preventivo previa la presentación de la fianza ofrecida, cuya recepción se cometé; ocúpense judicialmente todos los bienes del fallido, así como los documentos, libros y papeles, cometiéndose las diligencias al Alguacil y Actuario del Juzgado. Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al mismo, lo que deberá hacerse saber por oficio a la Administración Departamental de Correos y Telégrafos. Prohíbese hacer pagos o entregar efectos al fallido, so pena de no quedar, los que lo hicieren, exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Intímese a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase en cuarenta y cinco días el plazo dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los prendarios e hipotecarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Procédase a la designación de síndico en la forma establecida por el artículo 1616 del Código de Comercio; téngase desde ya por nombrado y hágase saber el nombramiento al sorteado y tómesele en forma la aceptación del cargo. De la declaratoria de quiebra y aplazamiento decretados, háganse las publicaciones de edictos por el término de ley en la forma de estilo. — Bastos. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Raúl Bastos, en Rivera, a treinta de Junio de mil novecientos veintitrés. Doy fe. —Eduardo Muñoz Ximénez. Se hace constar que fué nombrado síndico de esta quiebra el sorteado don Ignacio Zás, habiéndose habilitado la Feria Menor a los efectos de esta publicación y demás pertinentes. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jl.25-357-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isidora Banat, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 11 de 1923.— Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-1119-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fortunato Corbo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 8 de 1923. — Juan Cendán, Escribano Público.

Ag.18-1056-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Guadalupe Alonso de Umpiérrez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 8 de 1923. — Juan Cendán, Escribano Público.

Ag.18-1055-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Roberto Berlan, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.13-877-v.sep.13.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Silvano Fernández. Rectificación de partidas", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Francisco H. López, como apoderado, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Elina Adelaida Fernández, en la que se omitió el primer nombre que lleva la inscripta, o sea el de Elina; y B) De nacimiento de Juan Simón Fernández, en la que erróneamente figura como del sexo femenino con el nombre de Simona, debiendo decir Juan Simón. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912 se hace esta publicación por el término de quince días. —Rocha, Julio 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano Público.

Ag.13-876-v.ag.28.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Belisaria Rocha, Jacinta Hermenegilda Rocha de Serra, Manuela Rocha de Rodríguez, Eugenio Serra y Florencio Rodríguez", se cita, llama y emplaza a los señores Cándido Quintín, Bernardino Policarpo, Antenor Leonardo, Flavio y Carolina Máxima Rodríguez, o a cualquier otros herederos o sucesores que se consideren con derechos en la sucesión del expresado Florencio Rodríguez, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Abril 16 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.11-6944-v.ag.27.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, en el expediente "Sucesión Juan Bautista Iscua, Dorotea Pereyra, Bautista, Dorotea y Juan E. Izcua", se cita, llama y amplaza al herede-

ro José Izcua o a sus sucesores, para que por sí o apoderado comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Julio 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.8-725-v.ag.17. Sep.8-v.sep.18. Oc.8-v.oc.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Petrona de la Llana de Peyre, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.8-724-v.sep.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Carmen Baladón de Carrero, Antonio Joaquín Baladón, Carmen San Martín de Baladón y Joaquina Sena, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento —Rocha, Octubre 11 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.6-641-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Carlos Correa Mirapalleta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 5 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.6-640-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamenta' doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Benjamín Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 28 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-461-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carolina Méndez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 27 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-462-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eduardo Nicolás Dieste, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 28 de 1923. — Juan Candán, Escribano.
Ag.1.o-463-v.ag.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber a los acreedores del concurso voluntario de don Ezequiel Minteguiaga que se encuentra de manifiesto en la oficina actuaria por el término de veinte días el estado de los créditos del referido concurso. A los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 13 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.18-1053-v.sep.3.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don Euclides Núñez Piegas, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 31 de Agosto próximo a las 10 horas. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Agosto 1.o de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.4-585-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Avellanal, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 10 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.16-972-v.ag.27.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber a los acreedores del concurso voluntario de don Andrés Esteva, que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria por el término de veinte días el estado de los créditos del referido concurso. A los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 9 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.16-973-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adelqui José Guaita, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Agosto 3 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.15-925-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Fonticiella, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Agosto 4 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.15-900-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Olivera Portugal de Gonçalvez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto Agosto 4 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.14-898-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elisa Parera de Carlevaro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 7 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.15-926-v.sep.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de testamentaría

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Carlos Saljer para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Salto, Agosto 11 de 1923.—Bismarck Suárez, Actuario.
Ag.18-1049-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Franco Verón de Ibáñez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salto, Agosto 3 de 1923.— Bismarck Suárez, Actuario.
Ag.18-1048-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Tourn, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 9 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ag.15-927-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Exequiel Simonet, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Agosto 6 de 1923. — Bismark Suárez, Actuario.
Ag.14-899-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pupo o Puppo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 17 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.20-1101-v.ag.30.

Apertura de la sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel González de García, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 25 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.20-1102-v.ag.30.

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día veintinueve del corriente a las 15 horas se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno del huerto señalado con el número 78 de los que circundan esta ciudad y sus mejoras, lindando al Norte, con calle pública; al Sur, con doña Micaela Alcoba; al Este, con Antonio Menéndez, y al Oeste, con calle pública, y consta de un área superficial de 885 metros y 45 decímetros cuadrados, habiendo sido tasado en la suma de trescientos pesos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo expresado. 2.o Que la propiedad de la referencia pertenece a la sucesión de Salvador Travieso y otros, y se manda vender en los autos sucesorios de los mismos, y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el diez por ciento del precio total; en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 8 de 1923. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.14-888-v.ag.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace asber al público la apertura de la sucesión de don Juan Belza o Beltza, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— San José, Agosto 7 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Ag.16-962-v.ag.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Emilio Lamenza, en su carácter de representante de la sucesión de don Carlos Massolino, solicitando la rectificación de las partidas parroquiales y de las actas de Estado Civil

presentadas, en la siguiente forma: Que los nombres Carlos José Massolino, María Carolina, Lorenzo Massolino, Salvador Massolino, María Carolina Massolino, Félix Massolino y Sara Massolino, y los apellidos Massolino y Spinardi, son así y no como equívocadamente aparecen escritos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se hace esta publicacin por el término de quince días. — San José, Agosto 2 de 1923. — Delmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.13-884-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña María Bonti de Ferrari, y en consecuencia, se cita a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, para que, con los justificativos del caso, concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma legal, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 24 de 1914. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.

Ag.18-1057-v.ag.29.

Sentencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber a la ejecutada, doña Antonia Godoy de Martínez Buela que en el juicio seguido por don Enrique Broggi contra Antonia Godoy de Martínez Buela, por cobro ejecutivo de pesos, se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 5213. — Mercedes, Agosto 11 de 1923. — Vistos: En primera instancia este juicio, seguido de oficio por don Enrique Broggi contra doña Antonia Godoy de Martínez Buela, por cobro de pesos; Resultando: Que don Arturo Pablo Lacerda, en representación del actor, se presentó demandando a la señora Godoy de Martínez Buela por el pago de la cantidad de cinco mil seiscientos pesos, por la construcción de una casa, como se desprende del contrato verificado en escritura pública, que testimoniado on forma corre glosado a fojas 1 y que está debidamente incorporado al Registro de Hipotecas; Que para hacer efectivo el cobro de la cantidad expresada, intereses, costas y costos de este juicio, se trabó embargo en bienes de la deudora, según consta de la diligencia de fojas 5 vuelta; Que, después, la ejecutada, fué citada de excepciones, para que opusiera aquéllas de que estuviera asistida, habiendo dejado transcurrir el tiempo que tenía para ello, sin oponer excepción alguna, y como no compareció tampoco a este juicio dentro del término señalado, se le declaró rebelde, pidiendo, en definitiva, el ejecutante, que se substanciara la causa de remate; Considerando: Que el crédito por gastos de construcción, siempre que el contrato haya sido inscripto en el Registro de hipotecas, constituye un título que trae aparejada ejecución, aparte de nacer la que motiva este juicio de una escritura pública (artículo 874, inciso 4.o, del Código de Procedimiento Civil y artículos 2380 y 2383 del Código Civil); Que no habiendo opuesto la ejecutada excepción alguna a la acción instaurada contra ella, corresponde que la causa sea sentenciada de remate conforme al artículo 888 del Código de Procedimiento Civil. Por todas estas consideraciones, fallo: Mandando llevar adelante la ejecución iniciada sobre los bienes de doña Antonia Godoy de Martínez Buela, objeto del embargo trabado, hasta que don Enrique Broggi haya sido pagado por la cantidad reclamada, sus intereses legales, las costas y costos devengados y a devengarse en esta ejecución. Hágase saber esta sentencia a la rebelde, de acuerdo con los artículos 844 y 845 del Código de Procedimiento Civil. Ejecutoriada que sea, cúmplase. — Enrique C. Armand Ugon. — Lo proveyó y firmó, etcétera. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público". Y a los efectos del artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de quince días.—Mercedes, Agosto 14 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.20 1106-v.sep.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Fernández, y la citación a los interesados que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Agosto 13 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Ag.16-989-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber público la apertura judicial de la sucesión de Angel Arnaldi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 21 de 1922. — Juan Ririsarri. — Escribano Actuario interino.

Ag.7-677-v.sep.7.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Ascensio Otaegui y Dominga Indarte de Otaegui, y la citación a los interesados que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Mercedes, Febrero 16 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.10-765-v.sep.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 417. — Antonio N. Reffino, quiebra", se emplaza al nombrado Reffino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Junio 21 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.27-8606-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "De Lima Simoes Píriz Francisco contra Francisco Castelli, por daños y perjuicios", se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, ha sido declarado incurso en rebeldía don Francisco Castelli. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 14 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.16-974-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Landó Tiscornia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.16-975-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Rosa Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 9 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.13-6584-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 18 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo Actuario.

Jn.25-8554-v.ag.26.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Alves de Sierra Belarmino, sucesión", se hace saber al público que en los citados autos se ha presentado don Germán E. Balestra, por doña Virgilina Ramos de Alves de Sima, Dinarte, Cipriano, Universina, María Olimpia, Dorilda, Olira y Nilda Alves de Sima, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil por contener los errores que se expresan a continuación: Partida de matrimonio de Belarmino Alves de Sima con Virgilina Ramos; donde se expresa que los contrayentes se llaman Belarmino Simas y Vergelina Ramos, debe decir que se llaman: Belarmino Alves de Sima y Virgilina Ramos. Partida de nacimiento de Dinarte: donde dice que el apellido del inscripto y el de su padre es Alves de Simas debe decir que lo es Alves de Sima. Partida de nacimiento de Cipriano: donde dice que el apellido del inscripto y el de su padre es Simas debe decir que lo es Alves de Sima. Partida de nacimiento de Universina: donde dice que el nombre de la inscripta es Noversina debe decir Universina, donde dice que el apellido de la misma y el de su padre es Alvez de Sima debe decir que lo es Alves de Sima. Partida de nacimiento de María Olimpia: donde dice que el apellido de la inscripta es Alvez de Sima, debe decir que lo es Alves de Sima. Partida de nacimiento de Exilda, donde dice que el apellido de la inscripta y el de su padre es Alvez de Sima debe decir que lo es Alves de Sima. Partida de nacimiento de Olira, donde dice que el apellido de la inscripta es Sima y el de su padre Alvez de Sima, debe decir que uno y otro son Alves de Sima, donde dice que el nombre de la madre es Vergilina, debe decir que lo es Virgilina. Partida de nacimiento de Nilda, donde dice que el apellido de la inscripta es Sima y el de su padre Alvez de Sima, debe decir que uno y otro son Alves de Sima, donde dice que el nombre de la madre es Vergilina debe decir que es Virgilina. — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 6 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.9-732-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que en los autos "Ortiz Gil, Valerio y Paulina Viñarte y Ortiz Manuel, Natalio, Natividad, Dámaso, Natalia, Pablo, Ramón, Macario, Paulina, Tomasa, Bernardino, Juan, Flabio, Isidoro y Ernesto, rectificación de partidas", por sentencia dictada por el propio Juez en fecha treinta de Junio del corriente año, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: Partida de matrimonio de Gil Valerio Ortiz con Paulina Viñarte, donde, refiriéndose al nombre del contrayente dice, Gil López debe decir Gil Valerio Ortiz; donde dice que el mismo es hijo de Natalia López debe decir que lo es de Ramón Ortiz y de Natalia López: Partida de bautismo de Manuel Natalio, donde, refiriéndose al bautizado dice, Manuel Natalio López, debe decir Manuel Natalio Ortiz; donde, refiriéndose a los padres del mismo dice, Gil López y Paulina Binarte, debe decir que lo son Gil Valerio Ortiz y Paulina Viñarte, debiendo establecerse también en la partida referida que los abuelos paternos y maternos del bautizado se llaman, respectivamente, Ramón Ortiz y Natalia López y Juan Viñarte y Alejandrina Suárez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación.— Tacuarembó, Agosto 2 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.9-731-v.ag.23.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria, don Prudencio O. Viñas, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Nicomedes Zamit, previniéndose que queda prohibido hacer entregas y pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes o documentos de pertenencia del mismo, ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, emplazándose a todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten al síndico de la quiebra don Ignacio Herrán Aguirre los justificativos de sus créditos. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto y demás diligencias ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 23 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.10-807-v.sep.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que por sentencia dictada en los autos caratulados "Joaquín Márquez Correa y Clementina Márquez Pereira y Ceferino, Urbano, Laura y Concepción Márquez Correa. Rectificación de partidas", con fecha veinticuatro de Marzo del año actual se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales y en la forma que se detalla: Partida de matrimonio de Joaquín Márquez Correa y doña Clementina Márquez Pereira, en donde refiriéndose al contrayente dice Joaquín Correa da Silveira, debe decir Joaquín Márquez Correa. Partida de bautismo de Ceferino Márquez Correa, en donde se expresa que el nombrado Ceferino es hijo legítimo de Joaquín Correa y Clementina Correa, debe decir que lo es de Joaquín Márquez Correa y de Clementina Márquez Pereira. Partida de bautismo de Urbano Márquez Correa, en donde dice que los padres del citado Urbano son Joaquín Correa y Clementina Pereira, debe decir que lo son Joaquín Márquez Correa y Clementina Márquez Pereira. Partida de bautismo de Laura Márquez Co-

rrea, donde se expresa que la bautizada es hija legítima de Joaquín Correa y de Clementina Pereira de Correa; debe decir que lo es de Joaquín Márquez Correa y Correa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 30 de Clementina Márquez Pereira de Márquez de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.9-730-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Jupez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cupertino Tobia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 28 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.2-8773-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor Carlos Pittamiglio Buquet, dictada el tres del corriente en los autos caratulados "Pedro Alcántaro, Jorgelina, Juan Antonio Valentín y Celedonia Rivero", se cita y emplaza para que comparezcan a este juicio y llenar previamente la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el mismo, a los sucesores de doña Josefa Manuela Dutra y a todas las personas que se consideren con derecho a las siguientes fracciones de campo quedadas al fallecimiento de don Juan de Dios Rivero, doña Petrona Maceda y doña Florencia Méndez, ubicadas en la séptima sección de este Departamento, y que se adjudicaron a Jorgelina Rivero; ciento setenta y siete hectáreas cuatro mil setecientos treinta y dos metros y otra de setenta y cuatro hectáreas tres mil cuatrocientos once metros, a Juan Antonio Valentín Rivero; una fracción de doscientas seis hectáreas ochocientos cincuenta metros y otra de ciento cincuenta y ocho hectáreas mil seiscientos cuarenta y cinco metros, a Pedro Alcántaro Rivero; una fracción de ciento sesenta y siete hectáreas siete mil seiscientos metros, y otra de ochenta y una hectárea, tres mil novecientos cincuenta y seis metros, a Celedonia Rivero; trescientas cuarenta y siete hectáreas, a Máximo Rivero; ciento once hectáreas dos mil novecientos setenta y ocho metros, a Teodoro Rivero; ciento once hectáreas dos mil novecientos setenta y ocho metros, a Constancio Rivero; ciento once hectáreas dos mil novecientos setenta y ocho metros, y a Pedro Ramón Rivero ciento once hectáreas dos mil novecientos setenta y ocho metros, las que en total forman una superficie de mil seiscientas cincuenta y siete hectáreas cuatro mil ciento seis metros, que linda: al Norte, con Felipe Méndez y Faustina de los Santos; por el Este, con Antonio Español y el arroyo Corrales; por el Sur, con el arroyo Corrales, arroyo del Sauce y Alejandro Mautone, y por el Oeste, con Juan de Dios Casanova y Alejandro Mautone, menos una fracción de setenta y cuatro hectáreas tres mil cuatrocientos once metros, que linda: por el Norte, con el arroyo del Sauce; por el Este, con Bonifacio Pérez y por el Sur y Oeste, con Alejandro Mautone. — Treinta y Tres, Agosto 13 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.21-1123-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Melquiades dos Santos Cruz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 13 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.17-1016-v.ag.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada el cuatro del corriente en los autos caratulados "Sucesión de Victorino Sosa. Cesión de bienes", se cita y emplaza a todos los acreedores de dicha sucesión para la junta de acreedores, que a pedido del señor síndico se efectuará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el 4 de Septiembre próximo a las quince horas, a fin de considerar el destino que debe darse al producto de los bienes vendidos pertenecientes al concurso.— Treinta y Tres, Agosto 4 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.11-841-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pastora Lago de Miraballes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 13 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.17-1005-v.ag.28.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se llama, cita y emplaza a don Nicomedes Beltrán Pereira, a doña Josefa Miguela Pereira y a don Román Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Constancia Maceda, por sí o por medio de apoderados, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.13-853-v.sep.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a doña Otilia A. de Rodríguez, para que comparezca a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que ante este Juzgado ha iniciado don Felipe Guillermo contra la sucesión de don José María Rodríguez, por daños y perjuicios, bajo apercibimiento de lo que la ley prescribe — Treinta y Tres, Agosto 6 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.13-881-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Irineo Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.10-793-v.sep.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a Carolino, Pedro, Carlos, Zoila, Margarita, Alejandrina y Santos Caballero, y a todos los que se consideren con algún derecho a la sucesión de Felipa Rodríguez de Caballero para que comparezcan al juicio ejecutivo que por cobro de costas se le sigue a la mencionada sucesión en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio si no comparecieren dentro del término de noventa días. Igualmente se les cita y emplaza para el previo juicio conciliatorio. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jl.3-40-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leandro Calvo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 28 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ag.1.o-466-v.ag.31.

Remates Judiciales

FELIPE BARLOCO

COMO JUDICIAL

El día 30 del corriente a las 15 y 30, procederé a la venta en remate público del almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la calle Minas número 1119, de esta ciudad, en un solo lote, y por precio que exceda a la cantidad de $ 1.155.02, o sea, de los armazones, mostradores, mercaderías y demás existencias, útiles y enseres de la referida casa de comercio que se encontrarán a la vista en el acto de la venta, la cual tendrá lugar en la misma casa, donde está establecido dicho almacén. En la venta se comprenderá también el derecho a las correspondientes patentes. Se previene, además que la entrega, así como el pago del precio, se efectuarán en el acto del remate. Comisión a cargo del comprador de 5 por ciento. Por más datos; ver al rematador, calle Zabala número 1368. — Montevideo, Agosto 18 de 1923.

Ag.20-1082-v.ag.30.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

De artículos de almacén

En nuestro salón de ventas, Piedras 318.

El martes 28 de Agosto a las 14 horas, remataremos por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y San Juan, autos "Miguel Bodola, quiebra", armazones, mostradores, fidelera y artículos del ramo. Garantía 20 o|o. Comisión 5 o|o.

Ag.18-1040-v.ag.28.

JOSE CAMILO PERICHON

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.— REMATE DE ABANDONOS

El lunes 27 de Agosto a las 9 y 30, en el Depósito "Detalle". — De orden de la Dirección General de Aduanas, procederé a la venta despachada de gran cantidad de artículos de tienda, comestibles, bebidas, ferretería, papelería, librería, artículos de electricidad, motores, cubiertas y cámaras para autos, especialidades químicas y farmacéuticas, pinturas, relojes despertadores, 200 cascos de vinagre, cañerías de bronce, cobre y plomo para máquinas de vapor, etc., etc., todo lo que estará en exhibición los días 22, 23 y 24 de Agosto a horas hábiles en el mencionado Depósito Detalle. Llamo la atención de comerciantes y especuladores sobre este excepcional remate de mercaderías generales, todas de fácil venta. Entrega al día siguiente, 28 de Agosto. Comisión: 5 por ciento a cargo del comprador.

Ag.20-1073-v.ag.27.

LUIS SIECOLA

JUDICIAL

El 27 de Agosto y noches siguientes a las 8 horas rematará en la calle Florida número 1285, entre San José y Soriano, artículos de librería, juguetería, bazar, zapatería, mostradores, vitrinas y estanterías, por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno. Sucesión Víctor de Simone. Seña: 20 por ciento, Comisión al comprador, 5 por ciento. Informes, Paysandú número 1002.

Ag.17-1023-v.ag.27.

ALFREDO ECHEVARRIA

JUDICIAL

Dos propiedades para renta, una baja, con un departamento, calle Canelones números 1458 y 1468, y casa de altos y bajos, calle Olimar números 1566 y 60. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Antonia Bonifacino o Bonifacini de Maffia", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Septiembre, a las 15 y a las 16 horas, respectivamente, y en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder por el martillero Alfredo Echevarría, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes. A) Un terreno con el edificio en él construído, situado en el Cordón, hoy nueva ciudad, compuesto de seis metros y ochocientos setenta y dos milímetros de frente al Oeste, a la calle de Olimar, por donde se designa su puerta con el número 18; por veinte metros y seiscientos dieciséis milímetros de fondo al Este, por donde linda con doña Aniceta Mitre, por el Norte con don Lorenzo Varela y por el Sur con don Angel Pech. Este bien se halla aforado para el pago del Impuesto Inmobiliario, según planilla número: 07830 en la suma de 6.500 pesos. B) Un solar de terreno con los edificios que contiene y demás mejoras inmediatas y al Este del Cementerio de los Ingleses, situado en la manzana 171 de la nueva ciudad, teniendo señaladas el edificio sus puertas con los números 355 y 355 a, distante 11 metros veinticocho centímetros de la esquina formada por las calles Médanos y Canelones, compuesto, dicho terreno de ocho metros treinta y seis centímetros de frente al Norte, sobre la calle Canelones; treinta y cinco metros ochenta y seis centímetros en el lado Este, lindando con Mauá y Compañía; por el Sur, donde es de forma irregular, mide ocho metros once centímetros y linda con el antiguo Camino de los Pocitos, hoy terreno fiscal, y por el Oeste, treinta y tres metros cincuenta y un centímetros, confinantes con el solar treinta y cuatro, de Dorotea García, formando una extensión superficial de doscientos ochenta y metros cuadrados. Este bien se halla aforado para el pago del Impuesto Inmobiliario, según planillas números 1502, en 4.600 pesos, y planilla número 1503, en 4.400 pesos, o sea, en total, 9.000 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a los aforos que cada una de las propiedades descriptas tiene asignado para el pago del Impuesto Inmobiliario. 2.o Que el mejor postor, en el

acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el 10 por ciento en garantía de la misma. 3.o Que los gastos de escrituras, certificados, timbres universitarios y 1 por ciento de comisión de compra. 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466 a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.17-1022-v.sep.3.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día 24 del corriente, a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, a la venta en pública almoneda de dos bueyes tasados a 17 pesos cada uno; una vaca, tasada en 6 pesos; dos terneros, a $ 1.50 cada uno, y una jardinera deteriorada, avaluada en 10 pesos. No se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de esa tasación y el mejor postor consignará en manos del suscripto el importe de su compra; la venta es al contado y se mandan vender en los autos seguidos por doña María Luisa Sienra y otros contra José Pérez, por cobro de pesos. — San José, Agosto 10 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Ag.13-885 v.ag.23.

GOMENSORO Y CASTELLS
REMATE ALMONEDA

Dos propiedades en la Aguada. — Una buena casa quinta en Colón. — Un terreno bien ubicado en Sayago.

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, en el juicio seguido por Antonio Vivo y Cía. con Miguel O. Oneto y Santiago F. Cucurullo, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el treinta y treinta y uno, a las dieciséis y a las catorce horas, los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederán a vender al mejor postor los siguientes bienes de los ejecutados: 1.o Una fracción de terreno y edificio situado en la Aguada, de esta ciudad, señalado éste hoy con los números 2281 y 2283, de la calle Agraciada, con frente al Nordeste, compuesto, según plano relativo, de 8 metros 59 centímetros de fretne al Nordeste, sobre la citada calle; 30 metros 63 centímetros en el lado Norte, lindando con Petrona Paredes, 8 metros 28 centímetros en la línea del fondo al Sudeste, lindando con Savio, y 33 metros 96 centímetros en el costado Sur, lindando con D. Torres, y de un martillo que está a los 22 metros 6 centímetros viniendo del frente para el fondo, y el que tiene 11 metros 90 centímetros en el lado Norte, lindando con terreno que fué de Sebastián Péndola; 10 metros 49 centímetros en el lado Este, lindero con Torres y 8 metros 12 centímetros en el costado Oeste, confinando con terrenos de Savio, encerrando todo el terreno descripto una superficie de 371 metros 75 decímetros. 2.o Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, empadronado con el número 10185, situado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 346 metros 44 decímetros. 92 centímetros cuadrados, según plano de Enero de 1910 del ingeniero Alberto E. Trigo, y según título de 340 metros 64 decímetros, que se deslindan así: 13 metros 76 centímetros de frente al Oeste, a la calle Estrecho, en la que las puertas del edificio están señaladas con el número 2170, antes 25 y 25 a, distante del punto medio de esta línea 40 metros 87 centímetros de la esquina formada por esta calle y la de Colombia; 24 metros 38 centímetros al Sur, lindando con Margarita Aiscar de Himerich; 16 metros 30 centímetros al Este, lindando con Miguel Oneto, y al Norte, por ser irregular, tres líneas: una de 12 metros 23 centímetros; otra de 1 metro 71 centímetros y otra de 8 metros 17 centímetros, lindando en parte con el señor Oneto y en parte con la sucesión Aguerre. Este inmueble pertenece al señor Santiago Fernando Cucurullo por compra hecha a don Miguel O. Oneto, según escritura que en 11 de Junio de 1917 autorizó el escribano Juan Villalengua. 3.o Una fracción de terreno y sus mejoras, situada entre el Paso del Molino y Sayago, compuesta de los solares números sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco y sesenta y seis, número sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta, y números setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro y setenta y cinco del lote número uno del plano levantado por el agrimensor don Carlos Morador y Otero en el mes de Diciembre de 1909 y los que forman tres grupos, deslindados así: los cuatro primeros solares forman una fracción de terreno con una superficie de 1.440 metros, lindando: por el Sudoeste, calle por medio, con Angel Canesa, por donde mide el frente 36 metros; por el Noroeste, en una extensión de 40 metros con el solar 62; por el Nordeste, en una línea de 36 metros, con los solares 72, 73 y 74, y con parte del solar 71, y por el Sudeste, con el solar 67, en una extensión de 40 metros. Los solares 68, 69 y 70, por formar en conjunto una figura triangular, lindan: por el Noroeste, en 64 metros 50 centímetros, con los solares 67 y 71; por el Este, con propiedad de don Carlos Van Metzen, en 75 metros 32 centímetros, y por el Sudoeste, que es su frente, por donde mide 42 metros 25 centímetros, calle por medio, con Angel Canesa, encerrando una área de 1.355 metros 27 decímetros y 50 centímetros cuadrados. Los cuatro últimos solares, que en total forman una área de 1.369 metros 52 decímetros cuadrados, dan su frente al Nordeste, a calle proyectada, por donde miden 36 metros, lindando: por el Sudeste, en una línea de 38 metros, con el solar 71; por el Sudoeste, con los tres primeros solares de la primera fracción y con el solar 62, midiendo esta línea 36 metros. Otro terreno situado en el mismo paraje que el anterior, compuesto de los solares 67, 71 y 76 del plano también referido, deslindados en la forma siguiente: el solar 67 contiene una superficie de 400 metros, compuesto de 10 metros de frente al Sudoeste, lindando, calle por medio, con Angel Canesa, por 40 metros de fondo, lindando por el Noroeste con el solar 66; por el Nordeste, con parte del solar 71 y por el Sudeste, con parte del solar 68. El solar número 71 tiene una superficie de 665 metros 30 decímetros, que se deslinda así: 10 metros 60 centímetros de frente al Nordeste, a calle proyectada, una línea diagonal de 15 metros 60 centímetros al Este con frente a la calle Van Metzen. 24 metros 50 centímetros al Sudeste, por donde linda con parte del solar 68; 19 metros en la línea del fondo, que la divide de los solares 66 y 67, y 38 metros al Noroeste, lindando con el solar 72. El solar 76 tiene 342 metros cuadrados, con 9 metros de frente al Nordeste, a la calle proyectada, por 38 metros de fondo, lindando por el Sudeste con el solar 75; por el Sudoeste con el 61, y por el Noroeste con el solar 77. 4.o Cuatro solares de terrenos con los edificios y demás mejoras, situados a inmediaciones de la Estación Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, señalados con los números 20, 137, 138 y 139 en el plano firmado por el ingeniero Silvestre Mato en Enero de 1911, cuyos cuatro solares se hallan unidos y contienen en conjunto una superficie de 2.241 metros, deslindados así: 27 metros de frente al Sud sobre el camino Durán; 83 metros al Este, lindando con los solares 21 y 136; 27 metros al Norte, que son también de frente a otra calle, y 83 metros al Oeste, confinando con los solares 19 y 140. Ocho solares de terreno, situados en el paraje de Peñarol, a inmediaciones de la Estación Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, señalados con los número 19, 21, 22, 70, 71, 135, 140 y 141 en el plano que en Enero de 1911 practicó el ingeniero Silvestre Mato y que según ese plano tiene la siguiente superficie y deslinde: el solar 19 se compone de 420 metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Sudoeste al Camino Durán por 42 metros de fondo y confina al Nordoeste con el solar 18; al Nordeste con el 140 y al Sudeste con el 20. Los solares 21 y 22 se componen de una superficie de 420 metros cada uno y se deslindan en conjunto, por estar unidos, como sigue: 20 metros de frente al Sudoeste al Camino Durán, por 42 metros de fondo y linda: al Nordoeste con el solar 20, al Nordeste con el 135 y el 136 y al Sudeste con el 23. Los solares números 70 y 71, se componen en conjunto de una superficie de 914 metros, 28 decímetros y 55 centímetros, que se deslindan como sigue: 19 metros y 72 centímetros de frente al Sudoeste, al Camino Durán; 46 metros y 58 centímetros al Sudeste, lindando con parte del solar 72; 19 metros y 70 centímetros al Nordeste, lindando con los solares 85 y 86, y 46 metros y 24 centímetros al Nordoeste, lindando con el solar 69. El solar número 135 se compone de una superficie de 410 metros y se deslinda así: 10 metros de frente al Nordeste a calle de 17 metros, por 41 metros de fondo y linda: al Nordoeste con el solar 136, al Sudoeste con el 24 y al Sudeste con el 134. Los solares 140 y 141, se componer de una superficie de 410 metros cada uno, que se deslindan en conjunto como sigue: 20 metros de frente al Nordeste, a calle de 17 metros, por 41 metros de fondo, y lindan: al Noroeste con el solar 142; al Sudoeste, con el 18 y 19, y al Sudeste, con el 139. Otro solar de terreno sito en el mismo paraje que los anteriores, señalado con el número 136 en el mismo plano, compuesto de una superficie de 410 metros, que se deslindan como sigue: 10 metros de frente al Nordeste, a calle de 17 metros, por 41 metros de fondo, lindando: al Noroeste, con el solar 137; al Sudoeste, con el solar 21 y al Sudeste, con el 135. Se previene: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá entregar el 10 por ciento de ella, y que la venta de los bienes relacionados en primero y segundo término se realizará en el lugar de ubicación de los mismos, el indicado día 30 a las 16; los demás el día siguiente a las 14 en las puertas de la Bolsa de Comercio; que sobre el bien descripto en segundo término pesa un gravamen hipotecario en favor del Banco Hipotecario del Uruguay por $ 4.500.00 en títulos hipotecarios de la serie R, y se vende con ese gravamen; los títulos de los bienes que se van a vender y demás antecedentes están en la Actuaría, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados, estando en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde pueden ser examinados, los que corresponden a la propiedad que aparece en segundo término.— Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Ag.15-948-v.ag.30.

CARAVAGNO Y STAJANO
JUDICIAL

De un solar en Piedras Blancas. — A la altura de la Estación Manga. — A 300 metros al Este del Camino de la Cuchilla Grande.—El 31 del corriente, a las 15 y 30, en las puertas del Juzgado Letrado Departamental de segundo turno, calle Treinta y Tres número 1425, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos seguidos por don José D'Amico contra dou Julio Kierchevin, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 31 del corriente mes de Agosto, a las 15 horas y 30 minutos, en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, por intermedio del martillero don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en Piedras Blancas, undécima sección judicial de este Departamento, señalado con el número 102 en el plano levantado por el ingeniero don Donato Gaminara en Abril de 1912, compuesto de un área superficial de novecientos siete metros cuatrocientos ochenta y siete milímetros cuadrados, que se deslindan así: catorce metros de frente al Norte, sobre camino público; sesenta y cuatro metros noventa centímetros al Oeste, lindando con el solar 101; sesenta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros al Este, por donde linda con el número 103, y catorce metros en la línea del fondo, confinando con el 142. Se previene que el mejor postor deberá consignar en poder del señor Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados.—Montevideo, Agosto 10 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario. Ag.15-950-v.ag.30.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

La valiosa esquina Piedras y Colón, con un edificio de tres pisos.—Base: $ 120.001.14. —La venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Teresa Irene Vallarino de Granara", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes de Agosto a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Carlos Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de 120.001 pesos con 14 centésimos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen y le correspondan, ubicada en la manzana número 82 de la vieja ciudad de esta Capital, compuesta de 1.013 metros 18 decímetros cuadrados, teniendo 37 metros 15 centímetros de frente al Sud sobre la calle Piedras, donde el edificio tiene designadas sus puertas con los números 301 a 319, por 27 metros 273 milímetros de fondo, que por formar esquina son de frente al Oeste a la calle Colón número 1566, lindando al Norte con terreno que fué de Juan Gowland, y por el Este con terreno que fué de Robillard. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados, —Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Garantía 10 o|o. Comisión 1 o|o. Informes: Misiones 1464. Ag.13-883-v.ag.30.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

¡Especuladores!. — Valiosa fracción de 29.815 metros cuadrados, con frente a las Avenidas Larrañaga y Garibaldi, con la base de $ 51.704.30 y cuya venta se hará

en las puertas de nuestro escritorio, calle Misiones número 1464, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Teresa Irene Vallarino de Granara", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Agosto, a las quince horas, en la puerta del escritorio, calle Misiones número 1464, por intermedio del martillero don Juan Carlos Jentschik; con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de 51.704 pesos con 30 centésimos el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en el paraje conocido por "La Aldea", jurisdicción de esta Capital, compuesta, según plano levantado por el agrimensor don Juan A. Mier en 15 de Julio de 1916, de 29.815 metros 19 decímetros cuadrados, lindando: por el Sud, frente a la Avenida Garibaldi; al Este, por formar esquina, frente al Camino Larrañaga; al Norte, confina con propiedad de José Hernández, y al Oeste, terreno de Felipe Más. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Garantía, 10 por ciento. Comisión de compra a cargo del comprador, 1 por ciento. Más informes, a Jentschik, calle Misiones número 1464.

Ag.7-672-v.ag.23.

ESTANISLAO PEREIRA

REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Incidente por costas. Sucesión Juan Zacarías Cabral", se hace saber que el día veinticuatro de Agosto entrante, de las 15 horas 30 minutos a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Estanislao Pereira, con asistencia del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en Don Carlos, 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de dieciocho hectáreas siete mil novecientos ochenta y tres metros ochenta y cinco decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: por el Noreste, con propiedad de don Ireneo Cabral; por el Sureste, con campos de doña María del Carmen y don Isabelino Cabral; por el Suroeste, arroyo de Don Carlos Chico, por medio con propiedad de don Antonio Arrarte, y por el Noroeste, con campo de don Juan Cabral. Tasado a razón de cincuenta pesos cada hectárea. Se previene que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación referida, así como que el mejor postor deberá oblar el 10 por ciento de su oferta a los efectos de derecho. — Rocha, Julio 9 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.6-642-v.ag.23.

FEDERICO A. OCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Olintha Carvalho de Gutiérrez contra Damacio Alberto Santos Paiva, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Septiembre próximo, a las catorce horas y treinta, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo, perfectamente cercada, con poblaciones, corrales en muy buen estado, un monte donde pueden cortarse muchos millares de postes y medios postes, espléndidas aguadas, situada, dicha fracción, en Cañas, quinta sección del Departamento de Salto, compuesta, según título, de trescientas dos hectáreas, siete mil catorce metros, dentro de los siguientes límites: Norte, Maciel Texeira; Sud, Euclides Núñez Piegas; Este, Eusebio Souza, y Oeste, arroyo Cañas. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 25 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-8621-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.27.

S. D. LATORRE YEREGUI

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de segundo turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Augusto Boll contra Melitón Pereyra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante Septiembre a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don S. D. Latorre Yeregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de la propiedad empadronada con el número 57210, consistente en un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la decimacuarta sección judicial de este Departamento, en el paraje conocido por "Paso del Molino", compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sudeste, sobre la calle denominada de la Iglesia, por donde la puerta de entrada se señala con el número sesenta; por sesenta y seis metros setecientos ochenta y siete milímetros de fondo al Noroeste, por donde linda con el arroyo Miguelete, por el Noreste con el señor Frávega, y por el Sudeste, con el mismo señor Pereyra, encerrando una extensión superficial de setecientos metros más o menos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento de la misma en garantía. 2.o Que los gatsos de escrituración son de cuenta del comprador, y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.21-1130-v.sep.6.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Perdo Aladio, dictada en el expediente caratulado "Pablo P. Carlevaro contra Antonio Puccio. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete de Septiembre próximo a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, se venderá en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada frente a la Estación Yatay, jurisdicción del Paso del Molino, de este Departamento, compuesta de una hectárea 1.975 metros cuadrados, teniendo 73 metros 70 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Iglesias, por donde su puerta está designada con el número 25; 54 metros 22 centímetros al Sur, lindando con don Hilario Ibarra; 34 metros en el costado Noroeste, que forma un ángulo y linda con el mismo señor; 141 metros en la línea Sudoeste, lindera con el Ferrocarril del Norte y calle Uruguayana; 28 metros 20 centímetros en la extensión Sudeste, confinante con don Bernabé Quiñones, y 199 metros 80 centímetros en el extremo Nordeste, limítrofe con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y derechos de escrituración incluso certificados, serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.21-1112-v.sep.6.

JENTSCHIK

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

REMATE JUDICIAL

Cuatro solares, dos con frente a las calles Santa María y José L. Terra y dos con frente a la calle Hocquart, entre Patria y Cufré, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Juan Félix Tojeiro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Septiembre próximo a las horas que se indicarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio de los martilleros señores Jentschik y Compañía, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o A las dieciséis horas. Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en esta Capital, designado con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor don Julio de Medina en Agosto 22 de 1912, compuesto de 214 metros 49 decímetros 23 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Norte, a la calle Santa María; 25 metros 06 centímetros al Este, lindando con los solares números 3, 4 y 5; 8 metros 76 centímetros al Sur, lindando con el solar 21; y 24 metros 88 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 1. 2.o Acto continuo. Otro solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en el mismo paraje que el anterior y señalado en el referido plano con el número 4 y compuesto de 90 metros 34 decímetros cuadrados, teniendo 7 metros 73 centímetros de frente al Este, a la calle José L. Terra; 11 metros 54 centímetros al Sur, lindando con el solar 5; 7 metros 73 centímetros al Oeste, lindando con el solar anteriormente descripto, y 11 metros 84 centímetros al Norte, lindando con el solar número 3. 3.o A las dieciséis horas y treinta. Dos solares contiguos de terrenos, situados en el Barrio La Comercial, de este Departamento, señalados con los números 3 y 4 en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena el 16 de Enero de 1900 y compuestos cada uno de ellos de 8 metros 59 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Hocquart, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el Norte con los solares 17 y 18; por el Este con el 2; y por el Oeste, con los lotes 5, 10 y parte del 11. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Garantía, 10 por ciento. Comisión, 1 por ciento. Informes. Calle Misiones número 1464.

Ag.21-1128-v.sep.6.

CERESA Y VAILLAUT

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

JUDICIAL

El lunes 3 de Septiembre a las 15 horas, rematarán por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva. Autos: Elpidio Angulo (quiebra), en la calle Agraciada número 2326, artículos para hombres, ropa interior, camisas, cuellos, corbatas, pantalones, sacos, medias, jockeys, sombreros y demás artículos, como también los mostradores, armazones y un toldo de calle. Seña: 20 por ciento. Comisión: 5 por ciento. Informes: a los martilleros, calle Agraciada número 1766 o Bolsa de Comercio.

Ag.22-1158-v.sep.1.o.

RAMON P. VIDAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Ulpiano San Román contra Belarmino Caetano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día veintiséis del corriente mes de las 14 a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número 641, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, del siguiente bien: Dos solares de terreno; ubicados en la planta urbana de esta ciudad y que por estar unidos encierran un área de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados, y lindan: al Oeste, sus frentes con la calle Palmas; por el Este, con Rafael y Miguel Caggiano; al Norte, terreno baldío y al Sur la cesión de Angel Fassano. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Agosto 6 de 1923. — Isidro Vidal, Escribano.

Ag.9-769-vag.23.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en los autos caratulados: "Dámaso Ualde contra Belarmino Caetano, ejecución de hipoteca", se hace sober al público, que el día veintisiete del corriente mes, desde las nueve a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número seiscientos cuarenta y uno, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno de forma triangular, con las plantaciones y demás mejoras que contenga, situada en el ejido de esta ciudad, compuesta de tres mil ochocientos cincuenta y seis metros, veintiun decímetros y catorce centímetros, lindando: al Norte,

con una servidumbre comunal en una extensión de ochenta y dos metros ochenta y cuatro centímetros; por el Sur, con María Galli de Taddey; por el Este, con Clorinda Taddey de Ferulo y por el Oeste, con Pascual Ferullo. B) Todos los derechos de posesión y dominio que le corresponden al señor Caetano, sobre una fracción de terreno situada en esta ciudad, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este, sobre la calle Chileno, por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo, que linda: al Oeste, con Federico de León; al Norte, con terreno baldío y al Sur, con doña Justa Cáceres. Se hace presente que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Durazno, Agosto 7 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.10-805-v.ag.24

CARLOS M. DE MEDINA
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Críspulo Rodrigo o Juan Pascual Ferriz Olmo con las sucesiones de Fenmín Bolffe y Belarmina Ferreira de Bolffe. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día doce de Septiembre próximo a las 16 horas, y en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta de cuatro fracciones de terreno, situadas entre los arroyos San Francisco y Coto, de este Departamento, señalados con los números nueve, diez, trece y catorce del plano de mensura levantado por el agrimensor don Benito Bonasso, compuesta, cada una, de siete mil trescientos setenta y ocho centiáreas ochenta y un decímetros, que por estar unidas forman un total de dos hectáreas nueve mil quinientas quince centiáreas veinticuatro decímetros, que lindan: por el Noroeste, con propiedades de Claudina Marmolejo de Ramos; por el Sudeste, con Fernando Leonardo Pereira y por el Sudoeste y Nordeste, con callejuelas destinadas a servidumbres. Se previene: Que la venta se efectuará al mejor postor; que en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Agosto 15 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.22-1163-v.sep.6.

CARLOS M. DE MEDINA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Minas, don Miguel Herrera y Thode, en los autos caratulados "Toribio Perandones contra Benito Romero, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 3 de Septiembre próximo a las 20 horas y 30 minutos, y en el salón de remates, calle 18 de Julio esquina Sarandí, de esta ciudad, procederé a la venta en remate, al mejor postor y al contado, de mercaderías de almacén, armazones, balanza, etc.

Ag.20-1107-v.ag.30.

JUAN CATAUMBERT
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Raúl Bastos, recaída en los autos "Felipa Fahernier de Alvarez contra Juan Luis Alvez. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Septiembre próximo a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, y el mismo día a las once horas y en el mismo lugar, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Juan Cataumbert, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes inmuebles: el solar tres de la manzana ciento veinticuatro en la primer hora señalada, y el solar cuatro de la manzana setenta y cuatro en la segunda hora; el primero que mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, a la calle San José; igual extensión al Este, lindando con el solar siete; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Norte, lindando con el solar dos, e igual extensión al Sur, lindando con el solar cuatro; y el segundo que mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, a la calle Ceballos; igual extensión al Sur, lindando con el solar ocho; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, sobre la calle San José, e igual extensión al Oeste, lindando con el solar tres. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que los antecedentes respectivos y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Rivera, Agosto 3 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Ag.16-971-v.ag.31.

ERNESTO V. OLID
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE ALMONEDA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Miguel B. Corbo contra Honorina Fajadro Barrios. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día diez de Spetiembre entrante a las 15 horas y 30 minutos, o las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Ernesto V. Olid, con asistencia del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un terreno solar y el edificio en él contenido y demás mejoras, situado en esta ciudad, con frente a la calle General Artigas, por cuyo frente tiene veinticinco metros cinco centímetros al Nordeste; por su fondo, al Sudoeste, diecinueve metros setenta centímetros, lindando con la calle Montevideo, y cinco metros treinta centímetros con terreno perteneciente a la Instrucción Pública, en línea quebrada, en sus costados al Sudeste, también en línea quebrada, linda con más terrenos de la institución referida, en cuarenta metros setecientos veinticinco milímetros; y al costado Noroeste, sobre la calle Piedras, en igual extensión de cuarenta metros setecientos veinticinco milímetros. Se previene: Que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 por ciento de la misma a los efectos de derecho.— Rocha, Agotso 13 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.21-1120-v.sep.5.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 31 del corriente a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Juan José Lagrilla Irazú, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor un terreno con la casa y todo lo en él construído y edificado, y demás accesorios que contenga, situado en la manzana número noventa y nueve de esta ciudad, compuesto de dos mil ciento cuatro metros cuadrados que tiene, los siguientes linderos y extensión de límites: Por el Norte, una línea de ochenta metros, en la que presenta dos entradas en el predio vecino, siendo la primera, o que está más próxima al portón que da a la calle Treinta y Tres, de dos metros de fondo por dos de interrupción en la línea principal, y la segunda de cinco metros de ancho por veinte de extensión, que sirven de fin al límite Norte, por donde linda en toda su extensión con doña Juana Grande; por el Sur, ochenta metros también lindando con la sucesión Domínguez; por el Este, en veinticinco metros, que es el frente total con la calle Treinta y Tres, que lo separa de terrenos que fueron de la sucesión de don Pascual Harriague, y por el Oeste, en treinta metros, con la sucesión de doña Cecilia Cáceres. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en el expediente caratulado "Manuel J. Devincenzi contra José Schianini y Angel Schianini, ejecución de hipoteca". — Salto, Agosto 11 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.18-1052 v.ag.31.

LEON ESCANELLAS
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 5 del entrante mes de Septiembre el martillero don León Escanellas, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: A las 15 horas, en las puertas del Juzgado, una fracción de campo ubicada en el paraje conocido por "Daymán", compuesta de setenta y siete hectáreas siete mil setecientas centiáreas, nueve mil quinientos ochenta centímetros cuadrados, dentro de los límites siguientes: al Norte; Gregorio Presentado; al Noreste, camino vecinal al paso de la Cadena; al Este y Sud, Gregorio Presentado, y al Oeste, Adela Williams. A las 16 horas. En el lugar de su ubicación, una casa y terreno en que está edificada, compuesto éste de trece metros setecientos cuarenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle 18 de Julio, de esta ciudad, por cuarenta metros quinientos cincuenta y tres milímetros de fondo al Oeste, lindando por este viento y por el Norte con don Juan F. da Rosa, y al Sur linda con doña María L. de Yapeyú. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos caratulados "Cosme Fernández contra Eulogia Presentado de Souza, ejecución de hipoteca". — Salto, Agosto 14 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.18-1051-v.sep.4.

LEON ESCANELLAS
Juzgado Letrado Departamental de Salto
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día 3 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, el martillero señor León Escanellas, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con todo lo en ella construído y demás mejoras que contenga, situada en la manzana número 178, de esta ciudad, compuesta de catorce metros de fondo el Oeste, sobre la calle Montevideo, por cincuenta de fondo, al Este, que por ser esquina son de frente al Norte, a la calle Rivera, lindando al Sud con don José Esquerré, y al Este con don Reinaldo Capirossi. Se previene también lo siguiente: Que esta venta ha sido ordenada en los autos sucesorios de Antonio Fernández Souza, que ella se efectuará en las puertas del Juzgado, que el comprador consignará el diez por ciento en manos del Actuario, en garantía de su oferta y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Agosto 14 de 1923.—Bismarck Suárez, Actuario.

Ag.18-1050-v.sep.3.

JUAN JOSE LAGRILLA YRAZU
Juzgado Letrado Departamental del Salto
JUDICIAL

El día 27 de Agosto a las 15 horas y 30. Base de venta: dos terceras partes. En las puertas del Juzgado Letrado Departamental y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE PUBLICO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día veintisiete del corriente a las 15 horas y 30, el martillero señor Juan José Lagrilla Yrazú, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Escribano Actuario, en las puertas del Juzgado, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: 1.o 4.776 metros de tierra y sus mejoras, situado en las inmediaciones del Hipódromo de esta ciudad, con los siguientes límites: Norte, Avenida Garibaldi; Sur, Blas Areta; Este, señor Rossi, y Oeste, Banco de la República, cuya propiedad fué tasada en la suma de un mil quinientos pesos oro. 2.o Una fracción de terreno y sus mejoras, garage, cercos, etc., situado en la manzana número 163 de esta ciudad, compuesto de un mil quinientos metros, más o menos, dentro de los siguientes límites: Norte, señor Rodríguez; Sur, calle Agraciada; Este, Teresa y Fermina Milans, y Oeste, calle Magallanes, habiendo sido tasada esta propiedad a razón de un peso ochenta centésimos el metro cuadrado, lo que importa dos mil setecientos pesos oro sellado. Se previene: Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la referida tasación; que el mejor postor deberá depositar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que este remate fué ordenado en el juicio de Rafaela Arozamena de Milans contra Francisco Petrozzelli, reconocimiento de firma. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 7 de 1923. — Bismark Suárez, Actuario.

Por informes: con el martillero, teléfono, número 459.

Ag.14-902-v.ag.27.

JUAN JOSE LAGRILLA YRAZU
Juzgado Letrado Departamental de Salto
JUDICIAL

El día dos de Septiembre a las 14 horas, en Mataojo, Cerro Chato, campos de Alcinio Pereira das Neves. Haciendas con bases y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE PUBLICO. — Por mandato superior, dictado en autos "Doralina Núñez de Pereira contra Alcinio Pereira das Neves, divorcio, incidente por costas y pensión alimenticia", se hace saber al público que el Alguacil del Juzgado, asistido del Escribano Actuario, ha dispuesto que el día dos del entrante mes de Septiembre a las 14 horas, en Mataojo, campo de Alcinio Pereira das Neves, el martillero señor Juan José Lagrilla Yrazú, asistido del señor Juez de Paz seccional, proceda a vender en remate público los siguientes bienes:

72 reses (36 vacas con 36 terneros), tasados a razón de seis pesos la pieza; 77 yeguas, vaquillonas y novillos, tasados a razón de nueve pesos la pieza; 230 ovejas, tasadas a razón de dos pesos diez centésimos cada una; 35 yeguarizos, tasados a razón de nueve pesos cada uno. Se previene: Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación mencionada, que el importe de compra será depositado en manos del martillero designado, y que esta venta fué ordenada en los autos ya citados. A los efectos de derecho, se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 8 de 1923. — Bismark Suárez, Actuario.

Más informes, con el martillero. Teléfono, número 459. Salto.

Ag.14-901-v.ag.23.

JUAN JOSE LAGRILLA YRAZU

Juzgado Letrado Departamental del Salto

JUDICIAL

Dos propiedades próximas a la quinta de la sucesión de P. Thevenet. Base de venta: dos terceras partes. El 28 del corriente a las once horas. De acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE PUBLICO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día veintiocho del corriente a las once horas, en las puertas del Juzgado, el martillero señor Juan José Lagrilla Yrazú, asistido del suscripto Escribano Actuario y del Alguacil del Juzgado, procederá a vender en remate público las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana número 175 de esta ciudad, compuesta de una superficie de veinte metros de frente por cincuenta y ocho de fondo, con los siguientes límites: Norte, Pilar Martínez; Sur, Massaferro, Pintos y Delgado; Este, Antonio de Mattos Netto, y Oeste, calle Montevideo, cuya propiedad está tasada en seiscientos pesos. 2.o Otra fracción de terreno y sus mejoras, situada en la manzana número 172 de esta ciudad, compuesta de diez metros de frente sobre la calle Montevideo, por sesenta y seis metros de fondo al Oeste, por donde linda con Juan B. Hualde; al Norte, con Delgado, Pintos y Massaferro, y al Sur, con Luis José Cattani. Esta propiedad está tasada en ochocientos pesos oro. Se hace saber que este remate fué ordenado en los autos sucesorios de Idalina Texeira de Gonzálvez y María Clotilde Gonzálvez de Ferreira, que no se aceptará oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación establecida; que el mejor postor consignará en manos del Actuario el 10 por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que esas propiedades están hipotecadas al señor Guggeri. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 8 de 1923. — Bismark Suárez, Actuario.

Más informes, con el martillero. Teléfono número 459, Salto.

Ag.14-897-v.ag.28.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que el día 31 del corriente, a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Antonio Fernádnez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de la fracción Norte del solar número dos de la manzana 39 del tercer cuartel de esta ciudad, y sus mejoras, compuesto de una superficie de 419 metros y 19 decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con el solar número 3; al Este, con el solar número 4; al Sur, con parte del número dos y al Oeste, con la calle Florida. Ha sido avaluado en la suma de 400 pesos y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo. Pertenece a la sucesión de Andrés Piedra Cueva y se manda vender en los autos sucesorios del mismo, previniéndose que el mejor postor, consignará en manos del suscripto, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 10 de 1923. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.15-931-v.ag.30.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departametnal de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados: "Año 1921. — Número 375. —Sucesión de Modesta Arriola", se hace saber que el día 8 de Septiembre entrante, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo; asistido del infrascripto Actuario, va a vender, por precio que exceda al de las dos terceras partes del de su tasación, los siguientes inmuebles: Un solar de terreno ubicado en el pueblo de Nuevo Berlín, segunda sección judicial del Departamento de Río Negro, designado con el número siete de la manzana número treinta y cuatro, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros de fondo, comprendido dentro de los siguientes límites: Por el Noroeste, con calle pública; por el Sureste, con terreno perteneciente a la Instrucción Pública; por el Noroeste, con el solar número ocho y por el Suroeste, con el solar número cinco; avaluado en la suma de ochenta pesos. Otro solar, también ubicado en el pueblo de Nuevo Berlín, segunda sección judicial del Departamento de Río Negro, designado con el número uno de la manzana número treinta y cinco, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo y del cual no se indican los límites en la escritura de venta respectiva, avaluado también en la suma de ochenta pesos. Otro solar ubicado igualmente en el pueblo de Nuevo Berlín, segunda sección judicial del Departamento de Río Negro, designado con el número dos de la manzana número veinticinco, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y lindando: al Noreste, con el solar número siete; al Sureste, con el solar número tres, de don Julio Panizza; al Suroeste, con calle pública y al Noroeste, con el solar número uno, y avaluado igualmente en la suma de ochenta pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del precio de tasación, que se dejan establecidas. 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma. 3.o Que los antecedentes relacionados con esta almoneda se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados, y 4.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del o los compradores.— Mercedes, Agosto 16 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.21-1125-v.sep.8.

COMERCIALES

CAFE VENDIDO

De acuerdo co nla ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Miguel Angel Queirolo el café y lechería situado en la calle Sierra número 1914. de etsa ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Ignacio Silva.-

Ag.22-1111-v.sep.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo y a los efectos de la ley hacemos saber al comercio y al público que por escritura que el 18 del corriente mes autorizó el escribano don Juan Cazeaux hemos declarado disuelta de común acuerdo la sociedad que para la explotación del negocio de compraventa de artefactos eléctricos, instalaciones eléctricas y demás anexos, establecido en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo número 732, que teníamos constituída bajo la razón social de Quintana y Malnatti, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Juan Quintana. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Juan Quintana. — Sandalio Malnatti.

Ag.21-1127-v.sep.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Llevamos al conocimiento del comercio y el público en general que de común acuerdo y amigablemente ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en la plaza de Minas bajo la razón social de Israel Saul y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Alberto Saul y Simón Israel. En lo sucesivo la razón social girará bajo la firma de Israel y Saul.— Minas, Agosto 20 de 1923. —Simón Israel. — Alberto Saul. — Elazar Israel.

Ag.21-1115-v.sep.11.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Bello y Albarellos la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, situada en la calle Cerrito número 501, esquina Treinta y Tres de esta ciudad. Notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Manuel García Pico y Compañía.

Ag.22-1147-v.sep.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Los señores Manuel Pereiro y Ramón Pereiro, Hermanos han resuelto de común y amigable acuerdo separarse de la sociedad que tenían constituída en el ramo de carnicería, situada en la calle Pedro Campbell número 1449, de esta ciudad, continuando con la casa desde el 1.o de Septiembre de 1923 el señor Manuel Pereiro, y el que tuviera alguna cuenta con la firma Pereiro Hermanos, pase por dicha casa que le será paga. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Ramón Pereiro. — Manuel Pereiro.

Ag.22-1148-v.sep.11.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Jesús Rodríguez el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Fraternidad número 99. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. —José Celle.

Ag.18-1025-v.sep.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Entre los que suscriben, Daniel Seti, Mauricio Seti, Eduardo Peres e Isidoro Afamado, con esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, se ha constituído una sociedad colectiva comercial bajo la razón de Seti, Peres y Compañía, como entidad única de las antiguas sociedades Seti, Peres y Compañía y Daniel Seti y Compañía. La nueva sociedad tiene por objeto continuar en el mismo ramo de negocios de la denominada "Tienda Figari" que giraba en esta plaza bajo la firma social de Daniel Seti y Compañía y de cuyo activo y pasivo, se hace cargo la nueva sociedad. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Daniel Seti. —Mauricio Seti. — Eduardo Peres. — Isidoro Afamado.

Ag.22-1143-v.sep.11.

PROMESA DE VENTA

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Manrique Salinas mi casa de comercio que en el ramo de restaurant tengo establecida en la calle 18 de Julio número 2249. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Francisco Fonte.

Ag.22-1145-v.sep.11.

PROMESA DE VENTA

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender a los señores Revello y Maglio la casa de comercio de mi pertenencia, que en los ramos de joyería y relojería tengo establecida en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 939, esquina Plaza Independencia. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Enrique D. Longinotti.

Ag.22-1146-v.sep.11.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manrique Salinas el comercio que en el ramo de restaurant tengo establecido en la calle 18 de Julio número 2249. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Francisco Fonte.

Ag.21-1113-v.Sep.11.

PROMESA DE VENTA

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender a don Domingo Toso la casa de comercio de mi pertenencia, establecida en esta ciudad, en la calle Yaguarón número 1829, del ramo de elaboración de café y anexos. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Agustín Aymerich.

Ag.18-1029-v.sep.7.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio que por escritura de esta fecha que autoricé, los señores Manuel Castro, Manuel Castro y Manuel Pazos, rescindieron la promesa de venta referente a la compraventa del comercio denominado "Café El Uruguayo", situado en esta ciudad, en la calle Colón números 1625 al 1631.—Montevideo, Agosto 17 de 1923.—Federico Prando.

Ag.18-1064-v.sep.7.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio haber vendido a León Viñoles mi casa de comercio que en los ramos de carnicería y almacén de comestibles tengo establecida en el Barrio Jardín Casabó, en la calle número 1, y en la casa número 155 a, Villa del Cerro. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Antonio Wasilewski.

Ag.18-1030-v.sep.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don José Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Joanicó esquina Industrias número 158, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Juana Berjero de Giribone. — José Alvarez.

Ag.22-1141-v.sep.11.

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Domingo Bossolasco el negocio de panadería que tengo establecido en esta ciudad, en el Cerrito de la Victoria, calle Francisco Plá número 70, frente a la Estación de Telegrafía sin Hilos. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio expresado dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. —José García Barbeito.

Ag.20-1076-v.sep.8.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos que con esta fecha y con intervención de la Oficina de Asuntos Legales, calle Ituzaingó número 1469, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de panadería giraba en Toledo (Canelones), con la firma social C. de Sierra y Compañía. Al mismo tiempo la señora C. de Sierra ha prometido vender al socio don Antonio Barrios el mencionado comercio, el que girará bajo su sola firma y con el nombre de "Panadería Toledo", quedando a su cargo el activo y pasivo de la sociedad. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — C. de Sierra y Compañía.

Ag.20-1078-v.sep.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber, que he vendido a los señores José y Bautista Helguera la casa de comercio que en el ramo de fábrica de cabos y cuerdas tengo establecida en la Avenida General Flores número 381, n|v. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.—Montevideo, Agosto de 1923. — Carlos Vanzini.

Ag.20-1091-v.sep.10.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participamos al comercio y al público que en la feha hemos vendido a don Fortunato S. Merino las existencias que constituían el "Restaurant Uruguayo", situado en esta ciudad y en la esquina de las calles 19 de Abril y Montevideo, propiedad de los que suscriben. En consecuencia, los que se consideren acreedores deben presentarse a su cobro en el mismo comercio y dentro del plazo de treinta días, contados desde el día siguiente a la primera publicación del presente.—Carmelo, Agosto 13 de 1923.—Diringuer y Montes de Oca.

Ag.18-1054-v.sep.8.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros, Oficinas: calle Cerrito número 326, a los señores Berrutti y Rebellino el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, sito en la calle Marcelino Sosa número 2100. Los señores acreedores se servirán presentarse con los justificativos de sus créditos en la oficina referida dentro de diez días. — Montevideo, Agosto 17 de 1923. — Pablo Zecca.

Ag.18-1027-v.sep.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom disolveremos la sociedad que para la explotación de la fábrica de cartón denominada "La Industria" tenemos establecida en esta Capital bajo la razón de Perrone, Rubiales y Compañía, en la calle General Luna números 1323 y 1325, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don José Rubiales. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del plazo que determina la ley de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1923. — Perrone, Rubiales y Compañía.

Ag.4-620-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que hemos acordado amigablemente disolver la sociedad que en el ramo de restaurant y hotel Firenze, bajo la razón social de Prado y Compañía gira en esta plaza en la calle Juncal números 1280 y 1282, haciéndose cargo del activo y pasivo del restaurant Firenze, calle Juncal número 1280 don Aquilino Prado y el señor Gastón Bialade se hará cargo del activo y pasivo del hotel y restaurant Firenze (contiguo al anterior) que gira en el local de la calle Juncal número 1282. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Prado y Compañía.

Ag.2-525-v.ag.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano don Abel G. Domínguez hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Nicolini y Dopico para la explotación del depósito de frutas y cereales establecido en la calle Francisco Sáinz Rosas (Unión), quedando con ese establecimiento, con todo su activo y pasivo, don Antonio Dopico. —Montevideo, Agosto 3 de 1923. — José María Nicolini. — Antonio Dopico.

Ag.10-799-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a quien corresponda que he vendido a don Venancio Moreira mi establecimiento de carnicería situado en la calle Cerro Largo números 1552 y 1554, esquina Piedra Alta número 1650, previniéndose a los que se consideren mis acreedores por razón de este negocio se sirvan pasar por mi nuevo establecimiento, calle Guayaquí número 3319, Pocitos, con los justificativos de sus créditos, a cobrar sus importes dentro de 30 días de la fecha, a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 13 de 1923. —Ramón Angel Roumas.

Ag.14-909-v.sep.4.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al público y al comercio en general participo que he prometido, con el asentimiento de mi socio Angel Galli (hijo), en venta al padre del mismo, don Angel Galli, la parte proindivisa que me corresponde en las existencias de la panadería "El Sol", sita en Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó, calle Treinta y Tres esquina Queguay, panadería esa que gira en el lugar de su ubicación bajo la razón Lavigne y Galli, constituída por el promitente y don Angel Galli (hijo), de la que, por esa venta, quedaré separado de toda ingerencia en ella y desligado de responsabilidades ulteriores por las operaciones de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando a los acreedores de esa firma para que dentro del término legal concurran al domicilio de la misma a verificar el cobro de sus créditos. —Santa Isabel, Agosto 10 de 1923.—Pedro Lavigne.—Angel Galli (hijo).— Angel Galli.

Ag.14-906-v.sep.4.

VENTA DE COMERCIO

Comunico al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Alberto L. Draper he prometido en venta al señor Marcelo García mi casa de comercio denominada "Pensión Laborde", situada en este pueblo, a la cual deberán ocurrir todos los que tengan créditos que cobrar a fin de que les sean pagados. A los efectos legales se hace esta publicación. — Aiguá, Agosto 3 de 1923.— Rodolfo Laborde.

Ag.8-689-v.ag.28.

VENTA DE ALMACEN

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender a don Maximino Rosende la casa de comercio que en el ramo de provisión de artículos de almacén, tenemos establecida en esa ciudad, Avenida General Flores número 2825. Los que se consideren acreedores deben presenar los justificativos del caso en el domicilio indicado dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Persio y Castillo.

Ag.10-798-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines legales hacemos saber que hemos prometido vender a los señores A. Monteverde y Compañía la casa de comercio que teníamos establecida en la calle 25 de Mayo número 373, y en consecuencia emplazamos a los acreedores que no hayan sido notificados personalmente de esta operación a que presenten los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Por poder de la sucesión: Felipe L. Monteverde.

Ag.3-570-v.ag.24.

PROMESA DE VENTA

Ante el escribano y contador señor Gregorio José Romay, he prometido vender a don Carlos Bianchi mi casa de comercio de esta ciudad, Avenida Garibaldi número 2000, en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas. Los que tengan reclamaciones que efectuar lo harán en el término legal, a contar desde hoy. — Montevideo, Agosto 4 de 1923. — Enrique Fernández. — Carlos Bianchi.

Ag.4-627-v.ag.24.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Bernabé Pérez el negocio de carnicería que tengo establecido en la calle Domingo Aramburú número 2010. Los que se consideren acreedores deben presentarse antes de los treinta días, en la calle Williman número 64. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — Antonio Menza.

Ag.4-596-v.ag.24.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber que he vendido a don Marcos Peña mi casa de comercio que tenía establecida en la calle Tacuarembó número 1051, esquina Isla de Flores. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse en mi misma casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para serles abonados. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Nicolás Más.

Ag.4-597-v.ag.24.

PROMESA DE VENTA

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Manuel Couto y José Pena el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Pereira número 29, entre B. Blanco y F. Vidal. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán a la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, 27 de Julio de 1923. — Marcelino Manzanares.

Jl.30-417-v.ag.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que por escritura otorgada hoy ante el escribano José V. Nogueira, de amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de peluquería, mercería y anexos teníamos establecida en esta ciudad con el nombre de la "Coty", y que giraba bajo la firma de Brunasso y Píriz, habiendo quedado a beneficio y cargo de la misma en el activo y pasivo el consocio Píriz, que continuará con dicho negocio. — Durazno, Julio 31 de 1923. — Carlos M. Brunassa. — Paulo Píriz.

Ag.8-717-v.ag.28.

PROMESA DE VENTA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público en general que he rpometido vender a don Abdón Rodríguez y don Armando Pinasco mi casa de comercio establecida en la ciudad del Salto, en la calle Rivera esquina Lavalleja. — Salto, Agosto de 1923. — Domingo S. Luraschi.

Ag.8-711-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que por escritura ante el escribano José F. Rossi, de fecha 9 del corriente mes, hemos constituído una sociedad para la explotación del establecimiento y taller de electricidad que funcionaba en esta plaza, calle Uruguay número 889, bajo la firma de Juan C. Massone y que en adelante pertenece y funcionará bajo la nueva firma de Massone y Fenocchi.—Montevideo, Agosto 9 de 1923. — Juan C. Massone. — Juan O. Fenocchi.

Ag.11-832-v.sep.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos disuelto amistosamente la sociedad que con la firma V. Alonso y Savariz teníamos constituída con el objeto de explotar el almacén de comestibles, etc., sito en la calle Mariano Soler número 5, de esta Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don José Vicente Alonso y quedando desligado completamente de ella el ex socio don José Savariz. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1923. — José Vicente Alonso. — José Savariz. Ag.15-929-v.sep.2.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembrebre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del Contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Vicente Fabeiro el almacén de comestibles situado en la calle Andes número 1101, esquina Durazno, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten acobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 17 de 1923. — Fco. Gómez y Cía. Ag.16-992-v.ag.27.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembrebre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del Contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Julio C. Colistro el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la calle Isla de Flores número 1100, esquina Paraguay, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Jesús Casal. Ag.16-991-v.ag.27.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos legales hago saber al comercio y al público en general que por tener que atender otra clase de actividades, he resuelto liquidar el negocio de consignaciones de frutos del país, por lo que ruego a los que se consideren mis acreedores presenten los justificativos de sus créditos en mi escritorio particular, calle Paysandú número 1057, dentro del plazo de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — C. A. Barreira Villamil. Ag.16-970-v.sep.5.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Manuel Martínez el almacén de comestibles situado en la calle Yi número 1121, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 15 de 1923. — Jaime Balter y Compañía. Ag.16-961-v.sep.5.

PROMESA DE VENTA

Al público y al comercio les hago saber que he prometido vender al señor Bautista Zunino el negocio de mi propiedad en el ramo de restaurant y posada sito en la calle 25 de Agosto número 266. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza a todos los acreedores para que se presenten dentro del los treinta días con sus respectivos créditos a dicho negocio para serles satisfechas. — Montevideo, Agosto 11 de 1923. — Antonio Pombo. Ag.16-976-v.sep.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Julio de Freitas, hemos declarado totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la razón de Podestá, Moreno y Compañía, habiéndose hecho cargo del pasivo y del activo de la misma los señores Ignacio Podestá y Antonio Scremini. — Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Ignacio Podestá. — Antonio Scremini. — María Zás de Moreno. — P. p. de doña Carmen Eguren de Moreno: Manuel T. Rivero. Ag.16-994-v.ag.27.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber al público a los efectos de derecho que el activo de la casa de comercio en el ramo de confitería y fábrica de caramelos establecida en la casa de la calle Andes número 1388, de esta ciudad pasa a corresponder exclusivamente a don Dionisio Pinedo, quedando su pasivo, así como el activo y pasivo de la sucursal establecida en Río de Janeiro, de cuenta, favor y cargo de los señores Erice, San Martín y Galeano, según detalladamente lo expresa nuestro compromiso de disolución social parcial con el señor Pinedo de esta fecha, que seguidamente a esta publicación elevaremos a escritura pública y registraremos en forma. — Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Andrés Erice. — Dionisio Pinedo. — Bautista San Martín. — P. p. de José M. Galeano: P. L. Laures. Ag.16-987-v.sep.5.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904 se llama a los que se crean acreedores del negocio de abasto de carnes vacunas y carnicería que tenemos establecido en esta ciudad los señores De Marsilio Roig y Bolioli, quedando el señor Juan M. Roig con el abasto y el señor Alcardo de Marsilio con la carnicería situada en la calle Independencia número 1684 que giraba con la firma del señor Pedro Bolioli. — Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Alcardo de Marsilio. — Juan M. Roig. — Pedro Bolioli. Ag.17-1001-v.ag.28.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Aviso al comercio y al público en general que por ante el escribano público de Pando don Isidoro A. Furriol he prometido venderle al señor Eduardo San Martín el taller mecánico con todas sus existencias que tengo establecido en la ciudad de Pando, en la calle 25 de Mayo entre las del Sauce e Ituzaingó, haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. — Aníbal Pizard. Ag.17-1004-v.sep.6.

PROMESA DE VENTA

José Legnazzi hace saber que ante el escribano y contador público Gregorio José Romay ha prometido vender a su hijo Oscar Legnazzi el comercio de fábrica de tanques y taller de hojalatería que bajo su firma tiene establecido en esta ciudad, calle Municipio número 1817 por libre de deudas y obligaciones, haciéndose esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Agosto 16 de 1923. Ag.17-1020-v.sep.6.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido el almacén de comestibles al señor Eloy Gómez, situado en el pueblo José Batlle y Ordóñez (Departamento de Minas). Y notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —José Batlle y Ordóñez, Julio 30 de 1923. —Juan Rodríguez. Ag.6-664-v.ag.27.

VENTA DE PROVISION

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de don Ramón Vázquez la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles situada en la calle Paraguay número 2593, de esta ciudad. Notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Manuel Comesaña. Ag.3-545-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta a don Juan Britos las mercaderías y existencias del almacén de comestibles al por menor denominado "La Estrella" que tengo establecido en esta villa, en la casa calle Bartolomé Mitre esquina San José, donde deberán presentarse todos los acreedores dentro del término de treinta días para serles pagados sus créditos justificados. — Santa Lucía, Agosto 4 de 1923. — Juan Britos. — José A. Lamela. Ag.13-880-v.sep.3.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Aviso al público y al comercio que he prometido vender el despacho de pan y bizcochos, con todas las existencias del ramo, situado en la calle Durazno 881, al señor Antonio Alemañi. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Manuel Rías. — Antonio Alemañi. Ag.9-766-v.ag.30.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber al público y al comercio que he comprometido en venta mi establecimiento de hotel y restaurant denominado "Juancito", establecido en esta ciudad calle Buenos Aires números 724 y 726, a los señores don José Conde y don F. Arquímedes Paredes. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber a los que se consideren acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten a la citada casa con sus justificativos para serles satisfechos. — Juan Conde. — Montevideo, Agosto 9 de 1923. Ag.10-813-v.ag.31.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Pedro Galán y Antonio Zanone declararon sin efecto la promesa que el primero había hecho al segundo de venderle las existencias de su establecimiento comercial en el ramo de curtiembre de cueros y anexos, situado en este Departamento, camino San Carlos entre los de Cuchilla Grande y Maldonado, y Pedro Galán prometió vender a Juan R. Saponaro las existencias del mencionado comercio. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos por la casa de Juan R. Saponaro, calle Justicia número 1860, todos los días hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1924. — Montevideo, Agosto ... 1923. — Pedro Galán. — Antonio Zanone. —Juan R. Saponaro. Ag.13-887-v.sep.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería, teníamos establecida en Tres Cerros de Catalán, 1.a sección de este Departamento, bajo la razón social de Rocha y Maciera, quedando a cargo del activo y pasivo el socio José C. Rocha, haciendo constar que el socio Pedro Maciera y con anterioridad se había retirado. — Artigas, Agosto 4 de 1923. — José C. Rocha. — Francisco E. Rocha Ag.11-840-v.sep.1o.

RESTAURANT VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores Vila y Martínez, el restaurant situado en a calle Piedras número 750, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 4 de 1923. — Manuel Pino. — José Pino. Ag.8-691-v.ag.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Abel G. Domínguez ha quedado disuelta la sociedad de Dionisio Loyo y Compañía, que giraba en esta plaza entre los suscriptos, quedando con el almacén que la misma explotaba, calle Norte América 201 (antes 39), en la Villa del Cerro, con todo su activo y pasivo, don Dionisio Loyo. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al domicilio indicado. — Montevideo, Julio 31 de 1923. — Dionisio Loyo. — Felipe Urbina. Ag.3-543-v.ag.24.

VENTA DE FARMACIA

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderemos la farmacia que tenemos establecida en esta Capital, en la casa señalada con el número 1599 de la calle Yaguarón, esquina a la de Cerro Largo número 1300, denominada "Europea". Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el citado establecimiento dentro del término que determina la ley de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1923. — Fasoli y Compañía. Ag.3-546-v.ag.24.

PROMESA DE VENTA

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al público y al comercio que he prometido en venta al señor José Iglesias la casa de comercio que en el ramo de almacén y provisión tengo establecida en la calle Juan Paullier número 1801, esquina a la de Galicia, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días, se presenten a cobrar a la dirección indicada con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Pedro Balseiro. Ag.3-560-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don Andrés Becerra el negocio de provisión de verduras y frutas denominado "Provisión Gaboto" y que tenía establecido en esta ciudad, calle Gaboto número 1377. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al expresado domicilio dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Julio 28 de 1923.— Antonio Capo. Ag.3-544-v.ag.24.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Comunico al público y al comercio que he resuelto vender a don Arnoldo Pedemonte la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas y anexos tengo establecida en esta ciudad, en la calle Sarandí esquina Ituzaingó. A los efectos de la ley de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 16 de 1923.—P. Pedemonte.

Ag.18-1043-v.sep.7.

EMPRESA BILZ

(Sociedad Anónima Cooperativa de Begidas sin Alcohol)

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 8 de Septiembre de 1923, a las 16 horas (4 p. m.), en el local social, Avenida Millán número 2441, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria y balance general correspondiente al 10.o ejercicio e informe de la Comisión Fiscal.

2.o Forma de distribución de las utilidades.

3.o Renovación de tres miembros del Directorio, cinco suplentes y Comisión Fiscal.

4.o Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar las acciones o boleto de depósito de las mismas en el local social, Avenida Millán número 2441, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, de 8 a 10 horas. —El Directorio. — Montevideo, Agosto 14 de 1923.

Ag.18-1059-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Delgado el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle San Eugenio número 1702, esquina Marcelino Sosa. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Emilio A. Fernández.

Ag.22-1105-v.sep.10.

SOCIEDAD VITICOLO URUGUAYA

Se invita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el lunes 27 de Agosto a las 20.30 en los salones de la Asociación Rural del Uruguay, calle Uruguay número 864, previniendo que siendo ésta la segunda convocatoria, se tomarán resoluciones con el número de accionistas que concurra, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 26 de los estatutos. — El Directorio.

Ag.20-1109-v.ag.27.

DISOLUCION SOCIAL

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Julio Bayardo hemos disuelto la firma que giraba en esta plaza bajo la razón de M. Patrone. Mantero y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el señor Angel Patrone. —Montevideo, Julio 31 de 1923.—M. Patrone. Mantero.—María Barbieri.—Angel Patrone.

Ag.2-527-v.ag.23.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Taboada y Bamonde el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Durazno número 1200, esquina Cuareim, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Antonio Castro.

Ag.8-703-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo preceptuado por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Nilo y Erpirio Viera el establecimiento comercial que, bajo la firma social de Haller Hermanos, gira en la Colonia Suiza, 10.a sección judicial del Departamento de Colonia, en los ramos de almacén de comestibles y anexos. En consecuencia, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presnten en el citado establecimiento con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Colonia Suiza, Agosto de 1923. — Haller Hermanos

Ag.3-556-v.sep.3.

VENTA DE PANADERIA

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Antonio Mengelle la panadería de mi propiedad, calle Río Branco número 1399 esquina Colonia, y en consecuencia, emplazo a mis acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre el expresado comercio, se presenten en el plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 8 de 1923. — Enrique Darra. — Antonio Mengelle.

Ag.13-860-v.sep.13.

VENTA DE NEGOCIO

Por el presente se hace saber al público que por escritura otorgada hoy, la firmante Enriqueta Lara ha vendido al suscripto Matías Gelabert el establecimiento de casa de huéspedes radicado en esta ciudad, calle Yaro número 1579, entre las de Colonia y Mercedes, quedando a cargo de la vendedora las deudas, impuestos, servicios y demás obligaciones correspondientes hasta hoy. — Montevideo, Agosto 3 de 1923. — Enriqueta Lara. — Matías Gelavert.

Ag.11-822-v.sep.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Manuel Carto y Manuel Pazo, mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad en la calle Colón números 1625 al 1631, denominada Café "El Uruguayo". De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a los acreedores por treinta días — Montevideo, Agosto 9 de 1923. — Manuel Castro.

Ag.10-809-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha y ante el escribano don Mario Guadalupe, hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de hotel y sus anexos, y con la denominación de "Hotel del Globo" giraba en esta ciudad con la razón de Gil y Antón y situado en las calles Colón, esquina 25 de Agosto, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Antón. A los efectos que haya lugar llamamos a los que se consideren nuestros acreedores para que concurran al local social dentro del término que marca la ley. — Gil y Antón.

Ag.11-820-v.sep.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que con fecha de hoy y por escritura que autorizó el escribano Dámaso A. Crosa ha quedado parcialmente disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pedro Bernini y Compañía en el ramo de importación y exportación de frutas en general quedando el socio Emilio Bernini totalmente separado de ella y el activo y pasivo a cargo de los demás socios Pedro y Enrique Bernini y Celestino Cúneo. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Sptiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1923. — Pedro Bernini. — Enrique Bernini. — Emilio Bernini. — Celestino Cúneo.

Ag.3-569-v.ag.24.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que por escritura autorizada por el escribano Durán Guani teníamos establecida en el Sauce (Departamento de Canelones) y que gira bajo la razón social Juan M. Pereira y Cía., haciéndose cargo de su activo y pasivo la nueva firma Francisca Toohe y Juan A. Puig. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Juan M. Pereira. — Juan A. Puig.

Ag.13-861-v.sep.3.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber que con esta fecha el socio José Rodríguez vende la parte que le corresponde en la sociedad Freiría, Rodríguez y Rea en el negocio que con el título de "Café Jauja" giraba en esta Capital, en la calle Andes número 1469, a don Benjamín Piñeiro, el que juntamente con los señores Cándido Freiría y Manuel Rea, se hacen cargo del activo y pasivo de la extinguida firma con la razón Cándido Freiría y Compañía. A los efectos de ley se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1923. — Freiría, Rodríguez y Rea.

Ag.6-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de esta fecha, ante el escribano señor Alfredo R. Giribaldi, el que suscribe, don Alejandro E. Casal, vendió al también firmante José Martínez Morgada, el biografo que con la denominación de "Bijou Cinema" tenía aquél establecido en la calle Municipio número 1386 de esta ciudad. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1923. — Alejandro E. Casal. — José Martínez Morgada.

Jl.28-413-v.ag.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que por escritura que autorizó el Escribano Gambín y Blanc el 17 del corriente, hemos disuelto la sociedad que para la explotación de los ramos de ganadería teníamos constituída en la Estación Francia (Departamento de Río Negro), la que giraba bajo la razón social de "Abella y Patrón". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que los que se consideren acreedores de dicha firma concurran dentro del término de treinta días a hacerlos efectivos en la casa calle Galicia número 1002, de esta Capital. — Montevideo, Julio 19 de 1923. — Alberto Abella. — Aniceto Patrón (hijo).

Jl.26-382-v.ag.21.

AVISO

Participo al público que habiéndoseme extraviado los títulos de dos fincas de mi propiedad, ubicadas en la ciudad de Rosario, Departamento de Colonia, una empadronada con el número 262, manzana 124, con un área de 8.850 metros y con acceso a las calles 25 de Agosto, Flores, Varela y Medina, y la otra empadronada con el número 263, manzana 133, con un área de 7.074 metros cuadrados, y de acceso a las calles 25 de Agosto, Medina, Varela y Bulevar Sur, hago la presente publicación por el espacio de noventa días, haciendo saber que después de este plazo se sacarán nuevos títulos si no aparecieran los extraviados. — Francisco Domenech.

Jn.2-7905-v.sep.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Ramón B. Negro, por terminación de contrato y de común y amigable acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma Carlevaro y Zabalegui, retirándose de la misma el socio don Julio R. Zabalegui, quedando el activo y pasivo a cargo de la nueva sociedad constituída en la misma fecha ante el referido esbribano, que girará bajo la razón social de Carlevaro y Compañía para continuar los mismos negocios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 11 de 1923.—Juan B. Carlevaro.—Julio R. Zabalegui.—Carlevaro y Compañía.

Ag.14-912-v.sep.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y al comercio que por escritura que el 11 del corriente autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de cigarrería giraba en esta plaza bajo la razón de López, Bonifacino y Compañía, con sede en esta Capital, en la calle Buenos Aires número 716, esquina Liniers, quedando el activo y el pasivo a cargo de los firmantes José Maggio y José Riolfo. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del término que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto de 1923. — Enrique C. López Carrasco. —Vicente E. Bonifacino. — José Maggio.— José Riolfo.

Ag.14-889-v.sep.4.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Ramón y Manuel Cruces la parte que me corresponde en la casa de comercio denoimnada "Panadería Cosmopolita", situada en la calle Yi número 1728, y haberme separado de la sociedad Cruces Hermanos y Landeira, que explotaba dicho comercio. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones a sus efectos. — Montevideo, Agosto 13 de 1923. — José Landeira.

Ag.14-905-v.sep.4.

VENTA DE NEGOCIO

Hacemos saber al público y a nuestros acreedores que por escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Ariosto Peyrallo, don Gregorio S. Guarnieri ha vendido a los señores Guillermo y Jesús Macció la parte que le correspondía en el activo y pasivo de la extinguida sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Macció Hermanos y Guarnieri. A los efectos de la ley comercial hacemos esta publicación. — Florida, Agosto 10 de 1923.— Jesús Macció. — Guillermo Macció. — Gregorio S. Guarnieri.

Ag.14-895-v.sep.4.

CAFE VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino se contratado vender a favor de Cristo Atanasio y Compañía el café y bar situado en el muelle A de la Aduana, de esta ciudad, notifiacndo a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 18 de 1923.—Juan Calvelo.

Ag.18-1058-v.sep.7.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. H. de
Bartoli María U. de

C

Carralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Caballeiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos. A.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giulio y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García Fernando
García Días y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Cueto Miguel C.

P

Puiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natali
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Crovara Arrillaga y Cía.
Chianelli José
Domino Antonio
Dollaniti Jorge G.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gandella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Granara y Ruvertoni
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Johnston G. y Cía.
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
López Perea - Fernández
López Bonifacino y Cía
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Moizza, Vinciati y Compañía
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel G.
Picco Bartolomé
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reicharm J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. B.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) E.

Cerro Largo

Jorge Antonio

Rivera

Cataumbret Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barnels Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) E.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José F.
González Marcos V.

Vo Bo: Cuñarro.

Montevideo, Agosto 1.o de 1923.

659-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Montevideo			
2.o grado número 6	Una ayudantía de 2.o grado	M.	23 Agosto de 1923
2.o grado número 27	Una ayudantía de 2.o grado	V. y M.	23 Agosto de 1923
Maldonado			
Rural número 34	Rincón de Olivera	V. y M.	Octubre 15 1923
Salto			
Rural número 15	Mataojo Chico	V. y M.	31 Agosto de 1923
Rivera			
Rural número 26	Rincón de Moraes	V. y M.	31 Agosto de 1923
Tacuarembó			
Rural número 6	Cerro Travieso	V. y M.	31 Agosto de 1923
Rural número 35	Paso de Ceferino	V. y M.	31 Agosto de 1923

513-pta.625.

Llamamiento á concurso de méritos

Escuela	Departamento	Localidad	Vencimiento del plazo
Rural número 29	Minas	Molles de Aiguá	6 de Agosto de 1923
Rural número 11	Salto	Picada de las Tacuaras	20 de Septiembre de 1923
Rural número 14	San José	Rincón de las Piedras	20 de Septiembre de 1923
Rural número 20	Rivera	Buena Orden	20 de Septiembre de 1923
Rural número 15	Florida	Escobilla	20 de Noviembre de 1923

A estos concursos podrán presentarse los ayudantes de las escuelas de Montevideo y los Directores de escuelas de campaña que posean la efectividad de sus cargos.

Ag.2-487-v.ag.16. Víctor Stewart, Secretario

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos público que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que en el ramo de almacén, teníamos establecida en esta localidad, pasando el activo y pasivo a cargo del ex socio Francisco Viramontes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Olimar, Junio 1.o de 1923.— Benito Viramontes.—Francisco Viramontes.
Ag.9-738-v.ag.30.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público que hemos acordado amigablemente disolver la sociedad que en el ramo de zapatería, bajo la razón social de Rebella y García, gira en esta plaza en la calle Constituyente 1519, habiendo formado otra compuesta por los señores Jorge Rebella, Oscar García y Arturo García, que continuará con el mismo comercio, haciéndose cargo del activo y pasivo y que girará bajo la razón social de Rebella y García Hermanos. — Montevideo, Agosto de 1923. — Rebella y García.
Ag.9-768-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Juan P. Martín mi casa de comercio en el ramo de almacén y puesto que está establecida en la calle Nueva Palmira número 1752. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Pedro Bogliola.
Ag.9-739-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Juan Uria el comercio que en los ramos de café, confitería y recreo tenemos establecido en la calle Rivera número 2707. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.— Montevideo, Agosto 7 de 1923. — Cirisola y Spinelli.
Ag.9-470-v.ag.30.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Octaviano Sosa las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Mendoza, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1923. — Rufino Morales.
Ag.4-586-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a quien corresponda que he vendido a don Ramón Angel Roumas mi establecimiento de carnicería situado en los Pocitos, calle Guayaquí número 3319, previniéndose a los que se consideren mis acreedores por razón de este negocio se sirvan pasar por mi casa, calle Guayaquí número 3321, con los justificativos de sus créditos a cobrar sus importes dentro de 30 días de la fecha a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Agosto 13 de 1923.—Carlos Antonio Torreira.
Ag.14-910-v.sep.4.

AVISOS DEL DIA

BIBLIOTECA NACIONAL

Martí y Compañía, establecidos con fábrica de mosaicos, baldosas, etc., en la calle Libres número 1717, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un dibujo de los cuales son autores y que reproducirán en baldosas mosaicos de varios colores. Al efecto depositan dos fotografías del mencionado dibujo.—Montevideo, Agosto 22 de 1923.—Arturo Scarone. Director.

Ag.23-1203-v.ag.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCIÓN MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11724

Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Kohlstedt, Fischer y Company, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.23-1174-v.sep.10.

ACTA N.o 11725

Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Allcock Manufacturing Company, de Birkenhead, Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

BRANDRETH'S PILLS

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.23-1175-v.sep.10.

ACTA N.o 11727

Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de M. Martín Gordón, haciendo negocios como Gordón Gordón, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



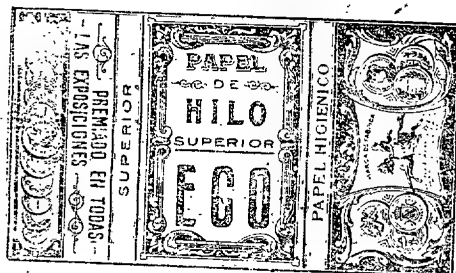
Princess Pat

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.23-1176-v.sep.10.

ACTA N.o 11721

Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 59.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ag.23-1207-v.sep.10.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1745

Montevideo, Agosto 17 de 1923.—Con esta fecha, el señor Saturnino Cortesi, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Una barrera o portera levadiza y plagadiza de cierre automático y balancín con contrapeso deslizante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación.—Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ag.23-1201-v.sep.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCIÓN DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para construir en el puerto de La Paloma un viaducto que dará acceso a la vía férrea desde la costa hasta la Isla Grande, de acuerdo con los recaudos que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 19 de Septiembre a las 10 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Agosto 21 de 1923. —La Dirección.

Ag.23-1200-v.sep.4.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIVISION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública para la pintura exterior e interior del Mercado Agrícola, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la División de Arquitectura (Palacio Municipal), todos los días hábiles de 15 a 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán en la División referida, despacho del Jefe, el día 5 de Septiembre próximo a las 17 horas, abriéndose en presencia de los proponentes que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 23 de 1923. — El Arquitecto Jefe.

Ag.23-1190-v.sep.3.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CARLOS VANZULLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 1522, y doña ENRICA LYDIA OMAZZI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacido en Milán, domiciliada en la calle Piedras número 172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

527-v.ag.30.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN CAPURRO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domicilido en la calle Agraciada número 890, y doña ELVIRA CARMEN MOUSQUES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomassi, Oficial del Estado Civil.

526-v.ag.30.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO SALVADOR SEVERINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliada en la calle Agraciada número 1837, y doña MARIA ELENA HERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle M. Haedo número 2929.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

529-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BARIZO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Independencia número 1690, y doña MANUELA FERREIRO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en el Bulevard España número 2468.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

528-v.ag.30.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUDOXIO ORTEGA COBAL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión caldero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Humboldt número 263, y doña AURORA PEREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Humboldt número 338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrit ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

525-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FELIX BASSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Fe sin número, y doña DAMACIA POLONIA DEL ORRIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Eugenio Garzón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

524-v.ag.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Candelaria Hernández de González y de don Manuel González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1181-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Barrios, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1182-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la

sucesión de doña Rosa Magnano de Guido, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1183-v.sep.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Vigerzi o Vigezzi y de Josefa Bógora o Rogora de Vegezzi o Vigezzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1923.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1184-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban o Estevan Michetti, a fin de que todos los que es consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 20 de 1923.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1185-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Duplesis de Bouvet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1215-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Berrutti, Berutti, Beruti o Berruti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.23-1214-v.sep.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Puppo de Mandirola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 14 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1196-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Llovet de de la Hoz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimieno de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 21 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1195-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Brum, citándose a la vez a todos los que se considern interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 20 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1194-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Caggiano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 11 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1193-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Fossemale, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 21 de 1923.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-1192-v.sep.3.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de mina

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que se ha concedido a don Francisco A. Iglesias el registro de una mina de óxido de hierro, denominada "El Filón", la que se encuentra ubicada en la primera sección del Departamento de Minas, en campos de los señores Félix Gómez y Fermín Alzugaray, sitos en Campanero, próximos al Paso de la Arena, siendo sus límites: Por el Nordeste, Juan B. Correa; por el Norte, Domingo Hernández; por el Sudeste y Sudoeste, con el arroyo Campanero y Camino Departamental a Treinta y Tres. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Armando Raggio, Actuario.

Ag.23-1211-v.sep.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Francisco E. Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Josefa Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Agotso 9 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.23-1191-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Segundo turno doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Nivia Fernández de Gómez, a fin de que dentro del término de cuarenta días comparezca a estar a derecho y a prestar su conformidad o disconformidad en el juicio que por cobro de horarios le ha iniciado el doctor Carlos María Percovich, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agotso 21 de 1923.— Eduardo Routín, Actuario.

Ag.23-1197-v.sep.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 39973, 39927 y 39928 de la manzana número 49, solar número 17 y manzana número 42, solares números 1 y 2 del paraje denominado Pueblo de la Victoria, se cita, llama y emplaza al propietario o quienes se consideren con derechos sobre los referidos inmuebles que se describen a continuación, para que por sí, o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Los inmuebles referidos son: Padrón número 39973, manzana número 49, solar número 17, tiene una extensión de: al Sur, en 10 metros 30 centímetros a la calle M. Herrera y Obes (ex B. Neptuno), por igual extensión en su contrafrente Norte, donde linda con Matilde Haberthuer de Gasman; al Oeste, en 34 metros 36 centímetros, la propiedad de Matilde H. de Gasman, por igual extensión en su costado Este, donde linda con Matilde H. de Gasman. Está alambrado en su frente y cultivado. Area superficial: 354 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. Padrón número 39927, manzana número 42, solar número 1: al Norte, en 8 metros 59 centímetros a la calle M. Herrera y Obes, por igual extensión en su contrafrente Sur, donde linda con Pedro Lorenzo; al Oeste, en 34 metros 36 centímetros a la calle Gregorio Camino, por igual extensión en su costado Este, donde linda con propietario desconocido. Está baldío y sin cercar. Area superficial: 295 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 200 pesos. Padrón número 39928, manzana número 42, solar número 2; al Norte, en 8 metros 59 centímetros a la calle M. Herrera y Obes, por igual extensión en su contrafrente Sur, donde linda con Pedro Lorenzo; al Oeste, en 34 metros 36 centímetros a la propiedad de propietario desconocido, por igual extensión en su costado Este, donde linda con la propiedad de Esteban Bruzoni. Está baldío y sin cercar. Area superficial: 295 metros cuadrados, más o menos. Aforado en 100 pesos. — Montevideo, Agosto 18 de 1923. — Julio O. Dieux, Juez de Paz.

Ag.23-1173-v.sep.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ciriaco Basaistegui, en representación de los herederos de doña Zelmira García de Rey, solicitando la rectificación de los errores que se notan en las partidas que a continuación se refieren. En la de matrimonio de Antonio Rey con Zelmira García, donde se dice Angela Hermira Garzías, se establecerá Zelmira García, y en la de nacimiento de José, Miguel, Máximo Ramón y Nicasia Rey, donde dice que los padres son Antonio Reyes y Fermina García, se establecerá que son Antonio Rey y Zelmira García. — Canelones, Agosto 1.o de 1923. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.23-1199-v.sep.8.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Sucesión Luis Pandolfo", se ha presentado el apoderado en dichos autos, don Francisco Recto, solicitando sean corregidos los errores que aparecen en las partidas que a continuación se expresan: Matrimonio de Luis Pandolfo con doña María Benoit: en dicha acta se estableció el apellido de la esposa como Benuat, debiendo decir Benoit, por ser éste el verdadero. Nacimientos de Susana, Rosa, Leonor y Mario Pandolfo Benoit: en estas cuatro partidas figura el apellido materno como Benuat, Benuat, Benuart y Benuait, respectivamente, en vez de Benoit que es el verdadero. Matrimonio de Susana Pandolfo con Adriano Abella: en esta aparece el apellido materno de la contrayente como Benouit debiendo decir Benoit; Nacimiento de Mario Rogelio, Hugo Adriano y Homero Abella Pandolfo: en dichas actas figura equivocado el apellido de la abuela materna, pues dice Berronit, Benouit y Berriet, respectivamente, y en la de nacimiento de Raúl César Abella Pandolfo aparece equivocado el apellido materno que dice Pandolfi, debiendo establecerse que los verdaderos apellidos son Benoit y Pandolfo. —Canelones, Agosto 13 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.23-1187-v.sep.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Manuel Santos, para que por sí o légalmente representados, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contestar la demanda que por cobro de pesos le inicia don Carlos S. Araújo, y celebrar el juicio verbal que prescribe la ley, bajo apercibimiento de nombrarles curador vacente, con quien se seguirá el juicio.— San Carlos, Agosto 20 de 1923. — Valdomero Podestá, Juez de Paz.

Ag.23-1210-v.Sep.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Convocatoria de acreedores

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en el expediente caratulado "Braga Benito F. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de don Benito F. Braga para que concurran a la junta que tendrá lugar el veintinueve del corriente a las 10 horas y 30, en la Sala de este Juzgado, calle Monte Caseros nú-

mero 89, previniéndose a los interesados que deben presentarse cada uno con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que ésta resolverá con los que concurran. —Paysandú, Agosto 15 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.23-1177-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan José Arbiza, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 15 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.

Ag.23-1208-v.sep.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Antonio Vairo, y la citación a los interesados que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. —Mercedes, Agosto 11 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.23-1204-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, es hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 9 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ag.23-1178-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados: "Larraud Gerónima Eugenia. Sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan á estar a derecho en estos autos a todos los que se consideren interesados en esta sucesión y especialmente a doña Rogelia Larraud de Cetiño, a esta última bajo apercibimiento de nombrársele curador de oficio si no compareciese. — Tacuarembó, Agosto 13 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.23-1170-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Acosta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 4 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.23-1172-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hercula-na Edelmira Ferrer de Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.23-1212-v.sep.3.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de segundo turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos caratulados "Juan A. Malfatti contra doña Catalina Massolo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve del próximo mes de Septiembre a las 15 horas y en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, se procederá a la venta en almoneda por intermedio del pregonero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado a inmediaciones del Buceo, de este Departamento, designado con el número setenta y ocho de la fracción letra B, en el plano suscripto en Diciembre de 1909, por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez y compuesto, según dicho plano, de una extensión superficial de doscientos noventa y un metros treinta y siete decímetros, que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Noroeste, a la calle de quince metros, igual extensión en la línea del fondo al Sudeste, lindando con el solar número 61; treinta y tres metros ochenta y ocho centímetros por el Nordeste, limítrofe con el solar número 77, a igual extensión por el Sudoeste, por donde linda con el solar número 79. Se previene: 1.o Que los gastos de escritura, de notificación y venta, certificados, impuesto universitario y demás gastos pertinentes, serán de cuenta del comprador y que el mejor postor oblará el 10 por ciento en garantía de su oferta, y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 14 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.23-1012-v.sep.8.

ANTONIO GEBELIN

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno

REMATE JUDICIAL

El día 10 de Septiembre a las 16 horas, en el lugar de su ubicación. De una espléndida finca, situada en la calle Florida números 1172 y 1174, compuesta la planta baja de 8 piezas, cuarto de baño, 2 piezas de servicio, altillo, cocina muy amplia, w.w. c.c. y terreno al fondo. La planta alta se compone de 9 piezas, cuarto de baño, cocina y w.w. c.c. Tasación: pesos 20.657.00. Base de venta: 2|3 partes, o sea, la suma de $ 13.771.67. Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Marcelino Viglione", se hace saber al público que el día diez del entrante mes de Septiembre a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Antonio Gebelin, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de la propiedad empadronada con el número cinco mil novecientos veintiuno, o sea, un terreno con lo en él construído, ubicado en la manzana número veinte de esta ciudad, teniendo diez metros ochocientos setenta y cinco milímetros de frente al Oeste, a la calle Florida, estando señaladas las puertas del edificio con los números 1172 y 1174, entre las calles Canelones y Maldonado, por cuarenta y tres metros cincuenta centímetros de fondo hacia el Este, lindando por este viento y por el Norte con finca de la sucesión del señor Diego Espinosa y por el Sur con la del señor Nicolás Urta. Este bien ha sido tasado en la cantidad de veinte mil seiscientos cincuenta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 20.657.50). Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la expresada tasación. 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el 10 por ciento en garantía, y 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Escritorio: Misiones número 1442.

Ag.23-1202-v.sep.10.

LEANDRO MENDARO

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Pignone y Compañía contra Japor Gaia. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce de Septiembre próximo a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Leandro Mendaro, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, es venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situado en el pueblo José Pedro Varela, 10.a sección judicial del Departamento de Minas, señalado con el número 21 de la manzana 13 y que, según plano del agrimensor Jaime Juanicó de Enero de 1912, se deslinda así: 21 metros 50 centímetros de frente al Norte, a la calle José Pedro Varela; por 43 metros de fondo al Sur, por donde linda con el solar 20; por el Este, con el 24 y al Oeste, por ser esquina, da frente a la calle Francisco Maciel. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 18 de 1923.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: calle Sarandí número 407.

Ag.23-1180-v.sep.14.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Maldonado

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se hace saber que en los autos seguidos por doña Carolina Plácida Silva contra don Félix Marcelino Brun sobre ejecución de hipoteca, se ha designado el día 24 de Septiembre próximo venidero, de las 14 a las 15 horas, para la venta al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, de un terreno con los edificios, cercos y demás mejoras que en él existen, ubicado en el pueblo de Pan de Azúcar, de este Departamento, con una superficie de ochocientos treinta metros y mil ciento sesenta y un centímetros cuadrados; lindando: al Norte, con la calle General Artigas; al Sud, con don Juan Oillartaguerre; al Este, con la calle Félix de Lizarza, y al Oeste, con doña Angela Cuadrado de Núñez. Que esta venta se realizará por el rematador don Plácido F. Costa, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, debiendo el mejor postor consignar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de ésta, a los fines legales.—Maldonado, Agosto 6 de 1923. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.23-1213-v.sep.7.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Joaquín Guerrero y Francisca Sanguinet de Guerrero. Sucesiones", se hace saber al público que el día dieciocho de Septiembre entrante a las quince horas y en la puerta de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 6.a sección de este Departamento, que según el plano que obra en los autos ya citados consta de veintinueve hectáreas y cuarenta y nueve centímetros, lindando: por el Norte, con el lote número 17, de pertenencia de la sucesión de don Juan Domingo López; por el Sur, con los lotes números 15 y 16, pertenecientes a la sucesión de Juan Domingo López; por el Este, con los lotes 11, 12 y 13, pertenecientes a Delfino, Juan y Emiliano Guerrero, respectivamente, y por el Oeste, con don Julio Oliver y también con el lote número 16 de la sucesión de don Juan Domingo López. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta menor de las dos terceras partes del valor de la tasación del inmueble deslindado, que ha sido tasado en mil quinientos ocho pesos con veinticinco centésimos. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en manos del Actuario en el acto de serle ella aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Agosto 18 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.23-1169-v.sep.7.

PROMESA DE VENTA

Aviso al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de sombrerería y anexos tengo establecida en la calle Andes número 1446, al señor Rufino E. Gordillo. En consecuencia, cito a todos los que se crean acreedores a que se presenten en el término legal. — Nicolás D. Carelli.

Ag.23-1209-v.sep.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo prescripto por la ley respectiva, se hace saber al público y al comercio en general que a contar desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de empresa de pompas fúnebres teníamos establecida en la calle 25 de Mayo número 148, quedando a cargo del señor Nicolás Jaluff el activo y pasivo de dicho comercio. — Montevideo, Agosto 22 de 1923. — Nicolás Jaluff. — Ramón Umpiérrez.

Ag.23-1205-v.sep.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 20 de Agosto corriente y por ante el escribano don Rafael Marasco, ha sido disuelta la sociedad comercial Manente y Compañía, en los ramos de tienda y mercería, por el retiro

el socio señor Salomón Jamuy y de haber quedado constituída una nueva sociedad entre los señores Vicente Manente Barone y Augusto F. Ferrari, bajo la misma razón de Manente y Compañía, la que se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida firma. Toda persona que tenga alguna cosa a reclamar, que lo haga dentro del término de la ley. — Montevideo, Agosto 22 de 1923. — Salomón Jamuy. — Manente y Compañía.

Ag.23-1198-v.sep.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con intervención del balanceador del Centro de Almaceneros, oficina calle Cerrito número 326, hemos prometido vender al señor Ricardo J. Cabrera el almacén de comestibles y bebidas y ferretería sito en la calle Millán número 420. Ley 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 21 de 1923. — Andrés A. Andolfatto y Hermanos.

Ag.23-1171-v.sep.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que por convenio celebrado recientemente ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de Pedro S. Cavallero (hijo) y Compañía, por separación del socio industrial Felipe Viola, quedando el señor Cavallero a cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Mercedes, Agosto 14 de 1923. — Pedro S. Cavallero (hijo).

Ag.23-1179-v.sep.12.

RIFA POSTERGADA

Se avisa a las personas interesadas que no siendo posible efectuarse el sorteo de las dos espléndidas muñecas, en combinación con la Lotería de la Caridad del 24 de Agosto, como estaba anunciado, por no constar de veinte millares dicha jugada, se ha postergado para hacerla en combinación con la del 5 de Octubre próximo.

Ag.23-1186-v.ag.27.

PROMESA DE VENTA

Hacemos saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Rodolfo Catalá Moyano hemos prometido vender a don Pedro Suárez y a don Francisco Naya, la parte que nos pertenece en el negocio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas en general tenemos establecido en esta ciudad, en la calle Cerro Largo número 1751, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1923. — Manuel Varela. —Admiro Aldiz Abion.

Ag.23-1180-v.sep.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Méndez Hermano el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Joaquín Requena número 2365. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos es presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 21 de 1923. — José Pietraffeza.

Ag.23-1188-v.sep.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio en general que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Alberto Luis Vidal hemos disuelto la sociedad comercial que en esta villa giraba bajo la razón de Daniel López y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio doctor N. González Olaza. — San Carlos, Agosto 14 de 1923. — Daniel López. — N. González Olaga.

Ag.23-1206-v.sep.13.